CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES

INFORME DE AUDITORÍA N° 022-2025-5353-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL TUMBES
TUMBES – TUMBES – TUMBES

"OBRA: RECONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LA CALLE TARAPACÁ, AV. PIURA, AV. ARICA, CALLE 24 DE JULIO Y PROLONGACIÓN TARAPACÁ DEL BARRIO SAN JOSÉ DEL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES"

PERÍODO: 16 DE OCTUBRE DE 2022 AL 16 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE XXII

11 DE JULIO DE 2025
TUMBES – PERÚ

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

0716

0222025253530 0

000031

INFORME DE AUDITORÍA Nº 022-2025-5353-AC

"OBRA: RECONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LA CALLE TARAPACA, AV. PIURA, AV. ARICA, CALLE 24 DE JULIO Y PROLONGACION TARAPACA DEL BARRIO SAN JOSE DEL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	
1.1 Origen	1
1.2 Objetivos	1
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
1.4 De la entidad o dependencia	8
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento	10
1.6 Aspectos relevantes	11
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	11
III. OBSERVACIONES	50
3.1 Comité de selección no admitió ofertas que contenían errores subsanables; admitió oferta que presentó la misma condición sin realizarle observación; además, durante la evaluación técnica otorgó menores puntajes a los que correspondían, permitiendo que postor ocupe el primer orden de prelación otorgándole la buena pro, al haberle asignado 100 puntos en lugar de los 90 que correspondían, afectando así el trato justo e igualitario que debía cumplirse en esta contratación; así como, el desarrollo de una competencia efectiva.	50
3.2 Entidad suscribió contrato con postor que no acreditó experiencia en la especialidad del profesional propuesto para supervisor de obra, limitando que se convoque a postores según orden de prelación; así como, afectación de la legalidad de la contratación.	103
3.3 Entidad pagó metrados de catorce (14) partidas que no se ajustan a lo realmente ejecutado; lo cual ocasionó perjuicio económico por S/102 594,15.	119
3.4 La Entidad pagó al supervisor de la obra por ensayos que no fueron realizados y que eran necesarios para verificar el cumplimiento del expediente técnico y la calidad de los trabajos que ejecutaba el contratista; pese a que esta condición fue ofertada y formalizada como	

requisito de cumplimiento obligatorio en la ejecución del contrato; lo que origino perjuicio económico al estado por S/36 660,34. 147

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS 160

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS 224

VI. CONCLUSIONES 226

VII. RECOMENDACIONES 232

VIII. APENDICES 234

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
ESPECIALISTA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
JEFE DE COMISIÓN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
SUPERVISOR
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
JEFE DEL OCI
JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 022-2025-5353-AC

"OBRA: RECONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LA CALLE TARAPACA, AV. PIURA, AV. ARICA, CALLE 24 DE JULIO Y PROLONGACION TARAPACA DEL BARRIO SAN JOSE DEL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES"
PERÍODO: 16 DE OCTUBRE DE 2022 AL 16 DE DICIEMBRE DE 2024

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional Tumbes, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del OCI de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5353-2025-002, iniciado mediante oficio n.° 000066-2025-CG/OC5353, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si los procesos de contratación para la ejecución y supervisión de la Obra, se realizaron de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable, disposiciones internas, estipulaciones contractuales establecidas, u otras disposiciones legales aplicables.

Objetivos Específicos:

- Determinar si la entidad realizó la expresión de interés de las contrataciones, en el marco de la normativa aplicable.

  Establecer si los actos preparatorios para la contratación de la ejecución y supervisión de la obra, se realizaron de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable, disposiciones internas, u otras disposiciones legales aplicables.

- Determinar si los procedimientos de selección para la ejecución y supervisión de la obra, se realizaron de acuerdo a lo establecido en las bases administrativas u otras análogas aplicables.

- Establecer si la ejecución contractual de la obra y su supervisión, se realizaron conforme a lo establecido en la normativa aplicable, expediente técnico, contrato, disposiciones internas, normas técnicas u otras disposiciones legales aplicables.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a lo siguiente:

1. Los **Actos Preparatorios** para contratación de la ejecución y supervisión de la obra *"Reconstrucción de pistas y veredas en la calle Tarapacá, Av. Piura, Av. Arica, calle 24 de Julio y prolongación Tarapacá del barrio San José del distrito de Tumbes - provincia de Tumbes – departamento de Tumbes"*, en adelante la "Obra", formulados en la fase de "Expresión de Interés", en cumplimiento del artículo 7 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial

para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018, que comprende:

- El expediente técnico de la Obra aprobado por resolución gerencial regional n.° 000235-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 6 de octubre de 2022, modificado por resolución gerencial regional n.° 000295-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 12 de diciembre de 2022, con Código Único de Inversiones 2517001, por S/16 623 988,09.

- Los términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la Obra, por S/656 647,53.

- El estudio de mercado realizado para la determinación del valor referencial de S/656 647,53 para la supervisión de la Obra.

- La determinación del Sistema de Contratación a "precios unitarios" para el procedimiento de selección para la ejecución de la Obra; así como, el de "Tarifas durante la supervisión de la obra y Suma Alzada para la liquidación" para el procedimiento de selección para la supervisión de la ejecución de la Obra.

- La conformación de los comités de selección, según memorándums n.os 301 y 302-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, ambos de 14 de febrero de 2023.

- La elaboración de las bases del Procedimiento Especial de Contratación n.° 008-2022-GRT-CSI (Primera Convocatoria) y del Procedimiento Especial de Contratación n.° 007-2022-GRT-CSI (Primera Convocatoria), para la ejecución y supervisión de la Obra, respectivamente.

- El procedimiento de aprobación de los expedientes de contratación según memorándums n.° 1274 y 1275-2022/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR de 19 y 20 de diciembre del 2022, respectivamente, para los procedimientos de selección de la ejecución y supervisión de la Obra.

2. Los **procedimientos de selección**, que comprende:

- Procedimiento Especial de Contratación n.° 008-2022-GRT-CSI (Primera Convocatoria) para la contratación de la ejecución de la Obra, a cargo del comité de selección, designados mediante memorándum n.° 301-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-Gr de 14 de febrero de 2023. Este procedimiento de selección fue convocado el 22 de diciembre de 2022, por un valor referencial de S/16 623 988,09, por el sistema de contratación a precios unitarios, y con un plazo de ejecución de la obra de 300 días calendario, habiéndose registrado 19 participantes, y presentado sus ofertas 6 de ellos, y otorgado la buena pro el 16 de marzo de 2023 a **CONSORCIO JERUSALÉN** con RUC 20525460950, integrado por Shekinarafa SRL con 40% de participaciones, y Constructora Jordan SRL, representado por Segundo Enrique More Villegas con 60% de participaciones, como criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, por un valor adjudicado de S/16 291 508,33. Posteriormente, la buena pro fue publicada el 17 de marzo de 2023, y consentida el 23 de marzo de 2023.

- Procedimiento Especial de Contratación n.° 007-2022-GRT-CSI (Primera Convocatoria) para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra, a cargo del comité de selección, designados mediante memorándum n.° 302-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 14 de febrero de 2023.

Este procedimiento de selección fue convocado el 20 de diciembre de 2022, por un valor referencial de S/656 647,53 por el sistema de contratación a: Tarifas durante la supervisión de la obra y Suma Alzada para la liquidación, y con un plazo de ejecución de la obra de 300 días calendario, habiéndose registrado 22 participantes, y presentado sus ofertas 9 de ellos, habiéndose otorgado la buena pro el 21 de marzo de 2023 al **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** con RUC 10403063415, integrado por Castro Benavides Edwin Santiago y Yarlequé Zuñiga Daniel Enrique, representado por Eneyda Teresa Cruz Ramírez, por un valor adjudicado de S/590 982,78.

Posteriormente, la buena pro fue publicada el 21 de marzo de 2023, consentida el 30 de marzo de 2023.

3. La **Ejecución Contractual**, que comprende:

- Suscripción del Contrato para la Ejecución de la Obra n.° 005-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR–PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 008-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria), acto realizado el 30 de marzo de 2023, entre el gerente Regional de Infraestructura, como representante de la Entidad; así como, por el representante común del **CONSORCIO JERUSALÉN**, por S/16 291 508,33, por un plazo de ejecución de 300 días calendario, y con Declaración Jurada de entregar la garantía del fiel cumplimiento en el plazo no mayor a 5 días hábiles contados desde la suscripción del contrato, designándose en el mismo acto como residente de Obra a José Armando Neciosup Silva; y que la obra se ejecutará con los siguientes profesionales:

  - Pedro Daniel Garay Arica, como Especialista de calidad
  - Christian Alejandro Santos Coronado, como Especialista ambiental
  - César Darwin Castillo Mogollón, como Especialista de seguridad y salud en el trabajo

- Suscripción del Contrato para la Supervisión de Obra n.° 004-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 007-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria), suscrito el 4 de abril de 2023, entre el gerente Regional de Infraestructura, como representante de la Entidad; así como, por el representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, por S/590 982,78 que comprende 300 días para supervisión de obra por S/572 982,78, y 30 días para la liquidación de obra por S/18 000,00, y como garantía retención de S/59 098,28 durante la primera mitad del número total de pagos, designándose en el mismo acto como supervisor de Obra a Martín Anselmo Flores Nuñez; y que se ejecutará además con los siguientes profesionales:

  - Miguel Alexander Reyes Alamo, como Especialista de calidad
  - Carlos Jerson Aguacondo Fernández, como Especialista ambiental
  - Katherine del Pilar Niquen Tineo, como Especialista de seguridad y salud en el trabajo

- Posteriormente, según acta de entrega de Terreno, este acto se realizó el 14 de abril de 2023 entre la Entidad y el **CONSORCIO JERUSALÉN**.

- El 8 de mayo de 2023 se pagó al **CONSORCIO JERUSALÉN** el adelanto directo por S/1 629 150,83, y es así que, el 9 de mayo de 2023 se da inicio al plazo contractual de la Obra, según la siguiente relación de comprobantes de pago:

-

Cuadro n.° 1
Pago del Adelanto Directo

Año	Expediente SIAF	RUC	Proveedor	N° Comprobante de Pago	Fecha de Comprobante de Pago	Monto (S/)
2023	0000002443	20525460950	SHEKINARAFA SRL	1497	05/05/2023	65 166,00
2023	0000002443	20525460950	SHEKINARAFA SRL	1498	05/05/2023	420 000,00
2023	0000002443	20525460950	SHEKINARAFA SRL	1499	05/05/2023	420 000,00
2023	0000002443	20525460950	SHEKINARAFA SRL	1500	05/05/2023	420 000,00
2023	0000002443	20525460950	SHEKINARAFA SRL	1501	05/05/2023	303 984,83
					Total (S/)	1 629 150,83

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF- SP
Elaborado por: Órgano de Control Institucional de la Entidad.

- Luego, mediante resolución gerencial regional n.° 00224-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, mediante la cual se aprueba el programa de ejecución de obra, el calendario de avance de obra valorizado, el calendario de adquisición de materiales e insumos, y el calendario de utilización de equipos.

- Asimismo, el 23 de junio de 2023 se pagó al **CONSORCIO JERUSALÉN** el adelanto de materiales por S/3 258 301,66, según la siguiente relación de comprobantes de pago:

Cuadro n.° 2
Pago del Adelanto de Materiales

Año	Expediente SIAF	RUC	Proveedor	N° Comprobante de Pago	Fecha de Comprobante de Pago	Monto (S/)
2023	0000002443	20525460950	SHEKINARAFA SRL	2187	22/06/2023	130 332,00
2023	0000002443	20525460950	SHEKINARAFA SRL	2188	22/06/2023	420 000,00
2023	0000002443	20525460950	SHEKINARAFA SRL	2189	22/06/2023	420 000,00
2023	0000002443	20525460950	SHEKINARAFA SRL	2190	22/06/2023	420 000,00
2023	0000002443	20525460950	SHEKINARAFA SRL	2191	22/06/2023	420 000,00
2023	0000002443	20525460950	SHEKINARAFA SRL	2192	22/06/2023	420 000,00
2023	0000002443	20525460950	SHEKINARAFA SRL	2193	22/06/2023	420 000,00
2023	0000002443	20525460950	SHEKINARAFA SRL	2194	22/06/2023	420 000,00
2023	0000002443	20525460950	SHEKINARAFA SRL	2195	22/06/2023	187 969,66
					Total (S/)	3 258 301,66

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF- SP
Elaborado por: Órgano de Control Institucional de la Entidad.

- Con relación a las ampliaciones y suspensiones de plazo, se aprobaron las siguientes:

Ampliaciones de plazo:

- Con resolución gerencial regional n.° 00276-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 8 de agosto de 2023 se aprobó ampliación de plazo n.° 3 por 2 días calendario, y con resolución gerencial regional n.° 00378-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 26 de octubre de 2023 se aprobó el programa de ejecución de obra actualizado, el calendario de avance de obra valorizado en virtud a la ampliación de plazo n.° 3.
- Mediante resolución gerencial regional n.° 0081-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de 28 de febrero de 2024 se resolvió declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 5 por 108 días calendario.
- Con resolución gerencial regional n.° 00161-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR se aprobó la ampliación de plazo n.° 8 por 15 días calendario.

- A través de la resolución gerencial regional n.° 00142-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, se aprobó el programa de ejecución de obra (CPM), el calendario Gantt y calendario valorizado actualizado, en el marco de la ampliación de plazo n.° 5.

Suspensiones de plazo:

- El 3 de marzo de 2024 se firmó el acta de suspensión de plazo 1 por 3 días calendario, finalizando la suspensión el 6 de marzo de 2024.

- Respecto a los adicionales de obra, se aprobaron los siguientes:

- Mediante resolución gerencial regional n.° 0039-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de 6 de febrero de 2024 se aprobó la prestación adicional n.° 01 por S/861 177,77.
- Con resolución gerencial regional n.° 00217-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, se aprobó el expediente técnico de la prestación del adicional de obra n.° 2 por S/690 491,70.

- Así también, se conformó el Comité de Recepción de Obra mediante la resolución gerencia regional n.° 000231-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 18 de julio de 2024, a fin que verifiquen junto con el Contratista el cumplimiento de la ejecución de la Obra; quienes conjuntamente con el jefe de supervisión y asesor técnico, residente, y representante común del Contratista a través del acta de recepción de obra de 8 de agosto de 2024 (asiento de cuaderno de obra n.° 947), dejaron constancia de haber constatado y verificado que se han levantado observaciones realizadas el 19 de julio de 2024, y procedieron con la recepción en señal de conformidad.

- Consecuentemente, la liquidación del contrato de ejecución de obra fue aprobada a través de la resolución gerencial regional n.° 000388-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 26 de noviembre de 2024, con un costo total de obra ascendente a S/17 220 588,68, y un saldo de liquidación a favor del **CONSORCIO JERUSALÉN** por S/994 324,88. A continuación, se expone un detalle de los importes pagados:

Cuadro n.° 3
Resumen de Liquidación de Obra

Presupuesto principal	Autorizado (S/)	Pagado (S/)	Saldo (S/)
	12 376 073,67	12 447 309,45	-71 235,78
Valorización N° 01 (mayo 2023)	355 763,79	491 422,87	-135 659,08
Valorización N° 02 (junio 2023)	511 190,26	550 592,49	-39 402,23
Valorización N° 03 (julio 2023)	491 516,31	494 409,21	-2 892,90
Valorización N° 04 (agosto 2023)	627 146,16	630 837,35	-3 691,19
Valorización N° 05 (setiembre 2023)	1 451 011,39	1 506 311,56	-55 300,17
Valorización N° 06 (octubre 2023)	1 555 597,90	1 566 776,17	-11 178,27
Valorización N° 07 (noviembre 2023)	203 186,22	337 872,78	-134 686,56
Valorización N° 08 (diciembre 2023)	162 510,85	241 995,28	-79 484,43
Valorización N° 09 (diciembre 2023)	465 497,46	468 237,20	-2 739,74
Valorización N° 10 (enero 2024)	120 768,87	161 430,35	-40 661,48
Valorización N° 11 (febrero 2024)	427 876,09	430 394,46	-2 518,37
Valorización N° 12 (marzo 2024)	1 251 315,33	1 300 594,42	-49 279,09
Valorización N° 13 (abril 2024)	646 305,09	665 152,62	-18 847,53
Valorización N° 14 (mayo 2024)	910 138,43	915 495,23	-5 356,80
Valorización N° 15 (junio 2024)	2 840 002,52	2 329 049,66	510 952,86
Valorización N° 16 (julio 2024)	354 650,45	356 737,80	-2 087,35
Saldo de conformidad técnica	1 596,55		1 596,55
Reajuste de presupuesto principal	228 782,36	0,00	228 782,36
Adelantos otorgados	4 141 908,89	4 141 908,89	0,00
Adelanto en efectivo (directo)	1 380 636,30	1 380 636,30	0,00
Adelanto para materiales	2 761 272,59	2 761 272,59	0,00
Amortización de adelantos	4 141 908,89	4 151 182,49	-9 273,60

Cuadro n.° 3
Resumen de Liquidación de Obra

Presupuesto principal	Autorizado (S/)	Pagado (S/)	Saldo (S/)
	12 376 073,67	12 447 309,45	-71 235,78
Deducción de reajuste	-32 651,38	0,00	-32 651,38
Deducción adelanto directo	16 596,92		16 596,92
Deducción adelanto de materiales	49 248,30		49 248,30
TOTAL OBRA PRINCIPAL	12 637 507,41	12 438 035,85	199 471,56
Adicionales de obra y mayor metrado	1 490 582,87	1 313 035,17	177 547,70
Adicional N° 01	729 811,67	729 811,67	0,00
Adicional N° 02	585 162,46	583 223,50	1 938,96
Mayores Metrados N° 01	100 778,80	0,00	100 778,80
Mayores Metrados N° 02	74 829,94	0,00	74 829,94
Reajuste de obra y mayores metrados	813,79	0,00	813,79
TOTAL ADICIONALES DE OBRA Y MAYOR METRADO	1 491 396,66	1 313 035,17	178 361,49
RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES	464 815,15	0,00	464 815,15
OTRAS PENALIDADES	155 460,00	82 100,00	73 360,00
MONTO LÍQUIDO A PAGAR	14 593 719,22	13 751 071,02	842 648,20
IGV	2 626 869,46	2 475 192,78	151 676,68
MONTO TOTAL A FACTURAR	17 220 588,68	16 226 263,80	994 324,88
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		994 324,88

Fuente: Resolución gerencial regional n.° 000388-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 26 de noviembre de 2024.
Elaborado por: Órgano de Control Institucional de la Entidad.

En ese contexto, se pagó al **CONSORCIO JERUSALÉN** el saldo a favor por S/994 324,88 mediante las siguientes notas de pago:

Cuadro n.° 4
Pago de Liquidación de Contrato de Ejecución de Obra

Año	Expediente SIAF	RUC	Proveedor	N° Comprobante de Pago	Fecha de Comprobante de Pago	Monto (S/)
2024	0000002692	20525460950	SHEKINARAFA SRL	2692.24.81.2414296	11/12/2024	39 773,00
2024	0000002692	20525460950	SHEKINARAFA SRL	2692.24.245.2414234	11/12/2024	73 360,00
2024	0000002692	20525460950	SHEKINARAFA SRL	2692.24.81.2414233	11/12/2024	420 000,00
2024	0000002692	20525460950	SHEKINARAFA SRL	2692.24.81.2414232	11/12/2024	52 165,88
2024	0000002692	20525460950	SHEKINARAFA SRL	2692.24.81.2414565	16/12/2024	409 026,00
					Total (S/)	994 324,88

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF- SP
Elaborado por: Órgano de Control Institucional de la Entidad.

- A continuación, se realiza un resumen de los pagos realizados al Supervisor de la Obra **CONSORCIO SUPERVISOR TAPARACÁ:**

Cuadro n.° 5
Pago de la Supervisión de la Obra

Ítem	Comprobante de Pago/ Nota de Pago	Fecha	Importe (S/)	Detalle	Periodo de Valorización
1	2312	05/07/2023	26 838,02	Valorización 1	Del 9/05/2023 al 31/05/2023
2	2311	05/07/2023	11 819,66	Retención de Fiel Cumplimiento	
3	2310	05/07/2023	5 271,00	detracción	
4	2605	03/08/2023	38 602,61	Valorización 2	Junio 2023
5	2604	03/08/2023	11 819,66	detracción	
6	2603	03/08/2023	6 876,00	Retención de Fiel Cumplimiento	
7	2879	29/08/2024	31 418,82	Valorización 3	Julio 2023
8	2878	29/08/2024	8 864,74	penalidad	
9	2877	29/08/2024	11 819,66	Retención de Fiel Cumplimiento	
10	2876	29/08/2024	7 105,00	detracción	
11	3177	29/09/2023	37 328,65	Valorización 4	Agosto 2023
12	3176	29/09/2023	2 954,91	penalidad	
13	3175	29/09/2023	11 819,66	Retención de Fiel Cumplimiento	
14	3174	29/09/2024	7 105,00	detracción	
15	3618	16/11/2023	38 602,63	Valorización 5	Setiembre 2023

Cuadro n.° 5
Pago de la Supervisión de la Obra

Ítem	Comprobante de Pago/ Nota de Pago	Fecha	Importe (S/)	Detalle	Período de Valorización
16	3617		11 819,64	Retención de Fiel Cumplimiento	
17	3616	16/11/2023	6 876,00	detracción	
18	3674	28/11/2023	52 103,22	Valorización 6	Octubre 2023
19	3673	28/11/2023	7 105,00	detracción	
20	4009	19/12/2023	50 422,27	Valorización 7	Noviembre 2023
21	4008	19/12/2023	6 876,00	detracción	
22	4565	12/01/2024	25 211,14	Valorización 8	Del 1/12/2023 al 15/12/2023
23	4564	12/01/2024	3 438,00	detracción	
24	426	12/03/2024	26 892,09	Valorización 9	Del 16/12/2023 al 31/12/2023
25	425	12/03/2024	3 667,00	detracción	
26	428	12/03/2024	52 103,22	Valorización 10	Enero 2024
27	427	12/03/2024	7 105,00	Detracción	
28	2693.24.81.2400607	19/04/2024	48 741,34	Valorización 11	Febrero 2024
29	2693.24.81.2400614	19/04/2024	6 647,00	Detracción	
30	2693.24.81.2402789	30/05/2024	5 041,83	Valorización 12	Del 1/03/2024 al 3/03/2024
31	2693.24.81.2402873	30/05/2024	688,00	Detracción	
32	3933.24.81.2404397	27/06/2024	21 391,19	Valorización 13	Del 7/03/2024 al 31/03/2024
33	3933.24.65.2404398	27/06/2024	20 627,38	Retención de Fiel Cumplimiento	
34	3933.24.81.2404414	27/06/2024	5 730,00	Detracción	
35	3933.24.81.2404393	27/06/2024	44 893,13	Valorización 14	Abril 2024
36	3933.24.65.2404396	27/06/2024	5 529,14	Penalidad	
37	3933.24.81.2404413	28/06/2024	6 876,00	Detracción	
38	3933.24.81.2404394	27/06/2024	52 103,22	Valorización 15	Mayo 2024
39	3933.24.81.2404412	27/06/2024	7 105,00	Detracción	
40	3933.24.81.2406571	02/08/2024	35 295,80	Valorización n.°16	Del 1/06/2024 al 21/06/2024
41	3933.24.81.2406582	02/08/2024	4 813,00	Detracción	
42	12060.24.81.2414230	11/12/2024	22 346,14	Valorización 17	Del 22/06/2024 al 06/07/2024
43	12060.24.81.2414295	11/12/2024	3 438,00	Detracción	
44	12060.24.244.2414231	11/12/2024	2 865,00	Fiel Cumplimiento	
45	2693.24.81.2500764	22/01/2025	15 840,00	Liquidación	
46			2 160,00	Detracción	
Total			823 995,77		

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF- SP
Elaborado por: Órgano de Control Institucional de la Entidad.

Materia Comprometida

De la revisión efectuada a la información y documentación relacionada con el procedimiento de contratación pública especial para la Supervisión de la Obra, el Comité de Selección Reconformado no admitió la oferta de un postor por consignar en 1 folio de 3 anexos "primero los nombres y luego apellidos", pero contrariamente, a la oferta de otro postor que presentó la misma condición si la consideraron admitida sin realizarle esta observación; en el mismo sentido, no admitieron otra de las ofertas por no haber consignado las palabras "Av. Piura" en 1 folio del contrato de consorcio, a pesar que, según las bases integradas, esta situación era "subsanable" para que el postor continúe participando en el procedimiento de selección.

Así también, durante la evaluación técnica de las ofertas admitidas, otorgaron a otro de los postores únicamente 80 puntos en lugar de los 90 puntos que le concernían, y contrariamente, al postor **Consorcio Supervisor Tarapacá** le otorgaron el total de 100 puntos en lugar de los 90 puntos que le correspondían, ubicándolo en el primer lugar en orden de prelación, y por ende, le otorgaron la buena pro, pese a que de la asignación de puntajes a todas las ofertas que cumplieron con la normativa aplicable y debieron ser admitidas, resulta que a los postores **Mendoza Picoaga Carlos Humberto** y **Consorcio Supervisor Vials** se les debió asignar la máxima puntuación y aplicar los criterios de desempate como acto previo al otorgamiento de la buena pro.

En esa línea, el jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, emitió conformidad a la

documentación presentada por el **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, sin advertir en su análisis que el personal especialista propuesto para el cargo de "Supervisor de Obra", no cumplía con un tiempo de experiencia de 36 meses (computado desde la fecha de la colegiatura) en obras similares que se había establecido en las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial para la Supervisión de la Obra, tiempo de experiencia que debía ser concordante con aquel establecido para el cargo de Residente de Obra.

Además, el citado funcionario tampoco determinó si esa observación podía subsanarse y otorgar el plazo correspondiente para tal acción, como requisito condicionante para continuar con los actos para la suscripción del contrato, o caso contrario para que la Entidad convoque al postor que le hubiera sucedido en el orden de prelación, efectuando dicha acción de forma consecutiva hasta perfeccionar el contrato con quien sí cumplía con los requisitos exigidos.

Por otra parte, se ha identificado que durante la ejecución de la Obra la Entidad realizó pagos de las valorizaciones n.os 14, 15 y 16 del contrato principal y n.° 1 del adicional n.° 2, en las cuales incluían metrados de catorce (14) partidas que no corresponden a lo realmente ejecutado por el Contratista, aspecto que tampoco fue advertido en la liquidación del contrato de la obra, lo que ha ocasionado perjuicio económico de S/102 594,15. Asimismo, de la revisión de los expedientes de los comprobantes y/o notas de pago registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), que contienen la información considerada para realizar los pagos al Supervisor, se ha identificado que este último no cumplió con acreditar la realización de los "***Ensayos de proctor, granulometría, EMS, CBR***", y los "***Ensayos de Probetas y diseño de mezclas***" que ofertó y asumió realizar cuando suscribió el contrato antes mencionado; sino que, en algunos casos, el mismo personal clave afirma que su opinión se emitió considerando los ensayos y/o pruebas que realizó el Contratista, lo que revela que la Entidad pagó **S/36 660,34** con recursos del Estado, por "ensayos" que no fueron realizados constituyendo perjuicio económico al Estado.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES ESPECIALISTA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES JEFE DEL OCI JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 16 de octubre de 2022 al 16 de diciembre de 2024, unidades orgánicas examinadas y el ámbito geográfico donde se realizó la auditoría, periodo en el que se realizaron los procedimientos de contratación pública especial y la ejecución contractual y la supervisión de la Obra, a cargo de las Subgerencias de Obras, Liquidación y Transferencia de Obras; así como, de la Gerencia Regional de Infraestructura, pertenecientes a la Entidad ubicada en el distrito, provincia y región Tumbes.

1.4. De la entidad o dependencia

La Entidad fue creada según la Ley n.° 27783, Ley de Bases de Descentralización, publicada el 20 de julio de 2002 y por Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, publicada el 18 de noviembre de 2002 y sus modificatorias aprobadas por las Leyes n.° 27902, 29611 y 30482.

Asimismo, la Entidad es un organismo de gobierno descentralizado promotor del desarrollo regional, con personería jurídica de derecho público, posee autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal.

Tiene como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo que permita garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales,

regionales y locales de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45° de la Ley n.° 27867, la Entidad tiene las siguientes funciones generales:

a) Función normativa y reguladora. - Elaborando y aprobando normas de alcance regional y regulando los servicios de su competencia.
b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización y a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
c) Función administrativa y ejecutora. - Organizando, dirigiendo y ejecutando los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas, necesarios para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales.
d) Función de promoción de las inversiones. - Incentivando y apoyando las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientada a impulsar el desarrollo de los recursos regionales y creando los instrumentos necesarios para tal fin.
e) Función de supervisión, evaluación y control. - Fiscalizando la gestión administrativa regional, el cumplimiento de las normas, los planes regionales y la calidad de los servicios, fomentando la participación de la sociedad civil.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
CC
ESPECIALISTA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
JEFE DEL OCI
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Gráfico n.° 1
Organigrama de la Entidad

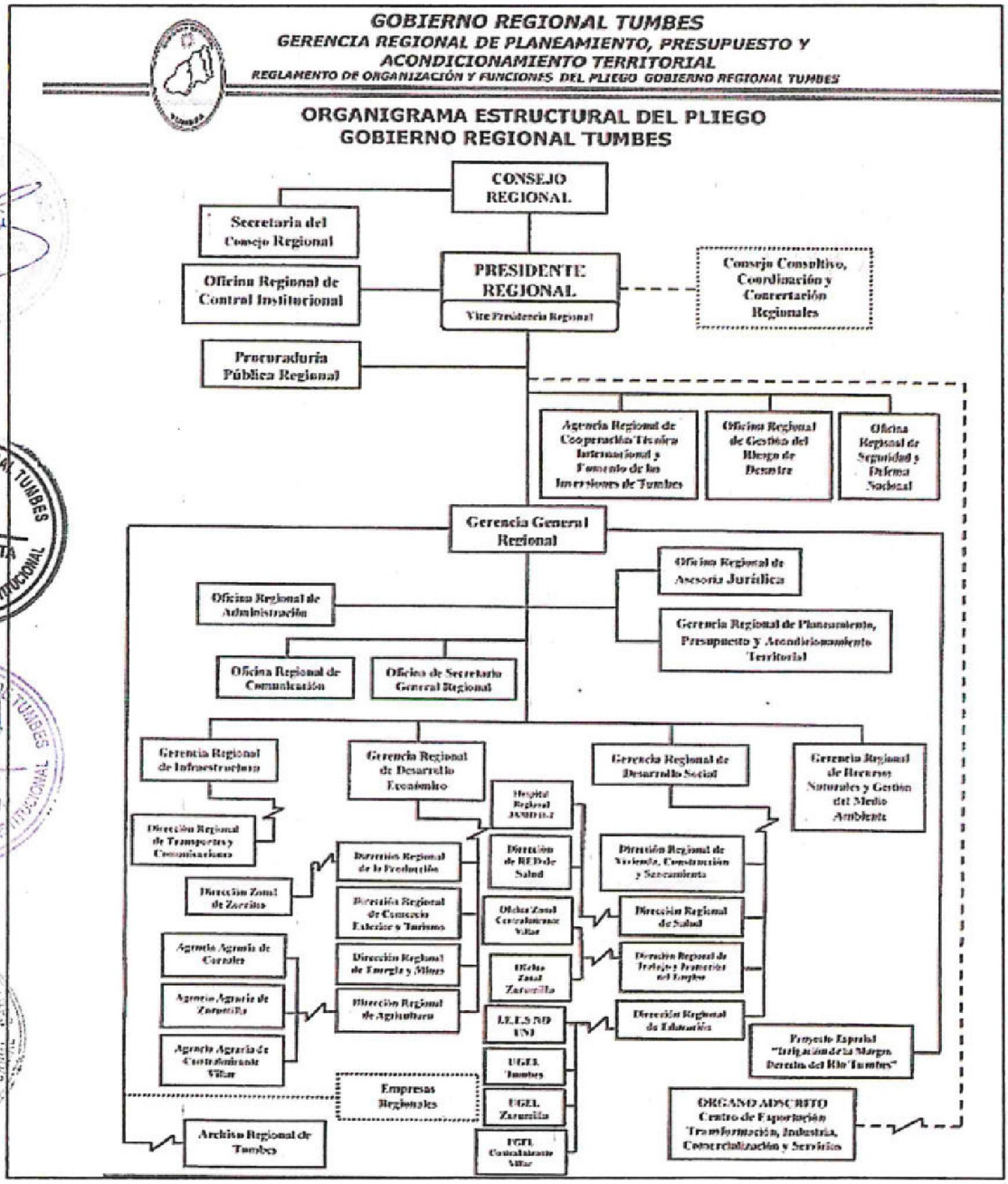

Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de

Contraloría N° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante la ejecución de la auditoria de cumplimiento, no se identificar aspectos relevantes que ameriten ser reportados en el presente informe de control.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia de control se ha identificado lo siguiente:

2.1 MECANISMOS DE CONTROL INTERNO INSUFICIENTES DURANTE LA ELABORACIÓN DE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, ORIGINÓ QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN INCLUYA UN FACTOR DE EVALUACIÓN CON CARACTERÍSTICAS DISTINTAS A LAS ESTABLECIDAS EN LOS FORMATOS APROBADOS, Y QUE LOS USUARIOS DE LA INFORMACIÓN NO DISPONGAN DE ELEMENTOS QUE SUSTENTEN LOS MOTIVOS DE ESTAS DIFERENCIAS.

Las bases del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios n.° 008-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria), tenían como objetivo la contratación de la ejecución de la Obra, y fueron elaboradas por el Comité de Selección a cargo del citado procedimiento de contratación pública especial, al amparo de su designación mediante memorando n.° 1274-2022/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR de 19 de diciembre de 2022; siendo estas bases aprobadas por el gerente Regional de Infraestructura, mediante memorando n.° 02869-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR de 21 de diciembre de 2022

Las citadas bases del procedimiento de selección para la ejecución de la Obra, indican en su página 1 que han sido emitidas en el marco del formato estándar que, en ese entonces, aprobó la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, mediante *"Resolución Directoral N° 056 -2018-RCC/DE, modificadas por las Resoluciones Directorales N° 068-2018-RCC/DE, N° 084-2018-RCC/DE, N° 007-2019-RCC/DE, N° 081-2019-RCC/DE N° 055-2020-ARCC/DE, y N° 00064-2020-ARCC/DE"*.

Siendo así, a efectos de verificar si, efectivamente, los miembros del Comité de Selección elaboraron las mencionadas bases en el marco de lo normado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, primero se procedió con la revisión del citado *"Formato de bases estándar aprobado para los procedimientos de contratación pública para la ejecución de obras"*, y se identificó que, en su capítulo *IV FACTORES DE EVALUACIÓN*, de la *SECCIÓN ESPECÍFICA CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN*, se dispuso que las entidades públicas debían requerir a los postores, entre otras condiciones, la siguiente exigencia:

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
FACTORES DE EVALUACIÓN
(...)

EVALUACIÓN TECNICA	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES Criterio:	(Hasta 100 puntos)

EVALUACIÓN TECNICA	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
*Se evaluará considerando el monto facturado acumulado hasta TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM, en la ejecución de obras similares, **durante los 8 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas**, que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra o documento similar que acredite fehacientemente la culminación de la obra.* *(...).*	*M = Monto facturado acumulado por el postor por la ejecución de obras similares* *M >= [...] veces el valor referencial: [...] puntos* *M >= [...] veces el valor referencial y < [...] veces el valor referencial: [...] puntos* *M >= [...] veces el valor referencial y < [...] vez el valor referencial: [...] puntos* *(...)*

(...)". En énfasis y subrayado es agregado.

Entonces, en el marco de lo dispuesto en el formato de bases estándar aprobado por la Autoridad para la Reconstrucción Con Cambios para los procedimientos de contratación pública para la ejecución de obras, se tiene que para el caso de ***A. EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES*** se debía evaluar el monto facturado acumulado hasta 3 veces el valor referencial de la contratación o del ítem, en la ejecución de obras similares, **durante los 8 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas**.

No obstante, contrariamente a lo establecido por la Autoridad para la Reconstrucción Con Cambios en el formato de bases estándar aprobado, se ha identificado que el Comité de Selección, consideró en las mencionadas bases las siguientes condiciones para el caso de la experiencia en obras similares:

"*(...)*

EVALUACIÓN TECNICA	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES *Criterio:* *Se evaluará considerando el monto facturado acumulado hasta S/16'623,988.09 (Son: Dieciséis Millones Seiscientos Veintitrés mil Novecientos Ochenta y Ocho con 09/100 Soles), en la ejecución de obras similares, **durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas**, que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra o documento similar que acredite fehacientemente la culminación de la obra.* *(...).* *Acreditación:* *La experiencia se acreditará (...) correspondientes a un máximo de **diez (10) contrataciones**.* *(...).*	***(Hasta 100 puntos)*** *M = Monto facturado acumulado por el postor por la ejecución de obras similares* *M >= 1 veces el valor referencial:* ***[100] puntos*** *M >= 0.5 veces el valor referencial y < 1 veces el valor referencial:* ***[80]puntos*** *(...)*

(...)". En énfasis y subrayado es agregado.

Nótese de lo antes mencionado que, el Comité de Selección, para la evaluación de la **experiencia en obras similares, en lugar de considerar el monto facturado acumulado durante los 8 años anteriores a la fecha de presentación de la oferta, consideró como plazo 10 años anteriores a la fecha de presentación de las ofertas**.

La decisión del Comité de Selección de considerar un plazo mayor a lo contemplado en el formato de las bases estándar aprobado por la Autoridad para la Reconstrucción Con Cambios para los procedimientos de contratación pública, reviste mayor atención si consideramos que los integrantes del comité mediante memorando n.° 1275-2022/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR de 19 de diciembre de 2022, el mismo día fueron designados paralelamente como miembros del Comité de Selección para el procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con Cambios n.° 007-

2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria)[1] que tenía como objetivo la contratación de la supervisión de la misma Obra, pero a diferencia de lo anterior, en las bases de este otro procedimiento de contratación pública especial, aquí si consideraron que para el caso de ***A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*** se debía evaluar el monto facturado acumulado **durante los 8 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas**, conforme a las disposiciones que había emitido la Autoridad para la Reconstrucción Con Cambios.

Por lo tanto, el comité de selección tenía conocimiento del formato de las bases estándar aprobado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios para los procedimientos de contratación pública, y de las condiciones que debían cumplir en razón de las funciones que se les había encomendado.

De igual manera, en las bases del procedimiento de selección para la ejecución de la Obra, se consideró en el ***CAPÍTULO III REQUERIMIENTO*** de la *SECCIÓN ESPECÍFICA CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN*, que lo allí consignado corresponde a la *EXPRESIÓN DE INTERÉS ART. 7 DECRETO SUPREMO N° 071-2018-PCM TÉRMINOS DE REFERENCIA* elaborados por el subgerente de Obras, según consta en el informe n.° 1707-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 4 de noviembre de 2022, actualizados por el mismo funcionario según informe n.° 1960-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 13 de diciembre de 2022, siendo que los citados términos de referencia en el numeral ***14.2 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*** han contemplado que para su acreditación la antigüedad de la prestación es *"Durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas (...)"*, y que la cantidad máxima de contrataciones correspondía a ***"Veinte (20)"***. El énfasis y subrayado es agregado.

No obstante, en las bases del procedimiento de selección para la ejecución de la obra, se aprecia que en el *CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN*, de la *SECCIÓN ESPECÍFICA CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN*, se ha contemplado que la experiencia se acreditaría con un máximo de "***diez (10) contrataciones***", cantidad que coincide con lo establecido en el formato de bases estándar aprobado por la Autoridad para la Reconstrucción Con Cambios para los procedimientos de contratación pública para la ejecución de obras.

Entonces, si bien en los términos de referencia elaborados por la Subgerencia de Obras se contempló que para acreditar la experiencia del postor en la especialidad la antigüedad de la prestación es *"Durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas (...)"*, y que la cantidad máxima de contrataciones correspondía a *"Veinte (20)"*, el Comité de Selección consideró lo que correspondía[2] legalmente únicamente para el caso de la cantidad de contrataciones, esto es 10 contrataciones en lugar de 20, pero no consideró lo que correspondía para el caso de la cantidad de años, esto es 8 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas en lugar de 10 años.

Por lo tanto, lo antes comentado revela la falta de mecanismos de control interno para garantizar que estas bases se elaboren en el marco de los formatos aprobados por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, habida cuenta que el Comité de Selección, tenía conocimiento del citado formato de las bases estándar, y de las condiciones que debían cumplir en razón de las funciones que se les había encomendado, dado que en las mismas bases mencionan haber tomado en cuenta el formato aprobado y vigente en ese entonces; además, de lo incluido en las bases respecto a los términos de referencia; no obstante, se identifica que para el caso de la cantidad de contrataciones (10 en lugar de 20) si consideraron lo que el formato exigía, pero no realizaron la misma acción para el caso de la cantidad de años (8 en lugar de 10), más aún, en el otro

1 Para la contratación de la supervisión de la Obra.
2 Según el formato de las bases estándar aprobado por la Autoridad para la Reconstrucción Con Cambios para los procedimientos de contratación pública.

procedimiento de selección al cual fueron designados paralelamente el mismo día, si consideraron estas condiciones conforme lo exigia el formato aprobado, sin exponerse aquí los motivos que sustenten estas diferencias de las bases.

Ahora, al haber considerado la posibilidad de presentar como experiencia en obras similares la ejecución de obras similares durante los 10 años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, en lugar de considerar solo 8 años conforme lo indicaba el formato de las bases del procedimiento de selección para la ejecución de la obra, permitió que el postor **CONSORCIO JERUSALÉN**, integrado por Shekinarafa SRL con RUC 20525460950 y Constructora Jordan SRL con RUC 20484206997, considere en su oferta lo siguiente:

Imagen n.° 1
Anexo de la oferta del CONSORCIO JERUSALÉN

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
PROCESO DE CONTRATACIÓN PUBLICA ESPECIAL N°008-2022/GRT-CSI-I (Primera Convocatoria

ANEXO N° 10

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS SIMILARES

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 008-2022/GRT-CSI-I – PRIMERA CONVOCATORIA
Presente -

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como **EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES**:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA	MONEDA	IMPORTE	MONTO FACTURADO ACUMULADO EN SOLES
1	GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES	OBRA	007-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR	21/09/2021	SOL	6'851,148.85	S/ 6'851,148.85
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES	OBRA	003-2013/MDC-ALC	12/09/2013	SOL	1'012,500.34	S/ 7'863,649.19
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACURA	OBRA	155-2015-MDH	24/05/2016	SOL	607,051.88	S/ 8'470,701.07
4	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES	OBRA	003-2014/MPT-GM	10/10/2015	SOL	7,421,892.42	S/ 15'892,593.49
5	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES	OBRA	052-2012/MPT-GM	08/02/2013	SOL	613,547.07	S/ 16'505,140.56
6	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES	OBRA	024-2013/MDC-GM	20/11/2013	SOL	756,791.40	S/ 17'262,511.96
7	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES	OBRA	025-2012/MDC-GM	19/12/2013	SOL	948,509.35	S/ 18'211,421.31
8	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES	OBRA	033-2020/MPT-GM	22/01/2021	SOL	749,394.65	S/ 18'960,815.96
9	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL	OBRA	007-2018-MDCPS	19/03/2019	SOL	677,412.00	S/ 19'638,227.96
10							
	TOTAL						

Tumbes, 18 de Enero del 2022

CONSORCIO JERUSALEN
Segundo Enrique Mori Villegas
DNI [redacted]
REPRESENTANTE COMUN

Fuente: Oferta de CONSORCIO JERUSALÉN.
Elaborado por: Comisión de control.

Como se puede apreciar en la imagen anterior, al haber considerado la posibilidad de presentar como experiencia en obras similares, la ejecución de obras similares durante los 10 años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, en lugar de considerar solo 8 años, permitió que el postor **CONSORCIO JERUSALÉN**, incluya como experiencia el importe total de S/19 638 227,96, considerando aquella experiencia que corresponde al año 2013, por S/1 012 500,34, S/613 547,07, S/756 791,40 y S/948 509,35 (de los 2 años que se adicionaron), lo que totaliza S/3 331 348,16 (y fue a quien finalmente se le otorgó la buena pro).

Entonces, si bien las mencionadas bases contienen factores de evaluación en mayor amplitud

respecto a los formatos aprobados (10 años en lugar de 8 años), es necesario que se sustente los motivos de haber ampliado estas condiciones, de manera clara y coherente, reuniendo características de confiabilidad para que todas las etapas sean comprendidas por los potenciales postores garantizando así que las contrataciones se desarrollen bajo condiciones objetividad e imparcialidad.

Lo antes identificado se regula por la siguiente normativa:

- **Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 30556**, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, Decreto Legislativo n.° 1354 publicado el 3 de junio de 2018:

  "Artículo 7-A. Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios

  7-A.1 Créase el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno (...)

  *c) Para el procedimiento de contratación pública especial, **las entidades están obligadas a utilizar las bases estándar, aprobadas por la Autoridad**, teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente Ley y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios. Las bases estándar serán publicadas en su portal institucional dentro de los cinco (5) días hábiles de la entrada en vigencia del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios de la presente Ley.*
  (...)". El énfasis y subrayado es agregado.

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios,** aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado por los Decretos Supremos n.° 148-2019-PCM, n.° 084-2020-PCM y n.° 108-2020-PCM:

  "Artículo 29.- Contenido mínimo de las bases

  Las bases se aprueban dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la designación de los miembros a cargo del procedimiento de selección, de acuerdo al formato estándar publicado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios en su portal institucional (www.rcc.gob.pe) y el portal institucional del OSCE (www.osce.gob)".

- **Formato de bases estándar aprobado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios**, aprobado mediante resolución directoral Nº 056 -2018-RCC/DE, modificadas por las resoluciones directorales N° 068-2018-RCC/DE, N° 084-2018-RCC/DE, N° 007-2019-RCC/DE, N° 081-2019-RCC/DE N° 055-2020-ARCC/DE, y N° 00064-2020-ARCC/DE:

  "SECCIÓN ESPECÍFICA CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN
  "(...)

EVALUACIÓN TECNICA	*PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN*
A. EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES *Criterio:* *Se evaluará considerando el monto facturado acumulado hasta TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM, en la ejecución de obras similares, durante los 8 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computarán desde la*	*(Hasta 100 puntos)* *M = Monto facturado acumulado por el postor por la ejecución de obras similares* *M >= [...] veces el valor referencial: [...] puntos*

suscripción del acta de recepción de obra o documento similar que acredite fehacientemente la culminación de la obra. *(...).*	*M >= [...] veces el valor referencial y < [...] veces el valor referencial: [...] puntos* *M >= [...] veces el valor referencial y < [...] vez el valor referencial: [...] puntos* *(...)*

(...)". En énfasis y subrayado es agregado.

Lo anteriormente expuesto originó que el factor de evaluación "experiencias en obras similares" presente características distintas a las establecidas en los formatos aprobados por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y que los usuarios de esta información no dispongan de elementos que sustenten los motivos de estas diferencias; habiéndose originado este hecho por los insuficientes mecanismos de control por parte del Comité de Selección en la elaboración de las bases del procedimiento de contratación pública especial.

2.2 MECANISMOS DE VERIFICACIÓN INSUFICIENTES EN LA CALIFICACIÓN INTEGRAL DE LAS OFERTAS, ORIGINÓ QUE NO SE ADVIERTAN ERRORES EN LOS FORMATOS DEL CONSORCIO JERUSALÉN, EN COMPARACIÓN CON LO QUE SÍ SE ADVIRTIÓ DE OTRAS OFERTAS, SIN EXPONERSE LA JUSTIFICACIÓN PARA ESA ACCIÓN ADOPTADA.

De acuerdo a la información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante "SEACE", ante la convocatoria del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con Cambios n.° 008-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria), que tenía como objetivo la contratación de la ejecución de la Obra, los siguientes postores presentaron electrónicamente sus ofertas durante el periodo comprendido del 18 de enero de 2023 al 20 de enero de 2023:

1. **CONSORCIO JERUSALÉN**, integrado por Shekinarafa SRL con RUC 20525460950 y Constructora Jordan SRL con RUC 20484206997.
2. **Construcción y Servicios Logísticos S.A**
3. **Nelan Contratistas Generales S.R.L.**
4. **Consorcio Vial Colper**, integrado por Viturbio Mundo de Ingeniería consultores y Contratistas S.A.C y Meyan S.A., Sucursal del Perú.
5. **Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana** Sociedad Anónima Cerrada
6. **Consorcio Regional Norte**, integrado por Emp. COGAFE Contratistas y Consultores Ingenieros S.A.C y Galvez Trans. E.I.R.L.

Posteriormente, con memorándum n.° 301-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 14 de febrero de 2023, se reconformó el Comité de Selección, quedando integrado por los siguientes miembros a quienes en adelante se les mencionará como "Comité de Selección Reconformado":

- Segundo Raúl Ancajima Condolo, presidente titular
- Fleming Jhair Dioses Sandoval, primer miembro titular
- Enrique Antonio Maceda Nicolini, segundo miembro titular

Cabe indicar que, este Comité de Selección Reconformado fue aquel que ejecutó las etapas de calificación y evaluación de propuestas durante el periodo comprendido del 23 de enero de 2023 al 16 de marzo de 2023; así como, las etapas del otorgamiento y consentimiento de la buena pro del 16 de marzo de 2023 al 23 de marzo de 2023.

En esos escenarios, según consta en el *ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS,*

VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS OBLIGATORIOS PARA ADMISIÓN de 16 de marzo de 2023, el Comité de Selección Reconformado realizó la calificación y evaluación de las 6 ofertas de los postores antes mencionados, de las cuales declaró no admitidas las ofertas del Consorcio Regional Norte y de Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana; consecuentemente, fueron los siguientes 4 postores quienes participaron en la siguiente etapa de calificación:

1. **CONSORCIO JERUSALÉN**, integrado por Shekinarafa SRL con RUC 20525460950 y Constructora Jordan SRL con RUC 20484206997.
2. **Construcción y Servicios Logísticos S.A**
3. **Nelan Contratistas Generales S.R.L.**
4. **Consorcio Vial Colper**, integrado por Viturbio Mundo de Ingeniería consultores y Contratistas S.A.C y Meyan S.A., Sucursal del Perú.

Sobre el particular, según el *ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS, VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS OBLIGATORIOS PARA ADMISIÓN* de 16 de marzo de 2023, durante la calificación de las ofertas técnicas de estos 4 postores, a **Construcción y Servicios Logísticos S.A** se le calificó como "No cumple", debido a que en el *ANEXO N° 10 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS SIMILARES* de su oferta, consignó en el ítem 1 del listado de obras el importe de S/8 784 890,98; no obstante, el Comité de Selección Reconformado, afirma que luego de haber efectuado la revisión del contenido de esta oferta, identificó que la experiencia resultante por ese contrato fue obtenida como consorcio, por lo que **Construcción y Servicios Logísticos S.A** no debió digitar en el mencionado ANEXO N° 10 el importe de S/8 784 890,98, sino el importe que implicó su ejecución multiplicado por el porcentaje de su participación en consorcio que es S/3 193 957,58.

Cabe resaltar aquí que, este fue el único hecho expuesto por el Comité de Selección Reconformado en el *ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS, VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS OBLIGATORIOS PARA ADMISIÓN* de 16 de marzo de 2023, para calificar la oferta del postor **Construcción y Servicios Logísticos S.A** como "No Cumple".

El mencionado *ANEXO N° 10 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS SIMILARES* de la oferta de **Construcción y Servicios Logísticos S.A**, es aquel que se aprecia en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 2
Primera página del *ANEXO N° 10 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS SIMILARES* de la oferta de Construcción y Servicios Logísticos S.A

ANEXO N° 10
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS SIMILARES

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 008-2022/GRT-CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA)
Presente. -
Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MATAPALO	EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA VIA PRINCIPAL MATAPALO – TUTUMO – PROVINCIA DE ZARUMILLA - TUMBES	CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 001-2013-MDM	16-03-2013	SOLES	S/ 8'784,890.98		S/ 8'784,890.98
2	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES	EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA INFRESTRUCTURA VIAL DE LAS CALLES CAP QUIÑONES, GAMARRA, ELOY EURETA, FCO BOLOGNES, RECONSTRUCCION TOPACIOS PASAJE MIRAFLORES DEL SECTOR SUR DEL AAHH PAMPA GRANDE, DISTRITO DE TUMBES PROVINCIA DE TUMBES – I ETAPA	CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 014-2014-YMPM-CH	15-06-2017		S/ 6'208,922.00		S/ 6'208,922.00

Fuente: Expediente de contratación del Procedimiento de Selección para la Ejecución de la Obra.

Imagen n.° 3
Segunda página del *ANEXO N° 10 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS SIMILARES* de la oferta de Construcción y Servicios Logisticos S.A

CONSTRUCCION Y SERVICIOS LOGISTICOS S.A

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
3	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES	EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CALLE FRANCISCO IBAÑEZ, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES Y DEPARTAMENTO DE TUMBES	CONTRATO DE OBRA N° 009-MPT-GM	31-12-2020		S/ 3'410,342.63		S/ 3'410,342.63
4	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES	EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL AA HH LOS JARDINES DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES - TUMBES	CONTRATO DE OBRA N° 69-2012-MPT-GM	28-12-2012		S/ 3'711,996.48		S/ 3'711,996.48
5	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES	EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL EN EL AAHH LA CURVA DEL DISTRITO DE AGUAS VERDES – ZARUMILLA – TUMBES I ETAPA CALLE REPUBLICA DE CUBA, CALLE LA HABANA, CALLE CARACAS, CALLE PORTUGAL	CONTRATO DE OBRA N° 09-2019-MDAV-GM	20-12-2019		S/1'444,316.62		S/1'444,316.62
6	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO	EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLE DEL AAHH JR. DISTRITO DEL ALTO TALARA - PIURA	CONTRATO DE EJECUCION DE 05-2013/GA-OEC-ADP/MDEA	15-04-2013		S/1705,867.76		S/1705,867.76
			TOTAL					S/ 25'266336.45

Tumbes, 18 de enero 2023

Fuente: Expediente de contratación del Procedimiento de Selección para la Ejecución de la Obra.

Siendo así, la comisión de control procedió con la revisión de la información consignada por **Construcción y Servicios Logísticos S.A** en el *ANEXO N° 10 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS SIMILARES* de su oferta; no obstante, en adición a lo identificado por el Comité de Selección Reconformado, existen otros registros que no son acordes con la información adjunta a su oferta, e inclusive no cumplían con las exigencias de las bases del Procedimiento de Selección para la Ejecución de la Obra; pero estos hechos no han sido advertidos en el *ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS, VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS OBLIGATORIOS PARA ADMISIÓN* de 16 de marzo de 2023, conforme se aprecia en el siguiente cuadro comparativo:

Cuadro n.° 6
Comparación entre la información consignada en el *ANEXO N° 10 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS SIMILARES* y la documentación que Construcción y Servicios Logisticos S.A adjuntó a su oferta

N° ítem	Objeto del Contrato		N° de Contrato		Importe	
	Según Anexo N° 10	Según información adjunta	Según Anexo N° 10	Según información adjunta	Según Anexo N° 10	Según información adjunta (*)
1	Ejecución de la obra Mejoramiento de la via principal Matapalo – Tutumo – provincia de Zarumilla – Tumbes	Mejoramiento de los servicios de agua potable y saneamiento de los centros poblados el Tutumo, Nuevo Progreso, Leandro Campos y Totora del distrito de Matapalo, provincia de Zarumilla – Tumbes	Contrato de ejecución de obra N° 001-2013-MDM	Contrato de Ejecución de Obra N° 001-MC/DERIVADO DE LA LP/2014-MDM	S/8 784 890,98	S/0,00
6	Ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en	Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles del AAHH Jirón Tumbes,	Contrato de Ejecución de 06-2013/GA-OEC-ADP/MDEA	Contrato de Ejecución de Obra n.° 006-2013/GA-OEC-ADP/MDEA	S/1 705 867,76	0,00

Cuadro n.° 6
Comparación entre la información consignada en el *ANEXO N° 10 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS SIMILARES* y la documentación que Construcción y Servicios Logisticos S.A adjuntó a su oferta

	las calles del AAHH Jr. distrito de El Alto Talara Piura	distrito de El Alto Talara Piura		ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA N° 005-2013-CEP/MDEA		

(*) Según el cálculo realizado entre el costo total ejecutado y el porcentaje de su participación en consorcio u objeto de obra similar.
Fuente: Expediente de contratación del Procedimiento de Selección para la Ejecución de la Obra.
Elaborado por: Comisión de control.

Nótese en el anterior cuadro comparativo que, los datos del ***ANEXO N° 10 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS SIMILARES***, en comparación con la información que **Construcción y Servicios Logísticos S.A** adjuntó a su oferta, presenta otras diferencias que no fueron advertidas por el Comité de Selección Reconformado, conforme se describen a continuación:

Respecto al ítem n.° 1 del Anexo n.° 10

- En el ítem n.° 1 del ***ANEXO N° 10 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS SIMILARES*** se consignó el nombre "*Ejecución de la obra Mejoramiento de la vía principal Matapalo – Tutumo – provincia de Zarumilla – Tumbes*", es decir como si la obra correspondiera al mejoramiento de una vía; no obstante, la información adjunta a la oferta del citado postor corresponde a otra obra diferente, que tenía como objeto "*Mejoramiento de los servicios de agua potable y saneamiento de los centros poblados el Tutumo, Nuevo Progreso, Leandro Campos y Totora del distrito de Matapalo, provincia de Zarumilla – Tumbes*", entonces, esta obra correspondía al mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento y no al mejoramiento de una vía; no obstante, esta diferencia no fue advertida por el Comité de Selección Reconformado.

Lo anteriormente señalado, reviste de mayor relevancia al comparar el objeto de esta obra de "*Mejoramiento de los servicios de agua potable y saneamiento de los centros poblados el Tutumo, Nuevo Progreso, Leandro Campos y Totora del distrito de Matapalo, provincia de Zarumilla – Tumbes*", con lo señalado en las bases del Procedimiento de Selección para la Ejecución de la Obra, las cuales contemplaban lo siguiente:

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN
(...)

EVALUACIÓN TECNICA	***PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
A. *EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES* *(...)* *Se considerará obra similar a Se considerará como obra similar a: Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.*	***(Hasta 100 puntos)*** ***M** = Monto facturado acumulado por el postor por la ejecución de obras similares* *M >= 1 veces el valor referencial:* ***[100] puntos*** *M >= 0.5 veces el valor referencial y < 1 veces el valor referencial:* ***[80]puntos***

(...)".

Nótese en el cuadro anterior que, obras de servicios de agua potable y saneamiento no estuvieron consideradas en las bases del Procedimiento de Selección para la Ejecución de la Obra como "obra similar" al objeto de contratación; por lo tanto, la obra *"Mejoramiento de los servicios de agua potable y saneamiento de los centros poblados el Tutumo, Nuevo Progreso, Leandro Campos y Totora del distrito de Matapalo, provincia de Zarumilla – Tumbes"* no debía considerarse como "experiencia en obras similares" del postor **Construcción y Servicios Logísticos S.A**, hecho que no fue advertido por el Comité Especial Reconformado.

- Además, en el ítem n.° 1 del ***ANEXO N° 10 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS SIMILARES*** de la oferta, se consignó el número de contrato *"Contrato de ejecución de obra N° 001-2013-MDM"*; que difiere del contrato adjunto a la oferta, el cual corresponde a "*Contrato de Ejecución de Obra N° 001-MC/DERIVADO DE LA LP./2014-MDM"*; por lo tanto, existe diferencia respecto al año y nomenclatura en su totalidad que no fue advertida por el Comité Especial Reconformado.

- Así también, se confirma lo indicado por el Comité de Selección Reconformado en el *ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS, VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS OBLIGATORIOS PARA ADMISIÓN* de 16 de marzo de 2023, respecto a que en el ítem n.° 1 del ***ANEXO N° 10 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS SIMILARES*** se consignó S/8 784 890,98; no obstante, para el sustento de dicho ítem se adjuntó la resolución de alcaldía n.° 190-2018-MDM-ALC de 20 de diciembre de 2018, en la cual se indica que el costo total de la obra fue por S/6 387 915,18; ahora, según el *CONTRATO DE CONSORCIO TUMBES* de 25 de agosto de 2014, suscrito entre sus integrantes Construcción y Servicios Logísticos S.A y P Y V Contratistas E.I.R.L, el porcentaje de participación de ambas empresas fue por 50% cada una.

Entonces, al multiplicar los S/6 387 915,18 por el 50% resulta S/3 193 957,58, que corresponde al importe de experiencia del postor, conforme lo indicó el Comité de Selección Reconformado en *ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS, VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS OBLIGATORIOS PARA ADMISIÓN* de 16 de marzo de 2023.

Con relación al ítem n.° 6, del Anexo n.° 10

- En la oferta del postor **Construcción y Servicios Logísticos S.A**, se adjuntó el contrato de ejecución de obra n.° 006-2013/GA-OEC-ADP/MDEA ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA N° 005-2013-CEP/MDEA de 15 de abril de 2013, donde contempla que la obra "*MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL AAHH JR TUMBES DISTRITO DE EL ALTO, TALARA, PIURA*" se ejecutaría por el *Consorcio Tumbes*, integrado por Construcción y Servicios Logísticos S.A y P Y V Contratistas E.I.R.L. Asimismo, se adjuntó el *CONTRATO DE CONSORCIO TUMBES* de 10 de abril de 2013, donde se indica que las obligaciones y facultades de las partes corresponden a lo siguiente:

> *"(...)*
> ***OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS PARTES:***
>
> ***CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.-*** *Las partes declaran expresamente que corresponde a cada **CONSORCIADO** la responsabilidad en la gestión, administración y realización del negocio materia del presente contrato, por lo que deberán proceder con la diligencia, prudencia, buena fe y lealtad de un ordenado comerciante.*

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- Las partes responderán en forma particular frente a los terceros con quienes hubiese asumido obligaciones. En consecuente, no existirá entre las partes contratantes responsabilidad solidaria frente a terceros.
*No obstante esto, previo acuerdo de junta, será posible celebrar contratos en los cuales se señale expresamente que todos **LOS CONSORCIADOS** responderán solidariamente ante terceros.*

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- Queda expresamente establecido que los bienes aportados por las partes para el desarrollo del negocio, son de propiedad de quien los aporte. Asimismo, en caso de que se adquieran bienes conjuntamente en el desarrollo del negocio, los mismos se sujetarán al régimen de copropiedad.

*CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- **LOS CONSORCIADOS** tendrán la facultad de fiscalización y control de los actos del negocio, por lo que cada no de ellos podrá revisar los estados financieros, libros contables y demás documentos que permitan conocer el estado real del desenvolvimiento económico del negocio.*

*CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA.- **LOS CONSORCIADOS** convienen que para poder atribuir a otras empresas o personas alguna participación en el presente contrato, se requerirá el acuerdo unánime en junta, conforme a lo previsto en las cláusulas novena y décima.*

CONTABILIDAD Y TRIBUTACIÓN:
(...)".

Como se puede apreciar en las cláusulas antes descritas, no se aprecia en dichas obligaciones y facultades cuál fue el porcentaje que asumió cada consorciado, pese a que correspondía a una de las condiciones establecidas en las bases del Procedimiento de Selección para la Ejecución de la Obra, a efectos de que pueda considerarse como experiencia en obras similares, conforme se aprecia a continuación:

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN
(...)

EVALUACIÓN TECNICA	*PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN*
A. EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES *(...)* *Acreditación:* *(...)* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio **del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado**; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.* *(...).* *Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo N° 10** referido a la experiencia en obras similares del postor.*	***(Hasta 100 puntos)*** *M = Monto facturado acumulado por el postor por la ejecución de obras similares* *M >= 1 veces el valor referencial: **[100] puntos*** *M >= 0.5 veces el valor referencial y < 1 veces el valor referencial: **[80]puntos***

(...)". El énfasis y subrayado es agregado.

Entonces, considerando que en el *CONTRATO DE CONSORCIO TUMBES* de 10 de abril de 2013 no se aprecia en las cláusulas de sus obligaciones y facultades cuál fue el porcentaje que asumió cada consorciado, este contrato de ejecución de obra n.° 006-2013/GA-OEC-ADP/MDEA ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA N° 005-2013-CEP/MDEA no debió considerarse como experiencia en obras similares, al amparo de lo indicado en las bases del Procedimiento de Selección para la Ejecución de la Obra, que se ha descrito en el cuadro

anterior.

Nuevamente, cabe resaltar que, este hecho tampoco fue advertido por el Comité de Selección Reconformado en la evaluación y calificación que realizó, conforme consta en el *ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS, VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS OBLIGATORIOS PARA ADMISIÓN* de 16 de marzo de 2023.

Por lo tanto, de lo expuesto hasta aquí se tiene que el Comité de Selección Reconformado aplicó mecanismos de verificación insuficientes para sustentar haber realizado una calificación integral de la oferta del postor **Construcción y Servicios Logísticos S.A**, y revelar los hechos contrarios a lo requerido en las mencionadas bases, pues si bien se cuestionó la oferta de este postor, este acto fue únicamente por el hecho de que en el ítem n.° 1 del ***ANEXO N° 10 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS SIMILARES*** consignó S/8 784 890,98 en lugar de S/3 193 957,58; pero, es cierto también que hubo otras diferencias que no fueron advertidas el Comité de Selección Reconformado, conforme consta en el *ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS, VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS OBLIGATORIOS PARA ADMISIÓN* de 16 de marzo de 2023, tales como:

- Que el postor adjuntó a su oferta información de una obra que tenía por objeto el mejoramiento de los servicios de agua potable y saneamiento; sin embargo, este tipo de obras no estaba considerada en las bases como obra similar.
- Que el postor adjuntó información de una obra ejecutada en consorcio; sin embargo, en la promesa de consorcio que adjuntó no indicó cual fue el porcentaje que asumió cada consorciado, por lo que este contrato no debió considerarse como experiencia en obras similares, al amparo de lo indicado en las bases del Procedimiento de Selección para la Ejecución de la Obra.

Así también, en el caso del **CONSORCIO JERUSALÉN**, integrado por Shekinarafa SRL con RUC 20525460950 y Constructora Jordan SRL con RUC 20484206997, este postor tampoco ha registrado en el *ANEXO N° 10 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS SIMILARES*, fechas, importes y datos en el marco de la información que adjuntó a su oferta, ni en el marco del *Formato estándar del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios - contratación de ejecución de obras*[3]; sin embargo, este hecho no fue observado por el Comité de Selección Reconformado, tal y conforme se describe a continuación:

- **Información de 3 obras por S/14 950 423,27, fue consignada por el CONSORCIO JERUSALÉN en el Anexo N° 10, sin respaldo documental que acredite esos datos**

En el *ANEXO N° 10 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS SIMILARES* presentado por el **CONSORCIO JERUSALÉN**, ha consignado información distinta a lo que revelan los documentos que adjuntó a su oferta, conforme se aprecia en el siguiente cuadro comparativo.

Cuadro n.° 7
Evaluación del *ANEXO N° 10 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS SIMILARES* presentado por el CONSORCIO JERUSALÉN en el marco de la información adjunta a su oferta

N° ítem	N° contrato considerado por CONSORCIO JERUSALÉN	Fecha considerada por CONSORCIO JERUSALÉN	Importe para acreditar experiencia (S/)	Comentario
1	007-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR	21/08/2021	6 851 148,85	No se evidenció alguna información adjunta a la oferta del postor, con fecha 21 de agosto de 2021. Fecha de contrato es 20 de agosto de 2021. Fecha de término de obra es 19 de mayo de 2022.

[3] Aprobadas mediante resolución de dirección ejecutiva N° 00064-2020-ARCC/DE de 10 de julio de 2020.

Cuadro n.° 7
Evaluación del *ANEXO N° 10 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS SIMILARES* presentado por el CONSORCIO JERUSALÉN en el marco de la información adjunta a su oferta

N° ítem	N° contrato considerado por CONSORCIO JERUSALÉN	Fecha considerada por CONSORCIO JERUSALÉN	Importe para acreditar experiencia (S/)	Comentario
				El Acta de Recepción de la Obra tiene fecha 13 de junio de 2022. Liquidación de obra, 18 de agosto de 2022.
	003-2014/MPT-GM	10/10/2015	7 421 862,42	No se evidenció alguna información adjunta a la oferta del postor, con fecha 10 de octubre de 2015. Fecha de contrato es 27 de febrero de 2014. Fecha de término de plazo contractual es 20 de mayo de 2015. El Acta de Recepción de la Obra tiene fecha 5 de octubre de 2015. Liquidación de obra, 18 de abril de 2016.
9	007-2018-MDCPS	19/03/2019	677 412,00	No se evidenció alguna información adjunta a la oferta del postor, con fecha 19 de marzo de 2019. Fecha de contrato es 19 de noviembre de 2018. Fecha de término de plazo de obra 21 de febrero de 2019 Fecha de término real de la obra 9 de marzo de 2019 El Acta de Recepción de la Obra tiene fecha 15 de abril de 2019 Liquidación de obra, 3 de julio de 2019.
Total			**14 950 423,27**	

Fuente: Oferta de CONSORCIO JERUSALÉN.
Elaborado por: Comisión de control.

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, el **CONSORCIO JERUSALÉN** ha consignado en la columna "FECHA" del *ANEXO N° 10 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS SIMILARES*, información de 3 obras por S/14 950 423,27; sin embargo, la información que adjuntó a su oferta contiene información distinta a lo allí digitado.

Pese a ello, el Comité de Selección Reconformado, no observó este hecho, como si lo realizó en la evaluación de la oferta del postor **Construcción y Servicios Logísticos S.A**, a quien lo calificó como "No cumple" por no consignar información conforme a la información adjunta a su oferta.

- **Importe considerado por el CONSORCIO JERUSALÉN en el Anexo N° 10 como experiencia en obras similares, es distinto a lo indicado en la información que adjuntó a su oferta**

En el ítem 2 del *ANEXO N° 10 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS SIMILARES* presentado por el postor **CONSORCIO JERUSALÉN**, se ha consignado el contrato 003-2013/MDC-ALC celebrado con la Municipalidad Distrital de Corrales; sin embargo, el importe incluido en la liquidación final de obra difiere de lo consignado por este postor en el citado ANEXO N° 10, conforme se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 8
Evaluación del ANEXO N° 10 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS SIMILARES presentado por el CONSORCIO JERUSALÉN en el marco de la información adjunta a su oferta

N° ítem	N° contrato considerado por CONSORCIO JERUSALÉN	Importe considerado por CONSORCIO JERUSALÉN (moneda sol)	Importe que implicó su ejecución (moneda sol)	Comentario
2	003-2013/MDC-ALC	1 012 500,34	1 012 524,24	Monto contractual S/882 208,72. Importe de liquidación final de obra S/1 012 524,24, según resolución de alcaldía n.° 382.2013-MDC-ALC:

Fuente: Oferta de CONSORCIO JERUSALÉN.
Elaborado por: Comisión de control.

El hecho de que el postor **CONSORCIO JERUSALÉN** consignó en el *ANEXO N° 10 EXPERIENCIA*

DEL POSTOR EN OBRAS SIMILARES un importe diferente al consignado como costo final de la obra en la resolución de alcaldía n.° 382.2013-MDC-ALC, tampoco fue advertido por el Comité de Selección Reconformado, como si lo realizó en la evaluación de la oferta del postor **Construcción y Servicios Logísticos S.A**, a quien lo calificó como "No cumple".

- **Anexo N° 10 presentado por el CONSORCIO JERUSALÉN no consigna información conforme a lo indicado en el Formato estándar aprobado**

Según el *Formato estándar del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios - contratación de ejecución de obras*[4], en el *ANEXO N° 10 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS SIMILARES*, según nota al pie 34, la columna "FECHA" se refiere a la fecha de suscripción del contrato; sin embargo, el **CONSORCIO JERUSALÉN** ha consignado información distinta a lo que revelan los documentos que adjuntó a su oferta, conforme se aprecia en el siguiente cuadro comparativo.

Cuadro n.° 9
Evaluación del ANEXO N° 10 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS SIMILARES presentado por el CONSORCIO JERUSALÉN en el marco de la información adjunta a su oferta

N° ítem	N° contrato considerado por CONSORCIO JERUSALÉN	Fecha considerada por CONSORCIO JERUSALÉN	Fecha de contrato que debió considerar	Comentario
1	007-2021/GOB.REG. TUMBES-GRI-GR	21/08/2021	20/08/2021	No se evidenció alguna información adjunta a la oferta del postor, con fecha 21 de agosto de 2021. Fecha de contrato es 20 de agosto de 2021. Fecha de término de obra es 19 de mayo de 2022. El Acta de Recepción de la Obra tiene fecha 13 de junio de 2022. Liquidación de obra, 18 de agosto de 2022.
2	003-2013/MDC-ALC	12/09/2013	14/03/2013	Fecha de contrato es 14 de marzo de 2013. El Acta de Recepción de la Obra tiene fecha 12 de setiembre de 2013.
3	155-2015-MDH	24/05/2016	28//12/2015	Fecha de contrato es 28 de diciembre de 2015. El Acta de Recepción de la Obra tiene fecha 24 de mayo de 2016.
4	003-2014/MPT-GM	10/10/2015	27/02/2014	No se evidenció alguna información adjunta a la oferta del postor, con fecha 10 de octubre de 2015. Fecha de contrato es 27 de febrero de 2014. Fecha de término de plazo contractual es 20 de mayo de 2015. El Acta de Recepción de la Obra tiene fecha 5 de octubre de 2015. Liquidación de obra, 18 de abril de 2016.
5	052-2012/MPT-GM	08/02/2013	04/10/2012	Fecha de contrato es 4 de octubre de 2012. Fecha de termino real 8 de febrero de 2013 El Acta de Recepción de la Obra tiene fecha 19 de febrero de 2013.
6	024-2013/MDC-GM	21/11/2013	22/08/2013	Fecha de contrato es 22 de agosto de 2013. El Acta de Recepción de la Obra tiene fecha 21 de noviembre de 2013.
7	025-2012/MDC-GM	11/12/2013	22/08/2013	Fecha de contrato es 22 de agosto de 2013. Acta de Recepción de la Obra tiene fecha 11 de diciembre de 2013.
8	003-2020/MPT-GM	22/01/2021	13/10/2020	Fecha de contrato es 13 de octubre de 2020. Acta de Recepción de la Obra tiene fecha 22 de enero de 2021.
9	007-2018-MDCPS	19/03/2019	19/11/2018	No se evidenció alguna información adjunta a la oferta del postor, con fecha 19 de marzo de 2019. Fecha de contrato es 19 de noviembre de 2018. Fecha de término de plazo de obra 21 de febrero de 2019 Fecha de término real de la obra 9 de marzo de 2019 El Acta de Recepción de la Obra tiene fecha 15 de abril de 2019 Liquidación de obra, 3 de julio de 2019.

Fuente: Oferta de CONSORCIO JERUSALÉN.
Elaborado por: Comisión de control.

Como se puede apreciar en el cuadro comparativo, el **CONSORCIO JERUSALÉN** no ha

[4] Aprobadas mediante resolución de dirección ejecutiva N° 00064-2020-ARCC/DE de 10 de julio de 2020.

consignado en la columna "*FECHA*" del *ANEXO N° 10 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS SIMILARES*, la fecha de suscripción del contrato por cada obra, tal y conforme lo indica el *Formato estándar del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios - contratación de ejecución de obras*[5]. Pese a ello, el Comité de Selección Reconformado, no observó este hecho.

Por lo tanto, de todo lo anteriormente expuesto, se aprecia que los mecanismos de verificación aplicados por el Comité de Selección Reconformado no fueron suficientes para sustentar haber realizado una calificación integral de las ofertas, esto al amparo que al postor **Construcción y Servicios Logísticos S.A.**, si bien se le observó que en el ítem n.° 1 del ***ANEXO N° 10 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS SIMILARES*** consignó S/8 784 890,98 en lugar de S/3 193 957,58; es cierto también que hubo otros hechos contrarios a lo requerido que no fueron advertidos por este Comité de Selección Reconformado, tales como: adjuntar información de una obra de agua potable y saneamiento pese a que este tipo de obras no estaba considerada en las bases como obra similar; además, adjuntó información de una obra ejecutada en consorcio sin indicar cual fue el porcentaje que asumió cada consorciado, por lo que no debió considerarse como experiencia en obras similares; y en el caso de la oferta del **CONSORCIO JERUSALÉN**, no advirtió que la información de 3 obras por S/14 950 423,27, fue consignada en el Anexo N° 10 sin respaldo documental que acredite esos datos; además, un importe considerado en el Anexo N° 10 como experiencia en obras similares es distinto a lo indicado en la información adjunta a su oferta, y en el Anexo N° 10 no se consigna información conforme a lo indicado en el Formato estándar aprobado.

Lo antes identificado se regula por la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, el cual contempla:

  Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones:

  "(...)
  b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
  (...)".

- **Formato de bases estándar aprobado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios**, aprobado mediante resolución directoral N° 056 -2018-RCC/DE, modificadas por las resoluciones directorales N° 068-2018-RCC/DE, N° 084-2018-RCC/DE, N° 007-2019-RCC/DE, N° 081-2019-RCC/DE N° 055-2020-ARCC/DE, y N° 00064-2020-ARCC/DE:

  "SECCIÓN ESPECÍFICA CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
  CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN
  "(...)

EVALUACIÓN TECNICA	*PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN*
A. EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES *Acreditación:* *(...)*	*(Hasta 100 puntos)* *M = Monto facturado acumulado por el postor por la ejecución de obras similares*

5 Aprobadas mediante resolución de dirección ejecutiva N° 00064-2020-ARCC/DE de 10 de julio de 2020.

EVALUACIÓN TECNICA	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
*En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio **del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado**; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.* *(...).* *Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo N° 10** referido a la experiencia en obras similares del postor.* *Se considerará obra similar a Se considerará como obra similar a: Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.*	*M >= [...] veces el valor referencial: [...] puntos* *M >= [...] veces el valor referencial y < [...] veces el valor referencial: [...] puntos* *M >= [...] veces el valor referencial y < [...] vez el valor referencial: [...] puntos* *(...)*

(...)

[CONSIGNAR NOMBRE DE LA ENTIDAD]
[CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]

ANEXO N° 10

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO/ COMPROBANTE DE PAGO	FECHA[34]	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA[35]	MONTO FACTURADO ACUMULADO[36]
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
TOTAL								

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

[34] Se refiere a la fecha de suscripción del contrato o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.
[35] El tipo de cambio venta debe corresponder al publicado por la SBS correspondiente a la fecha de suscripción del contrato o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.
[36] Consignar en la moneda establecida en las bases.

56

(...)". En énfasis y subrayado es agregado.

Lo hechos expuestos han originado que no se adviertan errores en los formatos del CONSORCIO JERUSALÉN, en comparación con lo que sí se reportó de otras ofertas, sin una justificación de esta

decisión adoptada, esto debido a que los mecanismos de verificación aplicados por el Comité de Selección Reconformado, fueron insuficientes para la calificación integral de las ofertas.

2.3 FALTA DE MECANISMOS DE CONTROL PARA ASEGURAR QUE LAS BASES PROPORCIONEN INFORMACIÓN CLARA DE LA EJECUCIÓN DE LA CONSULTORÍA DE OBRA, ORIGINÓ EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO POR UN PLAZO MAYOR AL INDICADO EN BASES Y EN LA OFERTA TÉCNICA; ADEMÁS, QUE LOS PROVEEDORES INTERESADOS EN PARTICIPAR NO CONTARON CON INFORMACIÓN SUFICIENTE PARA COMPRENDER TODAS LAS CONDICIONES EN QUE SE DESARROLLARÍA LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.

Las bases del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios n.° 007-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria), tenían como objetivo la contratación de la supervisión de la ejecución de la Obra, las cuales han sido elaboradas por el Comité de Selección designado mediante memorando n.° 1275-2022/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR de 19 de diciembre de 2022, siendo que las bases fueron aprobadas por el gerente Regional de Infraestructura, mediante memorando n.° 02854-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR de 20 de diciembre de 2022.

Las citadas bases, indican en su página 1 que han sido emitidas en el marco del formato estándar que, en ese entonces, aprobó la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, mediante *"Resolución Directoral N° 056 -2018-RCC/DE, modificadas por las Resoluciones Directorales N° 068-2018-RCC/DE, N° 084-2018-RCC/DE, N° 007-2019-RCC/DE, N° 081-2019-RCC/DE N° 055-2020-ARCC/DE, y N° 00064-2020-ARCC/DE"*.

Siendo así, se procedió con la revisión del citado *"Formato de bases estándar aprobado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, para los procedimientos de contratación pública para la ejecución de obras"*, y se identificó que, en el ***CAPÍTULO I GENERALIDADES***, de la *SECCIÓN ESPECÍFICA CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN*, establece que las entidades públicas debían precisar lo siguiente respecto al plazo de prestación del servicio:

> *"(...)*
> ***1.8. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA***
> *Los servicios de consultoría de obra materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, EL CUAL DEBE ESTAR EXPRESADO EN DÍAS CALENDARIO] días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.*
>
> | *Importante* |
> | --- |
> | *En el caso de supervisión de obras, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la obra a ejecutar* ***y comprender hasta la liquidación de la obra****, de conformidad con el artículo 10 del TUO de la LCE".* |
>
> *(...)".* En énfasis y subrayado es agregado.

Entonces, en el marco de lo dispuesto en el formato de bases estándar aprobado por la Autoridad para la Reconstrucción Con Cambios para los procedimientos de contratación pública para supervisión de obras, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la obra a ejecutar **y comprender hasta la liquidación de la obra**.

En línea con ese marco normativo, se ha identificado que el Comité de Selección, consideró en las bases del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con Cambios n.° 007-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria), lo siguiente respecto al plazo de la prestación del servicio:

"(...)

1.8. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

*Los servicios de consultoría de obra materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de **300 (Trescientos) días calendarios**, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.*

Importante
En el caso de supervisión de obras, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la obra a ejecutar y comprender hasta la liquidación de la obra, de conformidad con el artículo 10 del TUO de la LCE".

Nótese de lo antes mencionado que, el Comité de Selección consideró en las bases que, el plazo del servicio de consultoría sería de 300 días calendarios; por lo tanto, esta información proporcionada por la Entidad se entendería en ese momento que era el plazo total para la ejecución de la consultoría, y que comprendía hasta la liquidación.

Siendo así, la oferta del postor **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, a quien finalmente se le otorgó la buena pro, ofertó el siguiente plazo:

Imagen n.° 4
Oferta económica del postor Consorcio Supervisor Tarapacá

ANEXO Nº 4
OFERTA ECONOMICA
(MODELO)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL Nº 007-2022/GRT-CS-I (PRIMERA CONVOCATORIA)
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO[21]	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	VALOR REFERENCIAL TOTAL
SUPERVISIÓN DE OBRA "RECONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LA CALLE TARAPACA, AV. PIURA, AV. ARICA, CALLE 24 DE JULIO Y PROLONGACION TARAPACA DEL BARRIO SAN JOSE DEL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES" SISTEMA DE CONTRATACIÓN: TARIFAS PLAZO: 300 DÍAS CALENDARIO	300	DIAS	S/ 1,909.942600	S/ 572,982.78
LIQUIDACIÓN DE OBRA "RECONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LA CALLE TARAPACA, AV. PIURA, AV. ARICA, CALLE 24 DE JULIO Y PROLONGACION TARAPACA DEL BARRIO SAN JOSE DEL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES" SISTEMA DE CONTRATACIÓN: SISTEMA A SUMA ALZADA				S/ 18,000.00
				S/ 590,982.78

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con Cambios n.° 007-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria).

Nótese entonces que, el postor **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** ofertó el plazo de 300 días para realizar la supervisión de la ejecución de la Obra.-

Ahora, según consta en el *ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS, VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS OBLIGATORIOS PARA ADMISIÓN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 008-2022/GRT-CS-I* de 16 de marzo de 2023, el Comité de Selección Reconformado, otorgaron el puntaje total de 100 puntos al **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** que ofertó ejecutar la prestación en 300 días calendario, y por ende la buena pro, la cual, según información registrada en el SEACE, fue el 30 de marzo de 2023.

Acto seguido, el **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** presentó a la Entidad la Carta n.° 001-2021/CST de 31 de marzo de 2023, alcanzando los documentos para perfeccionar el contrato, incluyendo la ***Estructura de costos o detalle de los precios unitarios de la oferta económica***, en los cuales se aprecia que el citado consorcio consideró también aquí tiempo de ejecución 300 días.

Imagen n.° 5
Gastos de Supervisión y Liquidación

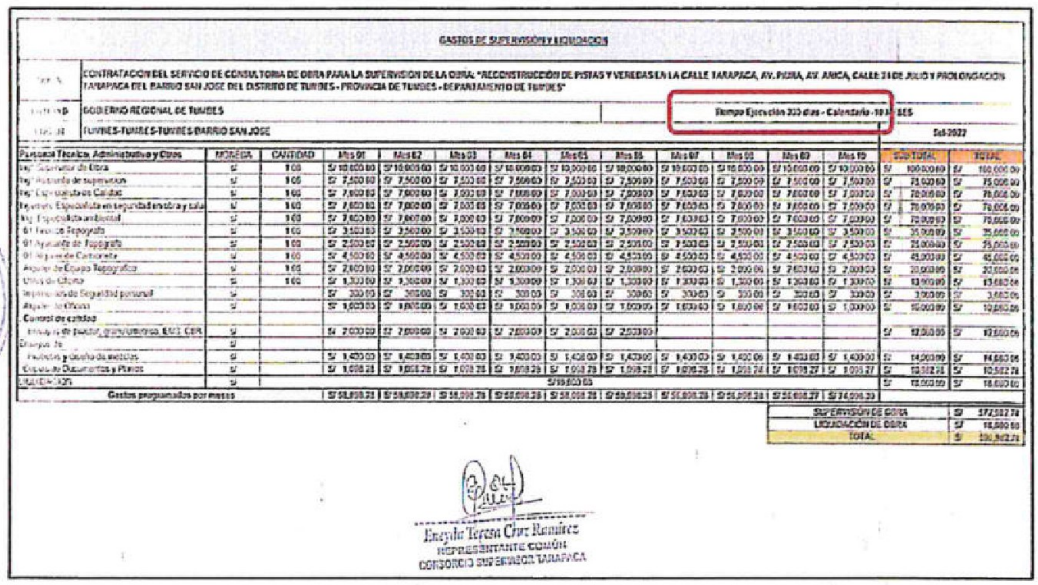

GASTOS DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "RECONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LA CALLE TARAPACA, AV. PIURA, AV. ARICA, CALLE 3 DE JULIO Y PROLONGACIÓN TARAPACA DEL BARRIO SAN JOSE DEL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES"

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES — Tiempo Ejecución 300 días - Calendario - 10 MESES

TUMBES-TUMBES-TUMBES-BARRIO SAN JOSE — Sub 2022

Personal Técnico Administrativo y Otros	MONEDA	CANTIDAD	Mes 01	Mes 02	Mes 03	Mes 04	Mes 05	Mes 06	Mes 07	Mes 08	Mes 09	Mes 10	SUB TOTAL	TOTAL
Ing. Supervisor de Obra	S/	1.00	S/ 10,000.00	S/ 10,000.00	S/ 10,000.00	S/ 10,000.00	S/ 10,000.00	S/ 10,000.00	S/ 10,000.00	S/ 10,000.00	S/ 10,000.00	S/ 10,000.00	S/ 100,000.00	S/ 100,000.00
Ing. Residente de supervision	S/	1.00	S/ 7,500.00	S/ 7,500.00	S/ 7,500.00	S/ 7,500.00	S/ 7,500.00	S/ 7,500.00	S/ 7,500.00	S/ 7,500.00	S/ 7,500.00	S/ 7,500.00	S/ 75,000.00	S/ 75,000.00
Ing. Especialista en Calidad	S/	1.00	S/ 7,800.00	S/ 7,800.00	S/ 7,800.00	S/ 7,800.00	S/ 7,800.00	S/ 7,800.00	S/ 7,800.00	S/ 7,800.00	S/ 7,800.00	S/ 7,800.00	S/ 78,000.00	S/ 78,000.00
Ing. en Seguridad y Salud	S/	1.00	S/ 7,800.00	S/ 7,800.00	S/ 7,800.00	S/ 7,800.00	S/ 7,800.00	S/ 7,800.00	S/ 7,800.00	S/ 7,800.00	S/ 7,800.00	S/ 7,800.00	S/ 78,000.00	S/ 78,000.00
Ing. Especialista ambiental	S/	1.00	S/ 7,800.00	S/ 7,800.00	S/ 7,800.00	S/ 7,800.00	S/ 7,800.00	S/ 7,800.00	S/ 7,800.00	S/ 7,800.00	S/ 7,800.00	S/ 7,800.00	S/ 78,000.00	S/ 78,000.00
01 Asistente Topografo	S/	1.00	S/ 3,500.00	S/ 3,500.00	S/ 3,500.00	S/ 3,500.00	S/ 3,500.00	S/ 3,500.00	S/ 3,500.00	S/ 3,500.00	S/ 3,500.00	S/ 3,500.00	S/ 35,000.00	S/ 35,000.00
01 Ayudante de Topografo	S/	1.00	S/ 2,500.00	S/ 2,500.00	S/ 2,500.00	S/ 2,500.00	S/ 2,500.00	S/ 2,500.00	S/ 2,500.00	S/ 2,500.00	S/ 2,500.00	S/ 2,500.00	S/ 25,000.00	S/ 25,000.00
01 Ayudante de Cantonero	S/	1.00	S/ 4,500.00	S/ 4,500.00	S/ 4,500.00	S/ 4,500.00	S/ 4,500.00	S/ 4,500.00	S/ 4,500.00	S/ 4,500.00	S/ 4,500.00	S/ 4,500.00	S/ 45,000.00	S/ 45,000.00
Asistente de Equipo Topografico	S/	1.00	S/ 2,500.00	S/ 2,500.00	S/ 2,500.00	S/ 2,500.00	S/ 2,500.00	S/ 2,500.00	S/ 2,500.00	S/ 2,500.00	S/ 2,500.00	S/ 2,500.00	S/ 25,000.00	S/ 25,000.00
Chofer de Obra	S/	1.00	S/ 1,300.00	S/ 1,300.00	S/ 1,300.00	S/ 1,300.00	S/ 1,300.00	S/ 1,300.00	S/ 1,300.00	S/ 1,300.00	S/ 1,300.00	S/ 1,300.00	S/ 13,000.00	S/ 13,000.00
Implementación de Seguridad personal	S/		S/ 300.00	S/ 300.00	S/ 300.00	S/ 300.00	S/ 300.00	S/ 300.00	S/ 300.00	S/ 300.00	S/ 300.00	S/ 300.00	S/ 3,000.00	S/ 3,000.00
Alquiler de Oficinas	S/		S/ 1,600.00	S/ 1,600.00	S/ 1,600.00	S/ 1,600.00	S/ 1,600.00	S/ 1,600.00	S/ 1,600.00	S/ 1,600.00	S/ 1,600.00	S/ 1,600.00	S/ 16,000.00	S/ 16,000.00
Control de calidad														
Ensayos de pavimentos, EMS, CBR	S/		S/ 2,000.00	S/ 2,000.00	S/ 2,000.00	S/ 2,000.00	S/ 2,000.00	S/ 2,000.00					S/ 10,000.00	S/ 10,000.00
Diversos	S/													
Pruebas y ajuste de motores	S/		S/ 1,400.00	S/ 1,400.00	S/ 1,400.00	S/ 1,400.00	S/ 1,400.00	S/ 1,400.00	S/ 1,400.00	S/ 1,400.00	S/ 1,400.00	S/ 1,400.00	S/ 14,000.00	S/ 14,000.00
Copias de Documentos y Planos	S/		S/ 1,008.28	S/ 1,008.28	S/ 1,008.28	S/ 1,008.28	S/ 1,008.28	S/ 1,008.28	S/ 1,008.28	S/ 1,008.28	S/ 1,008.27	S/ 1,008.27	S/ 10,082.78	S/ 10,082.78
IMPREVISTOS	S/		S/ 1,860.00										S/ 1,860.00	S/ 18,600.00
Gastos programados por meses			S/ 58,868.28	S/ 58,868.28	S/ 58,868.28	S/ 58,868.28	S/ 58,868.28	S/ 58,868.28	S/ 56,868.28	S/ 56,868.28	S/ 56,868.27	S/ 56,868.27		

SUPERVISIÓN DE OBRA	S/	572,502.78
LIQUIDACIÓN DE OBRA	S/	18,080.00
TOTAL	S/	590,582.78

Enzyle Teresa Cruz Ramírez
REPRESENTANTE COMÚN
CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACA

Fuente: Carta n.° 001-2021/CST de 31 de marzo de 2023.

Posteriormente, la carta n.° 001-2021/CST de 31 de marzo de 2023 fue derivada por la Secretaría General Regional a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, mediante proveído para la verificación correspondiente. Ante ello, con informe n.° 096-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P de 4 de abril de 2023, el jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, informó al gerente Regional de Infraestructura, que había revisado los requisitos presentados por el **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** para el perfeccionamiento del contrato, concluyendo lo siguiente:

> *"(...)*
> *De la revisión de los requisitos para perfeccionar el contrato presentados por el CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ, adjudicado por un valor de S/590 982,78, se da CONFORMIDAD de los*

requisitos indicados en los antecedentes del presente informe".
(...)".

Cabe indicar que, en este informe n.° 094-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P de 30 de marzo de 2023, no se menciona si el plazo considerado en las bases ha sido modificado, esto es si pasó de 300 días a otra cantidad.

No obstante, en el *CONTRATO PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA N° 004-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 007-2022/GRT-CS-I (PRIMERA CONVOCATORIA)*, celebrado el 8 de abril de 2023 entre el gerente Regional de Infraestructura, y el representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, incluyeron la siguiente cláusula, donde se aprecia que los 300 días considerados en las bases y oferta de este Consorcio Supervisor fue ampliado de 300 días a 330 días:

"(...)
CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
*El plazo de ejecución del presente contrato es de **TRESCIENTOS TREINTA (330)** días calendario, de los cuales la Supervisión de la Obra se realizará en un plazo de **TRESCIENTOS (300)** días calendario y para la liquidación de la obra, el plazo será de **TREINTA (30)** días calendario, en concordancia con lo establecido en el reglamento.*
(...)".

Por lo tanto, lo antes indicado revela que las bases indicaron que el plazo para la ejecución de la consultoría era de 300 días, y según lo indicado en el formato de bases estándar aprobado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, para los procedimientos de contratación pública para la ejecución de obras, lo allí indicado debía comprender hasta la liquidación del contrato; sin embargo, para la firma del contrato, se permitió que este plazo se amplie a 330 días; siendo así los proveedores interesados no tuvieron a su alcance información clara o coherente del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con Cambios n.° 007-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria), con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Lo antes expuesto se regula por la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, el cual contempla:

  Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones:

  "(...)
  c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
  (...)".

Formato de bases estándar aprobado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, para los procedimientos de contratación pública para la ejecución de obras, aprobado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, mediante *"Resolución Directoral N° 056 - 2018-RCC/DE, modificadas por las Resoluciones Directorales N° 068-2018-RCC/DE, N° 084-2018-RCC/DE, N° 007-2019-RCC/DE, N° 081-2019-RCC/DE N° 055-2020-ARCC/DE, y N° 00064-2020-ARCC/DE".*

SECCIÓN ESPECÍFICA CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I GENERALIDADES

"(...)
1.8. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA
Los servicios de consultoría de obra materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, EL CUAL DEBE ESTAR EXPRESADO EN DÍAS CALENDARIO] días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

Importante
En el caso de supervisión de obras, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la obra a ejecutar y comprender hasta la liquidación de la obra, de conformidad con el artículo 10 del TUO de la LCE".

(...)". En énfasis y subrayado es agregado.

Lo antes expuesto originó el perfeccionamiento del contrato por un plazo mayor al indicado en bases y en la oferta técnica; además, que los proveedores interesados en participar no hubieran contado con información suficiente para comprender todas las condiciones en que se desarrollaría la ejecución contractual, debido a la falta de mecanismos de control para asegurar que las bases proporcionen información clara de la ejecución de la consultoría de obra.

2.4 BASES INDICARON EN UN CAPÍTULO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDÍA, QUE LA ENTIDAD SI OTORGARÍA ADELANTOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, GENERANDO QUE LOS PROVEEDORES INTERESADOS EN PARTICIPAR NO CONTARON CON INFORMACIÓN CLARA PARA COMPRENDER TODAS LAS CONDICIONES EN QUE SE DESARROLLARÍAN LOS TRABAJOS CONTRATADOS.

El formato de bases estándar aprobado por la Autoridad para la Reconstrucción Con Cambios para los procedimientos de contratación pública para la ejecución de obras[6], contempla que, para el caso de contrataciones para la ejecución de obras, en el numeral *2.7. ADELANTOS*, de la *SECCIÓN ESPECÍFICA CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN*, del *CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN*, se dispuso la siguiente condición en caso una entidad pública hubiera optado por el otorgamiento de adelantos:

"(...)

Importante para la Entidad
Esta disposición solo debe ser incluida en el caso que la Entidad considere la entrega del adelanto directo y para materiales o insumos:
2.7. ADELANTOS[14]
2.7.1. ADELANTO DIRECTO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA
(...)
2.7.2. ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS
(...).

Incorporar a las bases o eliminar, según corresponda.
(...)".

En el mismo sentido, en el *CAPÍTULO V PROFORMA DEL CONTRATO* de la citada sección específica,

[6] Aprobado por la aprobó la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, mediante *"Resolución Directoral N° 056 -2018-RCC/DE, modificadas por las Resoluciones Directorales N° 068-2018-RCC/DE, N° 084-2018-RCC/DE, N° 007-2019-RCC/DE, N° 081-2019-RCC/DE N° 055-2020-ARCC/DE, y N° 00064-2020-ARCC/DE".*

se contempló:

"(...)

Importante para la Entidad
• ***Sólo en el caso que la Entidad hubiese previsto otorgar adelanto, se debe incluir la siguiente cláusula:*** ***CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO[29]*** ***(...).*** • ***Si LA ENTIDAD considera necesario entregar adelantos para materiales o insumos a EL CONTRATISTA, deberá consignar la siguiente cláusula:*** ***LÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS*** ***.)***

Incorporar a las bases o eliminar, según corresponda.

(...)".

Entonces, en el marco de lo antes expuesto, en caso la Entidad hubiese previsto otorgar adelantos, necesariamente se debía contemplar estas condiciones en los capítulos *II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN* y *V PROFORMA DE CONTRATO* de las bases de procedimiento de selección correspondiente.

Sobre el particular, merece precisar que las Bases integradas del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con Cambios n.° 008-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria), para la contratación de la ejecución de la Obra no contemplaron tal condición en el *CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN*, habida cuenta que después del numeral *2.6 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO*, continua el numeral 2.7. *VALORIZACIONES*, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

"(...)

2.6. PERFECCIONAMIENTO EL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el numeral 3.1 de la sección general de las bases, debe presentar la documentación requerida en **Mesa de partes / atención Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes, sito en Av. La Marina N° 200 – Tumbes.**

Importante

En el caso de contratación de obras por paquete, se debe suscribir un contrato por cada obra incluida en el paquete.

23

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N°008-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria)
BASES INTEGRADAS – 28/12/2022

Importante

De conformidad con el artículo 78 del Reglamento, se puede establecer el otorgamiento de los adelantos directos y por materiales o insumos a través de la constitución de fideicomisos, para lo cual no resulta necesaria la presentación de la garantía correspondiente. La aplicación de esta disposición se realiza de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 184 y 185 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

2.7. VALORIZACIONES

El periodo de valorización será **MENSUAL**.

(...)".

En el mismo sentido, en el *CAPÍTULO V PROFORMA DEL CONTRATO*, se ha identificado que no se no contempló la entrega de adelantos, habida cuenta que luego de la *CLÁUSULA OCTAVA EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN*, continua la *CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA*, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

"(...)

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN
LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA
La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

(...)".

Entonces, de lo antes expuesto tenemos que, en las Bases integradas del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con Cambios n.° 008-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria) no se contempló en los capítulos correspondientes, la condición de otorgar adelantos

al contratista.

Por otro lado, cabe mencionar aquí que, el formato de bases estándar aprobado por la Autoridad para la Reconstrucción Con Cambios para los procedimientos de contratación pública para la ejecución de obras, contempla que en el *CAPÍTULO III REQUERIMIENTO* se debía contemplar información de "*3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO*", incluyendo el equipamiento, personal especialista y penalidades aplicables; así como, "*3.2. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD*"; no mencionándose que en este capítulo se debía incluir la entrega de adelantos, esto al amparo que, como se mencionó anteriormente, era en el *CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN* y en el *CAPÍTULO V PROFORMA DEL CONTRATO*, donde se debía la entrega de adelantos.

No obstante, el Comité de Selección[7], contrariamente a lo antes expuesto, fue en el *CAPÍTULO III REQUERIMIENTO* de las Bases Integradas donde incluyeron el numeral *18. ADELANTO*, y no en el *CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN* y *CAPÍTULO V PROFORMA DEL CONTRATO* donde correspondía, situación que propicio desorden y confusión de la información, y que esta no sea clara a efectos de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, y así garantizar que la contratación se desarrolle bajo condiciones de competencia efectiva y transparencia de la información.

Complementariamente, merece mencionar que, la Entidad mediante los siguientes comprobantes de pago, otorgó al **CONSORCIO JERUSALÉN**, adelantos para la ejecución de la Obra por un importe total de **S/4 887 452,49** conforme se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 10
Adelantos otorgados al CONSORCIO JERUSALÉN

Tipo de adelanto	Expediente SIAF	Comprobante de pago	Fecha de autorización	Importe (S/)
Directo	0000002443	1497	5 de mayo 2023	65 166,00
	0000002443	1498	5 de mayo 2023	420 000,00
	0000002443	1499	5 de mayo 2023	420 000,00
	0000002443	1500	5 de mayo 2023	420 000,00
	0000002443	1501	5 de mayo 2023	303 984,83
			Sub total adelanto directo	**1 629 150,83**
De Materiales	0000002443	2188	23 de junio 2023	420 000,00
		2187	23 de junio 2023	130 332,00
		2189	23 de junio 2023	420 000,00
		2190	23 de junio 2023	420 000,00
		2191	23 de junio 2023	420 000,00
		2192	23 de junio 2023	420 000,00
		2193	23 de junio 2023	420 000,00
		2194	23 de junio 2023	420 000,00
		2195	23 de junio 2023	187 969,66
			Sub total adelanto de materiales	**3 258 301,66**
			Total Adelantos Otorgados	**4 887 452,49**

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF.
Elaborado por: Comisión auditora.

Lo antes expuesto se regula por la siguiente normativa:

- **Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 30556**, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, Decreto Legislativo n.° 1354 publicado el 3 de junio de 2018:

7 Designados mediante memorando n.° 1274-2022/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR de 19 de diciembre de 2022.

"Artículo 7-A. Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios

7-A.1 Créase el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley. El Procedimiento de Contratación Pública Especial es realizado por la Entidad destinataria de los fondos públicos asignados para cada contratación de acuerdo con lo siguiente:

(...)

*c) Para el procedimiento de contratación pública especial, **las entidades están obligadas a utilizar las bases estándar, aprobadas por la Autoridad**, teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente Ley y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios. Las bases estándar serán publicadas en su portal institucional dentro de los cinco (5) días hábiles de la entrada en vigencia del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios de la presente Ley.*

(...)". El énfasis y subrayado es agregado.

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios**, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado por los Decretos Supremos n.° 148-2019-PCM, n.° 084-2020-PCM y n.° 108-2020-PCM:

"Artículo 29.- Contenido mínimo de las bases

Las bases se aprueban dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la designación de los miembros a cargo del procedimiento de selección, de acuerdo al formato estándar publicado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios en su portal institucional (www.rcc.gob.pe) y el portal institucional del OSCE (www.osce.gob)".

- **Formato de bases estándar aprobado por la Autoridad para la Reconstrucción Con Cambios para los** procedimientos de contratación pública para la ejecución de obras, aprobado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, mediante "*Resolución Directoral N° 056 - 2018-RCC/DE, modificadas por las Resoluciones Directorales N° 068-2018-RCC/DE, N° 084-2018-RCC/DE, N° 007-2019-RCC/DE, N° 081-2019-RCC/DE N° 055-2020-ARCC/DE, y N° 00064-2020-ARCC/DE*".

SECCIÓN ESPECÍFICA CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

"(...)

2.7. ADELANTOS

(...)

Importante para la Entidad
Esta disposición solo debe ser incluida en el caso que la Entidad considere la entrega del adelanto directo y para materiales o insumos:
2.7. ADELANTOS[14]
2.7.1. ADELANTO DIRECTO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA
(...)
2.7.2. ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS
(...).

Incorporar a las bases o eliminar, según corresponda.

(...)".

CAPÍTULO V PROFORMA DEL CONTRATO

"(...)

Importante para la Entidad
• ***Sólo en el caso que la Entidad hubiese previsto otorgar adelanto, se debe incluir la siguiente cláusula:*** ***CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO[29]*** ***(...).*** • ***Si LA ENTIDAD considera necesario entregar adelantos para materiales o insumos a EL CONTRATISTA, deberá consignar la siguiente cláusula:*** ***CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS*** ***(...)***

Incorporar a las bases o eliminar, según corresponda.

(...)".

Lo anteriormente expuesto originó que los proveedores interesados en participar en el procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con Cambios n.° 008-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria), no cuenten con información clara para comprender todas las condiciones en que se desarrollarían los trabajos contratados, debido a que las bases indicaron en un capítulo diferente al que correspondía, que la entidad si otorgaría adelantos para la ejecución de la obra.

2.5 REGISTRO DEL CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO SE REALIZÓ EN FECHA QUE EXCEDIÓ AL PLAZO MÁXIMO ESTABLECIDO, LO QUE CONDICIONÓ LA CONTINUACIÓN OPORTUNA DE LAS DEMÁS ETAPAS DE LA CONTRATACIÓN.

De la revisión a la información registrada en el SEACE, se evidenció que la Entidad desarrolló el procedimiento de selección de contratación pública especial n.° 007-2022/GRT-CS-A (Primera Convocatoria), que tenía como objetivo la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra, con un valor referencial de S/656 647,53, el cual inició con la convocatoria correspondiente el 20 de diciembre de 2022, hasta el otorgamiento de la buena pro que se concretó el 21 de marzo de 2023, tal como se detalla en el cronograma de la siguiente imagen:

Imagen n.° 6
Cronograma del proceso de selección de contratación pública especial n.° 007-2022/GRT-CS-A (Primera Convocatoria) contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	20/12/2022	20/12/2022
Registro de participantes(Electronica)	21/12/2022 00:01	03/01/2023 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	21/12/2022 00:01	22/12/2022 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	27/12/2022	27/12/2022
Integración de las Bases SEACE	27/12/2022	27/12/2022
Presentación de propuestas(Electronica)	04/01/2023 00:01	18/01/2023 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas SEACE	19/01/2023	21/02/2023
Otorgamiento de la Buena Pro SEACE	21/02/2023 08:00	21/02/2023

Entidad Contratante

N° Ruc	Entidad Contratante
20484002883	GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Fuente: Portal del SEACE.

Asimismo, la comisión auditora apreció que la Entidad otorgó la buena pro el 21 de marzo de 2023 al **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, por S/590 982,78, con un puntaje de 100 puntos, tal como se demuestra en el acta de apertura electrónica de ofertas para la admisión, evaluación y otorgamiento de buena pro PEC-PRO-7-2022-GRT-CS-1, que se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 7
Primer folio y último folio del Acta de apertura electrónica de ofertas para la admisión, evaluación y otorgamiento de buena pro del proceso de selección de contratación pública especial n.° 007-2022/GRT-CS-A (Primera Convocatoria) contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra

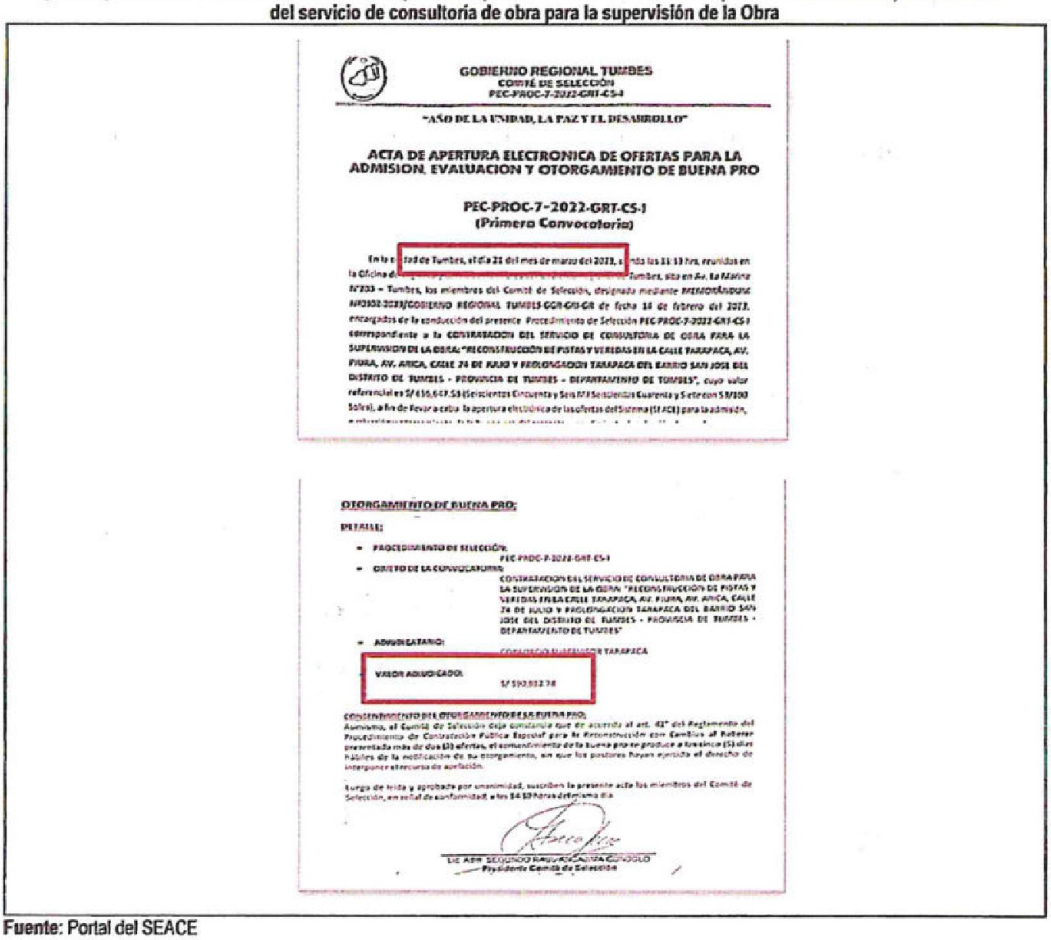

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
COMITÉ DE SELECCIÓN
PEC-PROC-7-2022-GRT-CS-I

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ACTA DE APERTURA ELECTRONICA DE OFERTAS PARA LA ADMISION, EVALUACION Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

PEC-PROC-7-2022-GRT-CS-I
(Primera Convocatoria)

En la [illegible] de Tumbes, el día 21 del mes de marzo del 2023, [illegible] las 11:13 hrs, reunidos en la Oficina [illegible] Tumbes, sito en Av. La Marina N°203 – Tumbes, los miembros del Comité de Selección, designado mediante MEMORÁNDUM N°[illegible]/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de fecha 14 de febrero del 2023, encargados de la conducción del presente Procedimiento de Selección PEC-PROC-7-2022-GRT-CS-I correspondiente a la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "RECONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LA CALLE TARAPACA, AV. PIURA, AV. ARICA, CALLE 24 DE JULIO Y PROLONGACION TARAPACA DEL BARRIO SAN JOSE DEL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES", cuyo valor referencial es S/ 656,647.53 (Seiscientos Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Siete con 53/100 Soles), a fin de llevar a cabo la apertura electrónica de las ofertas del Sistema (SEACE) para la admisión, [illegible]

OTORGAMIENTO DE BUENA PRO:

DETALLE:

- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: PEC-PROC-7-2022-GRT-CS-I
- OBJETO DE LA CONVOCATORIA: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA "RECONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LA CALLE TARAPACA, AV. PIURA, AV. ARICA, CALLE 24 DE JULIO Y PROLONGACION TARAPACA DEL BARRIO SAN JOSE DEL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES"
- ADJUDICATARIO: CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACA
- VALOR ADJUDICADO: S/ 593,912.78

CONSENTIMIENTO DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:
Asimismo, el Comité de Selección deja constancia que de acuerdo al art. 42° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios al haberse presentado más de dos (2) ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación.

Luego de leída y aprobada por unanimidad, suscriben la presente acta los miembros del Comité de Selección, en señal de conformidad, a las 14:10 horas del mismo día.

LIC. ABR. SEGUNDO RAUL ALCANTARA CONGOLO
Presidente Comité de Selección

Fuente: Portal del SEACE

Entonces, si el otorgamiento de la buena pro fue el 21 de marzo de 2023, el plazo para el consentimiento de la buena pro era de (5) cinco días hábiles de la notificación de su otorgamiento (debido a que se han presentado más de dos postores[8]), es decir hasta el 28 de marzo de 2023.

No obstante, la comisión auditora constató que la Entidad publicó el consentimiento de la buena pro recién el 30 de marzo de 2023 conforme se aprecia en la siguiente imagen:

[8] **Artículo 42 Consentimiento del otorgamiento de la buena pro.**
"Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En caso se haya presentado, una sola oferta, el consentimiento de la pro se produce el mismo de la notificación de su otorgamiento. El consentimiento de la buena pro se publica en el SEACE el mismo día de producido. Al día hábil siguiente de consentido el otorgamiento de la buena pro de haber quedado administrativamente firme. (...), aprobado mediante decreto supremo n.° 071-2018-PCM".

Imagen n.° 8
Publicación del consentimiento de la buena pro del proceso de selección de contratación pública especial n.° 007-2022/GRT-CS-A (Primera Convocatoria) contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra

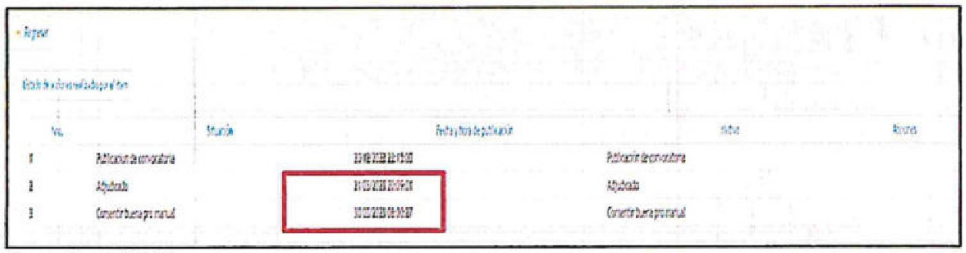

Fuente: Portal SEACE

De lo expuesto, se tiene que la Entidad no ha cumplido con el plazo establecido para el consentimiento de la buena pro, hecho que condicionaba continuar con las demás etapas del proceso de contratación, esto es el perfeccionamiento del contrato, y el inicio de la ejecución contractual hasta su liquidación.

El hecho expuesto se regula por la siguiente normativa:

- Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM que aprueba el **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios**, publicado el 6 de julio de 2018, y sus modificatorias.

> **Articulo 42.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro**
>
> *"Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En caso se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se publica en el SEACE el mismo día de producido.*
> *Al día hábil siguiente de consentido el otorgamiento de la buena pro o de haber quedado administrativamente firme, (...)".*

El hecho expuesto, ha condicionado la continuación oportuna de las demás etapas de la contratación, debido a que el consentimiento de la buena pro se realizó en fecha que excedió al plazo máximo establecido.

2.6 MECANISMOS DE CONTROL INSUFICIENTES EN LOS REGISTROS DE INFORMACIÓN EN EL PORTAL INSTITUCIONAL DE LA ENTIDAD, ORIGINÓ QUE LOS USUARIOS NO DISPONGAN DE INFORMACIÓN COMPLETA DE LAS CONDICIONES EN QUE SE DESARROLLÓ LA CONTRATACIÓN; ASÍ COMO, AFECTACIÓN A LA TRANSPARENCIA DE ESTOS ACTOS.

De la revisión realizada a las bases integradas del procedimiento de selección de contratación pública especial n.° 008-2022/GRT-CS-A (Primera Convocatoria), que tenía como objetivo la contratación de la ejecución de la Obra, se aprecia que en el numeral *2.4 URL DE REPOSITORIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN* de la *SECCIÓN ESPECÍFICA CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN*, del *CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN*, se contempló que:

Imagen n.° 9
URL del repositorio de expediente de contratación del Procedimiento de Contratación Pública Especial

> **2.4. URL DE REPOSITORIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACION**
>
> La información que refiere el artículo 41 del Reglamento se publicará en el siguiente URL https://regiontumbes.gob.pe/enlaces/obras-de-construccion/

Fuente: Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial.

Es así, que la comisión auditora ingresó al mencionado link URL del repositorio, en el cual se constató que la Entidad ha publicado la información que se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 10
Información publicada en el URL de repositorio de expediente de contratación del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la ejecución de la Obra

Name	Last mod
Parent Directory	
INTEGRACION_PEC_7/	2023-02-02
EXPRESION_DE_INTERES_-_SUPER_VIA_CANAL/	2023-02-02
TDR_-_SUPER_VIA_CANAL.pdf	2023-02-02
RESUMEN_EJECUTIVO_-_SUPER_VIA_CANAL.pdf	2023-02-02
RECONFORMACION_-_super_via_canal_-_PEC_07.pdf	2023-02-02
MEMO_-_EXP._CONT._Y_COMITE_-_SUPER_VIA_CANAL.pdf	2023-02-02
MEMO_-_APROB_BASES_-_SUPER_VIA_CANAL.pdf	2023-02-02
BASES_ADMINISTRATIVAS_-_SUPER_VIA_CANAL.pdf	2023-02-02
27122022_050229_-_PliegoAbsolutorio_-_Convocatoria_-_741984_20221227_170229_506.pdf	2023-02-02

Fuente: https://regiontumbes.gob.pe/enlaces/obras-de-construccion/

Imagen n.° 11
Ofertas y buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 008-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria), para la ejecución de la Obra

Name	Last modified	Size	Description
Parent Directory		-	
BUENA PRO - PEC 08.2022.pdf	2023-03-30 13:04	5.6M	
13. OFERTA - CONTSEMS.zip	2023-03-30 13:09	242M	
11. OFERTA - MELAN.zip	2023-03-30 13:03	216M	
09. OFERTA - COLPER.zip	2023-03-30 12:46	71M	
07. OFERTA - CONSERLOG.zip	2023-03-30 12:40	40M	
05. OFERTA - COREMO.zip	2023-03-30 12:38	75M	
03. OFERTA - JERUSALEN.zip	2023-03-30 12:35	54M	

Fuente: https://regiontumbes.gob.pe/enlaces/obras-de-construccion

Nótese en la imagen anterior que, en el repositorio de información habilitado por la Entidad en su portal institucional, únicamente se ha registrado documentación de las ofertas presentadas por los postores y del otorgamiento de la buena pro.

En el mismo sentido, la comisión auditora, también revisó las bases integradas del procedimiento de selección de contratación pública especial n.° 007-2022/GRT-CS-A (Primera Convocatoria), que tenía como objetivo la contratación para la supervisión de la Obra, apreciándose que en el numeral *2.4 URL DE REPOSITORIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN* de la *SECCIÓN ESPECÍFICA CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN*, del *CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN*, se contempló que:

Imagen n.° 12
URL del repositorio de expediente de contratación del Procedimiento de Contratación Pública Especial

> **2.4. URL DE REPOSITORIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACION**
>
> La información que refiere el artículo 41 del Reglamento se publicará en el siguiente URL https://regiontumbes.gob.pe/enlaces/obras-de-construccion/

Así también, la comisión auditora ingresó al mencionado link URL del repositorio, en el cual se constató que la Entidad ha publicado la información que se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 13
Información publicada en el URL de repositorio de expediente de contratación del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la supervisión de la Obra

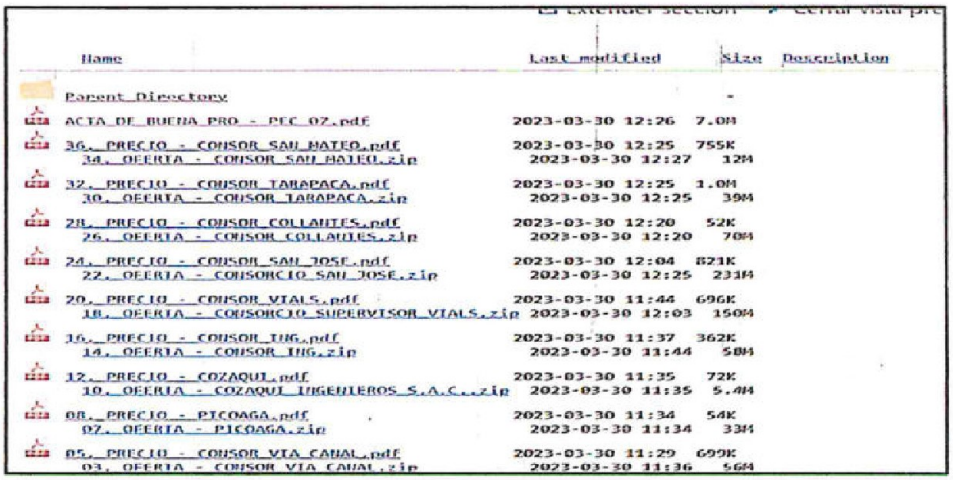

Name	Last modified	Size	Description
Parent Directory		-	
ACTA DE BUENA PRO - PEC 02.pdf	2023-03-30 12:26	7.0M	
36. PRECIO - CONSOR SAN MATEO.pdf	2023-03-30 12:25	755K	
34. OFERTA - CONSOR SAN MATEO.zip	2023-03-30 12:27	12M	
32. PRECIO - CONSOR TABAPACA.pdf	2023-03-30 12:25	1.0M	
30. OFERTA - CONSOR TABAPACA.zip	2023-03-30 12:25	39M	
28. PRECIO - CONSOR COLLANTES.pdf	2023-03-30 12:20	52K	
26. OFERTA - CONSOR COLLANTES.zip	2023-03-30 12:20	70M	
24. PRECIO - CONSOR SAN JOSE.pdf	2023-03-30 12:04	821K	
22. OFERTA - CONSORCIO SAN JOSE.zip	2023-03-30 12:25	231M	
20. PRECIO - CONSOR VIALS.pdf	2023-03-30 11:44	696K	
18. OFERTA - CONSORCIO SUPERVISOR VIALS.zip	2023-03-30 12:03	150M	
16. PRECIO - CONSOR ING.pdf	2023-03-30 11:37	362K	
14. OFERTA - CONSOR ING.zip	2023-03-30 11:44	58M	
12. PRECIO - COZAQUI.pdf	2023-03-30 11:35	72K	
10. OFERTA - COZAQUI INGENIEROS S.A.C..zip	2023-03-30 11:35	5.4M	
08. PRECIO - PICOAGA.pdf	2023-03-30 11:34	54K	
07. OFERTA - PICOAGA.zip	2023-03-30 11:34	33M	
05. PRECIO - CONSOR VIA CANAL.pdf	2023-03-30 11:29	699K	
03. OFERTA - CONSOR VIA CANAL.zip	2023-03-30 11:36	56M	

Fuente: https://regiontumbes.gob.pe/enlaces/obras-de-construccion/

Nótese en la imagen anterior que, al igual que el caso anterior, en el repositorio de información habilitado por la Entidad en su portal institucional, únicamente se ha registrado documentación de las ofertas presentadas por los postores y del otorgamiento de la buena pro.

No obstante, merece precisar que de acuerdo al artículo 4[9] del Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM de 15 de junio de 2020, decreto que aprueba las modificaciones al reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, la Entidad también debia publicar los documentos presentados por el ganador de la buena para el perfeccionamiento del contrato; por lo tanto, la Entidad no cumplió con registrar toda la documentación exigida, en el marco de los principios de transparencia y publicidad, para coadyuvar con la supervisión y difusión de los actos realizados en ese extremo del proceso de contratación.

La normativa que regula los hechos antes comentados es la siguiente:

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios,** aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado por los Decretos Supremos n.° 148-2019-PCM, n.° 084-2020-PCM y n.° 108-2020-PCM:

[9] *"4.1 La Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y/o la Entidad habilitan en su portal institucional un repositorio de información, cuya dirección URL debe ser consignada en las bases del procedimiento de selección, donde la Entidad registra la documentación obrante en el expediente de contratación, la totalidad de las ofertas presentadas por los postores y documentos que sirvieron para la calificación y evaluación de las propuestas, así como los documentos que presenta el ganador de la pro para la suscripción del contrato.(...)".*

Artículo 4.- Transparencia

"4.1 La Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y/o la Entidad habilitan en su portal institucional un repositorio de información, cuya dirección URL debe ser consignada en las bases del procedimiento de selección, donde la Entidad registra la documentación obrante en el expediente de contratación, la totalidad de las ofertas presentadas por los postores y documentos que sirvieron para la calificación y evaluación de las propuestas, así como los documentos que presenta el ganador de la pro para la suscripción del contrato.(...)".

La situación expuesta originó que los usuarios no dispongan de información completa de las condiciones en que se desarrolló la contratación; así como, afectación a la transparencia de estos actos, debido a los mecanismos de control insuficientes en los registros de información en el portal institucional de la entidad.

2.7 LA ENTIDAD NO REGISTRÓ TODAS LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES EN EL MÓDULO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL SEACE, LO QUE LIMITÓ QUE LOS USUARIOS NO CUENTEN CON INFORMACIÓN SUFICIENTE PARA COMPRENDER TODAS LAS CONDICIONES EN QUE SE EJECUTÓ LA OBRA.

La Subdirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las contrataciones del Estado (OSCE), emitió el Informe de Supervisión de Oficio n.° D000429-2025-OSCE-SPRI de 27 de marzo de 2025, dirigido a la Sede Central de la Entidad, con el cual comunicó los resultados de la Acción de Supervisión Programada – Procedimientos de selección con alertas de vigilancia ciudadana, correspondientes a los registros del procedimiento de contratación pública especial n.° 8-2022-GRT-CS-1, que tenía como objetivo la ejecución de la Obra, advirtiendo que:

"(...)
2.5 Ahora bien, de la revisión de la documentación obrante en el Módulo de Ejecución Contractual del SEACE (https://prod4.seace.gob.pe/contratos/publico/#/buscar), concordado con la información obtenida en el Buscador Público del Cuaderno de Obra Digital, se advierte que la Entidad no registró la totalidad de las actuaciones y documentación generadas durante la ejecución contractual, aspectos que habían sido identificados por esta subdirección a través del Informe de Supervisión de Oficio N° D000991-2024-OSCE-SPRI.

Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido, conforme al reporte realizado por los veedores ciudadanos del OSCE, validado por este Despacho, se advierte que la Entidad no ha cumplido con subsanar el registro de las actuaciones señaladas en el Anexo N° 1 del presente informe de supervisión.
(...)".

Cabe indicar que, en el Anexo N° 1; rubro OBSERVACIÓN, se menciona que, respecto a la ejecución de la Obra:

"(...)
- *En el Asiento N° 948 del Cuaderno de Obra Digital se registró el Acta de Recepción de Obra, en la cual se advierte entre otros las siguientes acciones:*
  - *Ampliación de plazo N° 3, aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 000276-2023/GOB.REG TUMBES-GRI-GR.*
  - *Ampliación de plazo N° 5, aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 000081-2024/GOB.REG TUMBES-GRI-GR.*

Sin embargo, dichas acciones no se han registrado en el Módulo de ejecución contractual del SEACE. (...)".

En ese contexto, la Comisión Auditora procedió con la revisión de la información registrada en el Cuaderno de Obra Digital correspondiente a la ejecución de la Obra, apreciándose que, efectivamente, la Entidad aprobó ampliaciones de plazo, aplicación de penalidades y otros, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 11
Detalle de los asientos del cuaderno de obra digital que demuestran las actuaciones contractuales

Item	N°	Fecha	Usuario	Rol	Tipo de asiento	Comentarios
1	24	25/05/2023	Flores Núñez Martin Anselmo	Supervisor	Aplicación de penalidades	*"(...), en este caso que hasta la fecha de hoy desde el inicio del plazo contractual (09/05/2023) no se ha presentado el profesional especialista ambiental en la obra por parte del contratista Consorcio Jerusalén, Por lo que se le aplicara la penalidad respectiva de acuerdo al contrato de ejecución de obra".*
2	35	31/05/2023	Flores Núñez Martin Anselmo	Supervisor	Aplicación de penalidades	*"(...) por el presente se calcula la penalidad al consorcio Jerusalén y se registra en el presente cuaderno de obra digital para conocimiento y aplicación en las valorizaciones o liquidación final de obra".*
3	169	10/08/2023	Calderón Palomino José Manuel	Supervisor	Ordenes	*"Con fecha (09/08/2023) se recepcionó resolución gerencial regional n.° 276-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, donde se declara procedente la solicitud de ampliación la residencia, presentar un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, (...)".*
4	201	23/08/2023	Calderón Palomino José Manuel	Supervisor	Aplicación de penalidades	*"(...), el suscrito registra infracción en cuaderno de obra cumpliendo con el procedimiento para aplicación de penalidad, indicadas en CLÁUSULA DECMO SEXTA: PENALIDADES del Contrato de Ejecución de Obra N° 005-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR".*
5	268	18/09/2023	Calderón Palomino José Manuel	Supervisor	Aplicación de penalidades	*"De acuerdo al asiento n.° 267 del supervisor se adjunta el oficio n.° 613-2023/Gobierno Regional Tumbes-GGR-GRI-GR con fecha 18/09/2023 en donde indica que se proceda aplicar penalidad al consorcio Jerusalén".*
6	441	14/12/2023	Calderón Palomino José Manuel	Supervisor	Aplicación de penalidades	*"(...), se ha notificado al consorcio Jerusalén la carta n.° 130-2023/CST-ETCR de 14/12/2023, en donde indica incidente y aplicación de penalidad por falla de señalización y control de obra (...)".*
7	647	28/04/2024	Calderón Palomino José Manuel	Supervisor	ampliaciones de plazo	*"(...), se ha notificado al consorcio supervisor Tarapacá la resolución gerencial regional n.° 0081-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de fecha 28/02/2024 en donde aprueba la ampliación de plazo n.° 5; la cual se está adjuntando, por lo que se indica a la residencia proceder a la presentación correspondiente (...)".*
8	817	14/05/2024	Calderón Palomino José Manuel	Supervisor	ampliaciones de plazo	*"(...), ha notificado al consorcio Supervisor Tarapacá la resolución gerencial regional n.° 000161-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de fecha 13 de mayo del 2024 y recepcionada el día 14/05/2024, en donde se resuelve aprobar la solicitud de ampliación de plazo n.° 08 por quince (15) días calendario a favor del consorcio Jerusalén, la cual está adjuntando. (...)".*
9	840	27/05/2024	Calderón Palomino José Manuel	Supervisor	Aplicación de penalidades	*"(...) se notificará al consorcio Jerusalén la carta n.° 092-2024/CST-EAAC de fecha 27/05/2024, en donde indica incidente y aplicación de penalidad por tres puntos seguridad de obra y señalización, indumentaria e implemento de protección personal, permanencia del plantel técnico, en donde se ha detectado una serie de incumplimiento en la ejecución de la obra los días 04 y 09 abril (...)".*
10	881	14/06/2024	Calderón Palomino José Manuel	Supervisor	Aplicación de penalidades	*"(...) se notificará al consorcio Jerusalén en la carta n.° 100-2024/CST-eaac de fecha 14/06/2024, en donde indica incidente y aplicación de penalidad por el punto 17. indumentaria e implemento de protección personal, en donde se ha detectado el incumplimiento en la ejecución de la obra el día 22 de abril de 2024-MP-FN-FPTEPD-TUMBES-(DF.196-2024), (...)".*
11	948	08/08/2024	Calderón Palomino José Manuel	Supervisor	Cierre del cuaderno digital	*"Siendo el día de hoy 08 de agosto del 2024, se da por recepcionado la obra: Reconstrucción de pistas y veredas en la calle Tarapacá, Av. Piura, Av. Arica, calle 24 de julio y prolongación Tarapacá del barrio san José del distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, sin observación alguna, por lo que se da por culminado y cerrado el cuaderno de obra en digital (...)".*

Fuente: Cuaderno de obra digital del procedimiento de contratación pública especial n.° 8-2022-GRT-CS-1.
Elaborado por: Comisión Auditora

Siendo así, la Comisión Auditora también revisó la información registrada en el link

https://prod4.seace.gob.pe/contratos/publico/-#/buscar, que corresponde al Módulo de Ejecución Contractual del SEACE, habiéndose constatado que la Entidad no ha registrado la totalidad de las actuaciones y documentación generada durante la ejecución contractual, tal como se demuestra en la siguiente imagen, a pesar de que la directiva n.° 003-2020-OSCE/CD "*Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del estado -SEACE*[10]", establece que se debe registrar los contratos y su ejecución en el SEACE, consignando, entre otros, adicionales, reducciones, penalidades y ampliaciones de plazo.

Imagen n.° 14

Captura de pantalla de la información publicada en el SEACE del contrato n.° 8-2022-GRT-CS-1 de la ejecución de la Obra

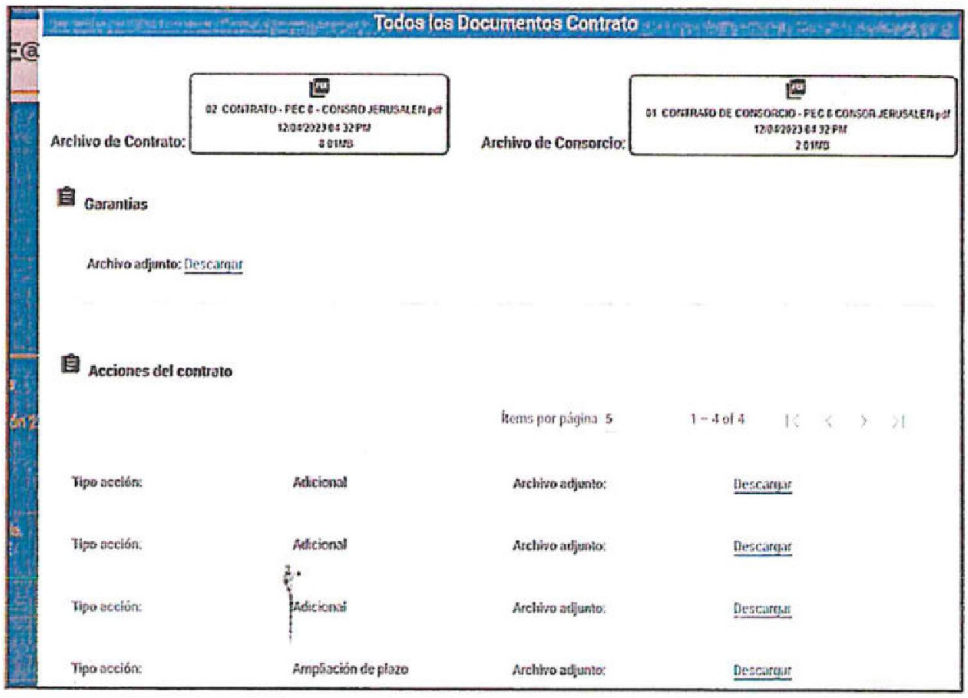

Fuente: SEACE

---

10 *"XII Del registro de información del contrato y su ejecución contractual*
A. La Entidad debe registrar los contratos y su ejecución en el SEACE consignando lo siguiente:
- *Datos del contrato*
- *Datos de contrista.*
- *Destinatario de pago.*
- *Datos de las garantías presentadas.*
- *Datos de la constitución de fideicomiso para la administración de adelantos.*
- *Adelantos.*
- *Adicionales.*
- *Reducciones.*
- *Resolución del contrato, cuando corresponda.*
- *Nulidad del contrato, cuando corresponda.*
- *Penalidades.*
- *Reajustes.*
- *Ampliaciones de Plazo.*
- *Intervención económica, cuando corresponda.*
- *Prórrogas, en caso de arredramiento de inmuebles.*
- *Conformidad.*
- *Liquidación.*
- *Contratos complementarios, cuando corresponda.*
- *Constancia de Prestación.*
- *Datos de la controversia y nombres y apellidos completos del árbitro único o de los árbitros que conforman el tribunal arbitral (...)*

B. El registro del contrato y su ejecución en el SEACE culmina con el registro de la conformidad o liquidación consentida, según corresponda. Es responsabilidad de la Entidad verificar que los actos que emita o suscriba, luego de la suscripción del contrato y que supongan una modificación del monto o los términos del mismo, se sujeten a la normativa de contratación pública".

Conforme se aprecia en la imagen anterior, la Entidad únicamente ha registrado 4 archivos, que corresponden a 3 adicionales y 1 ampliación de plazo, y al consultar los archivos adjuntos, se aprecia que estos corresponden a lo siguiente:

1. En la primera publicación se adjuntó la resolución gerencial regional n.° 00039-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 6 de febrero de 2024, que corresponde a lo siguiente:

   "(...)
   Artículo primero: Aprobar la prestación adicional n.° 01 para efectos de búsqueda de financiamiento, en el marco de la ejecución del contrato de ejecución de obra n.° 05-2023-GOB.REG.TUMBE-GRI-GR, para la ejecución de la obra (...)
   Artículo segundo: Precisar que, la prestación adicional n.°01, debe ser ejecutada una vez, que la Entidad cuente con la Certificación Presupuestal, (...)
   Artículo tercero. - Declarar improcedente la solicitud del deductivo vinculante n.-01 presentado por e contratista CONSORCIO JERUSALEN; por cuarto dichas partidas (...)".

2. En la segunda publicación se adjuntó la misma resolución gerencial regional n.° 00039-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 6 de febrero de 2024.

3. En la tercera publicación, se adjuntó la adenda n.° 006 que corresponde una modificación del monto contractual del contrato para la ejecución de obra n.° 005-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR.

4. En la cuarta publicación, se adjuntó la resolución gerencial regional n.° 000234-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 19 de julio de 2024, con la cual se aprobó el calendario de avance de obra en los siguientes términos.

   "(...)
   Artículo primero. - Aprobar, el calendario de avance de Obra valorizado actualizado y programación CPM, correspondiente a la ampliación de plazo n.° 08, otorgada al contratista CONSORCIO JERUSALEN, a través de la Resolución Gerencial Regional n.° 000161-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 13 de mayo de 2014, que aprueba la solicitud de ampliación de plazo n.° 08 por quince (15) días calendario (...)
   (...)".

Por lo tanto, se evidenció que la Entidad no registró toda la información de las actuaciones y documentación generada durante la ejecución contractual de la Obra en el link https://prod4.seace.gob.pe/contratos/publico/#/buscar del Módulo de ejecución contractual del SEACE, correspondiente a los asientos del cuaderno de obra n.°s 24,35 201,268,441,840,884 y 881, referidos a: la aplicación de penalidades por la ausencia del plantel técnico (oficio n.° 613-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR); también, por la falta de medidas preventivas que generaron riesgos evidentes para la seguridad en el sitio (oficio n.° 389-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR); y por la falta de indumentaria e implementos de protección personal durante el 22 de abril de acuerdo al oficio n.° 54-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG y oficio n.° 496-2024-MP-FN-FPTEPD-TUMBES.

Asimismo, no registró la información de los asientos 169, 647 y 817 que corresponden a las ampliaciones de plazo n.os 3, 5 y 8, respectivamente; siendo que, la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3 fue mediante la resolución gerencial regional n.° 276-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 8 de agosto de 2023; la ampliación de plazo n.° 05 fue con la resolución gerencial regional

n.° 0081-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 28 de febrero de 2024, y la ampliación de plazo n.° 08 fue con la resolución gerencial regional n.° 000161-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 13 de mayo de 2024.).

Entonces, la Entidad no ha dado cumplimiento al principio de publicidad que regulan las contrataciones del Estado, debido a que no registró la totalidad de las acciones suscitadas durante la ejecución contractual; asimismo, está vulnerando las disposiciones descritas en la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD.

El hecho expuesto se regula por la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, el cual contempla:

  Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones:

  "(...)
  d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.
  (...)".

- **Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD** "Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE", publicada el 16 de febrero de 2020.

  XII. Del registro de información del contrato y su ejecución en el SEACE consignado la información siguiente:

  "(...)
  A. La Entidad debe registrar los contratos y su ejecución en el SEACE consignando la información siguiente:

  - *Datos del contrato.*
  - *Datos del contratista.*
  - *Destinatario de pago.*
  - *Datos de las garantías presentadas.*
  - *Datos de la constitución de fideicomiso para la administración de adelantos.*
  - *Adelantos.*
  - *Adicionales.*
  - *Reducciones.*
  - *Resolución del contrato, cuando corresponda.*
  - *Nulidad del contrato, cuando corresponda.*
  - *Penalidades.*
  - *Reajustes.*
  - *Ampliaciones de plazo.*
  - *Intervención económica, cuando corresponda.*
  - *Prórrogas, en caso de arrendamiento de inmuebles.*
  - *Conformidad.*
  - *Liquidación.*
  - *Contratos complementarios, cuando corresponda.*
  - *Constancia de Prestación.*

- *Datos de la controversia y nombre y apellidos completos del árbitro único o de los árbitros que confirman el tribunal arbitral y del secretario arbitral, así como de aquellos que eventualmente sustituyan a estos.*

B. *El registro del contrato y su ejecución en el SEACE culmina con el registro de la conformidad o liquidación consentida, según corresponda.*
Es responsabilidad de la Entidad verificar que los actos que emita o suscriba, luego de la suscripción del contrato y que supongan una modificación del monto o los términos del mismo, se sujeten a la normativa de contratación pública.
(...)".

La situación expuesta limitó a los usuarios con el acceso a información suficiente para comprender todas las condiciones en que se ejecutó la Obra, debido a que la Entidad no registró todas las actuaciones contractuales en el módulo de ejecución contractual del SEACE en el marco de las condiciones que correspondían.

2.8 LA ENTIDAD NO HA REGULADO LOS PLAZOS MÁXIMOS QUE SE DEBEN OTORGAR A UN CONTRATISTA PARA QUE CUMPLA CON SUSTITUIR ALGUNA GARANTÍA CON ERRORES; LO QUE CONDICIONA EL INICIO, CONTINUIDAD Y ASEGURAMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CON UN RESPALDO EFICAZ Y TRANSPARENTE.

La Entidad, representada por Lenin Harold Avila Silva, gerente Regional de Infraestructura, conjuntamente con Segundo Enrique More Villegas, representante común del **CONSORCIO JERUSALÉN**, el 30 de marzo de 2023 suscribieron el contrato para la ejecución de obra n.° 005-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, por un importe de S/16 291 508,33 en 300 días calendario.

En este contrato se incluyó, entre otras, la siguiente cláusula:

"(...)
CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS
*Que, el contratista en los documentos para firma de contrato ha ofrecido el **ANEXO N° 9 DECLARACIÓN JURADA – PRESENTACIÓN DE GARANTÍA COMO OBLIGACIÓN CONTRACTUAL**, en el cual manifiesta que con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en el segundo párrafo del artículo 54 (Requisitos para la suscripción del contrato) y lo establecido en las bases del procedimiento de la referencia, se compromete comprometo (SIC) a entregar la garantía de fiel cumplimiento, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde la suscripción del contrato; en caso de incumplimiento el contrato queda resuelto de pleno derecho".*

Nótese entonces que, el **CONSORCIO JERUSALÉN** se comprometió a entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados desde la suscripción del contrato (30 de marzo de 2023), esto es en un plazo no mayor al 10 de abril de 2023.

No obstante, con oficio n.° 213-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 14 de abril de 2023, pero notificado recién el 20 de abril de 2023, Lenin Harold Avila Silva, gerente Regional de Infraestructura, comunicó a Segundo Enrique More Villegas, representante común del **CONSORCIO JERUSALÉN**, lo siguiente:

"(...)
Por lo cual devuelve la Carta Fianza en Original por Fiel Cumplimiento N° 223300635, en virtud al Contrato De Ejecución de Obra N° 005-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, emitida por INSUR S.A., según el siguiente detalle:

- *POR FIEL CUMPLIMIENTO:*
  Carta Fianza N°: *223300635*
  Importe: *S/1'629,150.83*
  Vigencia : *Válido del **30 de marzo de 2023 hasta el 24/01/2024***
  Entidad Financiera: *INSUR S.A.*

*Precisando que el monto debió se S/1'629.150.84 (...) en tal sentido de conformidad con el Articulo 63 Inciso 63.3 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante D.S. N° 071-2018-PCM, **se le otorga un plazo de 10 días calendario contados desde la notificación del presente documento, para que cumpla con sustituir la carta fianza antes mencionada por el monto S/1'629,150.84 (...) que corresponde al 10% del monto contractual bajo apercibimiento de resolver el contrato** (...)".*

Como se puede apreciar en el párrafo anterior, Lenin Harold Avila Silva, gerente Regional de Infraestructura, comunicó al **CONSORCIO JERUSALÉN** que el importe de la carta fianza n.° 223300635 no correspondía al 10% del monto contractual, por lo que le realizó la devolución de este documento para que proceda a sustituirlo en un plazo de 10 días calendario desde la notificación de esa comunicación (20 de abril de 2023), esto es entonces hasta el 2 de mayo de 2023.

Siendo así, considerando que desde el plazo máximo previsto en el mencionado contrato para que el **CONSORCIO JERUSALÉN** entregue a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento, esto es desde el **10 de abril de 2023**, hasta el plazo máximo adicional otorgado para que la sustituya, que correspondía al **2 de mayo de 2023**, la Entidad no contaría con esta carta fianza válida, como garantía de fiel cumplimiento que asegure, en ese entonces, que el **CONSORCIO JERUSALÉN** cumpliría con las obligaciones establecidas en el mencionado contrato, y como una protección para la Entidad que garantice, en caso de incumplimiento por parte del contratista, se pueda cubrir algún perjuicio económico que se cause.

Complementariamente, corresponde mencionar que, posteriormente, con memorando n.° 001175-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 25 de abril de 2023, Lenin Harold Avila Silva, gerente Regional de Infraestructura, alcanzó al jefe de la Oficina Regional de Administración, la conformidad del monto de la carta fianza del fiel cumplimiento sustituida; además, merece indicar que, el 8 de mayo de 2023 se pagó al **CONSORCIO JERUSALÉN** el adelanto directo por S/1 629 150,83, por lo que el 9 de mayo de 2023 se dio inicio al plazo contractual de la Obra.

Sobre el particular, es de precisar que la Directiva n.° 007-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG denominada "***NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN, REGISTRO, CONTROL, CUSTODIA, RENOVACIÓN, DEVOLUCIÓN Y EJECUCIÓN DE CARTAS FIANZAS PRESENTADAS ANTE EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES***", contempla principalmente lo siguiente:

"(...)
9.1 Procedimiento para la verificación, registro y control de las Cartas Fianza:
***9.1.1.** Una vez recibida la Carta Fianza, la Oficina de Logística verifica el cumplimiento de los requisitos de validez de la misma, los cuales son:*
(...)
c. Que en el documento de la carta Fianza se consigne correctamente el nombre o razón social del afianzado, el nombre del Gobierno Regional ante el que se presenta la Carta Fianza, el número y nombre del procedimiento de selección vinculado, la clase de carta Fianza, el número del ítem de corresponder, el monto garantizado y plazo de vigencia. En caso de no cumplir con alguno de los requisitos, la Carta Fianza es devuelta al postor o contratista quedando sin efecto la obligación que intentaba garantizar.

(...)".

Como se puede apreciar, en la Directiva n.° 007-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG antes descrita, no se establece cuál es el plazo que se le debe otorgar a un postor o contratista para que, en caso corresponda, subsane algún error en una carta fianza, lo que origina que la Entidad otorgue plazos a su discreción, que podrían afectar el inicio o continuidad de la ejecución contractual.

El hecho expuesto se regula por la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, el cual contempla:

Artículo 33. Garantías

"(...)
33.1 Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento. 33.2 Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten (...)".

➢ **Decreto Supremo Nº 344-2018-EF** publicado el 31 de diciembre de 2018 que aprueba el **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** que establece.

Artículo 149. Garantía de fi el cumplimiento

"(...)
149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fi el cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.
(...)".

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios,** aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, modificado por los Decretos Supremos n.º 148-2019-PCM, n.º 084-2020-PCM y n.º 108-2020-PCM:

Artículo 60.- Garantía

"60.1 El tipo de garantía que debe otorgar el postor y/o contratista; puede ser carta fianza y/o póliza de caución.

60.2 La garantía de fiel cumplimiento del contrato es emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente (...) hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras".

La situación expuesta condiciona el inicio, continuidad y aseguramiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales asumida por un tercero con la Entidad, con un respaldo eficaz y transparente, y como una protección para la Entidad, que garantice, en caso de incumplimiento por

parte del contratista, se pueda cubrir algún perjuicio económico que se cause, habiéndose originado este hecho porque la Entidad no ha regulado los plazos máximos que se deben otorgar a un contratista para que cumpla con sustituir alguna garantía con errores.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

3. OBSERVACIONES

3.1 COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTAS QUE CONTENÍAN ERRORES SUBSANABLES; ADMITIÓ OFERTA QUE PRESENTÓ LA MISMA CONDICIÓN SIN REALIZARLE OBSERVACIÓN; ADEMÁS, DURANTE LA EVALUACIÓN TÉCNICA OTORGÓ MENORES PUNTAJES A LOS QUE CORRESPONDÍAN, PERMITIENDO QUE POSTOR OCUPE EL PRIMER ORDEN DE PRELACIÓN OTORGÁNDOLE LA BUENA PRO, AL HABERLE ASIGNADO 100 PUNTOS EN LUGAR DE LOS 90 QUE CORRESPONDÍAN, AFECTANDO ASÍ EL TRATO JUSTO E IGUALITARIO QUE DEBÍA CUMPLIRSE EN ESTA CONTRATACIÓN; ASÍ COMO, EL DESARROLLO DE UNA COMPETENCIA EFECTIVA.

Los miembros del Comité de Selección Reconformado no admitieron la oferta del postor MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO por consignar en 1 folio de 3 anexos "primero los nombres y luego apellidos" del postor; e inclusive la oferta de otro postor que presentó la misma condición si fue admitida sin realizarle esta observación y se le permitió continuar en el procedimiento de selección; además, no admitieron la oferta del postor CONSORCIO SUPERVISOR VIALS por no haber consignado las palabras "Av. Piura" en 1 folio del contrato de consorcio, a pesar que, según las bases integradas, esta situación era "subsanable" para que el postor continúe participando en el procedimiento de selección.

Así también, durante la evaluación técnica de las ofertas admitidas, otorgaron al postor CONSORCIO COLLANTES únicamente 80 puntos en lugar de los 90 puntos que le concernían, y contrariamente, al postor **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** le otorgaron el total de 100 puntos en lugar de los 90 puntos que le correspondían.

Este actuar de los miembros del Comité de Selección Reconformado, permitió que el postor **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** sea el único que ocupe el primer lugar en orden de prelación, y por ende obtenga la buena pro, pese a que de la asignación de puntajes a todas las ofertas que cumplieron con la normativa aplicable y debieron ser admitidas, resulta que a los postores **MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO** y **CONSORCIO SUPERVISOR VIALS** se les debió asignar la máxima puntuación y aplicar los criterios de desempate como acto previo al otorgamiento de la buena pro.

Lo antes expuesto contravino las disposiciones del artículo 2. Principios que rigen las contrataciones y artículo 9. Responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado y de su reglamento; también, se incumplió lo establecido en el artículo 37.- Requisitos de admisibilidad de ofertas, artículo 38.- Subsanación de ofertas, artículo 40.- Evaluación de ofertas, artículo 41.- otorgamiento de la buena pro y Primera.- Aplicación supletoria del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificatorias; además, los numerales 7.4.2 Promesa de consorcio y 7.5.2 Experiencia del Postor de la Directiva n.° 005-2019-

OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado"; así como, el numeral 1.11. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta, y ANEXO N°6 CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO DE CONSORCIO de las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con Cambios n.° 007-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria), que regulan los procedimientos de admisión, calificación de ofertas y otorgamiento de la pro que debieron cumplirse en esa contratación.

Estos actos contrarios a la normativa, afectaron el trato justo e igualitario que debía cumplirse en esta contratación; así como, el desarrollo de una competencia efectiva entre todos los postores otorgándole al **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** la buena pro, habiéndose originado por el actuar de los miembros del Comité de Selección Reconformado, al no admitir ofertas que contenian errores subsanables; y durante la evaluación técnica, al haber otorgado puntajes diferentes a los que correspondían, permitiendo que un solo postor ocupe el primer orden de prelación y obtenga buena pro, en lugar de aplicar los criterios de desempate que correspondían.

Antecedentes de los hechos identificados

En principio, corresponde mencionar que, las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con Cambios n.° 007-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria), **(Apéndice n.° 5)**, indican en su numeral **1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA**[11], que corresponde a la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra, en adelante el "Procedimiento de Selección para la Supervisión de la Obra", y en su página 1 precisan que estas corresponden al formato estándar que, en ese entonces, aprobó la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios mediante la *"Resolución Directoral Nº 056 -2018-RCC/DE, modificadas por las Resoluciones Directorales N° 068-2018-RCC/DE, N° 084-2018-RCC/DE, N° 007-2019-RCC/DE, N° 081-2019-RCC/DE N° 055-2020-ARCC/DE, y N° 00064-2020-ARCC/DE"*.

Así también, corresponde mencionar que, el gerente General Regional, mediante memorando n.° 1275-2022/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR de 19 de diciembre de 2022, dirigido al jefe de la Oficina Regional de Administración, designó al Comité de Selección que tendría a cargo el Procedimiento de Selección para la Supervisión de la Obra[12] **(Apéndice n.° 6)**.

Posteriormente, estando en la etapa de Presentación de Propuestas (Electrónica), el gerente regional de Infraestructura, y la Especialista en Contrataciones del Estado, suscribieron el *ACTA* de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, con la finalidad de dar continuidad a esta convocatoria registrada en el SEACE; y en consideración a que los miembros del Comité de Selección culminaron sus funciones encomendadas en la Entidad, postergaron el Procedimiento de Selección para la Supervisión de la Obra.

En esa línea, mediante memorando n.° 007-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 9 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, el gerente regional de Infraestructura, alcanzó al jefe de la

11 **SECCIÓN ESPECÍFICA**
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I GENERALIDADES
1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA
El presente procedimiento de selección tiene por objeto la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA.**

12 Los miembros del Comité de Selección designados mediante memorando n.° 1275-2022/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)** fueron los siguiente:
Elver Zárate Tavara, como Presidente
Ramón Lima Carhuapoma, Primer Miembro Titular
Roger Florencio Morán Rivera, Segundo Miembro Titular

Oficina Regional de Administración, una propuesta para reconformación de comité de selección; y en el mismo sentido, con informe n.° 012-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA de 10 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, Segundo Raúl Ancajima Condolo, jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, solicitó al jefe de la Oficina Regional de Administración, la designación de reconformación del comité de selección.

Consecuentemente, con memorando n.° 0050-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, el gerente regional de Infraestructura, comunicó al jefe de la Oficina Regional de Administración, que se designó a los nuevos integrantes del Comité de Selección[13], y posteriormente, con memorando n.° 0302-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, le comunicó que al haber cesado del cargo uno de los miembros suplentes, nuevamente se designó el Comité de Selección Reconformado, el cual quedó integrado por los siguientes miembros:

"(...)

MIEMBROS	*NOMBRES*	*DEPENDENCIA*
Presidente titular	*Lic. Adm. Segundo Raul Ancajima Condolo*	*Logistica y Servicios Auxiliares*
Primer miembro titular	*Ing. Fleming Jhair Dioses Sandoval*	*Sub Gerencia de Obras*
Segundo miembro titular	*Ing. Enrique Antonio Maceda Nicolini*	*Sub Gerencia de Estudios*
Presidente suplente	*Mag. Lic. Adm. Rosita Zully Cobos Castillo*	*Logistica y Servicios Auxiliares*
Primer miembro suplente	*Ing. Jairo Guerrero Troncos*	*Sub Gerencia de Obras*
Segundo miembro suplente	*Ing. José Luis Huertas Zevallos*	*Gerencia Regional de Infraestructura*

(...)".

Ante esa designación, y luego de postergaciones a las etapas del Procedimiento de Selección para la Supervisión de la Obra[14], Segundo Raúl Ancajima Condolo como Presidente titular, mediante cartas n.°s 005 y 006-2023/GOB.REG.TUMBES-CS-PEC N° 007-2022, ambas de 21 de marzo de 2023 **(Apéndices n.°s 12 y 13)**, comunicó a Fleming Jhair Dioses Sandoval y Enrique Antonio Maceda Nicolini, primer y segundo miembros titulares del Comité de Selección Reconformado, respectivamente, que "*(...) el día 21 de marzo del 2023 a las 11:00 horas, se llevará a cabo el acto de apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de buena pro de corresponder (...)*".

1.1 Comité de selección Reconformado no admitió ofertas que contenían errores subsanables; e incluso admitió otra oferta que presentó la misma condición sin realizarle estas

(...) en mérito al principio de confianza, DESIGNA, a los integrantes del Comité de Selección, según el siguiente detalle:

MIEMBROS	*NOMBRES*	*DEPENDENCIA*
PRESIDENTE TITULAR	*LIC. ADM. SEGUNDO RAUL ANCAJIMA CONDOLO*	*LOGISTICA Y SERVICIOS AUXILIARES*
PRIMER MIEMBRO TITULAR	*ING. FLEMING JHAIR DIOSES SANDOVAL*	*SUB GERENCIA DE OBRAS*
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR	*ING. ENRIQUE ANTONIO MACEDA NICOLINI*	*SUB GERENCIA DE ESTUDIOS*
PRESIDENTE SUPLENTE	*MAG. LIC. ADM. ROSITA ZULLY COBOS CASTILLO*	*LOGISTICA Y SERVICIOS AUXILIARES*
PRIMER MIEMBRO SUPLENTE	*ING. SOFIA DORA PAREDES CABRERA*	*SUB GERENCIA DE OBRAS*
SEGUNDO MIEMBRO SUPLENTE	*ING. JOSÉ LUIS HUERTAS ZEVALLOS*	*GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA*

(...)".

[14] El Comité de Selección Reconformado realizó los siguientes actos luego de su designación:
- El presidente Titular, mediante cartas n.°s 003 y 004-2023/GOB.REG.TUMBES-CS-PEC N° 007-2022 ambas de 20 de febrero de 2023, invitó al primer y segundo miembro titular, respectivamente, una reunión para la toma de conocimiento de la reconformación del comité de selección **(Apéndices n.°s 21 y 22)**.
- Con PEC-PROC N° 007-2022/GRT-CS-I ACTA DE REUNIÓN de 20 de febrero de 2023, el Comité de Selección Reconformado acordó por unanimidad registrar la reconformación en el SEACE, y continuar con las fases y/o etapas del procedimiento de selección **(Apéndices n.°23)**.
- Con PEC-PROC N° 007-2022/GRT-CS-I ACTA DE REUNIÓN de 27 de febrero de 2023, el Comité de Selección Reconformado acordó por unanimidad la postergación de las etapas para el 3 de marzo de 2023, por espera de la actualización del financiamiento **(Apéndices n.°24)**.
- Con PEC-PROC N° 007-2022/GRT-CS-I ACTA DE REUNIÓN de 3 de marzo de 2023, el Comité de Selección Reconformado acordó por unanimidad la postergación de las etapas para el 9 de marzo de 2023, por espera de la actualización del financiamiento **(Apéndices n.°25)**.
- Con PEC-PROC N° 007-2022/GRT-CS-I ACTA DE REUNIÓN de 10 de marzo de 2023, el Comité de Selección Reconformado acordó por unanimidad la postergación de las etapas para el 16 de marzo de 2023, por espera de la actualización del financiamiento **(Apéndices n.°26)**.
- Con PEC-PROC N° 007-2022/GRT-CS-I ACTA DE REUNIÓN de 16 de marzo de 2023, el Comité de Selección Reconformado acordó por unanimidad la postergación de las etapas para el 20 de marzo de 2023, por espera de la actualización del financiamiento **(Apéndices n.°27)**.
- Con PEC-PROC N° 007-2022/GRT-CS-I ACTA DE REUNIÓN de 20 de marzo de 2023, el Comité de Selección Reconformado acordó por unanimidad la postergación de las etapas para el 21 de marzo de 2023, por recarga laboral **(Apéndices n.°28)**.

observaciones

Según consta en el *ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS PARA LA ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO* de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, Segundo Raúl Ancajima Condolo, Fleming Jhair Dioses Sandoval y Enrique Antonio Maceda Nicolini, presidente y miembros del Comité de Selección Reconformado, afirman que fueron 9 las ofertas registradas en el SEACE, las cuales corresponden a los siguientes postores:

1. **Consorcio Supervisor Vía Canal (Apéndice n.° 15)**, integrado por Cruz Dávila Manuel Antonio y Escalante Aranda Jeyson Javier, representado por Manuel Antonio Cruz Dávila.
2. **Mendoza Picoaga Carlos Humberto (Apéndice n.° 16).**
3. **Cozaqui Ingenieros S.A.C. (Apéndice n.° 17)**, representado por Diaz Yngrid Yuridia, Santa Cruz.
4. **Consorcio Ingeniería (Apéndice n.° 18)**, integrado por Velarde Sagastegui Juan Stalin y Velásquez Dávila Julio Anaximandro, representado por Sheyla Paola Rossello Rodríguez.
5. **Consorcio Supervisor Vials (Apéndice n.° 19)**, integrado por Felita S.A.C y Palomino Ruiz Estela, representado por Irma Palomino Ruiz.
6. **Consorcio Supervisor San José (Apéndice n.° 20)**, integrado por H & H Consultoría en Ingeniería y Construcción S.A.C y Otiniano Roldan Luis Alberto, representado por Ricardo Manuel Rosas Bustamante.
7. **Consorcio Collantes Corporación (Apéndice n.° 29)**, integrado por Julca Chacon John Francis y Collantes Corporación S.A.C, representado por Alex Alcantara Chuquilin.
8. **Consorcio Supervisor Tarapacá (Apéndice n.° 30)**, integrado por Castro Benavides Edwin Santiago y Yarleque Zuñiga Daniel Enrique, representado por Eneyda Teresa Cruz Ramírez.
9. **Consorcio San Mateo (Apéndice n.° 31)**, integrado por Inversiones Scala Perú S.R.L. y J Y M Constructora SRL, representado por Fernando Blademir Espejo Aguirre.

En ese contexto de ofertas registradas en el SEACE, Segundo Raúl Ancajima Condolo, Fleming Jhair Dioses Sandoval y Enrique Antonio Maceda Nicolini, presidente y miembros del Comité de Selección Reconformado, procedieron con la *VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE OFERTAS* **(Apéndice n.° 14)**, y determinaron los siguientes resultados:

1. **Consorcio Supervisor Vía Canal**, oferta no admitida, debido a que en el *ANEXO N° 6 – CONTRATO DE CONSORCIO* indicó que el porcentaje de obligaciones era de 50% para cada consorciado; sin embargo, el numeral *3.2. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD*, de la *SECCIÓN ESPECÍFICA CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN*, del *CAPÍTULO III REQUERIMIENTO* de las bases integradas del Procedimiento de Selección para la Supervisión de la Obra disponía que *"(...) el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia en la especialidad, es de 60% (...)"*, **(Apéndice n.° 14).**
2. **Mendoza Picoaga Carlos Humberto**, oferta no admitida debido a que en los *ANEXO N° 1*, *ANEXO N° 2*, *ANEXO N° 5* y otros acreditó como postor con razón social a CARLOS HUMBERTO MENDOZA PICOAGA; sin embargo, en la constancia RNP, ficha RUC y ficha REMYPE la razón social es MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO **(Apéndice n.° 14).**
3. **Cozaqui Ingenieros S.A.C**, oferta no admitida debido a que la vigencia de poder está a favor de Santa Cruz Diaz, Yngrid Yuridia; siendo entonces el apellido paterno "Santa Cruz"; sin embargo, en la ficha de registro de su oferta en el SEACE, consigan como apellido paterno "Santa", y el apellido materno "Diaz" y los nombres "DIAZ YNGRID YURIDIA" **(Apéndice n.° 14).**

4. **Consorcio Ingeniería**, admitida **(Apéndice n.° 14)**.
5. **Consorcio Supervisor Vials**, no admitida porque en el *ANEXO N° 6 CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO*, ha obviado las palabras "Av. Piura" en el nombre del servicio de consultoría **(Apéndice n.° 14)**.
6. **Consorcio Supervisor San José**, no admitida porque el *ANEXO N° 1 – DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR* **(Apéndice n.° 14)**, no consignó la siguiente información establecida en las bases:

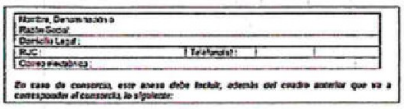

7. **Consorcio Collantes Corporación**, admitida **(Apéndice n.° 14)**.
8. **Consorcio Supervisor Tarapacá**, admitida **(Apéndice n.° 14)**.
9. **Consorcio San Mateo**, admitida **(Apéndice n.° 14)**.

Por lo tanto, de las 9 ofertas registradas en el SEACE, aquellas que correspondían a Consorcio Supervisor Vía Canal **(Apéndice n.° 15)**, Mendoza Picoaga Carlos Humberto **(Apéndice n.° 16)**, Cozaqui Ingenieros S.A.C **(Apéndice n.° 17)**, Consorcio Supervisor Vials **(Apéndice n.° 19)** y Consorcio Supervisor San José **(Apéndice n.° 20)**, fueron declaradas No Admitidas por Segundo Raúl Ancajima Condolo, Fleming Jhair Dioses Sandoval y Enrique Antonio Maceda Nicolini, presidente y miembros del Comité de Selección Reconformado **(Apéndice n.° 6)**.

No obstante, la situación que el Comité de Selección Reconformado invocó para considerar la oferta de **MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO** como No Admitida, también se presentó en la oferta del postor **CONSORCIO INGENIERÍA**, pero contrariamente a su anterior decisión, la oferta de este otro postor si fue considerada como Admitida, y se le permitió continuar participando en las demás etapas del Procedimiento de Selección para la Supervisión de la Obra.

De igual manera, el Comité de Selección Reconformado No Admitió la oferta del postor **CONSORCIO SUPERVISOR VIALS** por no haber consignado las palabras "Av. Piura" en 1 folio del contrato de consorcio; sin embargo, según las bases integradas esta situación era "subsanable" y el postor podía continuar participando en el Procedimiento de Selección para la Supervisión de la Obra, pero esto no se le permitió.

Por lo tanto, Segundo Raúl Ancajima Condolo, Fleming Jhair Dioses Sandoval y Enrique Antonio Maceda Nicolini, presidente y miembros del Comité de Selección Reconformado, sin justificación objetiva y razonable, no brindaron igualdad de trato a **MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO** y a **CONSORCIO SUPERVISOR VIALS** respecto a los demás postores que si fueron admitidos, ni la misma oportunidad para que sus ofertas sean calificadas en las siguientes etapas, afectándose con ello el desarrollo de una competencia efectiva, conforme se aprecia a continuación:

a) **Comité de Selección Reconformado No Admitió oferta de postor MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO, por consignar en 1 folio de 3 anexos "primero los nombres y luego apellidos" del postor; sin embargo, a otro postor que presentó la misma condición sí le Admitieron su oferta y le permitieron continuar en el procedimiento de selección, lo que afectó el trato justo e igualitario que debía cumplirse en esta contratación; así como, el desarrollo de una competencia efectiva.**

En el *ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS PARA LA ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO* de 21 de marzo de 2023, suscrita por Segundo Raúl Ancajima

Condolo, Fleming Jhair Dioses Sandoval y Enrique Antonio Maceda Nicolini, presidente y miembros del Comité de Selección Reconformado **(Apéndice n.° 14)**, se indica lo siguiente:

"(...).
*(**) El postor **MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO**, presenta oferta donde en el ANEXO N°1, ANEXO N°2, ANEXO N°5 y otros, acredita como postor con razón social de CARLOS HUMBERTO MENDOZA PICOAGA:*

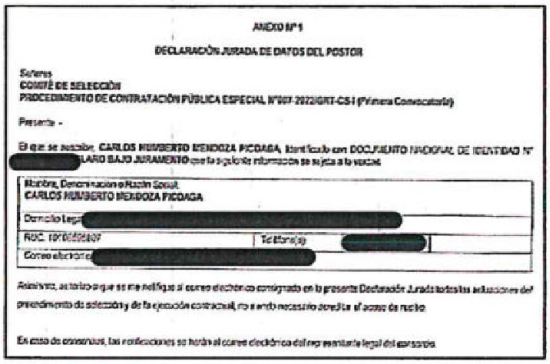

ANEXO N°1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N°007-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria)

Presente -

El que se suscribe, CARLOS HUMBERTO MENDOZA PICOAGA, identificado con DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° [redacted] LARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social: CARLOS HUMBERTO MENDOZA PICOAGA	
Domicilio Legal: [redacted]	
RUC: 10106595807	Teléfono(s): [redacted]
Correo electrónico: [redacted]	

Asimismo, autorizo a que se me notifique al correo electrónico consignado en la presente Declaración Jurada todas las actuaciones del procedimiento de selección y de la ejecución contractual, no siendo necesario acreditar el acceso de nuestro.

En caso de consorcios, las notificaciones se harán al correo electrónico del representante legal del consorcio.

Sin embargo, en la documentación de identificación del postor se evidencia que en la constancia RNP, ficha RUC, ficha REMYPE, se logra observar que la razón social es MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO; sin embargo, en atención a ello este comité determina como información incongruente e inexacta la documentación declarada.

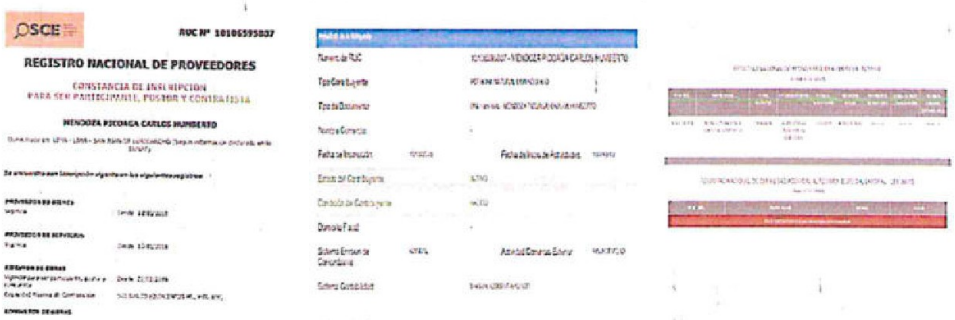

OSCE

RUC N° 10106595807

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO

*La diferencia existente entre la presentación de documentación con información inexacta y la incongruencia de la información existente en la oferta y la registrada en el SEACE y/o sistemas del Estado. **Podría determinarse** que NO SE AJUSTA A LA VERDAD, produce declaraciones no concordantes con la realidad, constituyendo una forma de falseamiento de la misma, mientras que, la incongruencia se da cuando la información de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre si, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor. En ese sentido, el postor declararía algo que no se ajusta a la verdad quebrantando los principios de Moralidad y de Presunción de la Veracidad que le amparan; no es posible conocer indudablemente cuál ha sido exactamente lo declarado, en tal sentido, cabe referirse a inexactitud o falsedad, **de manera que la real manifestación del postor se determine a partir de la totalidad de la documentación presentada y no sobre la revisión sesgada de determinado(s) documento(s)**. Por lo tanto, queda acreditado que la oferta del postor resulta incongruente o imprecisa. Teniendo en cuenta que la formulación y presentación de la oferta es de entera responsabilidad del postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquel. Sin que la entidad o los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia. Por todo lo expuesto debidamente motivado y fundamentado, este comité DECLARA NO ADMITIDA la*

oferta.
(...)". El énfasis y subrayado es agregado.

De la lectura de estos párrafos indicados por el Comité de Selección Reconformado para no admitir la oferta de **MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO**, se tiene lo siguiente:

- En el primer párrafo solo se indica que el postor ha presentado sus ofertas con los anexos n.os 1, 2 y 5 y otros, y copian imagen del anexo n.° 1, sin precisar en este extremo, mayores cuestionamientos a la oferta.

- Luego, mencionan haber comparado la información de los anexos n.os 1, 2 y 5, con la constancia RNP, ficha RUC y ficha REMYPE, y que han identificado la diferencia en la digitación de la razón social de los anexos antes indicados; además, copian imagen de los formatos consultados (constancia RNP, ficha RUC y ficha REMYPE). Aquí también mencionan "*(...) en atención a ello este comité determina como información incongruente e inexacta la documentación declarada*".

No obstante, el mismo Comité de Selección Reconformado, indica en sus comentarios "*(...) en atención a ello este comité determina como información incongruente e inexacta la documentación declarada*", esto es que menciona ambos términos "inexactitud" e "incongruencia", por lo tanto, no sustenta su actuar respecto a qué es lo que ha identificado sobre el análisis realizado para haber determinado que la oferta de **MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO** debió ser No admitida, es decir, no sustenta si fue "inexactitud" o si fue "incongruencia"; sumado a ello, para determinar si una oferta presenta información incongruente e inexacta, se analiza la totalidad de la documentación presentada, y no sobre la revisión de determinados documentos; sin embargo, contrariamente a lo aquí indicado, declararon la oferta como No admitida únicamente por el hecho de que en 1 folio de 3 anexos, digitó el nombre en otro orden (primero nombres y luego apellidos), sin valorar que el número de RUC es el mismo en la totalidad de la oferta; más aún, no se indica como es que esta condición no les permite, luego de subsanada, conocer indudablemente cuál ha sido exactamente lo declarado u ofertado por este postor.

- A continuación, mencionan en el párrafo "*(...) En ese sentido, el postor declararía algo que no se ajusta a la verdad quebrantando los principios de Moralidad y de Presunción de la Veracidad que le amparan; no es posible conocer indudablemente cuál ha sido exactamente lo declarado, en tal sentido, cabe referirse a inexactitud o falsedad, **de manera que la real manifestación del postor se determine a partir de la totalidad de la documentación presentada y no sobre la revisión sesgada de determinado(s) documento(s)***".

Nótese que, en este párrafo, el mismo Comité de Selección Reconformado, afirma que la manifestación del postor se determina sobre la totalidad de la documentación presentada, y no sobre la revisión de determinados documentos; sin embargo, contrariamente a lo aquí indicado, declararon la oferta de **MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO** como No admitida únicamente por el hecho de que en 1 folio de 3 anexos, digitó el nombre en otro orden (primero nombres y luego apellidos), sin valorar que el número de RUC es el mismo en la totalidad de la oferta.

- Finalmente, indica que "*Por lo tanto, queda acreditado que la oferta del postor resulta incongruente o imprecisa. Teniendo en cuenta que la formulación y presentación de la oferta es de entera responsabilidad del postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquel. **Sin que la entidad o los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia**. Por todo lo expuesto debidamente motivado y fundamentado, este comité DECLARA NO ADMITIDA la oferta*".

No obstante, no se aprecia en este comentario del Comité de Selección Reconformado, cómo el hecho de cambiar el orden del nombre del postor en 1 folio de 3 anexos, alteraba el contenido esencial de la oferta para obtener mayor ventaja respecto a los demás postores, pues la información de estos 3 anexos no constituía información de los factores de evaluación que determinaban los puntajes técnicos o económicos respecto a quien ocupaba el primer lugar para obtener la buena pro.

Cabe resaltar aquí que, este fue el único hecho expuesto por Segundo Raúl Ancajima Condolo, Fleming Jhair Dioses Sandoval y Enrique Antonio Maceda Nicolini, presidente y miembros del Comité de Selección Reconformado, para declarar la oferta de **MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO** como No Admitida, tal y conforme se aprecia en el *ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS PARA LA ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO* de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 14)**.

En adición a la revisión del comentario del Comité de Selección Reconformado en el *ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS PARA LA ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO* de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, la Comisión Auditora analizó cada uno de los formatos "ANEXO N° 1, ANEXO N° 2, ANEXO N° 5 y otros" presentados por el postor **MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO (Apéndice n.° 16)**, y que han sido cuestionados por el Comité de Selección Reconformado, identificando lo siguiente:

En el *CAPÍTULO II* de la *SECCIÓN ESPECÍFICA CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN* de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 5)**, se estableció que los documentos para la admisibilidad de la oferta son los siguientes:

> *"(...)*
> ***2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta***
> *(...)*
> *b) Declaración jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notifican las actuaciones del procedimiento de selección y la ejecución contractual **(Anexo N° 1)***
> *c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 37 del Reglamento. **(Anexo N° 2)***
> *En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.*
> *(...)*
> *f) Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 5)***
> *(...)*
> ***2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de admisibilidad del requerimiento***
> *El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los **"Requisitos de Admisibilidad"** que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases".*

Entonces, ante el cuestionamiento del Comité de Selección Reconformado, respecto a que el postor **MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO** presenta oferta con nombre **CARLOS HUMBERTO MENDOZA PICOAGA** (primero nombres y después apellidos), resulta pertinente reproducir la ficha de registro de su oferta en el SEACE y los anexos presentados:

Imagen n.° 15
Primera página de la Ficha de registro en el SEACE de la oferta del postor MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO



Nótese en esta ficha de registro en el SEACE que la oferta registrada corresponde al RUC 10106595807 a nombre de MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO.

Fuente: Ficha de registro en el SEACE, de Oferta del postor MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO (Apéndice n.° 16).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 16
Anexo n.° 1 Declaración jurada de datos del postor Mendoza Picoaga Carlos Humberto

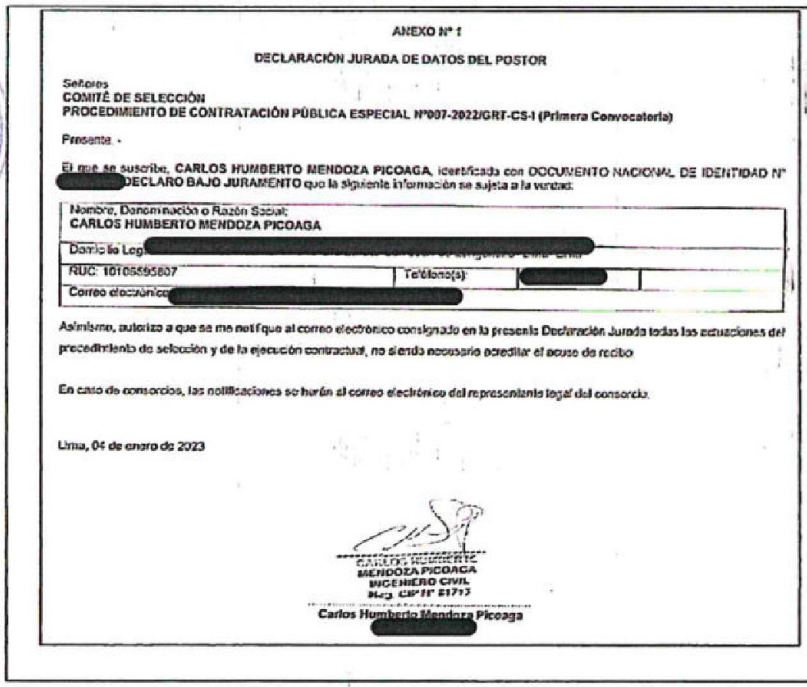

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N°007-2022/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria)

Presente.-

El que se suscribe, **CARLOS HUMBERTO MENDOZA PICOAGA**, identificado con DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° [redacted] **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se ajusta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social: **CARLOS HUMBERTO MENDOZA PICOAGA**	
Domicilio Legal: [redacted]	
RUC: 10106595807	Teléfono(s): [redacted]
Correo electrónico: [redacted]	

Asimismo, autorizo a que se me notifique al correo electrónico consignado en la presente Declaración Jurada todas las actuaciones del procedimiento de selección y de la ejecución contractual, no siendo necesario acreditar el acuse de recibo.

En caso de consorcios, las notificaciones se harán al correo electrónico del representante legal del consorcio.

Lima, 04 de enero de 2023

CARLOS HUMBERTO
MENDOZA PICOAGA
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 81713

Carlos Humberto Mendoza Picoaga

En este *ANEXO N° 1 DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR* se aprecia que, si bien se menciona en una de sus líneas el nombre "CARLOS HUMBERTO MENDOZA PICOAGA", es cierto que también se menciona el RUC 10106595807 que corresponde a MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO, que es concordante con la ficha de registro en el SEACE de este postor.

Fuente: Oferta del postor MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO (Apéndice n.° 16).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 17
Anexo N° 2 Declaración jurada del postor Mendoza Picoaga Carlos Humberto

ANEXO N° 2
DECLARACIÓN JURADA
(LITERAL B) DEL ART. 37 DEL REGLAMENTO)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N°007-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria)

Presente. -

Mediante el presente el suscrito, postor **CARLOS HUMBERTO MENDOZA PICOAGA**, declaro bajo juramento:

1.- No tener impedimento para ser participante, postor y contratista conforme al artículo 11 del TUO de la LCE.

2.- Conoce, acepta y se somete a las bases y documentos del procedimiento.

3.- Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta.

4.- No haber incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad.

5.- Se compromete a mantener su oferta y/o perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Lima, 04 de enero de 2023

CARLOS HUMBERTO
MENDOZA PICOAGA
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 81713

Carlos Humberto Mendoza Picoaga
[redacted]

En este *ANEXO N° 2 DECLARACIÓN JURADA*, si bien se menciona en una de sus líneas el nombre "*CARLOS HUMBERTO MENDOZA PICOAGA*", es cierto que también se menciona el RUC 10106595807 que corresponde a MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO, que es concordante con la ficha de registro en el SEACE de este postor.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES ESPECIALISTA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES ESPECIALISTA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES JEFE DEL OCI JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Oferta del postor MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO **(Apéndice n.° 16).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 18
ANEXO N° 5 CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO de la oferta del postor MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO

ANEXO N° 5

CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N°007-2022/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria)

Presente. -

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, postor **CARLOS HUMBERTO MENDOZA PICOAGA**, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.

2. Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación del servicio.

Lima, 04 de enero de 2023

Carlos Humberto Mendoza Picoaga
[redacted]

Con relación a este *ANEXO N° 5 CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO* que, si bien se menciona en una de sus líneas el nombre "*CARLOS HUMBERTO MENDOZA PICOAGA*", es cierto que también se menciona el RUC 10106595807 que corresponde a MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO, que es concordante con la ficha de registro en el SEACE de este postor.

Fuente: Oferta del postor MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO **(Apéndice n.° 16).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 19
REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA REMYPE ACREDITACIÓN de la oferta del postor MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO



REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

REMYPE

ACREDITACIÓN

RUC N° :	[redacted]
Razón Social :	MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO
Actividad Económica (*) :	ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA
CIIU (*) :	7110
Domicilio :	[redacted]
Distrito :	[redacted]
Provincia :	[redacted]
Departamento :	[redacted]
Gerente General :	--
Representante Legal :	CARLOS HUMBERTO MENDOZA PICOAGA
Queda Acreditada como :	MICRO EMPRESA
Número de Registro - Solicitud de Inscripción	0001025897-2012
Fecha de presentación - Solicitud de Inscripción REMYPE:	09/08/2012

(*) CIIU v3 : 74218
(*) Actividad Económica : ACTIV DE ARQUITECTURA E INGENIERIA

Esta acreditación es en base a la declaración jurada realizada en el sistema virtual del REMYPE por la empresa acreditada la misma que se encuentra sujeta a una fiscalización posterior por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo. En caso, de comprobar fraude o falsedad en la declaración presentada por la empresa acreditada, la Autoridad Administrativa de Trabajo procederá a declarar nula el registro. Asimismo, si la conducta se adecua a los supuestos del tipo contra la fe pública del Código Penal, este será comunicado al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, de conformidad con el Art. 32° de la Ley N° 27444.

La fecha de expedición de la Constancia de Acreditación al REMYPE, tiene efectos retroactivos a la fecha de presentación de la solicitud para la inscripción en el REMYPE, a efectos de acceder a los beneficios de las Micro y Pequeñas Empresas

Fecha de Expedición : 16/08/2012

Impreso el 31/08/2022 10:26:35

www.gob.pe/mtpe | Av. Salaverry 655 Jesús María T. (01) 630-9000

CARLOS HUMBERTO MENDOZA PICOAGA
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 81713

Nótese que en este formato de *REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA REMYPE ACREDITACIÓN*, se menciona que el RUC [redacted] corresponde a MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO que es concordante con la ficha de registro en el SEACE de este postor.

Fuente: Oferta del postor MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO (Apéndice n.° 16).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 20
REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA REMYPE ACREDITACIÓN de la oferta del postor MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO

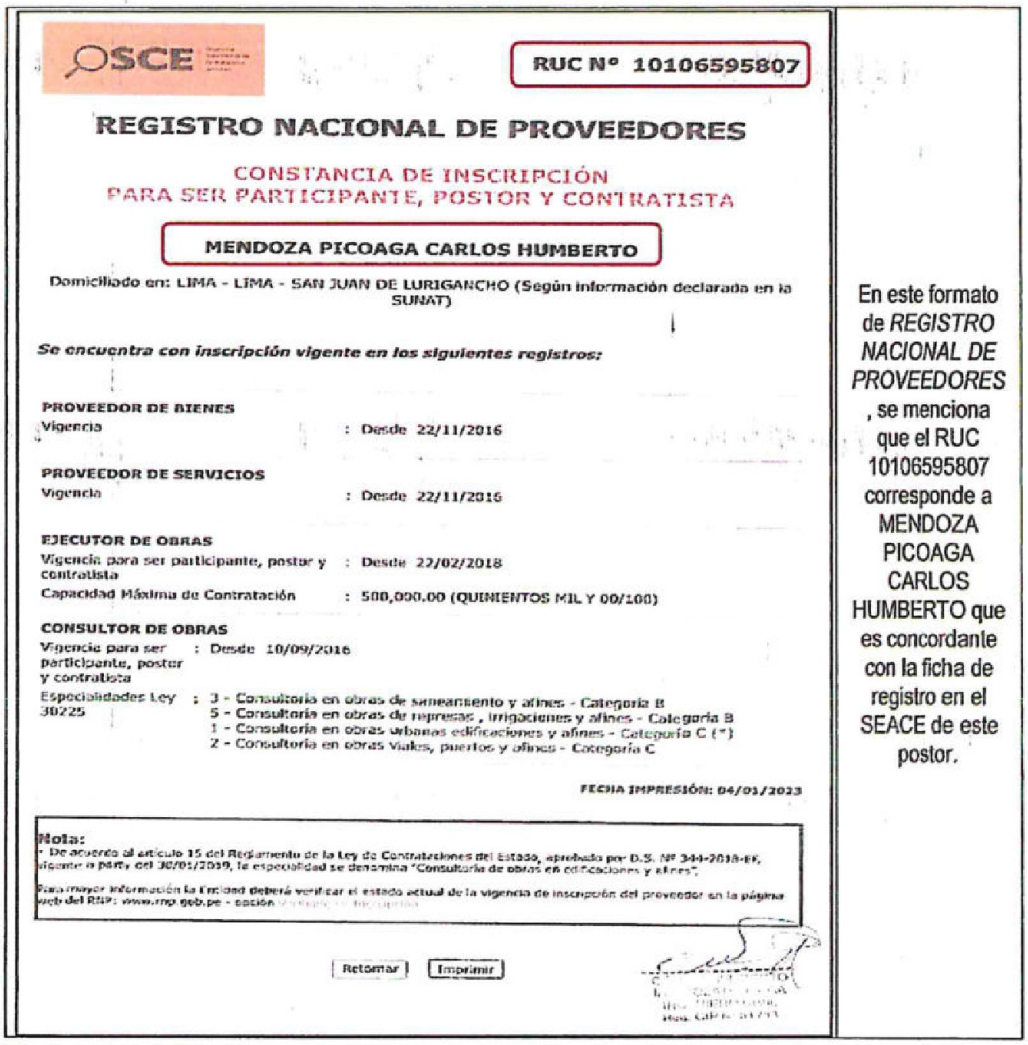

OSCE

RUC N° 10106595807

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO

Domiciliado en: LIMA - LIMA - SAN JUAN DE LURIGANCHO (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES
Vigencia : Desde 22/11/2016

PROVEEDOR DE SERVICIOS
Vigencia : Desde 22/11/2016

EJECUTOR DE OBRAS
Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 22/02/2018
Capacidad Máxima de Contratación : 500,000.00 (QUINIENTOS MIL Y 00/100)

CONSULTOR DE OBRAS
Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 10/09/2016
Especialidades Ley 30225 : 3 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría B
5 - Consultoría en obras de represas , irrigaciones y afines - Categoría B
1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría C (*)
2 - Consultoría en obras Viales, puertos y afines - Categoría C

FECHA IMPRESIÓN: 04/01/2023

Nota:
* De acuerdo al artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, vigente a partir del 30/01/2019, la especialidad se denomina "Consultoría de obras en edificaciones y afines".

Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor en la página web del RNP: www.rnp.gob.pe - opción

Retomar Imprimir

En este formato de *REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES*, se menciona que el RUC 10106595807 corresponde a MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO que es concordante con la ficha de registro en el SEACE de este postor.

Fuente: Oferta del postor MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO (**Apéndice n.° 16**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como puede notarse, en 1 de los folios de los *ANEXO N° 1, ANEXO N° 2 y ANEXO N° 5* que el postor adjuntó a su oferta (**Apéndice n.° 16**), tiene en una de sus líneas el tenor de **CARLOS HUMBERTO MENDOZA PICOAGA**, y están firmados por una persona con la misma denominación que, según la ficha registro en el SEACE, es su representante.

Asimismo, de la revisión integral de los demás documentos incluidos en la oferta (en los mismos *ANEXO N° 1, ANEXO N° 2 y ANEXO N° 5,* Acreditación REMYPE y *CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA*), claramente queda establecido que la oferta corresponde al postor con RUC 10106595807 y que es **MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO (Apéndice n.° 16).**

Siendo así, se aprecia que existe un error de digitación en 1 de los folios de los *ANEXO N° 1, ANEXO N° 2 y ANEXO N° 5* presentado por el postor, al haber consignado primero los nombres y luego los apellidos, lo que constituye un error que debió ser valorado por el Comité de Selección Reconformado para identificar si era subsanable.

Para tal efecto, resulta pertinente remitirnos al **Artículo 38.- Subsanación de ofertas** del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM publicado el 16 de junio de 2020, que recoge el régimen de subsanación de ofertas aplicable en este procedimiento de contratación pública especial.

> ***"Artículo 38.- Subsanación de ofertas***
> *Durante el desarrollo del procedimiento de selección, se puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, **siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.***
> *(...)*
> *Asimismo, son subsanables, **entre otros** errores materiales o formales, la no consignación de determinada información en formatos y declaraciones juradas (...).*
> *Cuando se requiera subsanación, la oferta continúa vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de dos (2) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.".* El énfasis y subrayado es agregado.

De esta manera, el citado artículo establece que, durante el desarrollo del procedimiento de contratación pública especial, se puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún **error material o formal de los documentos presentados**, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

Además, cabe señalar que si bien el mencionado **artículo 38.- Subsanación de ofertas** contiene una lista de posibles errores que pueden ser materia de subsanación, esta no es una lista taxativa ni cerrada, pues la regulación indica la referencia a "entre otros", como puede ser los errores de digitación que no alteran el contenido esencial de la oferta.

Entonces, en torno a lo descrito, correspondía que el Comité de Selección Reconformado, proceda de acuerdo al citado **artículo 38.- Subsanación de ofertas,** es decir demostrar si el cambio del orden del nombre indicado en 3 folios de anexos de la oferta (primero apellidos y luego nombres) alteraba o no el contenido esencial de la oferta, para que se proceda con la subsanación correspondiente del error de digitación, y continúe vigente para todo efecto y etapas del Procedimiento de Selección para la Supervisión de la Obra.

No obstante, en el *ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS PARA LA ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO* de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 14),** Segundo Raúl Ancajima Condolo, Fleming Jhair Dioses Sandoval y Enrique Antonio Maceda Nicolini, presidente y miembros del Comité de Selección Reconformado, no sustentan cómo es que el cambio del orden de nombres por apellidos alteraba el contenido esencial de la oferta, como fundamento para no solicitar la subsanación correspondiente.

Lo antes expuesto, reviste de mayor importancia al verificar que la oferta del postor **CONSORCIO INGENIERÍA** (integrado por Velarde Sagastegui Juan Stalin y Velásquez Dávila Julio Anaximandro), también adjuntó los *ANEXO N° 1, ANEXO N° 2 y ANEXO N° 5* **(Apéndice n.° 18)**, en el mismo sentido que la oferta de **MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO**, esto es que en la presentación primero se consignó los nombres y luego los apellidos, en comparación con lo indicado en la

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA y la Acreditación REMYPE.

No obstante, este hecho no fue observado por Segundo Raúl Ancajima Condolo, Fleming Jhair Dioses Sandoval y Enrique Antonio Maceda Nicolini, presidente y miembros del Comité de Selección Reconformado, sino que lo admitieron y le permitieron continuar participando en las demás etapas del Procedimiento de Selección para la Supervisión de la Obra.

A continuación, se exponen imágenes de los anexos y otros de las ofertas de **MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO** (no admitido) y de **CONSORCIO INGENIERÍA** (admitido), donde se aprecia que comparándolas presentan la misma situación respecto al orden de nombres y apellidos en la razón social, respecto a la *CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA* y la Acreditación REMYPE:

Imagen n.° 21
Ofertas MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO y de CONSORCIO INGENIERÍA presentan la misma condición en el orden del nombre; sin embargo, el Comité de Selección Reconformado no realizó la calificación con igualdad de trato

Anexo N° 1 de Oferta de Postor **MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO** (No admitido)	Anexo N° 1 de Oferta de Postor **CONSORCIO INGENIERÍA** (Admitido)
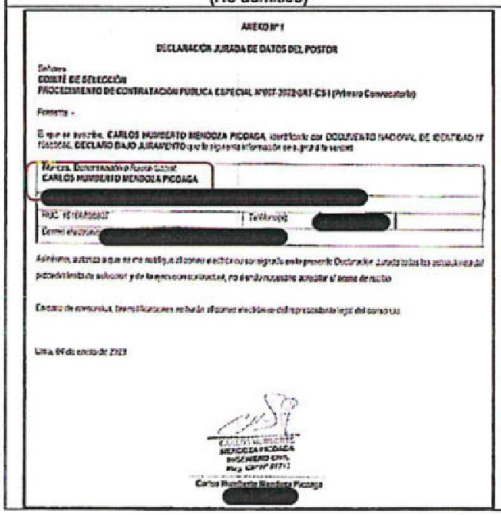	

Fuente: Oferta del postor MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO **(Apéndice n.° 16)** y de CONSORCIO INGENIERÍA **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Nótese en las imágenes anteriores que, el **CONSORCIO INGENIERÍA** en su *ANEXO N° 1 DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR 5* **(Apéndice n.° 18)**, también menciona primero el nombre y luego los apellidos de Juan Stalin Velarde Sagastegui y Julio Anaximandro Velásquez Dávila; sin embargo, este hecho no fue observado por el Comité de Selección Reconformado, como si lo hizo con la oferta de **MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO**, pues al **CONSORCIO INGENIERÍA** se le consideró como Admitida y se le permitió continuar participando en las demás etapas del Procedimiento de Selección para la Supervisión de la Obra.

Imagen n.° 22
Ofertas MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO y de CONSORCIO INGENIERÍA presentan la misma condición

Oferta de postor MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO (No admitido)	Oferta de postor CONSORCIO INGENIERÍA (Admitido)

REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA
REMYPE

ACREDITACIÓN

RUC N°:	10100595807
Razón Social:	MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO
Actividad Económica (*):	ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA
CIIU (*):	7110
Domicilio:	[redacted]
Distrito:	[redacted]
Provincia:	[redacted]
Departamento:	[redacted]
Gerente General:	-
Representante Legal:	CARLOS HUMBERTO MENDOZA PICOAGA
Queda Acreditada como:	MICRO EMPRESA
Número de Registro - Solicitud de Inscripción	0001025697-2012
Fecha de presentación - Solicitud de Inscripción REMYPE:	09/08/2012

GOBIERNO REGIONAL TUMBES ESPECIALISTA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES JEFE DEL OCI JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

REMYPE

ACREDITACIÓN

RUC N°	: 10266284280
RAZÓN SOCIAL	: VELASQUEZ DAVILA JULIO ANAXIMANDRO
Actividad Económica	: ACTIV.DE ARQUITECTURA E INGENIERIA
CIIU	: 74218
Domicilio	[redacted]
Distrito	[redacted]
Provincia	[redacted]
Departamento	[redacted]
Gerente General	: -- --
Representante Legal	: JULIO ANAXIMANDRO VELASQUEZ DAVILA
Queda acreditada como:	MICRO EMPRESA
Número de Registro - Solicitud de Inscripción REMYPE :	0001343262-2015
Fecha de presentación - Solicitud de Inscripción REMYPE :	26/12/2015

Esta acreditación es en base a la declaración jurada realizada en el sistema virtual del REMYPE por la empresa acreditada, la misma que se encuentra sujeta a una fiscalización posterior por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo. En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración presentada por la empresa acreditada, la Autoridad Administrativa de Trabajo procederá a declarar nula el registro. Asimismo, si la conducta se adecua a los supuestos delitos contra la fe pública del Código Penal, esta será comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, de conformidad con el Art. 427 de la Ley N° 27444.

La fecha de expedición de la Constancia de Acreditación al REMYPE, tiene efectos retroactivos a la fecha de presentación de la solicitud para la inscripción en el REMYPE, a efectos de acceder a los beneficios de las Micro y Pequeñas Empresas.

Fecha de Expedición : 30/12/2015

Codigo N° 342406

CONSTANCIA ENVIADA
Firma Facilitador Registrador
Representante Legal Genérico

PERÚ | Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

REMYPE

ACREDITACIÓN

RUC N° :	10161420761
Razon Social :	VELARDE SAGASTEGUI JUAN STALIN
Actividad Económica (*) :	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS
CIIU (*) :	4100
Domicilio :	[redacted]
Distrito :	[redacted]
Provincia :	[redacted]
Departamento :	[redacted]
Gerente General :	--
Representante Legal :	JUAN STALIN VELARDE SAGASTEGUI
Queda Acreditada como :	MICRO EMPRESA
Número de Registro - Solicitud de Inscripción	0001286731-2014
Fecha de presentación - Solicitud de Inscripción REMYPE:	06/08/2014

CONSTANCIA ENVIADA
Firma Facilitador Registrador
Representante Legal Genérico

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
ESPECIALISTA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
JEFE DEL OCI
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Oferta del postor MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO **(Apéndice n.° 16)** y de CONSORCIO INGENIERÍA **(Apéndice n.° 18).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.° 23
Ofertas MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO y de CONSORCIO INGENIERÍA presentan la misma condición

Oferta de postor MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO (No admitido)	Oferta de postor CONSORCIO INGENIERÍA (Admitido)

OSCE

RUC N° 10106595807

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO

Domiciliado en: LIMA - LIMA - SAN JUAN DE LURIGANCHO (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES
Vigencia : Desde 22/11/2016

PROVEEDOR DE SERVICIOS
Vigencia : Desde 22/11/2016

EJECUTOR DE OBRAS
Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 22/02/2018
Capacidad Máxima de Contratación : 500,000.00 (QUINIENTOS MIL Y 00/100)

CONSULTOR DE OBRAS
Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 10/09/2018
Especialidades Key 30225 : 3 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría D
5 - Consultoría en obras de represas , irrigaciones y afines - Categoría B
1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría C (*)
2 - Consultoría en obras viales, puertos y afines - Categoría C

FECHA IMPRESIÓN: 04/01/2023

Nota:
(*) De acuerdo al artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, vigente a partir del 30/01/2019, la especialidad se denomina "Consultoría de obras en edificaciones y afines".
Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor en la página web del RNP: www.rnp.gob.pe - opción

Retornar | Imprimir

ESPECIALISTA

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

JEFE DEL OCI

OSCE

RUC N° 10266284280

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

VELASQUEZ DAVILA JULIO ANAXIMANDRO

Domiciliado en: CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMARCA (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE SERVICIOS
Vigencia : Desde 24/08/2017

EJECUTOR DE OBRAS
Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 10/08/2020
Capacidad Máxima de Contratación : 5,000.00 (CINCO MIL Y 00/100)

CONSULTOR DE OBRAS
Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 05/11/2016
Especialidades Key 30225 : 3 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría C
5 - Consultoría en obras de represas , irrigaciones y afines - Categoría A
1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría C (*)
2 - Consultoría en obras viales, puertos y afines - Categoría D

FECHA IMPRESIÓN: 03/01/2023

Nota:
(*) De acuerdo al artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, vigente a partir del 30/01/2019, la especialidad se denomina "Consultoría de obras en edificaciones y afines".
Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor en la página web del RNP: www.rnp.gob.pe - opción

Retornar | Imprimir

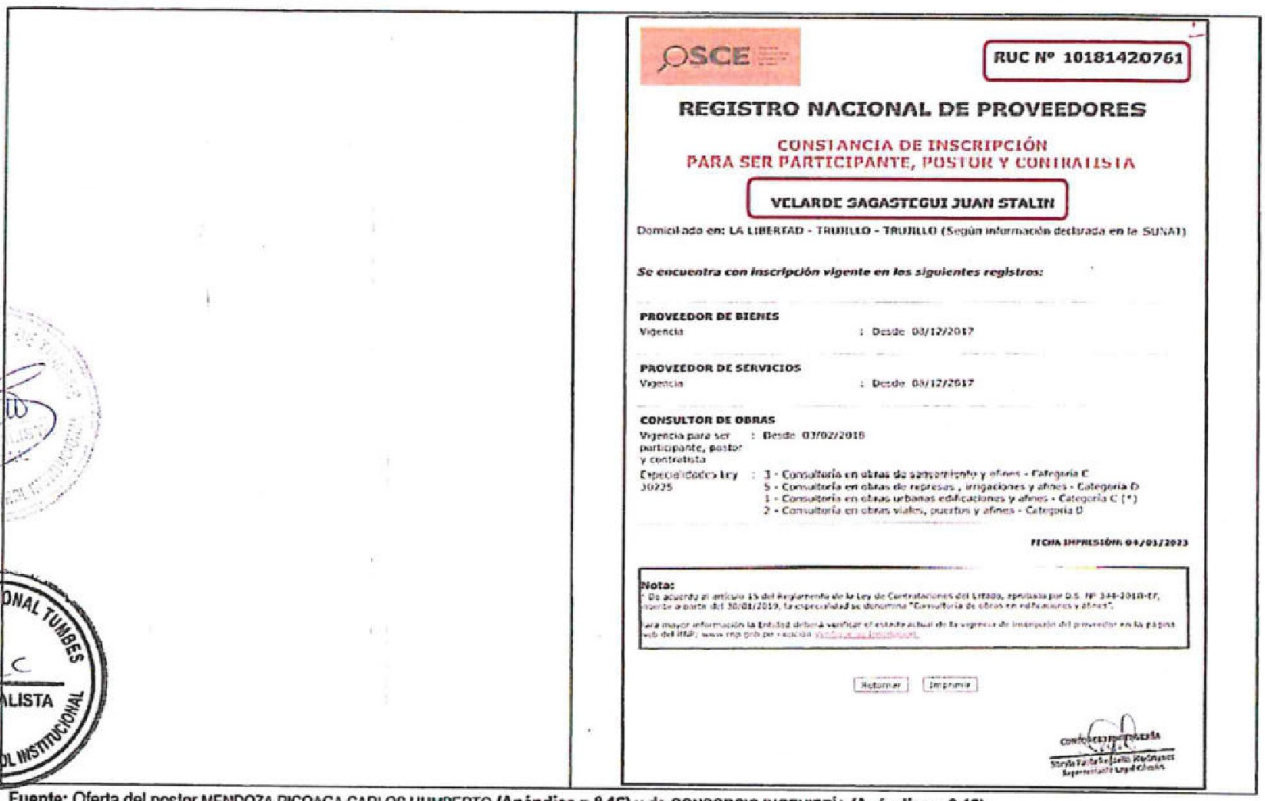

OSCE

RUC N° 10181420761

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

VELARDE SAGASTEGUI JUAN STALIN

Domiciliado en: LA LIBERTAD - TRUJILLO - TRUJILLO (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES
Vigencia : Desde 08/12/2017

PROVEEDOR DE SERVICIOS
Vigencia : Desde 08/12/2017

CONSULTOR DE OBRAS
Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 07/02/2018
Especialidades Ley 30225 : 3 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría C
5 - Consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines - Categoría D
1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría C (*)
2 - Consultoría en obras viales, puertos y afines - Categoría D

FECHA IMPRESIÓN: 04/01/2023

Nota:
- De acuerdo al artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, vigente a partir del 30/01/2019, la especialidad se denomina "Consultoría de obras en edificaciones y afines".

Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor en la página web del RNP, www.rnp.gob.pe opción

Retornar | Imprimir

GOBIERNO REGIONAL TUMBES ESPECIALISTA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Oferta del postor MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO **(Apéndice n.° 16)** y de CONSORCIO INGENIERÍA **(Apéndice n.° 18).**
Elaborado por: Comisión de Control.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En las imágenes anteriores se aprecia que, las constancias de Acreditación de REMYPE y de Registro Nacional de Proveedores de los postores **MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO** y de los integrantes del **CONSORCIO INGENIERÍA** presentan la misma condición, esto es que mencionan el número de RUC y denominación del proveedor, por lo que el Comité de Selección Reconformado, tuvo a su alcance información en las mismas condiciones para realizar su análisis; sin embargo, la oferta de **MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO**, fue considerada como No Admitida.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

b) Comité de Selección Reconformado <u>No Admitió</u> oferta de postor CONSORCIO SUPERVISOR VIALS debido a que no consignó las palabras "<u>Av. Piura</u>" en 1 folio del contrato de consorcio; sin embargo, según las bases integradas esta situación era "subsanable" para que el postor continúe participando en el procedimiento de selección.

En el *CAPÍTULO II* de la *SECCIÓN ESPECÍFICA CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN*, de las bases integradas del Procedimiento de Selección para la Supervisión de la Obra **(Apéndice n.° 5)**, se estableció que uno de los documentos para la admisibilidad de la oferta era el siguiente:

GOBIERNO REGIONAL TUMBES JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DEL OCI

"(...)
2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta
(...)
g) Contrato de Consorcio con firmas legalizadas detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado, en caso se presente en consorcio. Este contrato debe presentar el contenido mínimo según el **Anexo N° 6.**

(...)
2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de admisibilidad del requerimiento
*El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los **"Requisitos de Admisibilidad"** que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases".*

Ahora, en el *ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS PARA LA ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO* de 21 de marzo de 2023, suscrita por Segundo Raúl Ancajima Condolo, Fleming Jhair Dioses Sandoval y Enrique Antonio Maceda Nicolini, presidente y miembros del Comité de Selección Reconformado **(Apéndice n.° 14)**, indica lo siguiente:

"(...).
(***) El postor CONSORCIO SUPERVISOR VIALS, presenta en su oferta el ANEXO N°6 – CONTRATO DE CONSORCIO, en el cual el nombre del servicio de consultoría ofertado NO CORRESPONDE al del objeto de la contratación, en detalle:

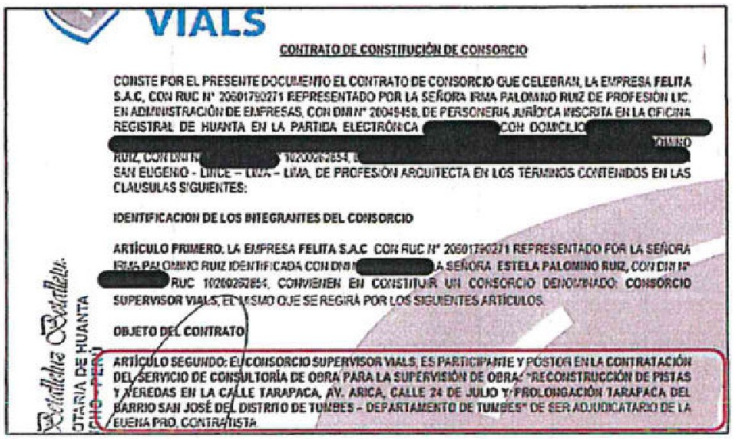
VIALS

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO EL CONTRATO DE CONSORCIO QUE CELEBRAN, LA EMPRESA FELITA S.A.C, CON RUC N° 20601790271 REPRESENTADO POR LA SEÑORA IRMA PALOMINO RUIZ DE PROFESIÓN LIC. EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, CON DNI N° 20049458, DE PERSONERIA JURÍDICA INSCRITA EN LA OFICINA REGISTRAL DE HUANTA EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA [redacted] CON DOMICILIO [redacted] RUIZ, CON DNI N° [redacted] 10200262854, [redacted] SAN EUGENIO - LINCE – LIMA – LIMA, DE PROFESIÓN ARQUITECTA EN LOS TÉRMINOS CONTENIDOS EN LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

IDENTIFICACION DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO

ARTÍCULO PRIMERO. LA EMPRESA FELITA S.A.C CON RUC N° 20601790271 REPRESENTADO POR LA SEÑORA IRMA PALOMINO RUIZ IDENTIFICADA CON DNI [redacted] LA SEÑORA ESTELA PALOMINO RUIZ, CON DNI N° [redacted] RUC 10200262854, CONVIENEN EN CONSTITUIR UN CONSORCIO DENOMINADO: CONSORCIO SUPERVISOR VIALS, EL MISMO QUE SE REGIRÁ POR LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS.

OBJETO DEL CONTRATO

ARTÍCULO SEGUNDO: EL CONSORCIO SUPERVISOR VIALS, ES PARTICIPANTE Y POSTOR EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: "RECONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LA CALLE TARAPACA, AV. ARICA, CALLE 24 DE JULIO Y PROLONGACIÓN TARAPACA DEL BARRIO SAN JOSÉ DEL DISTRITO DE TUMBES – DEPARTAMENTO DE TUMBES" DE SER ADJUDICATARIO DE LA BUENA PRO, CONTRATISTA

Debe decir: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: 'RECONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LA CALLE TARAPACÁ, AV. PIURA, AV. ARICA, CALLE 24 DE JULIO Y PROLONGACIÓN TARAPACÁ DEL BARRIO SAN JOSÉ DEL DISTRITO DE TUMBES – PROVINCIA DE TUMBES – DEPARTAMENTO DE TUMBES'.

De acuerdo al numeral 1.8 del CAPÍTULO I – de las bases integradas 'El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido legible', teniendo en cuenta que la formulación y presentación de la oferta es de entera responsabilidad del postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran la misma, deben ser asumidas por aquél, sin que la entidad o los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia.

En atención a lo descrito y al contener información inexacta en el CONTRATO DE CONSORCIO, se declara como NO ADMITIDA la oferta del CONSORCIO SUPERVISOR VIALS.
(...)".

Cabe resaltar aquí que, este fue el único hecho expuesto por Segundo Raúl Ancajima Condolo, Fleming Jhair Dioses Sandoval y Enrique Antonio Maceda Nicolini, presidente y miembros del Comité de Selección Reconformado, para declarar la oferta del **CONSORCIO SUPERVISOR VIALS** como No Admitida, tal y conforme se aprecia en el *ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS PARA LA ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO* de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 14)**.

En ese contexto, la Comisión Auditora analizó el ANEXO N° 6 que el postor **CONSORCIO SUPERVISOR VIALS** adjuntó a su oferta **(Apéndice n.° 19)**, y que ha sido cuestionado por el Comité de Selección Reconformado, identificando lo siguiente:

En el formato del **Anexo N° 6** de las bases integradas del Procedimiento de Selección para la Supervisión de la Obra, se estableció cual era el contenido mínimo del contrato de consorcio, en el siguiente orden:

> *"(...)*
> ***ANEXO N°6***
> ***CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO DE CONSORCIO***
> ***(Sólo para el caso en que un consorcio se presente como postor)***
>
> *El Contrato de Consorcio debe contener como mínimo:*
>
> *a) La identificación de los integrantes del consorcio. Se debe precisar el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, según corresponda.*
>
> *b) La designación del representante común del consorcio. Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda.*
> *El representante común del consorcio no debe encontrarse impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.*
>
> *c) El domicilio común del consorcio. Es el lugar al que se dirigirán las comunicaciones remitidas por la Entidad al consorcio, siendo éste el único válido para todos los efectos.*
>
> *d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. Todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.*
> *En el caso de procedimientos convocados bajo la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta, los consorciados deben identificar quien asume las obligaciones referidas a la ejecución de obras y a la elaboración del expediente técnico, según corresponda.*
>
> *e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales.*
>
> *f) Identificar al integrante del consorcio a quien efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el registro único de contribuyentes (RUC) del consorcio.*
> *El incumplimiento del contenido mínimo en el contrato de consorcio* ***no es subsanable****.*
> *(...)".* El énfasis y subrayado es agregado.

Nótese que, en este listado de 6 condiciones que corresponden al contenido mínimo de contrato de consorcio (del inciso a) hasta el inciso f).) que no es subsanable corresponde a la identificación de los integrantes del consorcio, la designación del representante común, el domicilio común, las obligaciones de los integrantes, el porcentaje de obligaciones y la identificación del integrante a quien se le efectuará el pago; sin mencionar la denominación del procedimiento de selección como contenido mínimo; por lo tanto, esto último sí sería subsanable en el Procedimiento de Selección para la Supervisión de la Obra.

Cabe agregar aquí que, esta lista del contenido mínimo del contrato de consorcio que no es subsanable, es concordante con el numeral **7.4.2. Promesa de consorcio** de la **Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado"**, Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, aprobada con resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE publicada el 29 de enero de 2019, vigente desde el 30 de enero de 2019, donde tampoco se incluye en la lista a la denominación del procedimiento de selección como un hecho no subsanable.

Ante el cuestionamiento del Comité de Selección Reconformado, respecto a que el postor **CONSORCIO SUPERVISOR VIALS** presentó su oferta incluyendo un contrato de consorcio con información inexacta, resulta pertinente reproducir el anexo presentado por el mencionado postor:

Cuadro n.° 12
Oferta del postor CONSORCIO SUPERVISOR VIALS

N° de folio de la oferta	Captura de pantalla	Comentario
21		Nótese que este folio 21 de la oferta del Consorcio Supervisor Vial, corresponde a una carátula que enuncia al ANEXO N° 6 CONTRATO DE CONSORCIO.
22	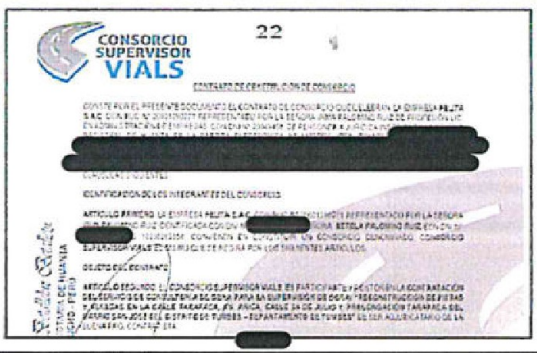	Este folio 22 de la oferta del Consorcio Supervisor Vial, corresponde a la primera página del *CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO*.

Fuente: Oferta del postor **CONSORCIO SUPERVISOR VIALS (Apéndice n.° 19).**
Elaborado por: Comisión de Auditora.

Como se mencionó anteriormente, según las bases integradas del Procedimiento de Selección para la Supervisión de la Obra, la denominación del procedimiento de selección no estaba incluida en el listado de contenido mínimo como una condición no subsanable; no obstante, en el *ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS PARA LA ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO* de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, Segundo Raúl Ancajima Condolo, Fleming Jhair Dioses Sandoval y Enrique Antonio Maceda Nicolini, presidente y miembros del Comité de Selección Reconformado, no sustentan si el hecho de incluir las palabras "Av. Piura" en un folio del contrato de consorcio alteraba el contenido esencial de la oferta, esto como fundamento para no solicitar la subsanación correspondiente, al amparo del artículo 38 del Reglamento del

Procedimiento de contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM publicado el 22 de agosto de 2019.

Por lo tanto, de lo expuesto hasta aquí, se tiene que Segundo Raúl Ancajima Condolo, Fleming Jhair Dioses Sandoval y Enrique Antonio Maceda Nicolini, presidente y miembros del Comité de Selección Reconformado, sin justificación objetiva y razonable, no brindaron igualdad de trato a **MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO** y al **CONSORCIO SUPERVISOR VIALS** respecto a los demás postores que, si fueron admitidos, ni la misma oportunidad para que sus ofertas sean calificadas en las siguientes etapas, afectándose así el desarrollo de una competencia efectiva.

Cabe indicar que, la **primera disposición complementaria final (Aplicación supletoria)** del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018, establece que "*De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias*".

Entonces, a continuación, citamos aquí el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, el cual contempla:

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, que:

> *"(...)*
> *b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
> *(...)*
> *e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*
> *(...)*
> *j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*
> *(...)".*

Al amparo del artículo 38 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM publicado el 22 de agosto de 2019, y los principios de Igualdad de trato, Competencia e Integridad, Segundo Raúl Ancajima Condolo, Fleming Jhair Dioses Sandoval y Enrique Antonio Maceda Nicolini, presidente y miembros del Comité de Selección Reconformado, debieron solicitar a **MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO** y al **CONSORCIO SUPERVISOR VIALS** subsanar sus ofertas que consistían, en el caso del primero de ellos, cambiar el orden del nombre en 1 folio de 3 anexos (primero apellidos y luego nombres), y en el segundo de ellos agregar en un 1 folio las palabras "Av. Piura".

Por lo tanto, los postores que debieron ser admitidos para que sus ofertas sean calificadas en las

siguientes etapas, promoviendo el desarrollo de una competencia efectiva debieron ser 6 y no 4 como lo determinó el Comité de Selección Reconformado, conforme al siguiente listado.

1. **Mendoza Picoaga Carlos Humberto**
2. **Consorcio Ingeniería**
3. **Consorcio Supervisor Vials**
4. **Consorcio Collantes Corporación**
5. **Consorcio Supervisor Tarapacá**
6. **Consorcio San Mateo**

1.2 Durante la evaluación técnica, el Comité de Selección Reconformado, sin justificación otorgó únicamente al postor CONSORCIO COLLANTES el total de 80 puntos en lugar de los 90 puntos que le correspondían, originando que ocupe el tercer lugar en orden de prelación y menos posibilidad de obtener la buena pro.

Luego de la verificación de documentos para la admisión de las ofertas, según se aprecia en el *ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS PARA LA ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO* de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, Segundo Raúl Ancajima Condolo, Fleming Jhair Dioses Sandoval y Enrique Antonio Maceda Nicolini, presidente y miembros del Comité de Selección Reconformado, procedieron con la Evaluación Técnica de las 4 ofertas que admitieron, y determinaron el siguiente puntaje:

Imagen n.° 24
Evaluación Técnica realizada por el Comité de Selección Reconformado

EVALUACIÓN TECNICA:

Acto seguido, se procedió a realizar la evaluación de la oferta admitida, cuyo resultado es el siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN TECNICA		POSTOR			
A.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	CONSORCIO COLLANTES CORPORACION	CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACA	CONSORCIO SAN MATEO	CONSORCIO INGENIERIA
	Criterio: Se evaluará considerando el monto facturado acumulado hasta S/ 1'313,295.06 (Son: UN MILLÓN TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 06/100 SOLES), por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, computados desde la fecha de la conformidad del cumplimiento de la prestación, según corresponda. Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos. M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de consultorías en la especialidad *M >= [2] veces el valor referencial:* **[100] puntos** *M >= [1.5] veces el valor referencial y < [2] veces el valor referencial:* **[90] puntos** *M >= [1] veces el valor referencial y < [1.5] veces el valor referencial:* **[80] puntos**	**80 PUNTOS** (no especifica la participación de las obligaciones en los tres primeros contratos adjuntados en los folios 11,32, 65)	**100 PUNTOS**	**100 PUNTOS**	**90 PUNTOS**

Fuente: *ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS PARA LA ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO* de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 14).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Nótese en la imagen anterior que, al postor **CONSORCIO INGENIERÍA** se le otorgó 90 puntos, esto al amparo de que según el *ANEXO N° 10 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD* de su oferta **(Apéndice n.° 18)**, consideró un monto facturado acumulado de S/1 195 561,23, y siendo este importe menor a 2 veces el valor referencial (S/1 313 295,06), se ubica en el intervalo de **M>=[1.5] veces el valor referencial y <[2] veces el valor referencial**, por lo que si le corresponde 90 puntos, tal y conforme a lo indicado en el ***CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN***, de la *SECCIÓN ESPECÍFICA CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN* de las bases integradas del Procedimiento de Selección para la Supervisión de la Obra **(Apéndice n.° 14)**.

No obstante, como se aprecia en la imagen anterior, en el caso del **CONSORCIO COLLANTES CORPORACIÓN** el Comité de Selección Reconformado indicó que el porcentaje corresponde a *"(...) **80 puntos** (no especifica la participación de las obligaciones en los tres primeros contratos adjuntados en los folios 11, 32, 65)"*. El subrayado es agregado.

Entonces, ante lo afirmado por Segundo Raúl Ancajima Condolo, Fleming Jhair Dioses Sandoval y Enrique Antonio Maceda Nicolini, presidente y miembros del Comité de Selección Reconformado; la Comisión de Control procedió con la revisión de los folios 11,31,32 y 65 de la oferta de **CONSORCIO COLLANTES CORPORACIÓN**, a fin de confirmar si en esos 3 contratos no se especifica la

participación de las obligaciones, lo que se muestra en imágenes siguientes:

Imagen n.° 25
FOLIO 11 DE LA OFERTA DE CONSORCIO COLLANTES CORPORACIÓN

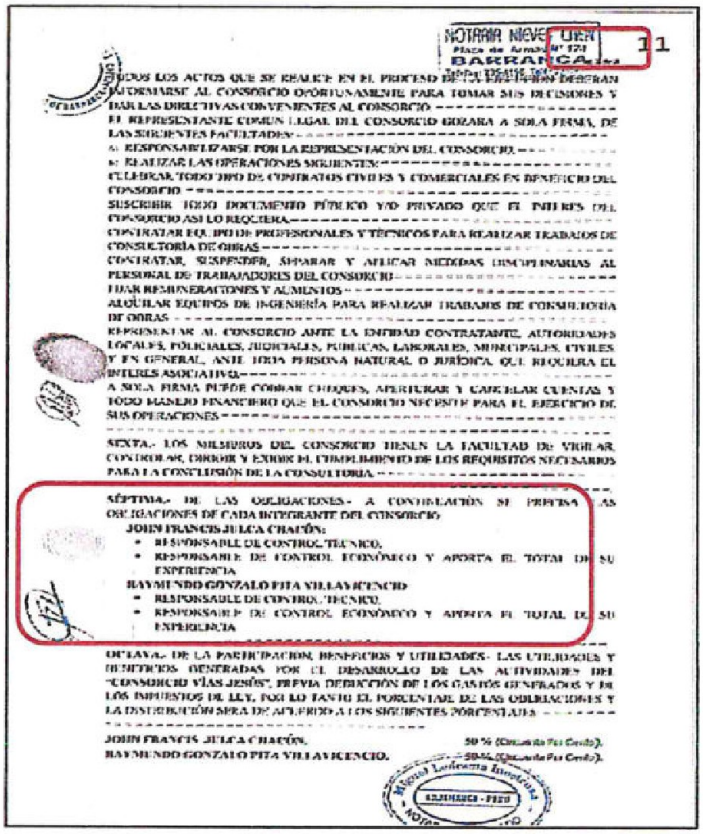

NOTARIA NIEVES ...
Plaza de Armas N° 171
BARRANCA

11

...DOS LOS ACTOS QUE SE REALICE EN EL PRESENTE ... LOS FIRMANTES DESIGNAN
...AUTORIZARSE AL CONSORCIO OPORTUNAMENTE PARA TOMAR SUS DECISIONES Y
...BAR LAS DIRECTIVAS CONVENIENTES AL CONSORCIO.
EL REPRESENTANTE COMUN LEGAL DEL CONSORCIO GOZARA A SOLA FIRMA, DE
LAS SIGUIENTES FACULTADES:
a.- RESPONSABILIZARSE POR LA REPRESENTACIÓN DEL CONSORCIO.
b.- REALIZAR LAS OPERACIONES SIGUIENTES:
...FUERA, TODO TIPO DE CONTRATOS CIVILES Y COMERCIALES EN BENEFICIO DEL
CONSORCIO.
SUSCRIBIR TODO DOCUMENTO PÚBLICO Y/O PRIVADO QUE EL INTERES DEL
CONSORCIO ASI LO REQUIERA.
CONTRATAR EQUIPO DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS PARA REALIZAR TRABAJOS DE
CONSULTORÍA DE OBRAS.
CONTRATAR, SUSPENDER, SEPARAR Y APLICAR MEDIDAS DISCIPLINARIAS AL
PERSONAL DE TRABAJADORES DEL CONSORCIO.
FIJAR REMUNERACIONES Y ALIMENTOS.
ALQUILAR EQUIPOS DE INGENIERÍA PARA REALIZAR TRABAJOS DE CONSULTORIA
DE OBRAS.
REPRESENTAR AL CONSORCIO ANTE LA ENTIDAD CONTRATANTE, AUTORIDADES
LOCALES, POLICIALES, JUDICIALES, PUBLICAS, LABORALES, MUNICIPALES, CIVILES
Y EN GENERAL, ANTE TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE REQUIERA EL
INTERES ASOCIATIVO.
A SOLA FIRMA PUEDE COBRAR CHEQUES, APERTURAR Y CANCELAR CUENTAS Y
TODO MANEJO FINANCIERO QUE EL CONSORCIO NECESITE PARA EL EJERCICIO DE
SUS OPERACIONES.

SEXTA.- LOS MIEMBROS DEL CONSORCIO TIENEN LA FACULTAD DE VIGILAR,
CONTROLAR, DIRIGIR Y EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS NECESARIOS
PARA LA CONCLUSIÓN DE LA CONSULTORIA.

SÉPTIMA.- DE LAS OBLIGACIONES.- A CONTINUACIÓN SE PRECISA LAS
OBLIGACIONES DE CADA INTEGRANTE DEL CONSORCIO:
JOHN FRANCIS JULCA CHACÓN:
- RESPONSABLE DE CONTROL TÉCNICO.
- RESPONSABLE DE CONTROL ECONÓMICO Y APORTA EL TOTAL DE SU EXPERIENCIA.

RAYMUNDO GONZALO PITA VILLAVICENCIO
- RESPONSABLE DE CONTROL TÉCNICO.
- RESPONSABLE DE CONTROL ECONÓMICO Y APORTA EL TOTAL DE SU EXPERIENCIA.

OCTAVA.- DE LA PARTICIPACIÓN, BENEFICIOS Y UTILIDADES.- LAS UTILIDADES Y
BENEFICIOS GENERADAS POR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL
"CONSORCIO VÍAS JESÚS", PREVIA DEDUCCIÓN DE LOS GASTOS GENERADOS Y DE
LOS IMPUESTOS DE LEY, POR LO TANTO EL PORCENTAJE DE LAS OBLIGACIONES Y
LA DISTRIBUCIÓN SERA DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES PORCENTAJES:

JOHN FRANCIS JULCA CHACÓN. 50 % (Cincuenta Por Ciento).
RAYMUNDO GONZALO PITA VILLAVICENCIO. 50 % (Cincuenta Por Ciento).

Mayra Lourdes Inga Ramos
NOTARIA - PERU

Este contrato corresponde al ítem n.° 1 del anexo n.°10 *experiencia del postor en la especialidad* de la oferta del **CONSORCIO COLLANTES CORPORACIÓN.**
Se aprecia que en la cláusula séptima y octava sí indica las obligaciones de los integrantes del consorcio.

Fuente: Oferta de CONSORCIO COLLANTES CORPORACIÓN (Apéndice n.° 29).
Elaborado por: Comisión Auditora.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES ESPECIALISTA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES CC ESPECIALISTA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES JEFE DEL OCI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 26
FOLIO 31 DE LA OFERTA DE CONSORCIO COLLANTES CORPORACIÓN

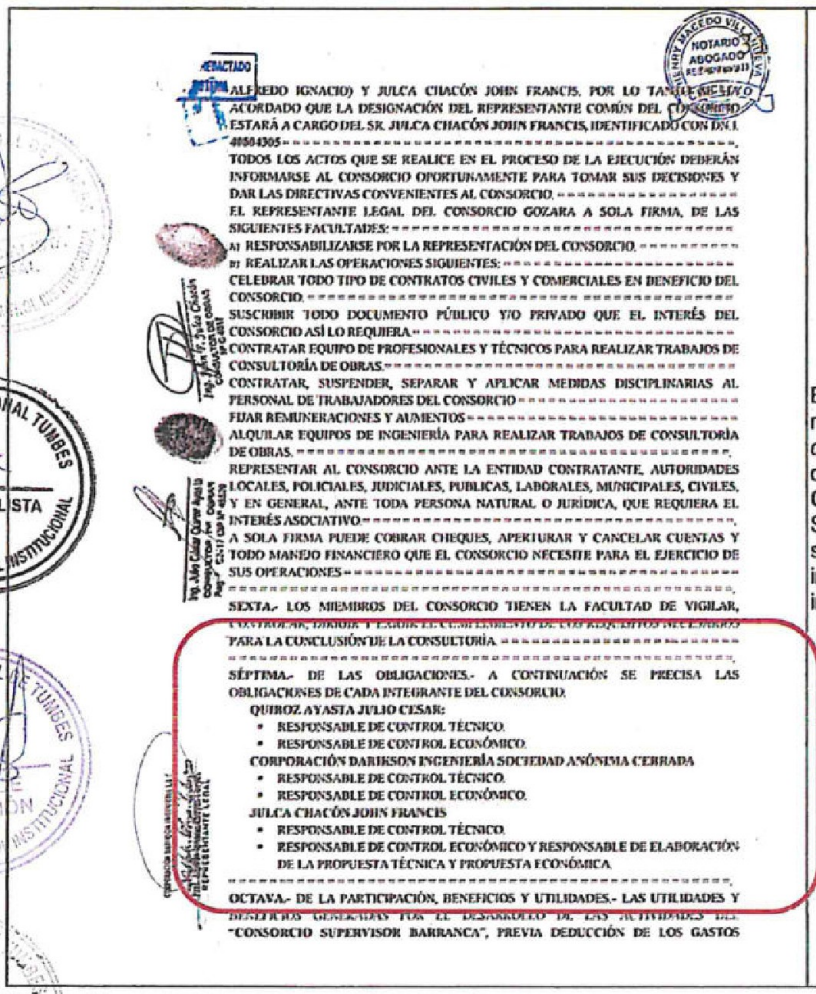

ALFREDO IGNACIO) Y JULCA CHACÓN JOHN FRANCIS, POR LO TANTO, ES MISMO ACORDADO QUE LA DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO ESTARÁ A CARGO DEL SR. JULCA CHACÓN JOHN FRANCIS, IDENTIFICADO CON DNI 40504305.

TODOS LOS ACTOS QUE SE REALICE EN EL PROCESO DE LA EJECUCIÓN DEBERÁN INFORMARSE AL CONSORCIO OPORTUNAMENTE PARA TOMAR SUS DECISIONES Y DAR LAS DIRECTIVAS CONVENIENTES AL CONSORCIO.

EL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO GOZARA A SOLA FIRMA, DE LAS SIGUIENTES FACULTADES:

a) RESPONSABILIZARSE POR LA REPRESENTACIÓN DEL CONSORCIO.

b) REALIZAR LAS OPERACIONES SIGUIENTES:

CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS CIVILES Y COMERCIALES EN BENEFICIO DEL CONSORCIO.

SUSCRIBIR TODO DOCUMENTO PÚBLICO Y/O PRIVADO QUE EL INTERÉS DEL CONSORCIO ASÍ LO REQUIERA.

CONTRATAR EQUIPO DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS PARA REALIZAR TRABAJOS DE CONSULTORÍA DE OBRAS.

CONTRATAR, SUSPENDER, SEPARAR Y APLICAR MEDIDAS DISCIPLINARIAS AL PERSONAL DE TRABAJADORES DEL CONSORCIO.

FIJAR REMUNERACIONES Y AUMENTOS.

ALQUILAR EQUIPOS DE INGENIERÍA PARA REALIZAR TRABAJOS DE CONSULTORÍA DE OBRAS.

REPRESENTAR AL CONSORCIO ANTE LA ENTIDAD CONTRATANTE, AUTORIDADES LOCALES, POLICIALES, JUDICIALES, PUBLICAS, LABORALES, MUNICIPALES, CIVILES, Y EN GENERAL, ANTE TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, QUE REQUIERA EL INTERÉS ASOCIATIVO.

A SOLA FIRMA PUEDE COBRAR CHEQUES, APERTURAR Y CANCELAR CUENTAS Y TODO MANEJO FINANCIERO QUE EL CONSORCIO NECESITE PARA EL EJERCICIO DE SUS OPERACIONES.

SEXTA.- LOS MIEMBROS DEL CONSORCIO TIENEN LA FACULTAD DE VIGILAR, CONTROLAR, DIRIGIR Y EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA LA CONCLUSIÓN DE LA CONSULTORÍA.

SÉPTIMA.- DE LAS OBLIGACIONES.- A CONTINUACIÓN SE PRECISA LAS OBLIGACIONES DE CADA INTEGRANTE DEL CONSORCIO:

QUIROZ AYASTA JULIO CESAR:
- RESPONSABLE DE CONTROL TÉCNICO.
- RESPONSABLE DE CONTROL ECONÓMICO.

CORPORACIÓN DARIKSON INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA
- RESPONSABLE DE CONTROL TÉCNICO.
- RESPONSABLE DE CONTROL ECONÓMICO.

JULCA CHACÓN JOHN FRANCIS
- RESPONSABLE DE CONTROL TÉCNICO.
- RESPONSABLE DE CONTROL ECONÓMICO Y RESPONSABLE DE ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA Y PROPUESTA ECONÓMICA.

OCTAVA.- DE LA PARTICIPACIÓN, BENEFICIOS Y UTILIDADES.- LAS UTILIDADES Y BENEFICIOS GENERADOS POR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL "CONSORCIO SUPERVISOR BARRANCA", PREVIA DEDUCCIÓN DE LOS GASTOS

Este contrato corresponde al ítem n.° 2 del anexo n.°10 *experiencia del postor en la especialidad* de la oferta del **CONSORCIO COLLANTES CORPORACIÓN.**
Se aprecia que en la cláusula séptima y en la cláusula y octava indica las obligaciones de los integrantes del consorcio.

Fuente: Oferta de CONSORCIO COLLANTES CORPORACIÓN **(Apéndice n.° 29).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 27
FOLIO 32 DE LA OFERTA DE CONSORCIO COLLANTES CORPORACIÓN

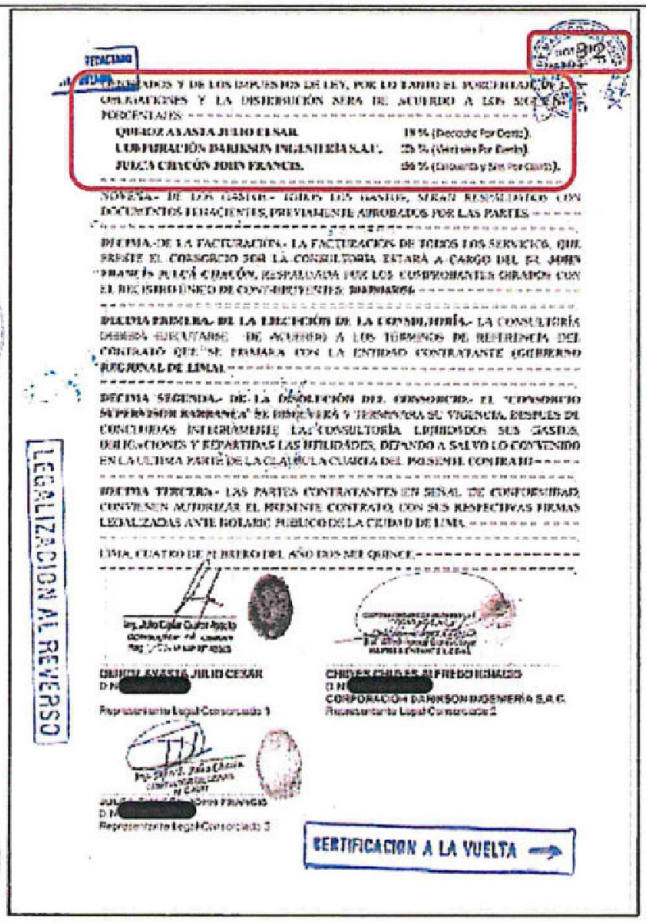

PORCENTAJES

QUEREDA ASISTA JULIO CESAR — 10 % (Diez Por Ciento)
CORPORACIÓN DARKSON INGENIERIA S.A.C. — 25 % (Veinticinco Por Ciento)
JULCA CHACÓN JOHN FRANCIS. — 65 % (Sesenta y Cinco Por Ciento).

NOVENA.- DE LOS GASTOS.- TODOS LOS GASTOS, SERÁN RESPALDADOS CON DOCUMENTOS FEHACIENTES, PREVIAMENTE APROBADOS POR LAS PARTES.

DECIMA.-DE LA FACTURACIÓN.- LA FACTURACIÓN DE TODOS LOS SERVICIOS, QUE PRESTE EL CONSORCIO POR LA CONSULTORIA ESTARÁ A CARGO DEL SR. JOHN FRANCIS JULCA CHACÓN, RESPALDADA POR LOS COMPROBANTES GIRADOS CON EL RUC ÚNICO DE CONTRIBUYENTES. DIARIAMENTE.

DECIMA PRIMERA.- DE LA EJECUCIÓN DE LA CONSULTORÍA.- LA CONSULTORÍA DEBERÁ EJECUTARSE DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL CONTRATO QUE SE FIRMARA CON LA ENTIDAD CONTRATANTE (GOBIERNO REGIONAL DE LIMA).

DECIMA SEGUNDA.- DE LA DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO.- EL "CONSORCIO SUPERVISOR BARRANCA" SE DISOLVERÁ Y TERMINARÁ SU VIGENCIA, DESPUES DE CONCLUIDAS INTEGRAMENTE LAS CONSULTORÍA, LIQUIDADOS SUS GASTOS, OBLIGACIONES Y REPARTIDAS LAS UTILIDADES, DEJANDO A SALVO LO CONVENIDO EN LA ULTIMA PARTE DE LA CLAUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONTRATO.

DECIMA TERCERA.- LAS PARTES CONTRATANTES EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, CONVIENEN AUTORIZAR EL PRESENTE CONTRATO, CON SUS RESPECTIVAS FIRMAS LEGALIZADAS ANTE NOTARIO PUBLICO DE LA CIUDAD DE LIMA.

LIMA, CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Ing. Julio Cesar Cueva Ayala
CONSULTOR DE OBRA
Reg. CIP N° 87263

QUEREDA ASISTA JULIO CESAR
D.N.I. [redacted]
Representante Legal Consorciado 1

CHAVEZ CHAVEZ ALFREDO ISMAEL
D.N.I. [redacted]
CORPORACION DARKSON INGENIERIA S.A.C.
Representante Legal Consorciado 2

JULCA CHACÓN John FRANCIS
D.N.I. [redacted]
Representante Legal Consorciado 3

LEGALIZACION AL REVERSO

CERTIFICACION A LA VUELTA

Este contrato corresponde al ítem n.° 2 del anexo n.°10 *experiencia del postor en la especialidad* de la oferta del **CONSORCIO COLLANTES CORPORACIÓN.**
Se aprecia que en la cláusula séptima y en la cláusula y octava indica las obligaciones de los integrantes del consorcio.

Fuente: Oferta de CONSORCIO COLLANTES CORPORACIÓN **(Apéndice n.° 29).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES — ESPECIALISTA — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES — JEFE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES — SUPERVISOR — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES — JEFE DEL OCI — JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 28
FOLIO 65 DE LA OFERTA DE CONSORCIO COLLANTES CORPORACIÓN

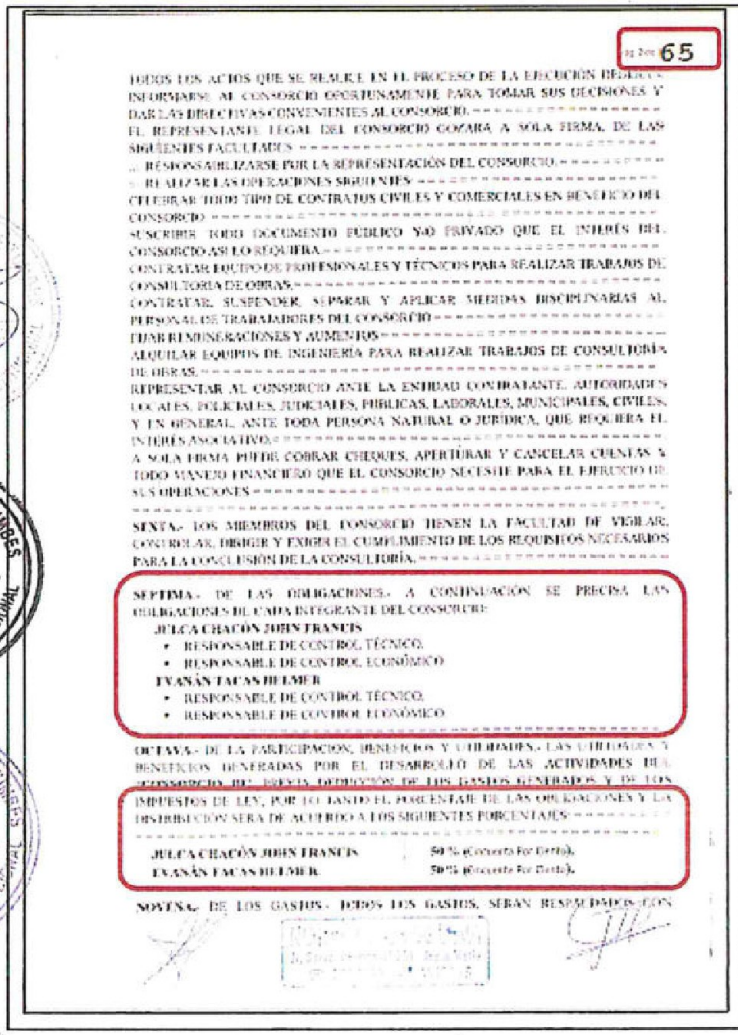

65

TODOS LOS ACTOS QUE SE REALICE EN EL PROCESO DE LA EJECUCIÓN DEBERÁ INFORMARSE AL CONSORCIO OPORTUNAMENTE PARA TOMAR SUS DECISIONES Y DAR LAS DIRECTIVAS CONVENIENTES AL CONSORCIO.-----
EL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO CONTARA A SOLA FIRMA, DE LAS SIGUIENTES FACULTADES -----
.- RESPONSABILIZARSE POR LA REPRESENTACIÓN DEL CONSORCIO.-----
.- REALIZAR LAS OPERACIONES SIGUIENTES -----
CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS CIVILES Y COMERCIALES EN BENEFICIO DEL CONSORCIO -----
SUSCRIBIR TODO DOCUMENTO PÚBLICO Y/O PRIVADO QUE EL INTERÉS DEL CONSORCIO ASÍ LO REQUIERA.-----
CONTRATAR EQUIPO DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS PARA REALIZAR TRABAJOS DE CONSULTORÍA DE OBRAS.-----
CONTRATAR, SUSPENDER, SEPARAR Y APLICAR MEDIDAS DISCIPLINARIAS AL PERSONAL DE TRABAJADORES DEL CONSORCIO -----
FIJAR REMUNERACIONES Y AUMENTOS -----
ALQUILAR EQUIPOS DE INGENIERÍA PARA REALIZAR TRABAJOS DE CONSULTORÍA DE OBRAS.-----
REPRESENTAR AL CONSORCIO ANTE LA ENTIDAD CONTRATANTE, AUTORIDADES LOCALES, POLICIALES, JUDICIALES, PÚBLICAS, LABORALES, MUNICIPALES, CIVILES Y EN GENERAL, ANTE TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, QUE REQUIERA EL INTERÉS ASOCIATIVO.-----
A SOLA FIRMA PUEDE COBRAR CHEQUES, APERTURAR Y CANCELAR CUENTAS A TODO NIVEL FINANCIERO QUE EL CONSORCIO NECESITE PARA EL EJERCICIO DE SUS OPERACIONES -----

SEXTA.- LOS MIEMBROS DEL CONSORCIO TIENEN LA FACULTAD DE VIGILAR, CONTROLAR, DIRIGIR Y EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA LA CONCLUSIÓN DE LA CONSULTORÍA.-----

SEPTIMA.- DE LAS OBLIGACIONES.- A CONTINUACIÓN SE PRECISA LAS OBLIGACIONES DE CADA INTEGRANTE DEL CONSORCIO:
JULCA CHACÓN JOHN FRANCIS
- RESPONSABLE DE CONTROL TÉCNICO.
- RESPONSABLE DE CONTROL ECONÓMICO

EVANÁN TACAS HELMER
- RESPONSABLE DE CONTROL TÉCNICO.
- RESPONSABLE DE CONTROL ECONÓMICO

OCTAVA.- DE LA PARTICIPACIÓN, BENEFICIOS Y UTILIDADES.- LAS UTILIDADES Y BENEFICIOS GENERADAS POR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL CONSORCIO, DESPUÉS DEDUCCIÓN DE LOS GASTOS GENERADOS Y DE LOS IMPUESTOS DE LEY, POR LO TANTO EL PORCENTAJE DE LAS OBLIGACIONES Y LA DISTRIBUCIÓN SERÁ DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES PORCENTAJES: -----

JULCA CHACÓN JOHN FRANCIS	50 % (Cincuenta Por Ciento).
EVANÁN TACAS HELMER	50 % (Cincuenta Por Ciento).

SOVENA.- DE LOS GASTOS.- TODOS LOS GASTOS, SERÁN RESPECTADOS CON

Este contrato corresponde al ítem n.° 3 del anexo n.°10 *experiencia del postor en la especialidad* de la oferta del **CONSORCIO COLLANTES CORPORACIÓN**.

Se aprecia que en las cláusulas séptima y octava sí indica las obligaciones de los integrantes del consorcio.

Fuente: Oferta de CONSORCIO COLLANTES CORPORACIÓN **(Apéndice n.° 29).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo tanto, considerando que en los folios 11, 32 y 65 de la oferta del **CONSORCIO COLLANTES CORPORACIÓN** sí se especifica la participación de las obligaciones en estos 3 primeros contratos, la experiencia que acredita este postor acumulado es de S/1 293 108,93, al amparo del *ANEXO N° 10 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD* e información adjunta a su oferta **(Apéndice n.° 29)**; conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 13

ANEXO N° 10 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, de la oferta del postor CONSORCIO SUPERVISOR COLLANTES

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA	IMPORTE S/	PARTICIPACIÓN (%)	MONTO FACTURADO S/	MONTO FACTURADO ACUMULADO S/
1	Municipalidad Distrital de Jesús	Supervisión de la obra: Construcción de la pavimentación de los Jrs. Trujillo, Unión, Montero, Bolivar, Lima, Ica, Cáceres, Arica, Junín y Pardo de Jesús, Distrito de Jesús Cajamarca-Cajamarca.	95-2015-MDJ/GM/SGL&CP	20/10/2015	39 900,00	50%	19 950,00	19 950,00
2	Gobierno Regional de Lima	Supervisión de la obra: Construcción del coliseo municipal del distrito de Barranca-Lima.	009-2015-GRL/SERVICIOS	14/04/2015	544 884,67	56%	305 135,42	325 085,42
3	Municipalidad Distrital de Santiago de Lucanamarca	Supervisión de la obra:" Creación de pistas y veredas en el Jr. Miraflores, cuadras 01,02,03,04,05,07,08 y 09 en la localidad de Lucanamarca, distrito de Santiago de Lucanamarca - Huanca Sancos - Ayacucho.	088-2016-MDSL/A	19/10/2016	81 671,00	50%	40 835,50	365 920,92
4	Municipalidad de San Isidro	Supervisión de la obra: Mejoramiento urbano de los pasajes peatonales y núcleos de estacionamiento en el sector 5 II etapa, plaza Aldana, distrito de San Isidro-Lima-Lima.	086-2017-MDSI	29/09/2017	265 431,66	40%	106 172,66	472 093,58
5	Gobierno Regional Lambayeque	Supervisión de la obra: Mejoramiento del Parque Principal del Cercado de Manuel Antonio Mesones Muro del distrito de Manuel Antonio Mesones Muro-Ferreñafe-Lambayeque.	002-2018-GR-LAMB	10/01/2018	236 127,84	40.00%	94 451,14	566 544,72
6	Municipalidad Distrital de San Juan	Supervisión de la obra: Creación pavimentación del Jr. Alameda cuadra n.° 01, prol. Atahualpa cuadra n.| 02 y Jr. Los Horquitos CD n02, distrito de San Juan Cajamarca	012-2018-MDSJ/GM	13/08/2018	46 219,00	100%	46 219,00	612 763,72
7	Activos Mineros SAC	Supervisión de la obra: Creación de pistas y veredas del asentamiento humano Juan Pablo II, distrito de Santa Rosa de Sacco-Yauli-Junín.	GL-C-038-2019	09/08/2019	683 082,24	90%	614 774,02	1 227 537,73
8	Ministerio de Vivienda	Supervisión de la obra: Reconstrucción y rehabilitación de infraestructura vial de la zona este del distrito de Tumbes-Tumbes-Tumbes-Código Unificado 2434455	034-2021-VIVIENDA	12/05/2021	0,00	50%	0,00	1 227 537,73
9	Municipalidad de Tacabamba	Supervisión de la obra: Mercado de Abastos	074-2021-MDT	19/05/2021	81 964,00	80%	65 571,20	1 293 108,93

Fuente: Oferta de CONSORCIO COLLANTES CORPORACIÓN **(Apéndice n.° 29).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe indicar que, el contrato n.° 034-2021-VIVIENDA -OGA-UE-001 del Ítem 8 del cuadro anterior, no cumple con lo requerido en los factores de evaluación de las bases integradas del Procedimiento de Selección para la Supervisión de la Obra, debido a que no presentó constancia de prestación de servicio, ni la documentación que acredite la cancelación de las facturas n.os E001-29, E001-35, E001-34 de los folios 191, 193, 195, adjuntando únicamente constancias de depósito de la detracción de las mismas facturas, y no el voucher de depósito, o reporte de estado de cuenta, o cancelación en el documento, entre otros, conforme lo establecía las mencionadas bases integradas.

Entonces, el postor Consorcio Collantes al haber acreditado un monto facturado acumulado de S/1 293 108,93, y siendo este importe menor a 2 veces el valor referencial (S/1 313 295,06), se ubica en el intervalo de **M>=[1.5] veces el valor referencial y <[2] veces el valor referencial**, le corresponde 90 puntos y no los 80 puntos que le otorgó Segundo Raúl Ancajima Condolo, Fleming Jhair Dioses Sandoval y Enrique Antonio Maceda Nicolini, presidente y miembros del Comité de Selección Reconformado.

1.3 Durante la evaluación técnica, el Comité de Selección Reconformado, otorgó a postor CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ el total de 100 puntos en lugar de los 90 puntos que le correspondían, permitiéndole con este acto que ocupe el primer lugar en orden de prelación.

Conforme se aprecia en el *ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS PARA LA ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO* de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, Segundo Raúl Ancajima Condolo, Fleming Jhair Dioses Sandoval y Enrique Antonio Maceda Nicolini, presidente y miembros del Comité de Selección Reconformado, durante la Evaluación Técnica de las ofertas que admitieron, otorgaron al **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** el total de 100 puntos, al amparo de que en el ***ANEXO N° 10 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*** de su oferta indicó contar con un monto facturado acumulado de S/1 389 517,38 correspondiente a 10 contrataciones. A continuación, se muestra en imágenes las 2 páginas del citado anexo:

Imagen n.° 29
Primera página del ANEXO N° 10 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, folio 54 de la oferta del postor CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ

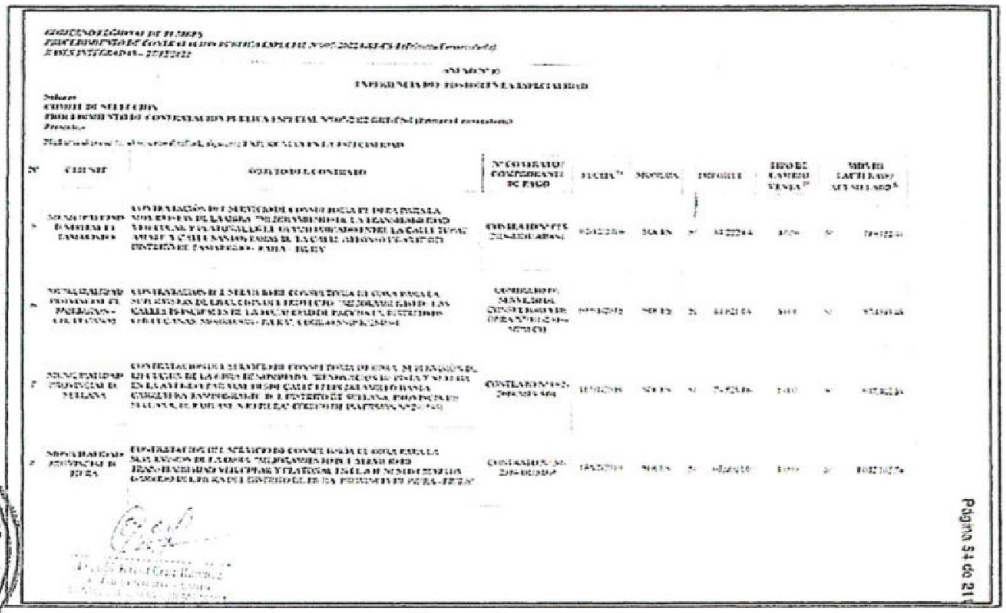

Página 54 de 211

Fuente: Oferta de CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ (Apéndice n.° 30).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 30
Segunda página del ANEXO N° 10 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, folio 55 de la oferta del postor CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ

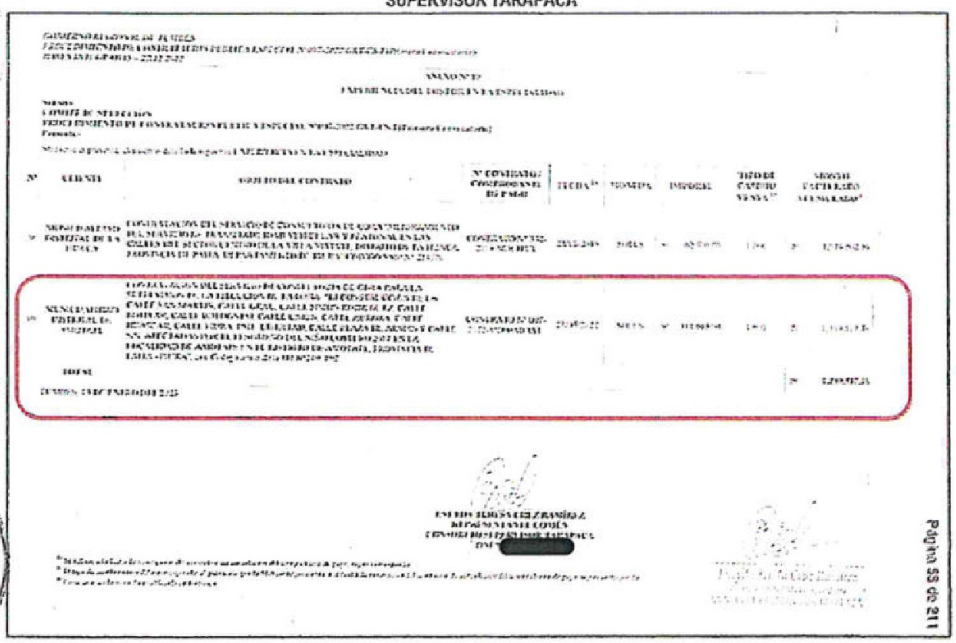

Página 55 de 211

Fuente: Oferta de CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ (Apéndice n.° 30).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Ante la decisión de Segundo Raúl Ancajima Condolo, Fleming Jhair Dioses Sandoval y Enrique Antonio Maceda Nicolini, presidente y miembros del Comité de Selección Reconformado, de otorgar 100 puntos al **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, la Comisión de Control procedió a comparar la información adjunta a la oferta de este postor para sustentar su experiencia (del folio 56 al 211), con lo establecido en el **CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN** de las bases integradas del Procedimiento de Selección para la Supervisión de la Obra, identificándose que el contrato del ítem 10 por S/314 915,04 no cumple con lo exigido en las citadas bases, por lo tanto esta experiencia no debió ser considerada por el Comité de Selección Reconformado para el cómputo del monto facturado acumulado, conforme se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 14
Análisis de la oferta del CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ

Ítem del Anexo N° 10	Contratación durante los 8 años anteriores a la presentación de oferta	Primera opción		Segunda opción		Tercera opción	
		Contratos u órdenes de servicios	Conformidad o constancia de Prestación	Comprobantes de pago	Acreditación de cancelación documental y fehacientemente	Contratos	Resoluciones de liquidación o documento equivalente
1 (de la página 56 a la 65)	Cumple	Cumple	Cumple				
2 (de la página 66 a la 82)	Cumple	Cumple	Cumple				
3 (de la página 83 a la 93)	Cumple	Cumple	Cumple				
4 (de la página 94 a la 113)	Cumple	Cumple					Cumple
5 (de la página 114 a la 124)	Cumple	Cumple	Cumple				
6 (de la página 125 a la 143)	Cumple	Cumple	Cumple				
7 (de la página 144 a la 211)	Cumple	Cumple	Cumple				
8 (de la página 160 a la 169)	Cumple	Cumple	Cumple				
9 (de la página 170 a la 183)	Cumple	Cumple	Cumple				
10 (de la página 184 a la 211)	Cumple	Cumple		No cumple	No cumple		

Fuente: Oferta de CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ (Apéndice n.° 30).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Con relación al contrato del ítem 10 del ***ANEXO N° 10 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*** el postor **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** adjuntó a su oferta información desde la página 184 hasta la página 211 **(Apéndice n.° 30)**, que comprende lo siguiente:

Cuadro n.° 15
Documentación adjunta a la oferta del postor CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ

N° de Página	Descripción
Página 184	Corresponde a un cuadro resumen de la experiencia N° 10 elaborado por el postor.
Página 185	Corresponde a una carátula *a) CONTRATO DE CONSULTORÍA*, elaborado por el postor.

Cuadro n.° 15
Documentación adjunta a la oferta del postor CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ

N° de Página	Descripción
Desde la página 186 hasta la página 192	Corresponde al CONTRATO N° 007-2022-MDA/ABAST. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 002-2021-MDA-CS SEGUNDA CONVOCATORIA, que corresponde a la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: "*RECONSTRUCCIÓN DE LA CALLE SAN MARTÍN, CALLE GRAU, CALLE SIMÓN RODRÍGUEZ, CALLE BOLÍVAR, CALLE BOLOGNESI, CALLE UNIÓN, CALLE AURORA, CALLE HUÁSCAR, CALLE PIURA, PSJE. LIBERTAD, CALLE PLAZA DE ARMAS Y CALLE S/N, AFECTADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO 2017 EN LA LOCALIDAD DE AMOTAPE EN EL DISTRITO DE AMOTAPE, PROVINCIA DE PAITA – PIURA*", con código único de la IRI N° 2490892.
Página 193	Corresponde a una carátula a) ***COMPROBANTES DE PAGO***, elaborado por el postor.
Página 194	Corresponde a un cuadro resumen elaborado por el mismo postor, donde se indican datos de las valorizaciones, y que el monto total facturado es por S/314 915,04.
Desde la página 195 hasta la página 209	Corresponden a impresiones de formatos del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), en el siguiente orden: ▪ Página 195: Formato impreso correspondiente al registro SIAF 0000000302 con fecha 30/05/2022 por S/3 522,34, con la indicación "COMPROBANTE DE PAGO" en el extremo superior izquierdo, sin sellos ni firmas de la entidad pública contratante, y sin información sustentante de que ha sido cancelado, por ejemplo, voucher de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelación en el documento, entre otros. Esta impresión del SIAF únicamente cuenta con sello y firma de la representante común del mismo CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ. ▪ Página 196: Formato impreso correspondiente al registro SIAF 0000000302 con fecha 30/05/2022 por S/11 873,94, con la indicación "COMPROBANTE DE PAGO" en el extremo superior izquierdo, sin sellos ni firmas de la entidad pública contratante, y sin información sustentante de que ha sido cancelado, por ejemplo, voucher de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelación en el documento, entre otros. Esta impresión del SIAF únicamente cuenta con sello y firma de la representante común del mismo CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ. ▪ Página 197: Formato impreso correspondiente al registro SIAF 0000000302 con fecha 01/06/2022 por S/2 099,00, con la indicación "COMPROBANTE DE PAGO" en el extremo superior izquierdo, sin sellos ni firmas de la entidad pública contratante, y sin información sustentante de que ha sido cancelado, por ejemplo, voucher de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelación en el documento, entre otros. Esta impresión del SIAF únicamente cuenta con sello y firma de la representante común del mismo CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ. ▪ Página 198: Formato impreso correspondiente al registro SIAF 0000000302 con fecha 15/06/2022 por S/11 873,94, con la indicación "COMPROBANTE DE PAGO" en el extremo superior izquierdo, sin sellos ni firmas de la entidad pública contratante, y sin información sustentante de que ha sido cancelado, por ejemplo, voucher de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelación en el documento, entre otros. Esta impresión del SIAF únicamente cuenta con sello y firma de la representante común del mismo CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ. ▪ Página 199: Formato impreso correspondiente al registro SIAF 0000000302 con fecha 15/06/2022 por S/7 231,00, con la indicación "COMPROBANTE DE PAGO" en el extremo superior izquierdo, sin sellos ni firmas de la entidad pública contratante, y sin información sustentante de que ha sido cancelado, por ejemplo, voucher de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelación en el documento, entre otros. Esta impresión del SIAF únicamente cuenta con sello y firma de la representante común del mismo CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ. ▪ Página 200: Formato impreso correspondiente al registro SIAF 0000000302 con fecha 15/06/2022 por S/41 156,58, con la indicación "COMPROBANTE DE PAGO" en el extremo superior izquierdo, sin sellos ni firmas de la entidad pública contratante, y sin información sustentante de que ha sido cancelado, por ejemplo, voucher de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelación en el documento, entre otros. Esta impresión del SIAF únicamente cuenta con sello y firma de la representante común del mismo CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ. ▪ Página 201: Formato impreso correspondiente al registro SIAF 0000000302 con fecha 15/07/2022 por S/11 873,94, con la indicación "COMPROBANTE DE PAGO" en el extremo superior izquierdo, sin sellos ni firmas de la entidad pública contratante, y sin información sustentante de que ha sido cancelado, por ejemplo, voucher de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelación en el documento, entre otros. Esta impresión del SIAF únicamente cuenta con sello y firma de la representante común del mismo CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ. ▪ Página 202: Formato impreso correspondiente al registro SIAF 0000000302 con fecha 15/07/2022 por S/6 998,00, con la indicación "COMPROBANTE DE PAGO" en el extremo superior izquierdo, sin sellos ni firmas de la entidad pública contratante, y sin información sustentante de que ha sido cancelado, por ejemplo, voucher de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelación en el documento, entre otros. Esta impresión del SIAF únicamente cuenta con sello y firma de la representante común del mismo CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ. ▪ Página 203: Formato impreso correspondiente al registro SIAF 0000000302 con fecha 15/07/2022 por S/39 445,66, con la indicación "COMPROBANTE DE PAGO" en el extremo superior izquierdo, sin sellos ni firmas de la entidad pública contratante, y sin información sustentante de que ha sido cancelado, por ejemplo, voucher de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelación en el documento, entre otros. Esta impresión del SIAF únicamente cuenta con sello y firma de la representante común del mismo CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ. ▪ Página 204: Formato impreso correspondiente al registro SIAF 0000000302 con fecha 15/08/2022 por S/53 030,52, con la indicación "COMPROBANTE DE PAGO" en el extremo superior izquierdo, sin sellos ni firmas de la entidad pública contratante, y sin información sustentante de que ha sido cancelado, por ejemplo, voucher de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelación en el documento, entre otros. Esta impresión del SIAF únicamente cuenta con sello y firma de la representante común del mismo CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ. ▪ Página 205: Formato impreso correspondiente al registro SIAF 0000000302 con fecha 15/08/2022 por S/7 231,00, con la indicación "COMPROBANTE DE PAGO" en el extremo superior izquierdo, sin sellos ni firmas de la entidad pública contratante, y sin información sustentante de que ha sido cancelado, por ejemplo, voucher de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelación en el documento, entre otros. Esta impresión del SIAF únicamente cuenta con sello y firma de la representante común del mismo CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES ESPECIALISTA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SUPERVISOR

GOBIERNO REGIONAL TUMBES JEFE DEL OCI JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 15
Documentación adjunta a la oferta del postor CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ

N° de Página	Descripción
	▪ Página 206: Formato impreso correspondiente al registro SIAF 0000000302 con fecha 07/09/2022 por S/53 030,52, con la indicación "COMPROBANTE DE PAGO" en el extremo superior izquierdo, sin sellos ni firmas de la entidad pública contratante, y sin información sustentante de que ha sido cancelado, por ejemplo, voucher de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelación en el documento, entre otros. Esta impresión del SIAF únicamente cuenta con sello y firma de la representante común del mismo CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ. ▪ Página 207: Formato impreso correspondiente al registro SIAF 0000000302 con fecha 07/09/2022 por S/7 231,00, con la indicación "COMPROBANTE DE PAGO" en el extremo superior izquierdo, sin sellos ni firmas de la entidad pública contratante, y sin información sustentante de que ha sido cancelado, por ejemplo, voucher de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelación en el documento, entre otros. Esta impresión del SIAF únicamente cuenta con sello y firma de la representante común del mismo CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ. ▪ Página 208: Formato impreso correspondiente al registro SIAF 0000000302 con fecha 12/10/2022 por S/51 319,60, con la indicación "COMPROBANTE DE PAGO" en el extremo superior izquierdo, sin sellos ni firmas de la entidad pública contratante, y sin información sustentante de que ha sido cancelado, por ejemplo, voucher de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelación en el documento, entre otros. Esta impresión del SIAF únicamente cuenta con sello y firma de la representante común del mismo CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ. ▪ Página 209: Formato impreso correspondiente al registro SIAF 0000000302 con fecha 12/10/2022 por S/6 998,00, con la indicación "COMPROBANTE DE PAGO" en el extremo superior izquierdo, sin sellos ni firmas de la entidad pública contratante, y sin información sustentante de que ha sido cancelado, por ejemplo, voucher de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelación en el documento, entre otros. Esta impresión del SIAF únicamente cuenta con sello y firma de la representante común del mismo CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ.
Desde la página 210 hasta la página 211	- Corresponde a impresiones de consultas de Expedientes Administrativos en el portal web del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Fuente: Oferta del postor CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ **(Apéndice n.° 30)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo tanto, de lo anteriormente expuesto, tenemos que con relación al contrato del ítem 10 del ***ANEXO N° 10 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*** de la oferta del postor **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, adjuntó información desde la página 184 hasta la página 211 **(Apéndice n.° 30)**, que incluye el contrato de obra, reportes impresos del SIAF únicamente con el sello y firma del representante común del postor, consultas web en el portal del MEF, 2 carátulas y 2 cuadros resumen elaborados por el mismo postor.

No obstante, el **CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN** de las bases integradas del Procedimiento de Selección para la Supervisión de la Obra, exigían lo siguiente:

"(...)
CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN
(...)

EVALUACIÓN TECNICA	*PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN*
A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	***(Hasta 100 puntos)***
Criterio: *Se evaluará considerando el monto facturado acumulado hasta S/1´313,295.06 (Son: UN MILLÓN TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 06/100 SOLES), por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, computados desde la fecha de la conformidad del cumplimiento de la prestación, según corresponda.* *Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o	*M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de consultorías en la especialidad* *M >= [2] veces el valor referencial:* ***[100] puntos*** *M >= [1.5] veces el valor referencial y < [2] veces el valor referencial:* ***[90] puntos*** *M >= [1] veces el valor referencial y < [1.5] veces el valor referencial:*

EVALUACIÓN TECNICA	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos *Acreditación:* *La experiencia se acreditará mediante copia simple de: (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTARSE, COMO POR EJEMPLO, VOUCHER DE DEPÓSITO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CANCELACIÓN EN EL DOCUMENTO12, ENTRE OTROS], iii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación o documento equivalente; correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.* *Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta, publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.* *Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la Experiencia del Postor e n la Especialidad.*	*[80] puntos*
PUNTAJE TOTAL EVALUACION TECNICA	*100 puntos*

(...)". El énfasis y subrayado es agregado.

Entonces, según el **CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN** de las bases integradas del Procedimiento de Selección para la Supervisión de la Obra (**Apéndice n.° 5**), para la acreditación de la **Experiencia del Postor en la Especialidad**, necesariamente el postor **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, debía adjuntar información acorde con algunas de estas 3 condiciones:

i. Contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o
ii. Comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTARSE, COMO POR EJEMPLO, VOUCHER DE DEPÓSITO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CANCELACIÓN EN EL DOCUMENTO12, ENTRE OTROS]
iii. Contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación o documento equivalente

No obstante, en base a lo expuesto en párrafos anteriores, el postor **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** para el ítem 10 del ***ANEXO N° 10 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*** adjuntó a su oferta información desde la página 184 hasta la página 211, en las siguientes condiciones:

i. Adjuntó el CONTRATO N° 007-2022-MDA/ABAST. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 002-2021-MDA-CS SEGUNDA CONVOCATORIA, que corresponde a la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: "*RECONSTRUCCIÓN DE LA CALLE SAN MARTÍN, CALLE GRAU, CALLE SIMÓN RODRÍGUEZ, CALLE BOLÍVAR, CALLE BOLOGNESI, CALLE UNIÓN, CALLE AURORA, CALLE HUÁSCAR, CALLE PIURA, PSJE. LIBERTAD, CALLE PLAZA DE ARMAS Y CALLE S/N, AFECTADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO 2017 EN LA LOCALIDAD DE AMOTAPE EN EL DISTRITO DE AMOTAPE, PROVINCIA DE PAITA – PIURA*", con código único de la IRI N° 2490892; **sin embargo, no adjuntó su respectiva conformidad o constancia de prestación**, por lo tanto, no cumplió con esta opción para acreditar su experiencia en la especialidad.

ii. **No adjuntó comprobantes de pago** cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, por lo tanto, no cumplió con esta opción para acreditar su experiencia en la

especialidad.

Cabe precisar que, con relación a las impresiones de formatos del Sistema Integrado de Administración Financiera- SIAF con la denominación "Comprante de Pago", es necesario traer a colación que, conforme al artículo 2 del Reglamento de comprobantes de pago aprobado con la resolución de superintendencia N° 007-99/SUNAT y modificatorias[15], solo se consideran comprobantes de pago, siempre que cumplan con todas las características y requisitos mínimos establecidos dicho reglamento, a los siguientes documentos:

a. Facturas.
b. Recibos por honorarios.
c. Boletas de venta.
d. Liquidaciones de compra.
e. Tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras.
f. Los documentos autorizados en el numeral 6 del artículo 4°.
g. Otros documentos que por su contenido y sistema de emisión permitan un adecuado control tributario y se encuentren expresamente autorizados, de manera previa, por la SUNAT.
h. Comprobante de Operaciones – Ley N.° 29972.
i. Ticket POS, el cual se rige por la resolución de superintendencia que lo crea la cual regula, entre otros aspectos, los requisitos de dicho comprobante de pago y la oportunidad de su emisión.
j. Ticket Monedero Electrónico, el cual se rige por la resolución de superintendencia que lo crea. Esa resolución regula, entre otros aspectos, los requisitos de dicho comprobante de pago.
k. Recibo electrónico por servicios públicos (recibo electrónico SP), el cual rige por la normativa sobre emisión electrónica.
l. Comprobante empresas supervisadas SBS, el cual se rige por la normativa sobre emisión electrónica.

De esta manera, se aprecia que los comprobantes de pago generados a través del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, no se encuentran comprendidos dentro de la definición del artículo 2 del Reglamento de comprobantes de pago aprobado con la resolución de superintendencia N° 00799/SUNAT. Por tanto, dichas impresiones del aplicativo SIAF no constituyen documentos que permitan acreditar la experiencia del ítem 10 del ***ANEXO N° 10 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*** conforme a las disposiciones de las bases integradas **(Apéndice n.° 5)**.

No solo ello, sino que, además, todas estas impresiones del SIAF que adjuntó, cuentan únicamente con la firma y sello de la representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, y no con sellos o firmas de la entidad pública contratante, ni con información sustentante de que han sido cancelados (pagados) los servicios contratados, por ejemplo, voucher de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelación en el documento, entre otros.
Ahora, respecto al formato impreso de consultas de expedientes administrativos en el portal web del Ministerio de Economía y Finanzas que el citado consorcio adjuntó a su oferta, tampoco constituye como un voucher de depósito, reporte de estado de cuenta, entre otros, que este acompañando a un comprobante de pago para sustentar que el servicio contratado ha sido cancelado (pagado).

En ese sentido, se desprende que el postor **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, en su oferta, adjuntó documentos que no acreditan el ítem 10 del ***ANEXO N° 10 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*** conforme a lo requerido por las bases integradas del Procedimiento de

15 Ha sido modificado por las resoluciones de superintendencia N.os 031-97/SUNAT, 035-97/SUNAT, 043-97/SUNAT, 045- 97/SUNAT y 060-97/SUNAT.

Selección para la Supervisión de la Obra.

iii. Adjuntó el contrato N° 007-2022-MDA/ABAST. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 002-2021-MDA-CS SEGUNDA CONVOCATORIA, que corresponde a la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: "*RECONSTRUCCIÓN DE LA CALLE SAN MARTÍN, CALLE GRAU, CALLE SIMÓN RODRÍGUEZ, CALLE BOLÍVAR, CALLE BOLOGNESI, CALLE UNIÓN, CALLE AURORA, CALLE HUÁSCAR, CALLE PIURA, PSJE. LIBERTAD, CALLE PLAZA DE ARMAS Y CALLE S/N, AFECTADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO 2017 EN LA LOCALIDAD DE AMOTAPE EN EL DISTRITO DE AMOTAPE, PROVINCIA DE PAITA – PIURA*", con código único de la IRI N° 2490892; **sin embargo, no adjuntó sus respectivas resoluciones de liquidación o documento equivalente**, por lo tanto, no cumplió con esta opción para acreditar su experiencia en la especialidad.

Por lo tanto, en el marco de lo contemplado en el **CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN** de las bases integradas del Procedimiento de Selección para la Supervisión de la Obra, de la revisión de la información que el postor **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** adjuntó a su oferta, se ha identificado que este postor no acreditó la **Experiencia del Postor en la Especialidad** del ítem 10 de su ***ANEXO N° 10 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***, por lo tanto, el monto facturado acumulado acreditado es de S/1 074 602,34 y no de S/1 389 517,38 como lo indica el postor, según se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 16
Experiencia del Postor en la Especialidad, ítem 10 del *ANEXO N° 10 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD* de la oferta del postor CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ

Ítem del Anexo N° 10	Contrato	Monto facturado (S/)		Comentario
		Según Oferta del Postor	Según Comisión Auditora	
1	002-2019-MUDIAR	130 782,96	130 782,96	
2	011-2018-MDT	171 989,44	171 989,44	
3	003-2020/MDM-SGAyCP	240 554,31	240 554,31	
4	002-2021-MDM-SGAyCP	162 203,69	162 203,69	
5	015-2019-MDT/ABAST	84 222,04	84 222,04	
6	001-2016-MPM-CH	80 821,04	80 821,04	
7	002-2019/MPS-SGL	76 528,86	76 528,86	
8	54-2019-OL/MPP	65 000,00	65,000.00	
9	332-2018-MDLH/UL	62 500,00	62 500,00	
10	007-2022-MDA/ABAST	314.915.04	0,00	No cumple con las bases integradas.
Monto total facturado acumulado		1 389 517,38	1 074 602,34	

Fuente: Oferta de CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ (Apéndice n.° 30).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Entonces, el monto facturado acumulado **ACREDITADO** por el postor **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** es solamente por S/1 074 602,34; y al aplicar la fórmula contemplada en el **CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN** de las bases integradas del Procedimiento de Selección para la Supervisión de la Obra, se tiene que este importe es menor a 2 veces el valor referencial (S/1 313 295,06); por lo tanto, se ubica en el intervalo de **M[16]>=[1.5] veces el valor referencial y <[2] veces el valor referencial**, correspondiéndole solamente 90 puntos y no los 100 puntos que le otorgó Segundo Raúl Ancajima Condolo, Fleming Jhair Dioses Sandoval y Enrique Antonio Maceda Nicolini, presidente y miembros del Comité de Selección Reconformado.

[16] M=Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de consultorías en la especialidad.
Siendo los factores de la evaluación de acuerdo al detalle siguiente:
M>= (2) veces el valor referencial (100 puntos)
M>= (1.5) veces el valor referencial y < (2) veces el valor referencial (90 puntos)
M>= (1) veces el valor referencial y < (1.5) veces el valor referencial (80 puntos)

1.4 De la evaluación de los factores "Experiencia del postor" y "Precio" de las ofertas que no fueron admitidas injustificadamente por el Comité de Selección Reconformado.

Como se mencionó párrafos anteriores, el Comité de Selección Reconformado: a) No Admitió la oferta de postor **MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO** por consignar en 3 anexos primero los nombres luego apellidos, pero a otro postor que presentó la misma condición si se le Admitió su oferta y se le permitió continuar en las demás etapas; además, b) No Admitió oferta de postor **CONSORCIO SUPERVISOR VIALS** por no consignar las palabras "Av. Piura" en 1 folio del contrato de consorcio, pese a que según las bases esta situación era "subsanable" para que el postor continúe participando en las demás.

Entonces, considerando que los hechos identificados por Segundo Raúl Ancajima Condolo, Fleming Jhair Dioses Sandoval y Enrique Antonio Maceda Nicolini, presidente y miembros del Comité de Selección Reconformado eran subsanables, y ambos postores debían continuar participando en las demás etapas, a continuación, se expone en un cuadro resumen el puntaje que a estas ofertas se les debió otorgar en la evaluación técnica:

a) Puntaje técnico que se debió otorgar a la oferta de MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO

Cuadro n.° 17
Análisis de la oferta de MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO

Ítem del Anexo N° 10	Contratación durante los 8 anteriores a la presentación de oferta	Primera opción		Segunda opción		Tercera opción	
		Contratos u órdenes de servicios	Conformidad o constancia de prestación	Comprobantes de pago	Acreditación de cancelación documental y fehacientemente	Contratos	Resoluciones de liquidación o documento equivalente
1 (de la página 34 a la 50)	Cumple	Cumple	Cumple				
2 (de la página 51 a la 68)	Cumple	Cumple	Cumple				
3 (de la página 69 a la 81)	Cumple	Cumple	Cumple				
4 (de la página 82 a la 94)	Cumple	Cumple	Cumple				
5 (de la página 95 a la 117)	Cumple	Cumple	Cumple				
6 (de la página 118 a la 132)	Cumple	Cumple	Cumple				
7 (de la página 133 a la 167)	Cumple	Cumple	Cumple				
8 (de la página 168 a la 222)	Cumple	Cumple		Cumple	Cumple		
9 (de la página 223 a la 237)	Cumple	Cumple	Cumple				
10 (de la página 238 a la 286)	Cumple	Cumple		Cumple	Cumple		

Fuente: Oferta de **MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO** **(Apéndice n.° 16).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 18
Calificación Técnica de MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO

Ítem del Anexo N° 10	Contrato	Monto facturado (S/)		Comentario
		Según Oferta del Postor	Según comisión de control	
1	021-2016-MDEA	0.00	77 635,11	El Comité de Selección Reconformado no evaluó las ofertas técnicas, debido a que declaró no admitida la verificación de documentos para la admisión.
2	024-2016-MDEA	0.00	176 700,00	
3	025-2016-MDEA	0.00	216 813,00	
4	027-2017-SGLSG-GA/MDSA	0.00	219 026,78	
5	003-2018-INVERMET-SUPERVISIÓN	0.00	199 604,36	
6	014-2019-MPCH/GM	0.00	229 133,26	
7	006-2020 GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS-U.E.PROAMAZONAS/UADM	0.00	922 441,23	
8	011-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO	0.00	191 351,00	
9	004-2020-MPF/UA	0.00	540 618,72	
10	002-2022-MPF/UA	0.00	318 150,45	
Monto total facturado acumulado		0.00	3 091 473,91	

Fuente: Oferta de **MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO** (Apéndice n.° 16).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo tanto, el monto facturado acumulado **ACREDITADO** por el postor **MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO** es por S/3 091 473,91; y al aplicar la fórmula contemplada en el **CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN** de las bases integradas del Procedimiento de Selección para la Supervisión de la Obra, se tiene que este importe es mayor a 2 veces el valor referencial (S/1 313 295,06); por lo tanto, se ubica en el intervalo de M[17]>= (2) veces el valor referencial, correspondiéndole **100 puntos**.

b) Puntaje técnico que se debió otorgar a la oferta de CONSORCIO SUPERVISOR VIALS

Cuadro n.° 19
Análisis de la oferta de CONSORCIO SUPERVISOR VIALS

Ítem del Anexo N° 10	Contratación durante los 8 anteriores a la presentación de oferta	Primera opción		Segunda opción		Tercera opción	
		Contratos u órdenes de servicios	Conformidad o constancia de prestación	Comprobantes de pago	Acreditación de cancelación documental y fehacientemente	Contratos	Resoluciones de liquidación o documento equivalente
1 (de la página 65 a la 182)	Cumple	Cumple		Cumple	Cumple		
2 (de la página 183 a la 209)	Cumple	Cumple	Cumple				
3 (de la página 210 a la 263)	Cumple	Cumple		Cumple	Cumple		
4 (de la página 264 a la 562)	Cumple	Cumple		Cumple	Cumple		

Fuente: Oferta de **CONSORCIO SUPERVISOR VIALS** (Apéndice n.° 19).
Elaborado por: Comisión Auditora.

[17] M=Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de consultorías en la especialidad.
Siendo los factores de la evaluación de acuerdo al detalle siguiente:
M>= (2) veces el valor referencial (100 puntos)
M>= (1.5) veces el valor referencial y < (2) veces el valor referencial (90 puntos)
M>= (1) veces el valor referencial y < (1.5) veces el valor referencial (80 puntos)

Cuadro n.° 20
Calificación Técnica del CONSORCIO SUPERVISOR VIALS

Ítem del Anexo N° 10	Contrato	Monto facturado (S/)		Comentario
		Según Oferta del postor	Según comisión de control	
1	70-2018-MSI	0.00	680 049,26	El Comité de Selección Reconformado no evaluó las ofertas técnicas, debido a que declaró no admitida la verificación de documentos para la admisión.
2	059-2014-SERPAR-LIMA/MML	0.00	136 991,60	
3	036-2022/GRJ/ORAF	0.00	96 621,00	
4	04-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM	0.00	623 076,98	
Monto total facturado acumulado		0.00	1 536 738.84	

Fuente: Oferta de **CONSORCIO SUPERVISOR VIALS (Apéndice n.° 19).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo tanto, el monto facturado acumulado **ACREDITADO** por el postor **CONSORCIO SUPERVISOR VIALS** es por S/1 536 738,84; y al aplicar la fórmula contemplada en el **CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN** de las bases integradas del Procedimiento de Selección para la Supervisión de la Obra, se tiene que este importe es mayor a 2 veces el valor referencial (S/1 313 295,06); por lo tanto, se ubica en el intervalo de M[18]>= (2) veces el valor referencial, correspondiéndole **100 puntos.**

1.5 Del puntaje técnico que le correspondía para las 3 ofertas admitidas y para aquellas que debieron ser admitidas.

Entonces, luego de realizar la evaluación técnica de las 6 ofertas que debieron ser admitidas, se tiene los siguientes puntajes que debieron ser asignados:

Cuadro n.° 21
Puntaje técnico a cada oferta

Ítem	Postor	Puntaje Técnico		Comentario
		Según Comité de Selección Reconformado	Según comisión de control	
1	Mendoza Picoaga Carlos Humberto	NO ADMITIDA	100	
2	Consorcio Ingeniería	90	90	
3	Consorcio Supervisor Vials	NO ADMITIDA	100	
4	Consorcio Collantes Corporación	80	90	Reevaluación por la comisión de control
5	CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ	100	90	Reevaluación por la comisión de control
6	Consorcio San Mateo	100	100	

Fuente: Expediente de contratación del Procedimiento de Contratación para la Supervisión de la Obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se puede apreciar aquí, el orden de prelación varía respecto a lo que contabilizó el Comité de Selección Reconformado según el *ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS PARA LA ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO* de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, pues el postor **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** no debía ocupar el primer lugar en orden de prelación.

[18] M=Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de consultorías en la especialidad.
Siendo los factores de la evaluación de acuerdo al detalle siguiente:
M>= (2) veces el valor referencial (100 puntos)
M>= (1.5) veces el valor referencial y < (2) veces el valor referencial (90 puntos)
M>= (1) veces el valor referencial y < (1.5) veces el valor referencial (80 puntos)

1.6 Del puntaje económico que le correspondía para las 3 ofertas admitidas y para aquellas que debieron ser admitidas.

Luego de asignar el puntaje técnico, a continuación, se realiza la evaluación económica de las 6 ofertas que debieron ser admitidas, y se tiene los siguientes resultados:

Cuadro n.° 22
Puntaje económico a cada oferta

Ítem	Postor	Monto ofertado (S/)	Puntaje	Comentario
1	Mendoza Picoaga Carlos Humberto	590 982,78	100	
2	Consorcio Ingeniería	590 982,78	100	
3	Consorcio Supervisor Vials	590 982,78	100	
4	Consorcio Collantes Corporación	590 982,78	100	
5	Consorcio Supervisor Tarapacá	590 982,78	100	
6	Consorcio San Mateo	190 635,72	0.00	Monto inferior a 590 982.78, que es límite inferior permitido

Fuente: Expediente de contratación del Procedimiento de Contratación para la Supervisión de la Obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

El puntaje se obtuvo aplicando la fórmula, descrita en el punto B. precio, del capítulo IV Factores de Evaluación de las bases integradas del Procedimiento de Selección para la Supervisión de la Obra, de acuerdo al detalle siguiente:

$$Pi = \frac{Om \times PMPE}{Oi}$$

I = Oferta
Pi = puntaje de la oferta económica I
Oi = Oferta económica I
Om = Oferta económica de monto o precio más bajo
PMPE = Puntaje máximo de la oferta económica

Aquí también se aprecia que el orden de prelación varía respecto a lo que contabilizó el Comité de Selección Reconformado según el *ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS PARA LA ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO* de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, pues ahora los postores Mendoza Picoaga Carlos Humberto y Consorcio Supervisor Vials son los que ocupan el primer lugar en orden de prelación.

1.7 Del puntaje total que le correspondía para las 3 ofertas admitidas y para aquellas que debieron ser admitidas.

A continuación, se muestran los puntajes totales que se les debió asignar a cada una de las ofertas que debieron ser admitidas:

Cuadro n.° 23
Puntaje Total de las Ofertas

Postor	Evaluación				Puntaje total donde c1PTi+c2PEi
	Puntaje técnico	Coeficiente evaluación técnica C.1 (0.90)	Puntaje económico (PEi)	Coeficiente Evaluación Económica C.2 (0.10)	
Mendoza Picoaga Carlos Humberto	100	0.9	100	0.1	100
Consorcio Ingeniería	90	0.9	100	0.1	91
Consorcio Supervisor Vials	100	0.9	100	0.1	100
Consorcio Collantes Corporación	90	0.9	100	0.1	91
Consorcio Supervisor Tarapacá	90	0.9	100	0.1	91

Cuadro n.° 23
Puntaje Total de las Ofertas

Postor	Evaluación				Puntaje total donde c1PTi+c2PEi
	Puntaje técnico	Coeficiente evaluación técnica C.1 (0.90)	Puntaje económico (PEi)	Coeficiente Evaluación Económica C.2 (0.10)	
Consorcio San Mateo	100	0.9	0.00	0.1	90

Fuente: Expediente de contratación del Procedimiento de Contratación para la Supervisión de la Obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Entonces, al calcular el puntaje total se identifica que las ofertas de **MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO** y **CONSORCIO SUPERVISOR VIALS** han obtenido el mayor puntaje, ocupando el mismo orden de prelación, esto es un empate; lo que es contrario a los resultados obtenidos de la evaluación realizada por Segundo Raúl Ancajima Condolo, Fleming Jhair Dioses Sandoval y Enrique Antonio Maceda Nicolini, presidente y miembros del Comité de Selección Reconformado, habida cuenta que la oferta del **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** no obtenía el mayor puntaje, en consecuencia, no debió obtener la buena pro.

1.8 Del procedimiento que debió realizar el Comité de Selección Reconformado para el otorgamiento de la buena pro, en el marco de la igualdad de trato, competencia efectiva e integridad que debió cumplirse en este procedimiento de contratación pública especial.

En el *CAPÍTULO I ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN* de la *SECCIÓN GENERAL DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN* de las bases integradas del Procedimiento de Selección para la Supervisión de la Obra **(Apéndice n.° 5)**, se estableció lo siguiente en caso de empate de puntajes entre postores:

> *"(...)*
> *SECCIÓN GENERAL DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN*
> *CAPÍTULO I ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN*
> *(...)*
> ***1.11. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO***
> *El comité de selección otorga la buena pro, en la fecha señalada en el calendario de las bases al postor que hubiera obtenido el mayor puntaje.*
> *En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, el otorgamiento de la buena pro se determina por sorteo a través del SEACE.*
>
> | Importante |
> |---|
> | *En tanto se implemente en el SEACE la funcionalidad para el sorteo en caso de empate, para realizar el acto de desempate se requiere la citación oportuna de los postores que hayan empatado, pudiendo participar en calidad de veedor un representante del Sistema Nacional de Control, notario o juez de paz.* |
>
> *(...)".*

Entonces, considerando que los postores de **MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO** y **CONSORCIO SUPERVISOR VIALS** obtuvieron el mismo puntaje máximo en el Procedimiento de Selección para la Supervisión de la Obra, correspondía que Segundo Raúl Ancajima Condolo, Fleming Jhair Dioses Sandoval y Enrique Antonio Maceda Nicolini, presidente y miembros del Comité de Selección Reconformado, apliquen los criterios de desempate establecidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 5)**, esto es que en primer lugar, debieron revisar si el SEACE tenía una funcionalidad específica para el sorteo, y si no la tenía, debieron requerir la citación oportuna de los postores empatados y realizar un acto de desempate con la participación de un representante del Sistema Nacional de Control, un notario o un juez de paz.

Por lo tanto, de todo lo anteriormente expuesto, se ha identificado que Segundo Raúl Ancajima

Condolo, Fleming Jhair Dioses Sandoval y Enrique Antonio Maceda Nicolini, presidente y miembros del Comité de Selección Reconformado, actuaron contraviniendo las disposiciones del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificatorias; así como, lo contemplado en las bases integradas del Procedimiento de Selección para la Supervisión de la Obra, al No Admitir la oferta del postor MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO, por consignar en 1 folio de 3 anexos "primero los nombres y luego apellidos" del postor, y pese a que a otro postor que presentó la misma condición sí le Admitieron su oferta y le permitieron continuar en el procedimiento de selección; además, por No Admitir oferta de postor CONSORCIO SUPERVISOR VIALS por no haber consignado las palabras "Av. Piura" en 1 folio del contrato de consorcio; a pesar que según las bases integradas esta situación era "subsanable" para que el postor continúe participando en el procedimiento de selección; también, porque durante la evaluación técnica, otorgaron al postor CONSORCIO COLLANTES el total de 80 puntos en lugar de los 90 puntos que le correspondían, y al postor **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** le otorgaron el total de 100 puntos en lugar de los 90 puntos que le correspondían; todo esto conllevó a que este último ocupe el primer lugar en orden de prelación, y por ende se le otorgue la buena pro, pese a que, de la asignación de puntajes a cada una de las ofertas que cumplieron con la normativa aplicable para ser admitidas, a los postores **MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO** y **CONSORCIO SUPERVISOR VIALS** se les debió asignar la máxima puntuación y aplicar los criterios de desempate.

Los hechos antes expuestos transgredieron la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, el cual contempla:

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones:

"(...)
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
(...)
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...)".

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...)".

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios,** aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM publicado el 22 de agosto de 2019, y por Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM publicado el 16 de junio de 2020.

Artículo 37.- Requisitos de admisibilidad de ofertas

"Para la admisibilidad de las ofertas se requiere:
(...)
b) Declaración jurada señalando que:
i. No tiene impedimento para ser participante, postor y contratista.
ii. Conoce, acepta y se somete a las bases y documentos del procedimiento.
iii. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta.
iv. No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
v. Se compromete a mantener su oferta y/o perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.
c) Declaración jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notifican las actuaciones del procedimiento de selección y la ejecución contractual.
(...)
e) Carta de Compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento y en la oportunidad requerida por las bases, según corresponda.
f) Contrato de consorcio con firmas legalizadas, detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado respecto del objeto del contrato.
(...)".

Artículo 38.- Subsanación de ofertas

"Durante el desarrollo del procedimiento de selección, se puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
Cuando el error en las ofertas se haya generado por imprecisiones o información consignada en las bases estándar proporcionadas por la entidad en la oportunidad de la convocatoria, el comité de selección solicitará a todos los postores afectados por dicha situación que subsanen sus ofertas en el plazo máximo de dos (2) días hábiles.

Asimismo, son subsanables, entre otros errores materiales o formales, la no consignación de determinada información en formatos y declaraciones juradas; los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de la liquidación del contrato emitidos por entidades públicas; falta de firma o foliatura; siempre que tales circunstancias existieran al momento de la presentación de la oferta y hubieren sido referenciadas en la oferta.
Las omisiones de los documentos que forman parte de la oferta pueden ser subsanadas siempre que hayan sido emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública, con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias y/o certificaciones que acrediten estar inscrito o integrar un registro y otros de naturaleza análoga.

En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse o corregirse algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En el

sistema de contratación a precios unitarios o tarifas cuando se adviertan errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano encargado del procedimiento de selección, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva.

Cuando se requiera subsanación, la oferta continúa vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de dos (2) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE."

Artículo 40.- Evaluación de ofertas

"La evaluación de las ofertas es integral y se realiza en dos (2) etapas. La primera es la técnica y la segunda es la económica.

En el caso de bienes, servicios, y obras, la experiencia del postor y el precio son los únicos factores de evaluación. Las bases estándar establecen la forma de acreditación, metodología y el puntaje que se asignará a cada factor.

Las ofertas técnica y económica se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los criterios y metodología que se establezcan en las bases estándar del procedimiento de selección, así como a la documentación que se haya presentado para acreditarlos".

Artículo 41.- Otorgamiento de la buena pro

"41.1 El comité de selección o el OEC, según corresponda, otorga la buena pro a la oferta que obtuvo el mejor puntaje.
41.2 En el supuesto que dos (2) o más ofertas empaten, el otorgamiento de la buena pro se determina por sorteo a través del SEACE.
41.3 El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u el OEC, según corresponda, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
Primera.- Aplicación supletoria

"De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias".

- **Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado"**, Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, aprobada con resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE publicada el 29 de enero de 2019, vigente desde el vigente desde el 30 de enero de 2019

"(...)
7.4.2 Promesa de consorcio

1. Contenido mínimo
La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:

a) La identificación de los integrantes del consorcio. Se debe precisar el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, según corresponda.

b) *La designación del representante común del consorcio. Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda.*
El representante común del consorcio no debe encontrarse impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) *El domicilio común del consorcio. Es el lugar al que se dirigirán las comunicaciones remitidas por la Entidad al consorcio, siendo éste el único válido para todos los efectos.*

d) *Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.*
En el caso de contratación de bienes y servicios, cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objetivo, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiendo aplica en el caso de bienes, lo previsto en el acápite 4 del numeral 7.5.2.
(...)

e) *El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales.*
El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable".

(...)

7.5.2 Experiencia del Postor

1. La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio, conforme al numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento. Para dicho efecto se deben seguir los siguientes pasos:
Primer Paso: Obtener el monto de facturación por cada integrante del consorcio.
(...)
Segundo Paso: Verificar que el integrante del consorcio que acredite la mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación
(...)
Tercer Paso: Sumatoria de la experiencia de los consorciados
Para obtener la experiencia del consorcio, se suma el monto de facturación aportado por cada integrante que cumple con lo establecido en la presente directiva.
(...)".

- **Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios** n.° 007-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria), para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra *"RECONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LA CALLE TARAPACA, AV. PIURA, AV. ARICA, CALLE 24 DE JULIO Y PROLONGACION TARAPACA DEL BARRIO SAN JOSE DEL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES"*,

"(...)
SECCIÓN GENERAL DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
1.11. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO
El comité de selección otorga la buena pro, en la fecha señalada en el calendario de las bases al postor que hubiera obtenido el mayor puntaje.

En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, el otorgamiento de la buena pro se determina por sorteo a través del SEACE.

Importante
En tanto se implemente en el SEACE la funcionalidad para el sorteo en caso de empate, para realizar el acto de desempate se requiere la citación oportuna de los postores que hayan empatado, pudiendo participar en calidad de veedor un representante del Sistema Nacional de Control, notario o juez de paz.

(...).

SECCIÓN ESPECÍFICA CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta

(...)

b) Declaración jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notifican las actuaciones del procedimiento de selección y la ejecución contractual ***(Anexo N° 1)***

c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 37 del Reglamento. ***(Anexo N° 2)***

En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.

(...)

f) Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo N° 5)***

g) Contrato de Consorcio con firmas legalizadas detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado, en caso se presente en consorcio. Este contrato debe presentar el contenido mínimo según el **Anexo N° 6.**

(...)

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de admisibilidad del requerimiento

*El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los "**Requisitos de Admisibilidad**" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.*

(...)

CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN

(...)

EVALUACIÓN TECNICA	*PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN*
A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD *Criterio:* *Se evaluará considerando el monto facturado acumulado hasta S/1'313,295.06 (Son: UN MILLÓN TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 06/100 SOLES), por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, computados desde la fecha de la conformidad del cumplimiento de la prestación, según corresponda.* *Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos*	***(Hasta 100 puntos)*** *M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de consultorías en la especialidad* *M >= [2] veces el valor referencial:* ***[100] puntos*** *M >= [1.5] veces el valor referencial y < [2] veces el valor referencial:* ***[90] puntos*** *M >= [1] veces el valor referencial y < [1.5] veces el valor referencial:* ***[80] puntos***

GOBIERNO REGIONAL TUMBES – ESPECIALISTA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES – JEFE DEL OCI – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

EVALUACIÓN TECNICA	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
Acreditación: *La experiencia se acreditará mediante copia simple de: (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTARSE, COMO POR EJEMPLO, VOUCHER DE DEPÓSITO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CANCELACIÓN EN EL DOCUMENTO12, ENTRE OTROS], iii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación o documento equivalente; correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.* *Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta, publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.* *Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la Experiencia del Postor e n la Especialidad.*	
PUNTAJE TOTAL EVALUACION TECNICA	*100 puntos*

(...)

ANEXO N°6
CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO DE CONSORCIO
(Sólo para el caso en que un consorcio se presente como postor)

El Contrato de Consorcio debe contener como mínimo:

a) *La identificación de los integrantes del consorcio. Se debe precisar el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, según corresponda.*
b) *La designación del representante común del consorcio. Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda.*

El representante común del consorcio no debe encontrarse impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) *El domicilio común del consorcio. Es el lugar al que se dirigirán las comunicaciones remitidas por la Entidad al consorcio, siendo éste el único válido para todos los efectos.*
d) *Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. Todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.*

En el caso de procedimientos convocados bajo la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta, los consorciados deben identificar quien asume las obligaciones referidas a la ejecución de obras y a la elaboración del expediente técnico, según corresponda.

e) *El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales.*
f) *Identificar al integrante del consorcio a quien efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el registro único de contribuyentes (RUC) del consorcio.*

El incumplimiento del contenido mínimo en el contrato de consorcio no es subsanable.
(...)". El énfasis y subrayado es agregado.

Estos actos contrarios a la normativa, afectaron el trato justo e igualitario que debia cumplirse en

esta contratación; así como, el desarrollo de una competencia efectiva entre todos los postores para beneficiar al **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** con la buena pro, habiéndose originado por el actuar de los miembros del Comité de Selección Reconformado, al no admitir ofertas que contenían errores subsanables; y durante la evaluación técnica, al haber otorgado puntajes diferentes a los que correspondían, permitiendo que un solo postor ocupe el primer orden de prelación y obtenga buena pro, en lugar de aplicar los criterios de desempate que correspondían entre **MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO** y **CONSORCIO SUPERVISOR VIAL**.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 127** del Informe de Auditoría.

Cabe precisar que los señores **Fleming Jhair Dioses Sandoval** y **Enrique Antonio Maceda Nicolini**, comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento notificada.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 127)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 127** del Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en el hecho, se describe a continuación:

- **Segundo Raúl Ancajima Condolo**, identificado con DNI n.° [redacted], presidente del Comité de Selección Reconformado, periodo de gestión de 16 de enero de 2023 al 21 de marzo de 2023[19], a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC-GRT y cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2025-CG/5353-02-002 recibida el 20 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 127)**; presentó sus comentarios con documento sin número, de 4 de julio de 2025, recibido el 4 de julio de 2025, sin adjuntar documentación **(Apéndice n.° 127)**, en 2 folios.

  El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 127**, por cuanto en su calidad de presidente del Comité de Selección Reconformado suscribió el *Acta de apertura electrónica de ofertas para la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro* de 21 de marzo de 2023, a través de la cual no admitió la oferta del postor MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO por consignar en 1 folio de 3 anexos "primero los nombres y luego apellidos" del postor; sin embargo, la oferta del postor CONSORCIO INGENIERÍA presentó la misma condición y pese a ello sí la admitió, sin realizarle ninguna observación, permitiéndole continuar en el procedimiento de selección, habiendo adoptado criterios diferentes ante mismas situaciones; así también, no admitió la oferta del postor CONSORCIO SUPERVISOR VIALS por no haber consignado las palabras "Av. Piura" en 1 folio del contrato de consorcio, a pesar que, según las bases integradas, esta situación era "subsanable" para que el postor continúe participando en el procedimiento de selección, situaciones que conllevaron a que no se realice una competencia efectiva, por cuanto limitaron a dichos postores continuar en las siguientes etapas.

  Asimismo, durante la evaluación técnica de las ofertas admitidas, otorgó al postor CONSORCIO COLLANTES únicamente 80 puntos en lugar de los 90 puntos que le concernían,

[19] Designado mediante memorando n.° 0050-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 16 de enero de 2023, habiéndose reconformado el comité de selección con memorando n.° 0302-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 14 de febrero de 2023, manteniéndose el funcionario en el cargo asignado (Apéndice n.° 126).

lo que originó que tenga menos posibilidades de obtener la buena pro; y, contrariamente al postor CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ, le otorgó el total de 100 puntos en lugar de los 90 puntos que le correspondían, toda vez que, el mencionado postor no acreditó la Experiencia del Postor en la Especialidad, por lo que su actuar conllevó a que el CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ ocupe el primer lugar en orden de prelación, y por ende se le otorgue la buena pro; sin embargo, no correspondía, por cuanto de haber evaluado la asignación de puntajes a cada una de las ofertas que cumplieron con la normativa aplicable para ser admitidas, a los postores MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO y CONSORCIO SUPERVISOR VIALS les correspondía la máxima puntuación y solo entre ellos aplicar los criterios de desempate para el otorgamiento de la buena pro.

Siendo así, su accionar permitió que el postor CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ, obtenga la buena pro, limitando a la entidad de contar con el mejor postor.

De esta manera contravino las disposiciones del artículo 2. Principios que rigen las contrataciones y artículo 9. Responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado; además, artículos del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2019 y sus modificatorias, siguientes: 43°, que regula las funciones de los órganos a cargo de los procedimientos de selección; 46°, referido al quórum, acuerdos y responsabilidad del comité de selección; también, se incumplió lo establecido en el artículo 37.- Requisitos de admisibilidad de ofertas, artículo 38.- Subsanación de ofertas, artículo 40.- Evaluación de ofertas, artículo 41.- otorgamiento de la buena pro y Primera.- Aplicación supletoria del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificatorias; además, los numerales 7.4.2 Promesa de consorcio y 7.5.2 Experiencia del Postor de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado"; así como, el numeral 1.11. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta, y ANEXO N°6 CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO DE CONSORCIO de las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con Cambios n.° 007-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria), que regulan los procedimientos de admisión, calificación de ofertas y otorgamiento de la pro que debieron cumplirse en esa contratación.

Por lo tanto, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, respectivamente.

Consecuentemente su actuación afectó el trato justo e igualitario que debía cumplirse en esta contratación; así como, el desarrollo de una competencia efectiva entre todos los postores, permitiendo que un solo postor ocupe el primer orden de prelación y obtenga buena pro, en lugar de aplicar los criterios de desempate que correspondían.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Fleming Jhair Dioses Sandoval**, identificado con DNI n.° [redacted], primer miembro titular del Comité de Selección Reconformado, periodo de gestión de 16 de enero de 2023 al 21 de marzo de 2023[20], a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 003-2025-CG/OCI-AC-GRT y cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2025-CG/5353-02-002 recibida el 20 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 127)**; sin embargo, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada.

Siendo así, el funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 127**, por cuanto en su calidad de primer miembro titular del Comité de Selección Reconformado suscribió el *Acta de apertura electrónica de ofertas para la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro* de 21 de marzo de 2023, a través de la cual no admitió la oferta del postor MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO por consignar en 1 folio de 3 anexos "primero los nombres y luego apellidos" del postor; sin embargo, la oferta del postor CONSORCIO INGENIERÍA presentó la misma condición y pese a ello sí la admitió, sin realizarle ninguna observación, permitiéndole continuar en el procedimiento de selección, habiendo adoptado criterios diferentes ante mismas situaciones; así también, no admitió la oferta del postor CONSORCIO SUPERVISOR VIALS por no haber consignado las palabras "Av. Piura" en 1 folio del contrato de consorcio, a pesar que, según las bases integradas, esta situación era "subsanable" para que el postor continúe participando en el procedimiento de selección, situaciones que conllevaron a que no se realice una competencia efectiva, por cuanto limitaron a dichos postores continuar en las siguientes etapas.

Asimismo, durante la evaluación técnica de las ofertas admitidas, otorgó al postor CONSORCIO COLLANTES únicamente 80 puntos en lugar de los 90 puntos que le concernían, lo que originó que tenga menos posibilidades de obtener la buena pro; y, contrariamente al postor CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ, le otorgó el total de 100 puntos en lugar de los 90 puntos que le correspondían, toda vez que, el mencionado postor no acreditó la Experiencia del Postor en la Especialidad, por lo que su actuar conllevó a que el CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ ocupe el primer lugar en orden de prelación, y por ende se le otorgue la buena pro; sin embargo, no correspondía, por cuanto de haber evaluado la asignación de puntajes a cada una de las ofertas que cumplieron con la normativa aplicable para ser admitidas, a los postores MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO y CONSORCIO SUPERVISOR VIALS les correspondía la máxima puntuación y solo entre ellos aplicar los criterios de desempate para el otorgamiento de la buena pro.

Siendo así, su accionar permitió que el postor CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ, obtenga la buena pro, limitando a la entidad de contar con el mejor postor.

De esta manera contravino las disposiciones del artículo 2. Principios que rigen las contrataciones y artículo 9. Responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado; además, artículos del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2019 y sus modificatorias, siguientes: 43°, que regula las funciones de los órganos a cargo de los procedimientos de selección; 46°, referido al quórum, acuerdos y responsabilidad del comité de selección; también, se incumplió lo establecido en el artículo 37.- Requisitos de admisibilidad de ofertas, artículo 38.- Subsanación de ofertas, artículo 40.- Evaluación de ofertas, artículo 41.- otorgamiento de la

[20] Designado mediante memorando n.° 0050-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 16 de enero de 2023, habiéndose reconformado el comité de selección con memorando n.° 0302-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 14 de febrero de 2023, manteniéndose el funcionario en el cargo asignado (Apéndice n.° 126).

buena pro y Primera.- Aplicación supletoria del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificatorias; además, los numerales 7.4.2 Promesa de consorcio y 7.5.2 Experiencia del Postor de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado"; así como, el numeral 1.11. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta, y ANEXO N°6 CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO DE CONSORCIO de las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con Cambios n.° 007-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria), que regulan los procedimientos de admisión, calificación de ofertas y otorgamiento de la pro que debieron cumplirse en esa contratación.

Por lo tanto, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, respectivamente.

Consecuentemente su actuación afectó el trato justo e igualitario que debía cumplirse en esta contratación; así como, el desarrollo de una competencia efectiva entre todos los postores, permitiendo que un solo postor ocupe el primer orden de prelación y obtenga buena pro, en lugar de aplicar los criterios de desempate que correspondían.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Enrique Antonio Maceda Nicolini**, identificado con DNI n.° [redacted] segundo miembro titular del Comité de Selección Reconformado, periodo de gestión de 16 de enero de 2023 al 21 de marzo de 2023[21], a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OCI-AC-GRT y cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2025-CG/5353-02-002 recibida el 20 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 127)**; sin embargo, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada.

Siendo así, el funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 127**, por cuanto en su calidad de segundo miembro titular del Comité de Selección Reconformado suscribió el *Acta de apertura electrónica de ofertas para la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro* de 21 de marzo de 2023, a través de la cual no admitió la oferta del postor MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO por consignar en 1 folio de 3 anexos "primero los nombres y luego apellidos" del postor; sin embargo, la oferta del postor CONSORCIO INGENIERÍA presentó la misma condición y pese a ello sí la admitió, sin realizarle ninguna observación, permitiéndole continuar en el procedimiento de selección, habiendo adoptado criterios diferentes ante mismas situaciones; así también, no admitió la oferta del postor CONSORCIO SUPERVISOR VIALS por no haber consignado las palabras "Av. Piura" en 1 folio del contrato de consorcio, a pesar que, según

[21] Designado mediante memorando n.° 0050-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 16 de enero de 2023, habiéndose reconformado el comité de selección con memorando n.° 0302-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 14 de febrero de 2023, manteniéndose el funcionario en el cargo asignado (Apéndice n.° 126).

las bases integradas, esta situación era "subsanable" para que el postor continúe participando en el procedimiento de selección, situaciones que conllevaron a que no se realice una competencia efectiva, por cuanto limitaron a dichos postores continuar en las siguientes etapas.

Asimismo, durante la evaluación técnica de las ofertas admitidas, otorgó al postor CONSORCIO COLLANTES únicamente 80 puntos en lugar de los 90 puntos que le concernían, lo que originó que tenga menos posibilidades de obtener la buena pro; y, contrariamente al postor CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ, le otorgó el total de 100 puntos en lugar de los 90 puntos que le correspondían, toda vez que, el mencionado postor no acreditó la Experiencia del Postor en la Especialidad, por lo que su actuar conllevó a que el CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ ocupe el primer lugar en orden de prelación, y por ende se le otorgue la buena pro; sin embargo, no correspondía, por cuanto de haber evaluado la asignación de puntajes a cada una de las ofertas que cumplieron con la normativa aplicable para ser admitidas, a los postores MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO y CONSORCIO SUPERVISOR VIALS les correspondía la máxima puntuación y solo entre ellos aplicar los criterios de desempate para el otorgamiento de la buena pro.

Siendo así, su accionar permitió que el postor CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ, obtenga la buena pro, limitando a la entidad de contar con el mejor postor.

De esta manera contravino las disposiciones del artículo 2. Principios que rigen las contrataciones y artículo 9. Responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado; además, artículos del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2019 y sus modificatorias, siguientes: 43°, que regula las funciones de los órganos a cargo de los procedimientos de selección; 46°, referido al quórum, acuerdos y responsabilidad del comité de selección; también, se incumplió lo establecido en el artículo 37.- Requisitos de admisibilidad de ofertas, artículo 38.- Subsanación de ofertas, artículo 40.- Evaluación de ofertas, artículo 41.- otorgamiento de la buena pro y Primera.- Aplicación supletoria del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificatorias; además, los numerales 7.4.2 Promesa de consorcio y 7.5.2 Experiencia del Postor de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado"; así como, el numeral 1.11. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta, y ANEXO N°6 CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO DE CONSORCIO de las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con Cambios n.° 007-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria), que regulan los procedimientos de admisión, calificación de ofertas y otorgamiento de la pro que debieron cumplirse en esa contratación.

Por lo tanto, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, respectivamente.

Consecuentemente su actuación afectó el trato justo e igualitario que debía cumplirse en esta contratación; así como, el desarrollo de una competencia efectiva entre todos los postores, permitiendo que un solo postor ocupe el primer orden de prelación y obtenga buena pro, en

lugar de aplicar los criterios de desempate que correspondían.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3.2 ENTIDAD SUSCRIBIÓ CONTRATO CON POSTOR QUE NO ACREDITÓ EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD DEL PROFESIONAL PROPUESTO PARA SUPERVISOR DE OBRA, LIMITANDO QUE SE CONVOQUE A POSTORES SEGÚN ORDEN DE PRELACIÓN; ASÍ COMO, AFECTACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LA CONTRATACIÓN.

El jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, emitió conformidad a la documentación presentada por el **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, sin advertir en su análisis que el personal especialista propuesto para el cargo de "Supervisor de Obra", no cumplía con un tiempo de experiencia de 36 meses (computado desde la fecha de la colegiatura) en obras similares, el cual debía ser concordante con el tiempo de experiencia para el cargo de Residente de Obra establecido en las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con Cambios n.° 008-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria), que corresponden a la contratación de la ejecución de la Obra.

El citado funcionario tampoco determinó si esa observación podía subsanarse y otorgar el plazo correspondiente para tal acción, como requisito condicionante para continuar con los actos para la suscripción del contrato, o caso contrario para que la Entidad convoque al postor que le hubiera sucedido en el orden de prelación, efectuando dicha acción de forma consecutiva hasta perfeccionar el contrato con quien sí cumplía con los requisitos exigidos.

Lo antes expuesto contravino las disposiciones del principio de legalidad establecido en el artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por resolución viceministerial n.° 002-2021-JUS-VMJ de 2 de junio de 2021; además, el artículo 2. Principios que rigen las contrataciones y artículo 9. Responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado; también se incumplió lo establecido en el artículo 37.- Requisitos de admisibilidad de ofertas, artículo 54.- Requisitos para la suscripción del Contrato, artículo 55.- Contenido del contrato, artículo 56.- Del plazo para la suscripción de contrato, y Primera.- Aplicación supletoria del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificatorias; así como, el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta, 2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de admisibilidad del requerimiento y 3.2. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD, de las bases integradas del Procedimiento de Selección para la Supervisión de la Obra.

Estos actos contrarios a la normativa, generaron que la Obra sea supervisada por el **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, quien no cumplió con acreditar los requisitos exigidos en las bases integradas del Procedimiento de Selección para la Supervisión de la Obra, limitando que se convoque a postores según orden de prelación; así como, afectación de la legalidad de la contratación.

Lo antes expuesto se originó por el actuar del jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, lo que posibilitó al **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** la suscripción del contrato, al emitir

conformidad a la documentación presentada por el mencionado postor sin advertir en su análisis que el personal especialista propuesto para el cargo de "Supervisor de Obra", no cumplía con el tiempo de experiencia exigido.

Los hechos identificados se exponen a continuación:

En principio, corresponde mencionar que, las bases integradas del Procedimiento de Selección para la Supervisión de la Obra **(Apéndice n.° 5)**, indican en su numeral **1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA**[22], que corresponde a la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra; así también, en su página 1 precisan que estas corresponden al formato estándar que, en ese entonces, aprobó la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios mediante la *"Resolución Directoral N° 056 -2018-RCC/DE, modificadas por las Resoluciones Directorales N° 068-2018-RCC/DE, N° 084-2018-RCC/DE, N° 007-2019-RCC/DE, N° 081-2019-RCC/DE N° 055-2020-ARCC/DE, y N° 00064-2020-ARCC/DE"*.

Las mencionadas bases integradas del Procedimiento de Selección para la Supervisión de la Obra, también contemplaban como uno de los Requisitos de Admisibilidad para la participación en el Procedimiento de Selección para la **SUPERVISIÓN DE LA OBRA** el siguiente:

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
(...)
3.2. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

	(...)
C.2	***EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA***
	Requisitos: ***1. SUPERVISOR DE OBRA***

Experiencia			
Cargo desempeñado	**Tipo de experiencia**	**Tiempo de experiencia**	**Acreditación de Experiencia**
Supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente y/o la combinación de estos en: inspección y/o supervisión de servicios de consultoría de supervisión de obra y/o ejecución de obra	Obras similares	36 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)	Documentos para la acreditación de cargo desempeñado: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del

(...)
Acreditación:
La experiencia del personal especialista requerido se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato. (Anexo N° 5)

Importante

22 **SECCIÓN ESPECÍFICA**
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I GENERALIDADES
1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA
El presente procedimiento de selección tiene por objeto la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA.**

	De conformidad con el artículo 79.2 del Reglamento el supervisor, debe cumplir con la misma experiencia establecida para el residente de obra.
	(...)".

Sobre el particular, cabe indicar que según las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios n.° 008-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria), que corresponden a la contratación de la **EJECUCIÓN DE LA OBRA** **(Apéndice n.° 32)**, contemplaban que la experiencia establecida para el residente de obra correspondía a lo siguiente:

"(...)
3.2. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

	(...)
C.2	***EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA***
	Requisitos: • ***RESIDENTE DE OBRA:***

Experiencia			
Cargo desempeñado	**Tipo de experiencia**	**Tiempo de experiencia**	**Acreditación de Experiencia**
Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra.	Obras similares	36 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)	Documentos para la acreditación de cargo desempeñado: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. (Véase Nota 5)

(...)".

Por lo tanto, de lo expuesto hasta aquí, se tiene que, en el marco de las bases integradas del Procedimiento de Selección para la Supervisión de la Obra, el personal especialista para el cargo de "Supervisor de Obra", debía cumplir, entre otros, con un tiempo de experiencia de 36 meses (computado desde la fecha de la colegiatura) en obras similares[23], lo que es concordante con el tiempo de experiencia para el cargo de Residente de Obra, establecido en las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios n.° 008-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria), que corresponden a la contratación de la ejecución de la Obra.

Siendo así, el postor **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ (Apéndice n.° 30)**, integrado por Castro Benavides Edwin Santiago y Yarleque Zuñiga Daniel Enrique, representado por Eneyda Teresa Cruz Ramírez, adjuntaron a su oferta la siguiente declaración jurada como uno de requisitos de admisibilidad:

[23] Según el **CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN** del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con Cambios n.° 007-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria). Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.

Imagen n.° 31
Requisito de admisibilidad – "Experiencia del Personal Especialista" en el Procedimiento de Selección para la Supervisión de la Obra

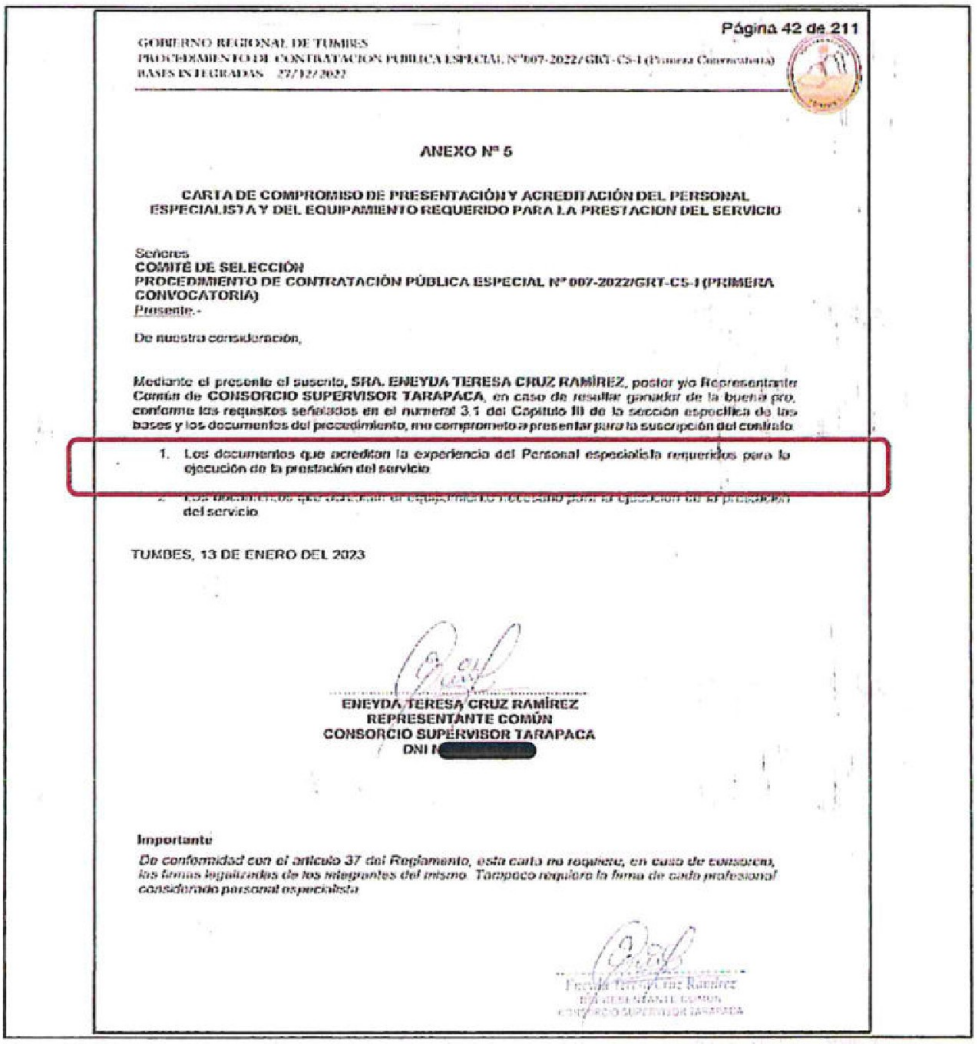

Página 42 de 211

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N°007-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria)
BASES INTEGRADAS 27/12/2022

ANEXO N° 5

CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 007-2022/GRT-CS-I (PRIMERA CONVOCATORIA)
Presente.-

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, SRA. ENEYDA TERESA CRUZ RAMÍREZ, postor y/o Representante Común de CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACA, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato

1. Los documentos que acrediten la experiencia del Personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio
2. Los documentos que acrediten el equipamiento requerido para la ejecución de la prestación del servicio

TUMBES, 13 DE ENERO DEL 2023

ENEYDA TERESA CRUZ RAMÍREZ
REPRESENTANTE COMÚN
CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACA
DNI [redacted]

Importante
De conformidad con el artículo 37 del Reglamento, esta carta no requiere, en caso de consorcios, las firmas legalizadas de los integrantes del mismo. Tampoco requiere la firma de cada profesional considerado personal especialista

Fuente: Oferta de CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ **(Apéndice n.° 30).**

Nótese que en este ***ANEXO N° 5 CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO***, el **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** declaraba que en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme a los requisitos del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, se comprometía a presentar para la suscripción del contrato, los documentos que acreditan la experiencia del personal especialista requeridos para la ejecución del servicio, esto es que, el personal especialista para el cargo de "Supervisor de Obra", debía cumplir, entre otros, con un tiempo de experiencia de 36 meses (computado desde la fecha de la colegiatura) en obras similares[24], que debía ser la misma experiencia establecida para el

[24] Según el **CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN** del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con Cambios n.° 007-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria).
Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o

residente de la obra.

Posteriormente, según consta en el *ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS PARA LA ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO* de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, Segundo Raúl Ancajima Condolo, Fleming Jhair Dioses Sandoval y Enrique Antonio Maceda Nicolini, presidente y miembros del Comité de Selección Reconformado[25], otorgaron la buena pro con la máxima puntuación al **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, acto que, según lo publicado en el SEACE, quedó consentido el 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 34)**.

En esa línea, el postor **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, con carta n.° 001-2021/CST de 31 de marzo de 2023 en 75 folios **(Apéndice n.° 35)**, presentó ante la mesa de partes de la Entidad, los documentos para perfeccionar el contrato, incluyendo lo siguiente:

- Folio 75, corresponde a la carta n.° 001-2021/CST de 31 de marzo de 2023.
- Folio 74, corresponde a 1 carátula elaborada por el postor con la indicación *DOCUMENTOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO.*
- Folio 73, corresponde a 1 carátula elaborada por el postor con la indicación *"REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO"*.
- Folio 72, corresponde a la indicación de la cuenta bancaria del consorcio.
- Folio 71, corresponde a la declaración jurada de retención del 10% por fiel cumplimiento.
- Folio 70, corresponde a la constancia de acreditación REMYPE de un integrante del consorcio.
- Folio 69, corresponde a la constancia de acreditación REMYPE del otro integrante del consorcio.
- Folio 68 y 67, corresponden a 1 carátula elaborada por el postor con la indicación *"DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN"* y la indicación del domicilio para efectos de la notificación.
- Del folio 66 al folio 62, corresponden a 2 carátulas elaboradas por el postor y 3 fotocopias de DNI, de los 2 integrantes del consorcio y del represente común.
- Del folio 61 al folio 57, corresponden a 1 carátula elaboradas por el postor, su oferta económica y detalle de los gastos de supervisión y liquidación.
- Del folio 56 al folio 36, corresponden a carátulas elaboradas por el postor, y copias de los diplomas del personal clave.
- Del folio 35 al folio 6, corresponden a carátulas elaboradas por el postor; así como, a cartas de compromiso del personal clave y copias de constancias.
- Del folio 5 al folio 1, corresponden a carátulas elaboradas por el postor; así como, a declaraciones juradas de sanciones administrativas y de compromiso de alquiler.

Entonces, de la revisión de la información adjunta a la carta n.° 001-2021/CST de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, presentada por el **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** para perfeccionar el contrato, se aprecia que del folio 35 al folio 6 se incluye la *CARTA DE COMPROMISO*

---

adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.

25 Con memorando n.° 0302-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, Lenin Harold Avila Silva, gerente regional de Infraestructura, comunicó a Domingo Francisco Figueroa Cortéz, jefe de la Oficina Regional de Administración, que al haber cesado del cargo los anteriores miembros del Comité de Selección, se designó el Comité de Selección Reconformado, el cual quedó integrado por los siguientes miembros:

MIEMBROS	*NOMBRES*	*DEPENDENCIA*
Presidente titular	*Lic. Adm. Segundo Raul Ancajima Condolo*	*Logística y Servicios Auxiliares*
Primer miembro titular	*Ing. Fleming Jhair Dioses Sandoval*	*Sub Gerencia de Obras*
Segundo miembro titular	*Ing. Enrique Antonio Maceda Nicolini*	*Sub Gerencia de Estudios*
Presidente suplente	*Mag. Lic. Adm. Rosita Zully Cobos Castillo*	*Logística y Servicios Auxiliares*
Primer miembro suplente	*Ing. Jairo Guerrero Troncos*	*Sub Gerencia de Obras*
Segundo miembro suplente	*Ing. José Luis Huertas Zevallos*	*Gerencia Regional de Infraestructura*

(...)".

DEL JEFE SUPERVISOR DE OBRA de 31 de marzo de 2023, suscrita por Martin Anselmo Flores Nuñez, colegiado el 28 de febrero de 2006, según CIP 85563, en la cual afirma lo siguiente:

"(...)
*Yo, **MARTIN ANSELMO FLORES NUÑEZ** (...)*
*Que me comprometo a prestar mis servicios en el cargo de **SUPERVISOR DE OBRA** en el procedimiento de contratación pública especial N° 007-2022/GRT-CS-I (...) en el cual el **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** fue ganador de la Buena Pro. Para dicho efecto, declaro que mis calificaciones y experiencia son las siguientes:*
(...)
B. Experiencia

N°	CLIENTE O EMPLEADOR	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	TIEMPO ACUMULADO	CARGO DESEMPEÑADO
1	EMPRESA CONSTRUCTORA "YOROMI SAC"	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN EN CALLE CUBA, AA.HH. LA CURVA – DISTRITO DE AGUAS VERDES-ZARUMILLA-TUMBES	01/06/2006	29/08/2006	90 DIAS	REDIDENTE DE OBRA
2	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL DE LA CALLE LOS NARDOS DEL AA.HH MIRAFLORES DEL DISTRITO DE ZARUMILLA-PROVINCIA DE ZARUMILLA-TUMBES	19/01/2016	04/05/2016	107 DIAS	SUPERVISOR DE OBRA
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES	CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES TUMBES Y ANCASH DEL SECTOR EL TABLAZO DEL DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES-TUMBES I ETAPA.	16/12/2008	04/08/2008	135 DIAS	SUPERVISOR DE OBRA
4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL	MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL BARRIO MARCOS HERRERA TUME, DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL -PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR-TUMBES	1/12/2014	14/07/2015	226 DIAS	SUPERVISOR DE OBRAS
5	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES	MEJORAMIENTO VIAL URBANO DE LA CALLE LOS CEDROS PASAJE VICTORIA DEL PROGRESO BAJO DEL AA.HH SANTA ROSA, PROVINCIA DE TUMBES-TUMBES-I ETAPA PASAJE VICTORIA	05/10/2012	13/10/2013	435 DIAS	SUPERVISOR DE OBRAS
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES	ADOQUINADO Y VEREDAS EN LA CALLE SAN MARTIN DEL DISTRITO DE CORRALES	13/07/2007	02/10/2007	82 DIAS	SUPERVISOR DE OBRAS
16	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL SECTOR TAMARINDO DEL DISTRITO DE CASITAS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR-TUMBES	16/11/2018	28/01/2019	74 DIAS	SUPERVISOR DE OBRAS
					1,149 DIAS	
					3.15 AÑOS	

La experiencia total acumulada efectiva es de: 1,149 DIAS - 3.15 AÑOS
(...)".

Así también, Martin Anselmo Flores Nuñez adjuntó a su *CARTA DE COMPROMISO DEL JEFE SUPERVISOR DE OBRA* de 31 de marzo de 2023, documentación para acreditar la experiencia descrita el cuadro precedente.

No obstante, tal y conforme se aprecia en el citado cuadro, para el ítem 3 que corresponde al objeto

de contratación "*CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES TUMBES Y ANCASH DEL SECTOR EL TABLAZO DEL DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES-TUMBES I ETAPA*" ejecutada por la Municipalidad Distrital de Corrales, y donde participó como Supervisor de Obra, indica que la fecha de inicio es "16/12/2008" y la fecha de término "04/08/2008" y un total de 135 días de experiencia acumulada.

Nótese aquí la incongruencia de esta información consignada en esta *CARTA DE COMPROMISO DEL JEFE SUPERVISOR DE OBRA* de 31 de marzo de 2023, pues no es posible que la obra declarada hubiera iniciado en el mes de diciembre de 2008 y terminado en agosto de ese mismo año; por lo tanto, en este extremo, el cálculo de estos 135 días de experiencia no ha sido acreditada.

Siendo así, a efectos de garantizar la revisión integral de la información, la comisión auditora revisó la información adjunta a la mencionada *CARTA DE COMPROMISO DEL JEFE SUPERVISOR DE OBRA* de 31 de marzo de 2023, habiéndose ubicado que para el ítem 3 que corresponde al objeto de contratación "*CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES TUMBES Y ANCASH DEL SECTOR EL TABLAZO DEL DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES-TUMBES I ETAPA*" ejecutada por la Municipalidad Distrital de Corrales, y donde participó como Supervisor de Obra, adjuntó la siguiente constancia:

Imagen n.° 32
CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA de obra adjunta a la *CARTA DE COMPROMISO DEL JEFE SUPERVISOR DE OBRA* de 31 de marzo de 2023

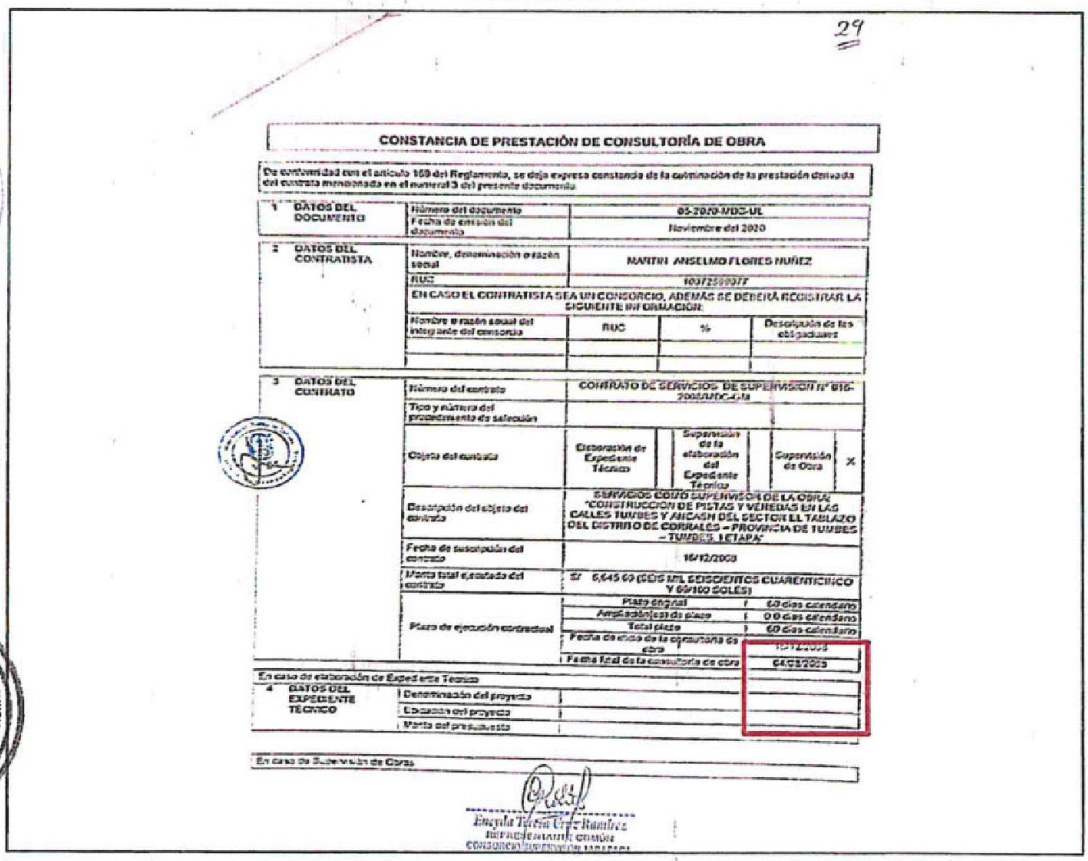

CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA

De conformidad con el artículo 169 del Reglamento, se deja expresa constancia de la culminación de la prestación derivada del contrato mencionada en el numeral 3 del presente documento.

1 DATOS DEL DOCUMENTO	Número del documento	05-2020-MDC-UL			
	Fecha de emisión del documento	Noviembre del 2020			
2 DATOS DEL CONTRATISTA	Nombre, denominación o razón social	MARTIN ANSELMO FLORES NUÑEZ			
	RUC	10312599077			
	EN CASO EL CONTRATISTA SEA UN CONSORCIO, ADEMÁS DE DEBERÁ ACOMPAÑAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:				
	Nombre o razón social del integrante del consorcio	RUC	%	Descripción de las obligaciones	
3 DATOS DEL CONTRATO	Número del contrato	CONTRATO DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN N° 016-2008/MDC-UL			
	Tipo y número del procedimiento de selección				
	Objeto del contrato	Elaboración de Expediente Técnico	Supervisión de la elaboración del Expediente Técnico	Supervisión de Obra	X
	Descripción del objeto del contrato	SERVICIOS COMO SUPERVISOR DE LA OBRA: "CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES TUMBES Y ANCASH DEL SECTOR EL TABLAZO DEL DISTRITO DE CORRALES – PROVINCIA DE TUMBES – TUMBES I ETAPA"			
	Fecha de suscripción del contrato	16/12/2008			
	Monto total ejecutado del contrato	S/ 6,645.69 (SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTICINCO Y 69/100 SOLES)			
	Plazo de ejecución contractual	Plazo original	: 60 días calendario		
		Ampliación(es) de plazo	: 00 días calendario		
		Total plazo	: 60 días calendario		
		Fecha de inicio de la ejecución de obra	16/12/2008		
		Fecha fin de la consultoría de obra	04/08/2009		
En caso de elaboración de Expediente Técnico					
4 DATOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	Denominación del proyecto				
	Ubicación del proyecto				
	Monto del presupuesto				
En caso de Supervisión de Obra					

Encyla Teresa Cruz Ramírez
INGENIERO CIVIL
CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ

Fuente: Carta n.° 001-2021/CST de 31 de marzo de 2023, presentada por el CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ para perfeccionar el contrato **(Apéndice n.° 35).**

Nótese que en esta ***CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA*** de noviembre de 2020, se indica que Martin Anselmo Flores Nuñez brindó sus servicios como supervisor de la obra "*CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES TUMBES Y ANCASH DEL SECTOR EL TABLAZO DEL DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES-TUMBES I ETAPA*" ejecutada por la Municipalidad Distrital de Corrales, con fecha de inicio de la consultoría de obra 16/12/2008 y fecha final de la consultoría de obra 04/08/2008, advirtiéndose también aquí la incongruencia de esta información, pues no es posible que la obra declarada hubiera iniciado en el mes de diciembre de 2008 y terminado en agosto de ese mismo año.

Asimismo, en esa ***CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA*** de noviembre de 2020, indica que el plazo original fue de 60 días calendario y el **total plazo 60 días calendario**; no obstante, aun considerando el plazo de 60 días de experiencia, tampoco se cumple con lo exigido en las bases integradas conforme se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 24
Cálculo de la experiencia del personal clave "supervisor de obra" ofertado por el CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ

N° ítem	Cliente o empleador	Objeto de la contratación	Cargo desempeñado	Tiempo acumulado	
				Según postor	Según comisión auditora
1	Empresa Constructora "YOROMI SAC"	Construcción de pavimentación en calle cuba, AA.HH. la curva-distrito de Aguas Verdes-Zarumilla-Tumbes	Residente de Obra	90 días	89 días
2	Municipalidad Provincial de Zarumilla	Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal de la calle los nardos del AA.HH Miraflores del distrito de Zarumilla-provincia de Zarumilla-Tumbes.	Supervisor de Obra	107 días	106 días
3	Municipalidad Distrital de Corrales	Construcción de pistas y veredas en las calles Tumbes y Ancash del sector el Tablazo del distrito de Corrales, provincia de Tumbes-Tumbes I Etapa.	Supervisor de Obra	135 días	60 días
4	Municipalidad Distrital de Canoas de Punta Sal	Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el barrio Marcos Herrera Tume, distrito de Canoas de Punta Sal-provincia de Contralmirante Villar-Tumbes.	Supervisor de Obra	226 días	215 días
5	Municipalidad Provincial de Tumbes	Mejoramiento Vial urbano de la calle los cedros pasaje victoria del progreso bjo del AA.HH, Santa Rosa, provincia de Tumbes-Tumbes- I Etapa Pasaje Victoria.	Supervisor de Obra	435 días	434 días
2	Municipalidad Distrital de Corrales	Adoquinado y veredas en la calle San Martin del distrito de Corrales.	Supervisor de Obra	82 días	81 días
16	Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar	Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal del sector tamarindo del distrito de Casitas, provincia de Contralmirante Villar-Tumbes.	Supervisor de Obra	74 días	73 días
		Total, días		1149 días	1058 días

Fuente: Carta n.° 001-2021/CST de 31 de marzo de 2023, presentada por el CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ para perfeccionar el contrato **(Apéndice n.° 35).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Por lo tanto, 1058 días equivale a 35 meses y 8 días, lo que por ende es menor a 36 meses.

Entonces, el **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** no cumplió con los requisitos de las bases integradas del Procedimiento de Selección para la Supervisión de la Obra, habida cuenta que, el personal especialista para el cargo de "Supervisor de Obra", debía cumplir, entre otros, con un tiempo de experiencia de 36 meses (computado desde la fecha de la colegiatura) en obras similares[26], tiempo que debía ser concordante con el tiempo de experiencia para el cargo de

[26] Según el **CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN** del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con Cambios n.° 007-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria).
Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial

Residente de Obra, establecido en las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con Cambios n.° 008-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria), que corresponden a la contratación de la ejecución de la Obra.

De igual manera, cabe indicar que, la carta n.° 001-2021/CST de 31 de marzo de 2023, presentada por el **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** para perfeccionar el contrato, fue recepcionada según Administración Documentaria de la Entidad el mismo día, según código de Sistema de Gestión Documental SISGEDO (SISGEDO) 1240862, y derivado el mismo día mediante proveído a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares para su trámite respectivo **(Apéndice n.° 35)**.

Acto seguido, Segundo Raúl Ancajima Condolo, jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, emitió el informe n.° 096-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P de 4 de abril de 2023, dirigido a Lenin Harold Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura, mencionando únicamente como referencias: a) carta n.° 001-2021/CST y b) PEC-PROC-N°007-2022/GRT-CS-I **(Apéndice n.° 36)**.

Ahora bien, de la revisión del mencionado informe n.° 096-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, se aprecia que Segundo Raúl Ancajima Condolo, jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, afirma principalmente lo siguiente:

> *"(...)*
> ***III. ANÁLISIS.-***
> *Dentro del plazo legal el adjudicatario **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, presentó los requisitos para perfeccionar el contrato. Esta Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, junto al profesional técnico de la Gerencia de Obras de la entidad, han revisado la documentación correspondiente a los requisitos formales para suscribir el contrato, los mismos que son detallados en los antecedentes del presente, encontrándose CONFORME.*
>
> *Los siguientes documentos técnicos:*
> *(...)*
> - *Acreditación del personal especialista y equipamiento en cumplimiento del ANEXO 5.*
>
> *Se recomienda que los documentos antes indicados sean revisados por el área usuaria previo a la suscripción del contrato.*
>
> ***IV. CONCLUSIONES.-***
> *De la revisión de los requisitos para perfeccionar el contrato presentados por el **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, adjudicado por un valor de S/590,982.78, se da CONFORMIDAD a los requisitos indicados en los antecedentes del presente informe.*
>
> *Por lo que mediante el presente se deriva Expediente de Contratación en original con todos los actuados del comité de selección, desde los actos preparatorios hasta la validación de los documentos para perfeccionamiento de contrato (...)*
>
> *Por lo que se alcanza la documentación a fin de que sea derivada al Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura para el perfeccionamiento de contrato conforme a la proforma establecida en las bases integradas del Procedimiento de selección PEC-PROC N°007-2022/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria).*
> *(...)".*

Como se puede apreciar aquí, Segundo Raúl Ancajima Condolo, jefe de la Oficina de Logística y

y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.

Servicios Auxiliares, emitió conformidad a la documentación presentada por el **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, sin advertir en su análisis que el personal especialista propuesto para el cargo de "Supervisor de Obra", no cumplía con un tiempo de experiencia de 36 meses (computado desde la fecha de la colegiatura) en obras similares[27], el cual debía ser concordante con el tiempo de experiencia para el cargo de Residente de Obra, establecido en las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios n.° 008-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria), que corresponden a la contratación de la ejecución de la Obra; todo esto a fin de que se determine si esta observación podía subsanarse y otorgar el plazo correspondiente para tal acción, como requisito condicionante para continuar con los actos para la suscripción del contrato, caso contrario la Entidad debió convocar al postor que le hubiera sucedido en el orden de prelación, efectuando dicha acción de forma consecutiva hasta perfeccionar el contrato con quien si cumplía con los requisitos exigidos.

No obstante, contrariamente a esto, Segundo Raúl Ancajima Condolo, jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, derivó a la Gerencia Regional de Infraestructura, el informe n.° 096-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P de 4 de abril de 2023 y sus documentos adjuntos, para continuar con los actos siguientes para la suscripción del contrato **(Apéndice n.° 36)**.

Es necesario mencionar que, este informe n.° 096-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P de 4 de abril de 2023, cuenta únicamente con el visto, firma y sello de Segundo Raúl Ancajima Condolo, jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares; además, no menciona en sus referencias ni obra en su documentación adjunta, evidencia de que algún profesional técnico de la Gerencia de Obras de la Entidad, ha participado conjuntamente con él en la revisión de la documentación de estos requisitos formales para suscribir el contrato **(Apéndice n.° 36)**.

De igual manera, cabe indicar que, este informe n.° 096-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P de 4 de abril de 2023, fue derivado ese mismo día mediante proveído de la Gerencia Regional de Infraestructura al Área de Asuntos legales de esa gerencia regional, "*Para su Atención y Custodia*" **(Apéndice n.° 36)**.

Consecuentemente, el mismo 4 de abril de 2023, Lenin Harold Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura, conjuntamente con Eneyda Teresa Cruz Ramírez, representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** (integrado por Castro Benavides Edwin Santiago y Yarleque Zuñiga Daniel Enrique) suscribieron el contrato para la supervisión de obra n.° 004-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 007-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria), que tenía como objeto la supervisión de la Obra **(Apéndice n.° 37)**, estableciendo en una de sus cláusulas lo siguiente:

> "(...)
> ***CLÁUSULA DUODÉCIMA: DEL SUPERVISOR DE OBRA Y DEL PLANTEL PROFESIONAL***
> (...)
> *Para efectos propios de la Supervisión de Obra, materia del presente contrato, EL CONTRATISTA designa como (...) **SUPERVISOR DE OBRA**, al **ING. CIVIL MARTÍN ANSELMO FLORES NUÑEZ**, con Registro CIP 85563.*

[27] Según el **CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN** del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con Cambios n.° 007-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria).
Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.

(...)".

Resulta pertinente precisar también que, según las bases integradas del procedimiento de selección para la Supervisión de la Obra **(Apéndice n.° 5)**, las funciones que MARTÍN ANSELMO FLORES NUÑEZ debía cumplir como personal clave en el cargo de Supervisor de Obra, son las siguientes funciones/actividades:

"(...)
11. PERSONAL ESPECIALISTA – CLAVE

11.1 CONDICIONES DE EJECUCIÓN

11.1.1. FUNCIONES Y/O ACTIVIDADES DEL PERSONAL CLAVE
Funciones y/o actividades del plantel profesional clave De acuerdo a las características de cada proyecto, el personal clave desarrollará las siguientes actividades:

11.1.2. SUPERVISOR/INSPECTOR DE OBRA
Las funciones y/o actividades específicas del Supervisor / Inspector será: velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asegurando el control de calidad, medio ambiente, seguridad y salud ocupacional en intervención social. Su participación es de manera permanente, directa y exclusiva, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar, salvo excepciones previstas en el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.
(...)".

Así también, es de indicar que, según asiento de cuaderno de obra n.° 03 DEL SUPERVISOR, de 9 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, MARTÍN ANSELMO FLORES NUÑEZ en su condición de Supervisor de Obra, informó:

"(...) al haberse hecho efectivo el adelanto directo solicitado por el Contratista el día 08 de mayo del año 2023; el
día de hoy 09 de mayo del 2023 se inicia el plazo de ejecución de la obra (...)".

De igual manera, en los considerandos de la resolución gerencial regional n.° 000276-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, se menciona que, a través de asientos del cuaderno de obra, MARTÍN ANSELMO FLORES NUÑEZ en su condición de Supervisor de Obra, informó:

Asiento de cuaderno de obra n.° 120 DEL SUPERVISOR, de 11 de julio de 2023:

"(...)
SE LE PONE DE CONOCIMIENTO AL ING. RESIDENTE DE OBRA QUE EL SUSCRITO HA PRESENTADO EL DÍA DE HOY POR LA MAÑANA MI CARTA DE RENUNCIA IRREVOCABLE AL CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ AL CARGO DE SUPERVISOR DE OBRA, POR LO QUE HE DEJADO DE TENER LAS FUNCIONES COMO TAL.
(...)".

Asiento de cuaderno de obra n.° 126 DEL RESIDENTE, de 17 de julio de 2023:

"(...)

Con fecha viernes 14 de julio del 2023 mediante le cuaderno de obra en el asiento 124 a las 17:28 horas el nuevo supervisor de obra comunica que a partir de ese día el Ing. José Manuel Calderón Palomino ha sido designado el nuevo supervisor de obra (...)".

Por lo tanto, del 9 de marzo de 2023 al 11 de julio de 2023, el **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** realizó la Supervisión de la Obra con **MARTÍN ANSELMO FLORES NUÑEZ**, como personal clave en el cargo de Supervisor de la Obra, quien no acreditó contar con la experiencia para ejercer dichas funciones, en el marco de las bases integradas del Procedimiento de Selección para la Supervisión de la Obra.

Los hechos antes expuestos transgredieron la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado por resolución viceministerial n.° 002-2021-JUS-VMJ de 2 de junio de 2021.

  Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

  "(...)
  *1.1. **Principio de legalidad**.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
  (...)".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, el cual contempla:

  Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones:

  "(...)
  j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
  (...)".

  Artículo 9. Responsabilidades esenciales

  "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
  (...)".

- **Reglamento del Procedimiento de contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios**, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM publicado el 22 de agosto de 2019, y por Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM publicado el 16 de junio de 2020.

  Artículo 37.- Requisitos de admisibilidad de ofertas

  "Para la admisibilidad de las ofertas se requiere:
  (...)

e) *Carta de Compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento y en la oportunidad requerida por las bases, según corresponda.*
(...)".

Artículo 54.- Requisitos para la suscripción del Contrato

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar:
(...)
4. Otros que las bases establezcan.
(...)".

Artículo 55.- Contenido del contrato

"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)".

Artículo 56.- Del plazo para la suscripción de contrato

"56.1 Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación prevista en las bases para la suscripción del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende tres (3) días hábiles para la presentación de documentos, un (1) días hábil para evaluar los documentos y realizar observaciones, y un (1) día para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato. La observación a la presentación de documentos para suscribir el contrato se realiza vía correo electrónico.
(...)
56.3 Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.
En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 56.1. Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones llamará al postor que le suceda en el orden de prelación, efectuando dicha acción de forma consecutiva hasta perfeccionar el contrato. En caso no queden postores declara desierto el procedimiento de selección.
(...)".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Aplicación supletoria

"De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias".

- **Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios** n.° 007-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria), para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra *"RECONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LA CALLE TARAPACA, AV. PIURA, AV. ARICA, CALLE 24 DE JULIO Y PROLONGACION TARAPACA DEL BARRIO SAN JOSE DEL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES".*

"(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta
(...)
f) Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo N° 5)***
(...)
2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de admisibilidad del requerimiento
*El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los "**Requisitos de Admisibilidad**" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.*
(...)
CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
(...)
3.2. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

	(...)
C.2	*EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA*
	Requisitos: ***1. SUPERVISOR DE OBRA*** Experiencia **Cargo desempeñado** / **Tipo de experiencia** / **Tiempo de experiencia** / **Acreditación de Experiencia** Supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente y/o la combinación de estos en: inspección y/o supervisión de servicios de consultoría de supervisión de obra y/o ejecución de obra / Obras similares / 36 meses (computado desde la fecha de la colegiatura) / Documentos para la acreditación de cargo desempeñado dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del *(...)* *Acreditación:* *La experiencia del personal especialista requerido se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato.* ***(Anexo N° 5)*** ***Importante*** *De conformidad con el artículo 79.2 del Reglamento el supervisor, debe cumplir con la misma experiencia establecida para el residente de obra.*
	(...)"

Estos actos contrarios a la normativa, limitaron que se convoque a postores según orden de prelación; así como, afectación de la legalidad al no haber cumplido con el procedimiento establecido para el perfeccionamiento del contrato; habiéndose originado por el actuar de Segundo Raúl Ancajima Condolo, jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, quien permitió al **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** la suscripción del contrato, al emitir conformidad a la documentación presentada por el mencionado postor sin advertir en su análisis que el personal especialista propuesto para el cargo de "Supervisor de Obra", no cumplía con un tiempo de experiencia de 36 meses (computado desde la fecha de la colegiatura) en obras similares[28], el cual

[28] Según el **CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN** del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con Cambios n.° 007-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria).

debia ser concordante con el tiempo de experiencia para el cargo de Residente de Obra, establecido en las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios n.° 008-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria), que corresponden a la contratación de la ejecución de la Obra; quien no determinó si esa observación podía subsanarse y otorgar el plazo correspondiente para tal acción, como requisito condicionante para continuar con los actos para la suscripción del contrato, o caso contrario para que la Entidad convoque al postor que le hubiera sucedido en el orden de prelación, efectuando dicha acción de forma consecutiva hasta perfeccionar el contrato con quien si cumplía con los requisitos exigidos.

La persona comprendida en el hecho presentó sus comentarios conforme se detalla en el **Apéndice n.° 127** del Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados **(Apéndice n.° 127)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 127** del Informe de Auditoría.

La persona comprendida en el hecho, se describe a continuación:

- **Segundo Raúl Ancajima Condolo**, identificado con DNI n.° [redacted] jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, periodo de gestión de 1 de enero de 2023 hasta el 4 de enero de 2024[29], a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 004-2025-CG/OCI-AC-GRT y cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2025-CG/5353-02-002 recibida el 20 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 127)**; presentó sus comentarios con documento sin número, de 4 de julio de 2025, recibido el 4 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 127)**, en 2 folios.

  El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 127**, por cuanto en su calidad de jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares emitió el informe n.° 096-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P de 4 de abril de 2023, dando la conformidad a la documentación presentada por el **Consorcio Supervisor Tarapacá**, sin advertir en su análisis que el personal especialista propuesto para el cargo de "Supervisor de Obra", no cumplía con un tiempo de experiencia de 36 meses (computado desde la fecha de la colegiatura) en obras similares, el cual debia ser concordante con el tiempo de experiencia para el cargo de Residente de Obra establecido en las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con Cambios n.° 008-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria), que corresponden a la contratación de la ejecución de la Obra.

  Por lo tanto, debió observar dicha situación y debió determinar si podía ser subsanado por el **Consorcio Supervisor Tarapacá** y otorgar el plazo correspondiente para tal acción, ello como requisito condicionante para continuar con los actos para la suscripción del contrato, caso contrario correspondía que la Entidad convoque al postor que le hubiera sucedido en el orden

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.

29 Designado mediante resolución ejecutiva regional n.° 000048-2023/GOB.REG.TUMBES-GR de 5 de enero de 2023, habiéndose concluido su designación con resolución ejecutiva regional n.° 000002-2024/GOB.REG.TUMBES-GR de 4 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 126)**

de prelación, efectuando dicha acción de forma consecutiva hasta perfeccionar el contrato con quien si cumplía con los requisitos exigidos, lo cual no realizó, permitiendo con ello que la Entidad firme contrato con el **Consorcio Supervisor Tarapacá.**

Por tal motivo, la actuación del funcionario contravino las disposiciones del principio de legalidad establecido en el **artículo IV. Principios del procedimiento administrativo** del **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado por resolución viceministerial n.° 002-2021-JUS-VMJ de 2 de junio de 2021; además, el artículo 2. Principios que rigen las contrataciones y artículo 9. Responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado; también se incumplió lo establecido en el artículo 37.- Requisitos de admisibilidad de ofertas, artículo 54.- Requisitos para la suscripción del Contrato, artículo 55.- Contenido del contrato, artículo 56.- Del plazo para la suscripción de contrato, y Primera.- Aplicación supletoria del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificatorias; así como, el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta, 2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de admisibilidad del requerimiento y 3.2. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD, de las bases integradas del Procedimiento de Selección para la Supervisión de la Obra.

Por lo tanto, en su condición de jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares incumplió sus funciones establecidas en el numeral 5.2 del artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, que establece "*5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función*".

De igual manera, incumplió el artículo 55° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 128)**, literales b), f) y h) que señalan: *"Organizar, dirigir, controlar y evaluar los sistemas de abastecimiento, servicios generales en concordancia con la política institucional y dispositivos legales vigentes"*, *"Analizar los dispositivos legales, normas administrativas y de control, relacionadas al Sistema de logística, a fin de proponer al nivel competente las estrategias y procedimientos técnicos que tiendan a mejorar su aplicación"*, y *"Emitir opinión en temas relacionados con su competencia"* respectivamente. Asimismo, incumplió los literales e) y g) de las funciones específicas del Manual de Organización y Funciones aprobado con resolución ejecutiva regional n.° 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 20 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 128)**, que establecen: *"Aplicar y analizar los dispositivos legales, normas administrativas y de control, relacionadas al Sistema Logístico, con el fin de proponer al nivel competente las estrategias y procedimientos técnicos que tiendan a optimizar los servicios que proporcionan las áreas logísticas"* y *"Emitir opinión técnica sobre temas relacionados con su competencia"*.

Asimismo, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, respectivamente.

Consecuentemente su actuación limitó que se convoque a postores según orden de prelación;

así como, afectación de la legalidad al no haber cumplido con el procedimiento establecido para el perfeccionamiento del contrato.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3.3 ENTIDAD PAGÓ METRADOS DE CATORCE (14) PARTIDAS QUE NO SE AJUSTAN A LO REALMENTE EJECUTADO; LO CUAL OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/102 594,15.

La Entidad y el **CONSORCIO JERUSALÉN**[30], en adelante el "Contratista", suscribieron el contrato de ejecución de obra n.° 005-2023/GOB.REG. TUMBES-GRI-GR, Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 008-2022/GRT-CS-I (primera convocatoria) de 30 de marzo de 2023, en adelante el "Contrato de Ejecución de Obra", para ejecutar la Obra, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por S/16 291 508,83 y con un plazo de ejecución de 300 días calendario.

De la revisión efectuada a la información y documentación relacionada con la ejecución de la obra, así como la constatación de su estado situacional y del levantamiento topográfico realizado durante los días 4, 7, 8, 9 y 10 de abril de 2025, el cual consta en el acta de levantamiento topográfico y de las inspecciones físicas durante los días 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15 y 16 de abril de 2025, el cual consta en el acta de inspección física de 16 de abril de 2025; así como el 13 de mayo de 2025, la cual consta en acta de inspección física, se ha determinado que la Entidad realizó pagos de las valorizaciones n.os 14, 15 y 16 del contrato principal y n.° 1 del adicional n.° 2, en las cuales incluían metrados de catorce (14) partidas que no corresponden a lo realmente ejecutado por el Contratista, aspecto que tampoco fue advertido en la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra.

Los hechos expuestos contravienen lo previsto en los artículos del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-EF, publicado el 6 de julio de 2018, siguientes: 83°, que norma la elaboración de las valorizaciones de obra; 94°, que versa sobre la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra, y la primera disposición complementaria final, relacionada a la aplicación supletoria de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en los procedimientos de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios.

Igualmente, lo señalado en el anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 y modificatorias, que incluye la definición de liquidación de contrato.

Además, de lo señalado en las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 008-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria), para la contratación de la ejecución de la Obra, Sección general: Disposiciones comunes del procedimiento de selección, capítulo III, Del contrato, numerales 3.10. Valorizaciones y 3.14. Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra. Así como la Directiva n.° 011-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGSLTO-SG "Procedimientos para la liquidación de contratos, gastos administrativos y transferencias de obras en el pliego Gobierno Regional Tumbes", aprobada mediante resolución ejecutiva regional n.° 000423-

[30] Conformado por la empresa SHEKINARAFA S.R.L (identificado con RUC N° 20525460950) con una participación del 40%, y la empresa CONSTRUCTORA JORDAN S.R.L. (identificado con RUC N° 20484206997) con una participación del 60%.

2023/GOB.REG.TUMBES-GR de 9 de agosto de 2023, sobre el procedimiento para la liquidación de contratos de obras.

La situación antes descrita ha ocasionado perjuicio económico de S/102 594,15 y ha sido originada por la actuación de los funcionarios y servidores que permitieron el trámite, aprobación y pago de las valorizaciones n.° 14, 15 y 16 del contrato principal y valorización n.° 1 del adicional n.° 2, así también por quienes dieron conformidad de la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra.

Los aspectos antes señalados se consignan en el informe técnico n.° 02-2025-CG-OCI-GRT/JLCC de 11 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, elaborado por el especialista en ingeniería de la comisión auditora; y se desarrolla a continuación:

a) **Con relación a la valorización y pago de partidas del contrato principal y de la prestación adicional n.° 2**

Mediante resolución gerencial regional n.° 000235-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 40.1)** la Entidad, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura, aprobó el expediente técnico de la Obra, con código único de inversiones 2517001, un valor referencial de S/16 623 988,09, un plazo de ejecución de 300 días calendario y bajo el sistema de contratación de a precios unitarios; posteriormente, fue modificado mediante resolución gerencial regional n.° 000295-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 40.1)**, por la absolución de las consultas de la Entidad en la etapa de expresión de interés[31].

Después, el 22 de diciembre de 2022, la Entidad, convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 008-2022/GRT-CS-I, para la ejecución de la Obra, con un valor referencial de S/16 623 988,09; y luego, el comité de selección otorgó la buena pro al Consorcio Jerusalén el 16 de marzo de 2023, por un valor adjudicado de S/16 291 508,33; siendo así que, la Entidad y el **CONSORCIO JERUSALÉN**, el 30 de marzo de 2023, suscribieron el *"CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA N° 005-2023/GOB.REG.TUMBESGRI-GR–PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 008-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria)"* **(Apéndice n.° 40.1)**, para la ejecución de la Obra, por **S/16 291 508,33** y un plazo de ejecución de 300 días calendario.

Durante la ejecución de la Obra, la Entidad pagó valorizaciones que incluían las partidas con los metrados; y precios unitarios ofertados por el Consorcio Jerusalén que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 25
Metrados de partidas valorizadas del contrato principal

Contrato principal - Subpresupuesto 001 "Reconstrucción de pavimento rígido" (Apéndice n.° 40.2)						
N°	**Ítem**	**Partida**	**Unidad**	**Metrados desde valorización n.° 1 hasta la n.° 16**	**Precio unitario (S/)**	**Total valorizado y pagado (S/)**
1	01.02.01	Trazo, nivelación y replanteo	m²	31 465,86	2,14	67 336,94
2	01.03.01.04	Mejoramiento de sub rasante con material de préstamo over de 6" a 8" e=0.30m	m²	10 399,02	40,35	419 600,46

[31] **Artículo 7.- Expresión de interés**; Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 6 de julio de 2018, y modificatorias.

Cuadro n.° 25
Metrados de partidas valorizadas del contrato principal

Contrato principal - Subpresupuesto 001 "Reconstrucción de pavimento rígido" (Apéndice n.° 40.2)						
N°	Ítem	Partida	Unidad	Metrados desde valorización n.° 1 hasta la n.° 16	Precio unitario (S/)	Total valorizado y pagado (S/)
3	01.03.01.05	Mejoramiento de sub rasante con material de préstamo hormigón grueso e=0.20m	m²	26 715,86	17,96	479 816,85
4	01.03.01.06	Suministro e instalación de geotextil no tejido 300 gr/m2	m²	26 715,86	10,41	278 112,10
5	01.03.01.07	Colocación, conformación y compactación de sub base (50% afirmado + 50% hormigón) e=0.20m	m²	26 715,86	16,54	441 880,32
6	01.03.02.01	Losa de rodadura, concreto f'c=280 kg/cm2, e=0.20 m.- cemento tipo MS	m²	14 735,11	114,38	1 685 401,88
7	01.03.02.02	Losa de rodadura, concreto f'c=300 kg/cm2, e=0.25 m.- cemento tipo MS	m²	11 980,75	152,34	1 825 147,46
8	01.03.02.05	Curado de losa de rodadura	m²	26 715,86	2,67	71 331,35
9	01.04.01.02	Perfilado, nivelación y compactación de sub rasante de veredas, rampas	m²	3 573,45	5,79	20 690,28
10	01.04.01.03	Colocación, nivelación y compactación de capa de hormigón e=0.30 m	m²	3 573,45	34,56	123 498,43
11	01.04.01.04	Colocación, nivelación y compactación de base afirmado e=0.10m	m²	3 573,45	9,84	35 162,75
12	01.04.02.01	Veredas y rampas de concreto f'c=175 kg/cm2 acabado semi pulido inc/ bruñas	m²	3 573,45	64,80	231 559,56
13	01.04.02.03	Sardinel de confinamiento de 0.20 x 0.60m de concreto f'c=175 kg/cm2, inc/encofrado	M	395,00	94,15	37 189,25

Fuente: Valorizaciones n.os 1 (Del Contratista Apéndice n.° 40.3), 2 (De la Supervisión y Contratista Apéndice n.° 40.4, Apéndice 40.5, respectivamente), 3 (Del Contratista Apéndice n.° 40.6), 4 (De la Supervisión y Contratista Apéndice n.° 40.7, Apéndice 40.8, respectivamente), 5 (Del Contratista Apéndice n.° 40.9), 6 (De la Supervisión y Contratista Apéndice n.° 40.10, Apéndice n.° 40.11, respectivamente), 7 (De la Supervisión y Contratista Apéndice n.° 40.12, Apéndice 40.13, respectivamente), 8 (Del Contratista Apéndice n.° 40.14), 9 (De la Supervisión y Contratista Apéndice n.° 40.15, Apéndice 40.16, respectivamente), 10 (Del Contratista Apéndice n.° 40.17), 11 (De la Supervisión y Contratista Apéndice n.° 40.18, Apéndice 40.19, respectivamente), 12 (De la Supervisión y Contratista Apéndice n.° 40.20, Apéndice 40.21, respectivamente), 13 (De la Supervisión y Contratista Apéndice n.° 40.22, Apéndice 40.23, respectivamente), 14 (De la Supervisión y Contratista Apéndice n.° 40.24, Apéndice 40.25, respectivamente), 15 (De la Supervisión y Contratista Apéndice n.° 40.26, Apéndice 40.27, respectivamente) y 16 (Del Contratista Apéndice n.° 40.28).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 26
Metrado de partida valorizada de la prestación adicional n° 2.

Prestación adicional n.° 2 - Subpresupuesto 001 (Apéndice n.° 40.29)						
N°	Ítem	Partida	Unidad	Valorización n.° 1 (única)	Precio unitario (S/)	Total valorizado y pagado (S/)
1	01.01.01	Mejoramiento de sub rasante con material de préstamo over de 6" a 8" e=0.50m	m²	8 811,80	61,68	543 511,82

Fuente: Valorización n.° 1 (única) de la prestación adicional de obra n.° 2 (Apéndice n.° 40.30).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, la ejecución de la Obra se contrató bajo el sistema de precios unitarios, y que de acuerdo al numeral 83.2 del artículo 83.- Valorizaciones y metrados, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; señala que, en el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el Contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas; además en el numeral 83.4 del mismo artículo

señala: En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios **se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados**, y en el numeral 83.5, señala que, Los metrados ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el Contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato; y que el inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización. A razón de ello, la comisión auditora realizó las verificaciones de los metrados realmente ejecutados.

En relación a ello, la comisión auditora conjuntamente con el ingeniero Fernando Chiscul Roque, representante de la Entidad, designado mediante oficio n.° 0154-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR[32] **(Apéndice n.° 40.31)** de 28 de marzo de 2025 y el señor Miguel Ángel Cotrina Montaña topógrafo de la Contraloría General de la República, durante los días 4, 7, 8, 9 y 10 de abril de 2025, realizó un levantamiento topográfico de la Obra, del cual se emitieron los documentos siguientes:

- Acta de levantamiento topográfico, suscrita el 10 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 40.31)**.
- Hoja informativa n.° 000005-2025-CG/GRPI-MCM de 30 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 40.32)**.
- Plano de pavimento rígido, láminas: 02 de 07 PPVR-01, 03 de 07 PPVR-02 y 04 de 07 PPVR-03 **(Apéndice n.° 40.33)**.

Como resultado del levantamiento topográfico y realizada la comparación con los metrados valorizados y pagados por la Entidad, se ha determinado que, en las valorizaciones n.° 14, 15 y 16 del contrato principal, valorización n.° 1 (única) del adicional n.° 2 y la liquidación del contrato de ejecución de Obra, se incluyeron cuatro (4) partidas, en las que se ha pagado un exceso de metrados, que se detallan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.° 27

Diferencia (exceso) de los metrados valorizados y pagados sobre los metrados obtenidos por la Comisión Auditora del contrato principal

Contrato principal - Subpresupuesto 001 "Reconstrucción de pavimento rígido" (Apéndice n.° 40.2)						
N°	Ítem	Partida	Unidad	Metrados valorizados y pagados (a)	Metrados comisión auditora (b)	Diferencia de metrados (a)-(b)
1	01.03.02.01	Losa de rodadura, concreto f'c=280 kg/cm2, e=0.20 m.- cemento tipo MS	m²	14 735,11	14 580,98	154,13
2	01.03.02.02	Losa de rodadura, concreto f'c=300 kg/cm2, e=0.25 m.- cemento tipo MS	m²	11 980,75	11 853,70	127,05
3	01.04.02.01	Veredas y rampas de concreto f'c=175 kg/cm2 acabado semi pulido inc/ bruñas	m²	3 573,45	3 474,50	98,95
4	01.04.02.03	Sardinel de confinamiento de 0.20 x 0.60m de concreto f'c=175 kg/cm2, inc/encofrado	m	395,00	383,48	11,52

Fuente: Memoria descriptiva valorizada del informe n.° 111-2024/JMCP-SUPERVISOR DE OBRA de 4 de noviembre de 2024, de asunto Revisión de Liquidación Técnica y Financiera **(Apéndice n.° 40.34)** y Planilla de metrados de la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 40.35)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Así también, es importante indicar que, para la ejecución de las partidas señaladas en el cuadro anterior, debieron ejecutarse previamente otras partidas; es decir que, se encuentran vinculadas directamente a otras partidas; que se encuentran tanto en el contrato principal como en el adicional n.° 2; a continuación, se muestra en el siguiente cuadro las nueve (9) partidas del

[32] Recepcionado por la jefa de Comisión Auditora el 31 de marzo de 2025.

contrato principal que deben ser ejecutadas con anterioridad, cuyos metrados pagados se muestran a continuación:

Cuadro n.° 28

Partidas que en obra deben ejecutarse antes de ejecutarse las partidas señaladas en el cuadro n.° 27

Contrato principal - Subpresupuesto 001 "Reconstrucción de pavimento rígido" (Apéndice n.° 40.2)				
N°	Ítem	Partida	Unidad	Metrados valorizados y pagados
1	01.02.01	Trazo, nivelación y replanteo	m2	31 465,86
2	01.03.01.04	Mejoramiento de sub rasante con material de préstamo over de 6" a 8" e=0.30m	m2	10 399,02
3	01.03.01.05	Mejoramiento de sub rasante con material de préstamo hormigón grueso e=0.20m	m2	26 715,86
4	01.03.01.06	Suministro e instalación de geotextil no tejido 300 gr/m2	m2	26 715,86
5	01.03.01.07	Colocación, conformación y compactación de sub base (50% afirmado + 50% hormigón) e=0.20m	m2	26 715,86
6	01.03.02.05	Curado de losa de rodadura	m2	26 715,86
7	01.04.01.02	Perfilado, nivelación y compactación de sub rasante de veredas, rampas	m2	3 573,45
8	01.04.01.03	Colocación, nivelación y compactación de capa de hormigón e=0.30 m	m2	3 573,45
9	01.04.01.04	Colocación, nivelación y compactación de base afirmado e=0.10m	m2	3 573,45

Fuente: Memoria descriptiva valorizada del informe n.° 111-2024/JMCP-SUPERVISOR DE OBRA de 4 de noviembre de 2024, de asunto Revisión de Liquidación Técnica y Financiera **(Apéndice n.° 40.34)** y Planilla de metrados de la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 40.35).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, se ha verificado que, en el adicional n.° 2, se incluyó una partida que se encuentra vinculada a la partida *01.03.02.02 LOSA DE RODADURA, CONCRETO F'C=300 Kg/cm2, e=0.25 m.- CEMENTO TIPO MS*, debido a que debe ejecutarse antes; a continuación, se detalla la mencionada partida.

Cuadro n.° 2

Partidas que en obra deben ejecutarse antes de ejecutarse las partidas señaladas en el cuadro n.° 27

Prestación adicional - Subpresupuesto 001 adicional n.° 2 (Apéndice n.° 40.29)				
N°	Ítem	Partida	Unidad	Metrado valorizado y pagado
1	01.01.01	Mejoramiento de sub rasante con material de préstamo over de 6" a 8" e=0.50m	m2	8 811,80

Fuente: Memoria descriptiva valorizada del informe n.° 111-2024/JMCP-SUPERVISOR DE OBRA de 4 de noviembre de 2024, de asunto Revisión de Liquidación Técnica y Financiera **(Apéndice n.° 40.34)** y Planilla de metrados de la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 40.35).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Dicho esto, se resume que, de las valorizaciones n.os 14, 15 y 16 del contrato principal, valorización n.° 1 (única) del adicional n.° 2 y la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra, se ha determinado que el metrado de catorce (14) partidas valorizadas y pagadas presentan un exceso sobre los metrados realmente ejecutados, conforme se detallan en los cuadros n.os 30 y 31, que a continuación se detallan.

Cuadro n.° 30

Diferencia de los metrados valorizados y pagados al Contratista entre los metrados obtenidos por la Comisión Auditora del contrato principal

Contrato principal - Subpresupuesto 001 "Reconstrucción de pavimento rigido" (Apéndice n.° 40.2)						
N°	Ítem	Partida	Unidad	Metrados valorizados y pagados[33] (a)	Metrados comisión auditora (b)	Diferencia de metrados[34] (a)-(b)
1	01.02.01	Trazo, nivelación y replanteo	m²	31 465,86	31 085,73	380,13
2	01.03.01.04	Mejoramiento de sub rasante con material de préstamo over de 6" a 8" e=0.30m	m²	10 399,02	10 244,89	154,13
3	01.03.01.05	Mejoramiento de sub rasante con material de préstamo hormigón grueso e=0.20m	m²	26 715,86	26 434,68	281,18
4	01.03.01.06	Suministro e instalación de geotextil no tejido 300 gr/m2	m²	26 715,86	26 434,68	281,18
5	01.03.01.07	Colocación, conformación y compactación de sub base (50% afirmado + 50% hormigón) e=0.20m	m²	26 715,86	26 434,68	281,18
6	01.03.02.01	Losa de rodadura, concreto f'c=280 kg/cm2, e=0.20 m.- cemento tipo MS	m²	14 735,11	14 580,98	154,13
7	01.03.02.02	Losa de rodadura, concreto f'c=300 kg/cm2, e=0.25 m.- cemento tipo MS	m²	11 980,75	11 853,70	127,05
8	01.03.02.05	Curado de losa de rodadura	m²	26 715,86	26 434,68	281,18
9	01.04.01.02	Perfilado, nivelación y compactación de sub rasante de veredas, rampas	m²	3 573,45	3 474,50	98,95
10	01.04.01.03	Colocación, nivelación y compactación de capa de hormigón e=0.30 m	m²	3 573,45	3 474,50	98,95
11	01.04.01.04	Colocación, nivelación y compactación de base afirmado e=0.10m	m²	3 573,45	3 474,50	98,95
12	01.04.02.01	Veredas y rampas de concreto f'c=175 kg/cm2 acabado semi pulido inc/ bruñas	m²	3 573,45	3 474,50	98,95
13	01.04.02.03	Sardinel de confinamiento de 0.20 x 0.60m de concreto f'c=175 kg/cm2, inc/encofrado	M	395,00	383,48	11,52

Fuente: Memoria descriptiva valorizada del informe n.° 111-2024/JMCP-SUPERVISOR DE OBRA de 4 de noviembre de 2024, de asunto Revisión de Liquidación Técnica y Financiera **(Apéndice n.° 40.34)** y Planilla de metrados de la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 40.35).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 31

Diferencia entre el metrado valorizado y pagado al Contratista y el realmente ejecutado del adicional de obra n.° 2

Prestación adicional - Subpresupuesto 001 adicional de obra n.° 2 (Apéndice n.° 40.29)						
N°	Ítem	Partida	Unidad	Metrado valorizados y pagado[35] (a)	Metrados comisión auditora (b)	Diferencia de metrados[36] (a)-(b)
1	01.01.01	Mejoramiento de sub rasante con material de préstamo over de 6" a 8" e=0.50m	m²	8 811,80	8 684,75	127,05

Fuente: Memoria descriptiva valorizada del informe n.° 111-2024/JMCP-SUPERVISOR DE OBRA de 4 de noviembre de 2024, de asunto Revisión de Liquidación Técnica y Financiera **(Apéndice n.° 40.34)** y Planilla de metrados de la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 40.35).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, resulta importante precisar que, los citados metrados en exceso de las cuatro (4) partidas (ver cuadro n.° 25), verificadas por la Comisión Auditora han sido aprobados superando los metrados realmente ejecutados mediante las valorizaciones n.os 14, 15 y 16, y la

[33] Memoria descriptiva valorizada del informe n.° 111-2024/JMCP-SUPERVISOR DE OBRA de 4 de noviembre de 2024, de asunto Revisión de Liquidación Técnica y Financiera **(Apéndice n.° 40.34).**
[34] Planilla de metrados de la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 40.35).**
[35] Memoria descriptiva valorizada, se encuentran los metrados totales ejecutados en la liquidación de obra **(Apéndice n.° 40.34).**
[36] Planilla de metrados de la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 40.35).**

valorización n.° 1 (única) del adicional n.° 2, las cuales siguieron el trámite de aprobación conforme se muestran en los siguientes cuadros.

Cuadro n. 32
Trámite de valorizaciones del contrato principal

Valorización n.°	Documento Contratista	Documento de Aprobación de la Supervisión	Documento de Aprobación Subgerencia de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Obras	Documento de Aprobación de Gerente Regional de Infraestructura	N° Notas de pago	Monto Pagado (S/)
14	Carta n.° 99-2024/CONSORCIO JERUSALEN de 31 de mayo de 2024, suscrito por el señor Segundo Enrique More Villegas-Representante Común. Recepcionado por el CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ el 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 40.36)**	Carta n.° 097-2024/CST-EACC de 6 de junio de 2024, suscrito por el ingeniero Edgar Augusto Alvarado Cordova - Representante Común; y el informe n.° 090-2024/JMCP-SUPERVISOR DE OBRA de 6 de junio de 2024, suscrito por el ingeniero José Manuel Calderón Palomino. Dicha carta ha sido recepcionada por la Gerencia Regional de Infraestructura el 6 de junio de 2024. **(Apéndice n.° 40.36)**	informe Técnico n.° 004-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-FCHR de 11 de junio de 2024, suscrito por el ingeniero Fernando Chiscul Roque, recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura el 11 de junio de 2024; informe n.°328-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGSLTO-SG. de 20 de junio de 2024, suscrito por la arquitecta Glenda Zapata Caycho, Este último documento ha sido recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura el 20 de junio de 2024. **(Apéndice n.° 40.36)**	Memorando n.° 2197-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR.- de 20 de junio de 2024, suscrito por el ingeniero Lenin Harold Avila Silva. Recepcionado por la Oficina de Administración el 21 de junio de 2024. **(Apéndice n.° 40.36)**	Notas de Pago - N°s 2692.24.81.2404405, 2692.24.81.2404406, 2692.24.81.2404407, 2692.24.81.2404418, todos con fecha de pago de 28 de junio de 2024, y la Nota de Pago - N° 2692.24.65.2404408, con fecha de giro el 27 de junio de 2024 (Penalidad). **(Apéndice n.° 40.36)**	972 255,94
15	Carta n.° 117-2024/CONSORCIO JERUSALEN de 29 de junio de 2024, suscrito por el señor Segundo Enrique More Villegas-Representante Común. Recepcionado por el CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ el 29 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 40.37)**	Carta n.° 107-2024/CST-EACC de 4 de julio de 2024, suscrito por el ingeniero Edgar Augusto Alvarado Cordova - Representante Común; y el informe n.° 099-2024/JMCP-SUPERVISOR DE OBRA de 4 de julio de 2024, suscrito por el ingeniero José Manuel Calderón Palomino. Dicha carta ha sido recepcionada por la Gerencia Regional de Infraestructura el 4 de julio de 2024. **(Apéndice n.° 40.37)**	informe Técnico n.° 023-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-FCHR de 8 de julio de 2024, suscrito por el ingeniero Fernando Chiscul Roque, recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura el 9 de julio de 2024; informe n.°411-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGSLTO-SG. de 12 de julio de 2024, suscrito por la arquitecta Glenda Zapata Caycho, Este último documento ha sido recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura el 12 de julio de 2024. **(Apéndice n.° 40.37)**	Memorando n.° 2533-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR.- de 12 de julio de 2024, suscrito por el ingeniero Lenin Harold Avila Silva. Recepcionado por la Oficina de Administración el 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 40.37)**	Notas de Pago - N°s 2692.24.81.2405597, 2692.24.81.2405598, 2692.24.81.2405599, 2692.24.81.2405600, 2692.24.81.2405601, 2692.24.81.2405602, 2692.24.81.2405603, 2692.24.81.2405665, todos con fecha de pago de 19 de julio de 2024. **(Apéndice n.° 40.37)**	2 473 450,73
16	Carta n.° 120-2024/CONSORCIO JERUSALEN de 10 de julio de 2024, suscrito por el señor Segundo Enrique More Villegas-Representante Común. Recepcionado por el CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ el 18 de julio de 2024. **(Apéndice n.° 40.38)**	Carta n.° 116-2024/CST-EACC de 22 de julio de 2024, suscrito por el ingeniero Edgar Augusto Alvarado Cordova - Representante Común; y el informe n.° 107-2024/JMCP-SUPERVISOR DE OBRA de 22 de julio de 2024, suscrito por el ingeniero José Manuel Calderón Palomino. Dicha carta ha sido recepcionada por la Gerencia Regional de Infraestructura el 22 de julio de 2024. **(Apéndice n.° 40.38)**	informe Técnico n.° 031-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-FCHR de 31 de julio de 2024, suscrito por el ingeniero Fernando Chiscul Roque, recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura el 1 de agosto de 2024; informe n.°498-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGSLTO-SG. de 16 de agosto de 2024, suscrito por la arquitecta Glenda Zapata Caycho, Este último documento ha sido recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura el 19 de agosto de 2024. **(Apéndice n.° 40.38)**	Memorando n.° 3005-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR.- de 19 de agosto de 2024, suscrito por el ingeniero Lenin Harold Avila Silva. Recepcionado por la Oficina de Administración el 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 40.38)**	Notas de Pago - N°s 2692.24.81.2407471, 2692.24.81.2407474, 2692.24.81.2407528, todos con fecha de giro de 22 de agosto de 2024. **(Apéndice n.° 40.38)**	218 487,23

Fuente: Valorizaciones n.°s 14 (Apéndice n.° 40.36), 15 (Apéndice n.° 40.37) y 16 (Apéndice n.° 40.38).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n. 33
Trámite de valorización de obra n.° 1 (única) del adicional n.° 2

Valorización n.°	Documento Contratista	Documento de Aprobación de la Supervisión	Documento de Aprobación Subgerencia de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Obras	Documento de Aprobación de Gerente Regional de Infraestructura	N° Notas de pago	Monto Pagado (S/)
1	Carta n.° 121-2024/CONSORCIO JERUSALEN de 5 de julio de 2024, suscrito por el señor Segundo Enrique More Villegas-Representante Común. Recepcionado por el CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ el 5 de julio de 2024. **(Apéndice n.° 40.39)**	Carta n.° 111-2024/CST-EACC de 15 de julio de 2024, suscrito por el ingeniero Edgar Augusto Alvarado Cordova - Representante Común; y el informe n.° 102-2024/JMCP-SUPERVISOR DE OBRA de 15 de julio de 2024, suscrito por el ingeniero José Manuel Calderón Palomino. Dicha carta ha sido recepcionada por la Gerencia Regional de Infraestructura el 15 de julio de 2024. **(Apéndice n.° 40.39)**	informe Técnico n.° 058-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-FCHR de 11 de setiembre de 2024, suscrito por el ingeniero Fernando Chiscul Roque, recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura el 12 de setiembre de 2024; informe n.°639-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGSLTO-SG. de 24 de setiembre de 2024, suscrito por la arquitecta Glenda Zapata Caycho, Este último documento ha sido recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura el 24 de setiembre de 2024. **(Apéndice n.° 40.39)**	Memorando n.° 3762-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR.- de 26 de setiembre de 2024, suscrito por el ingeniero Lenin Harold Avila Silva. Recepcionado por la Oficina de Administración el 26 de setiembre de 2024. **(Apéndice n.° 40.39)**	Notas de Pago - N°s 7914.24.65.2410062, 7914.24.65.2410020, 7914.24.65.2410022, 7914.24.65.2410047, todos con fecha de pago de 23 de agosto de 2024. **(Apéndice n.° 40.39)**	688 203,73

Fuente: Valorización n.° 1 (única) del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 40.39).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, de los cuadros anteriores n.os 32 y 33; se tiene que, la Subgerencia de Obras no se pronuncia respecto a las mencionadas valorizaciones, en lugar de ello se pronuncia la Subgerencia de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Obras; esto se debe a que, el Subgerente de Obras, ingeniero José Olegario García Flores, quien fue designado con resolución ejecutiva regional n.° 000289-2024/GOB.REG.TUMBES-GR de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 40.40)**, solicitó a la Gerencia Regional de Infraestructura abstención en ejercer competencia en relación a los trámites y procedimientos técnico administrativos respecto al Contrato de Ejecución de Obra, toda vez que el Gerente General de la empresa Constructora Jordan S.R.L, que forma parte del **CONSORCIO JERUSALÉN** está casado con su hermana.

Dicha solicitud de abstención fue aceptada con resolución gerencial regional n.° 000201-2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR de 18 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 40.41)**, asimismo en la mencionada resolución designa a la Subgerencia de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Obras como unidad orgánica para ejercer competencia respecto a los tramites y procedimientos técnicos del Contrato de Ejecución de Obra.

Asimismo, de la revisión del expediente de la nota de pago n.° 2692.24.81.2404406, correspondiente a la valorización n.° 14, se tiene la carta n.° 19-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 40.42)**, mediante la cual se designa como profesional de la Gerencia Regional de Infraestructura al ingeniero Fernando Chiscul Roque, siendo que el mencionado ingeniero recepcionó dicha carta el 5 de junio de 2024, y que a partir de esta fecha realice la revisión, evaluación y conformidad de los informes que trámite ante la Entidad el **CONSORCIO JERUSALÉN** derivado del Contrato de Ejecución de Obra.

Como también, el memorando n.° 2168-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 18 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 40.43)**, mediante el cual se designa a la Subgerencia de Supervisión Liquidación y Transferencia de Obras representada por la arquitecta Glenda Zapata Caycho, como unidad orgánica para ejercer competencia respecto a los trámites y procedimientos técnico administrativos en relación al Contrato de Ejecución de Obra, precisando que dicha Subgerencia recepcionó el mencionado memorando el 19 de junio de 2024.

Dicho esto; a continuación, se detalla el metrado y pago en exceso en las valorizaciones n.os 14, 15 y 16, y la valorización n.° 1 (única) del adicional n.° 2.

Detalle del metrado y pago en exceso en la valorización n.° 14 del contrato principal

De las mencionadas cuatro (4) partidas (ver cuadro n.° 27) que registran metrados y pagos en exceso; en la valorización n.° 14, una (1) de estas partidas presenta un metrado en exceso (ver cuadro n.° 34), así como seis (6) partidas que deben ejecutarse con anterioridad (ver cuadro n.° 35); es preciso señalar que, todas las partidas corresponden al contrato principal.

Cuadro n. 34
Partida con metrado en exceso y pagado en la valorización n.° 14 del contrato principal

Contrato principal - Subpresupuesto 001 "Reconstrucción de pavimento rígido" (Apéndice n.° 40.2)								
N°	Ítem	Partida	Unidad	Metrado acumulado y pagado en la valorización de obra n.° 14	Metrado comisión auditora	Diferencia de metrados (exceso)	Precio unitario (S/)	Monto valorizado y pagado en exceso (S/)
1	01.03.02.01	Losa de rodadura, concreto f'c=280 kg/cm2, e=0.20 m.- cemento tipo MS	m²	14 649,91	14 580,98	68,93	114,38	7 884,21
							Costo Directo	7 884,21
							Gastos Generales (10 %)	788,42
							Utilidad (2,70 %)	212,87
							Subtotal	8 885,50
							IGV (18 %)	1 599,39
							PAGO EN EXCESO (S/)	10 484,89

Fuente: Valorización n.° 14 (de la Supervisión **(Apéndice n.° 40.24)**, Acta de levantamiento topográfico, suscrita el 10 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 40.31)**, Hoja informativa n.° 000005-2025 -CG/GRPI-MCM de 30 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 40.32)** y Plano de pavimento rígido, láminas: 02 de 07 PPVR-01, 03 de 07 PPVR-02 y 04 de 07 PPVR-03 **(Apéndice n.° 40.33)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n. 35
Partidas con metrados en exceso y pagado en la valorización n.° 14 del contrato principal, vinculados a la partida que se muestra en el Cuadro n.° 34

Contrato principal - Subpresupuesto 001 "Reconstrucción de pavimento rígido" (Apéndice n.° 40.2)						
N°	Ítem	Partida	Unidad	Metrado valorizado y pagado en exceso	Precio unitario (S/)	Monto valorizado y pagado en exceso (S/)
1	01.02.01	Trazo, nivelación y replanteo	m²	68,93	2,14	147,51
2	01.03.01.04	Mejoramiento de sub rasante con material de préstamo over de 6" a 8" e=0.30m	m²	68,93	40,35	2 781,33
3	01.03.01.05	Mejoramiento de sub rasante con material de préstamo hormigón grueso e=0.20m	m²	68,93	17,96	1 237,98
4	01.03.01.06	Suministro e instalación de geotextil no tejido 300 gr/m2	m²	68,93	10,41	717,56

Contrato principal - Subpresupuesto 001 "Reconstrucción de pavimento rígido" (Apéndice n.° 40.2)						
N°	Ítem	Partida	Unidad	Metrado valorizado y pagado en exceso	Precio unitario (S/)	Monto valorizado y pagado en exceso (S/)
5	01.03.01.07	Colocación, conformación y compactación de sub base (50% afirmado + 50% hormigón) e=0.20m	m²	68,93	16,54	1 140,10
6	01.03.02.05	Curado de losa de rodadura	m²	68,93	2,67	184,04
					Costo Directo	6 208,52
					Gastos Generales (10 %)	620,85
					Utilidad (2,70 %)	167,63
					Subtotal	6 997,00
					IGV (18 %)	1 259,46
					PAGO EN EXCESO (S/)	8 256,46

Elaborado por: Comisión Auditora.

Es decir que, en la valorización n.° 14 se ha efectuado un pago en exceso por **S/18 741,35**, el cual ha sido determinado por la suma de S/10 484,89 y S/8 256,46.

Detalle del metrado y pago en exceso en la valorización n.° 15 del contrato principal y parte de la valorización n.° 1 (única) del adicional n.° 2

De las mencionadas cuatro (4) partidas (ver cuadro n.° 27) que registran metrados y pagos en exceso; en la valorización de obra n.° 15 del contrato principal, una (1) de estas partidas presenta un metrado en exceso (ver cuadro n.° 36), así como de cinco (5) partidas del contrato principal que deben ejecutarse con anterioridad (ver cuadro n.° 37), y de una (1) partida del adicional n.° 2 (ver cuadro n.° 38).

Cuadro n.° 36
Partida con metrado en exceso y pagado en la valorización n.° 15, del contrato principal

Contrato principal - Subpresupuesto 001 "Reconstrucción de pavimento rígido" (Apéndice n.° 40.2)								
N°	Ítem	Partida	Unidad	Metrado acumulado y pagado en la Valorización n.° 15	Metrado comisión auditora	Diferencia de metrados (exceso)	Precio unitario (S/)	Monto valorizado y pagado en exceso (S/)
1	01.03.02.02	Losa de rodadura, concreto f'c=300 kg/cm2, e=0.25 m.- cemento tipo MS	m²	11 938,34	11 853,70	84,64	152,34	12 894,06
							Costo Directo	12 894,06
							Gastos Generales (10 %)	1 289,41
							Utilidad (2,70 %)	348,14
							Subtotal	14 531,61
							IGV (18 %)	2 615,69
							PAGO EN EXCESO (S/)	17 147,30

Fuente: Valorización n.° 15 (de la Supervisión **(Apéndice n.° 40.26)**, Acta de levantamiento topográfico, suscrita el 10 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 40.31)**, Hoja informativa n.° 000005-2025 -CG/GRPI-MCM de 30 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 40.32)** y Plano de pavimento rígido, láminas: 02 de 07 PPVR-01, 03 de 07 PPVR-02 y 04 de 07 PPVR-03 **(Apéndice n.° 40.33)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n. 37
Partidas con metrados en exceso y pagado en la valorización n.° 15, del contrato principal, vinculados a la partida que se muestra en el Cuadro n.° 3

Contrato principal - Subpresupuesto 001 "Reconstrucción de pavimento rigido" (Apéndice n.° 40.2)						
N°	Ítem	Partida	Unidad	Metrado valorizado y pagado en exceso	Precio unitario (S/)	Monto valorizado y pagado en exceso (S/)
1	01.02.01	Trazo, nivelación y replanteo	m²	84,64	2,14	181,13
2	01.03.01.05	Mejoramiento de sub rasante con material de préstamo hormigón grueso e=0.20m	m²	84,64	17,96	1 520,13
3	01.03.01.06	Suministro e instalación de geotextil no tejido 300 gr/m2	m²	84,64	10,41	881,10
4	01.03.01.07	Colocación, conformación y compactación de sub base (50% afirmado + 50% hormigón) e=0.20m	m²	84,64	16,54	1 399,94
5	01.03.02.05	Curado de losa de rodadura	m²	84,64	2,67	225,99
					Costo Directo	4 208,29
					Gastos Generales (10 %)	420,83
					Utilidad (2,70 %)	113,62
					Subtotal	4 742,74
					IGV (18 %)	853,70
					PAGO EN EXCESO (S/)	5 596,44

Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 38
Partidas con metrados en exceso y pagado en la valorización n.° 1 (única) del adicional n.° 2, vinculados a la partida que se muestra en el Cuadro n.° 36

Prestación adicional - Subpresupuesto 001 adicional n.° 2 (Apéndice n.° 40.29)						
N°	Ítem	Partida	Unidad	Metrado valorizado y pagado en exceso	Precio unitario (S/)	Monto valorizado y pagado en exceso (S/)
1	01.01.01	Mejoramiento de sub rasante con material de préstamo over de 6" a 8" e=0.50m	m²	84,64	61,68	5 220,59
					Costo Directo	5 220,59
					Gastos Generales (2,1176786481807%)	110,56
					Utilidad (2,70 %)	140,95
					Subtotal	5 472,10
					IGV (18 %)	984,98
					PAGO EN EXCESO (S/)	6 457,08

Elaborado por: Comisión Auditora.

Es decir que, en la valorización n.° 15 del contrato principal, se ha efectuado un pago en exceso por **S/22 743,74**, el cual ha sido determinado por la suma de S/17 147,30 y S/5 596,44. Y en la valorización de obra n.° 1 (única) de la prestación del adicional n.° 2, se ha efectuado un pago en exceso por **S/6 457,08**.

Detalle del metrado y pago en exceso en la valorización n.° 16 del contrato principal y parte de la valorización n.° 1 (única) del adicional n.° 2

De las mencionadas cuatro (4) partidas (ver cuadro n.° 27) que registran metrados y pagos en exceso; en la valorización n.° 16 del contrato principal, todas estas partidas presentan un metrado en exceso (**ver cuadro n.° 39 y el párrafo siguiente**), así como de nueve (9) partidas del contrato principal que deben ejecutarse con anterioridad (ver cuadro n.° 40), y de una (1) partida del adicional n.° 2 (ver cuadro n.° 41).

Cuadro n.° 39
Partida con metrado en exceso y pagado en la valorización n.° 16 del contrato principal

Contrato principal - Subpresupuesto 001 "Reconstrucción de pavimento rígido" (Apéndice n.° 40.1)

N°	Ítem	Partida	Unidad	Metrado pagado en exceso en la valorización n.° 14	Metrado pagado en exceso en la valorización n.° 15	Metrado pagado en exceso en la valorización n.° 16	Metrado acumulado en la valorización n n.° 16	Metrados comisión auditora	Diferencia de metrados (exceso)	Precio unitario (S/)	Monto valorizado y pagado en exceso (S/)
1	01.03.02.01	Losa de rodadura, concreto f'c=280 kg/cm2, e=0.20 m.- cemento tipo MS	m²	68,93	-	85,20	14 735,11	14 580,98	85,20	114,38	9 745,18
2	01.03.02.02	Losa de rodadura, concreto f'c=300 kg/cm2, e=0.25 m.- cemento tipo MS	m²	-	84,64	42,41	11 980,75	11 853,70	42,41	152,34	6 460,74
3	01.04.02.01	Veredas y rampas de concreto f'c=175 kg/cm2 acabado semi pulido inc/ bruñas	m²	-	-	98,95	3 573,45	3 474,50	98,95	64,80	6 411,96
4	01.04.02.03	Sardinel de confinamiento de 0.20 x 0.60m de concreto f'c=175 kg/cm2, inc/encofrado	m	-	-	11,52	395,00	383,48	11,52	94,15	1 084,61
										Costo Directo	23 702,49
										Gastos Generales (10 %)	2 370,25
										Utilidad (2,70 %)	639,97
										Subtotal	26 712,71
										IGV (18 %)	4 808,29
										PAGO EN EXCESO (S/)	31 521,00

Fuente: Valorización n.° 16 (del Contratista **(Apéndice n.° 40.28)**), Acta de levantamiento topográfico, suscrita el 10 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 40.31)**, Hoja informativa n.° 000005-2025 -CG/GRPI-MCM de 30 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 40.32)** y Plano de pavimento rígido, láminas: 02 de 07 PPVR-01, 03 de 07 PPVR-02 y 04 de 07 PPVR-03 **(Apéndice n.° 40.33)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En el cuadro anterior (n.°39), se ha insertado dos (2) columnas, que señalan el metrado pagado en exceso en la valorización n.° 14 y el metrado pagado en exceso en la valorización n.° 15, para de esta forma se logre entender que, respecto a las partidas: 01.03.02.01 Losa de rodadura, concreto f'c=280 kg/cm2, e=0.20 m.- cemento tipo MS y 01.03.02.02 Losa de rodadura, concreto f'c=300 kg/cm2, e=0.25 m.- cemento tipo MS, en las cuales ya hay un exceso de metrado valorizado y pagado tanto en la valorización n.° 14 y n.°15 respectivamente, como ejemplo, se tiene que, el metrado valorizado y pagado en la valorización n.° 16 con respecto a la partida 01.03.02.01 Losa de rodadura, concreto f'c=280 kg/cm2, e=0.20 m.- cemento tipo MS es de 14 735,11 m2 y el metrado obtenido por la Comisión Auditora es de 14 580,98 m2, la diferencia de

estos es de 154,13 m2, dicho metrado ha sido valorizado y pagado; de estos, 68,93 m2 han sido valorizados y pagados en la valorización n.° 14 y 85,20 m2 han sido valorizados y pagados en la valorización n.° 16; de la misma forma se obtiene con respecto a la partida 01.03.02.02 Losa de rodadura, concreto f'c=300 kg/cm2, e=0.25 m.

Cuadro n.° 40
Partidas con metrados en exceso y pagado en la valorización n.° 16, del contrato principal, vinculados a las tres (3) primeras partidas que se muestra en el Cuadro n.° 39

Contrato principal - Subpresupuesto 001 "Reconstrucción de pavimento rígido" (Apéndice n.° 40.2)						
N°	Ítem	Partida	Unidad	Metrado valorizado y pagado en exceso	Precio unitario (S/)	Monto valorizado y pagado en exceso (S/)
1	01.02.01	Trazo, nivelación y replanteo	m²	226,56	2,14	484,84
2	01.03.01.04	Mejoramiento de sub rasante con material de préstamo over de 6" a 8" e=0.30m	m²	85,20	40,35	3 437,82
3	01.03.01.05	Mejoramiento de sub rasante con material de préstamo hormigón grueso e=0.20m	m²	127,61	17,96	2 291,88
4	01.03.01.06	Suministro e instalación de geotextil no tejido 300 gr/m2	m²	127,61	10,41	1 328,42
5	01.03.01.07	Colocación, conformación y compactación de sub base (50% afirmado + 50% hormigón) e=0.20m	m²	127,61	16,54	2 110,67
6	01.03.02.05	Curado de losa de rodadura	m²	127,61	2,67	340,72
7	01.04.01.02	Perfilado, nivelación y compactación de sub rasante de veredas, rampas	m²	98,95	5,79	572,92
8	01.04.01.03	Colocación, nivelación y compactación de capa de hormigón e=0.30 m	m²	98,95	34,56	3 419,71
9	01.04.01.04	Colocación, nivelación y compactación de base afirmado e=0.10m	m²	98,95	9,84	973,67
					Costo Directo	14 960,65
					Gastos Generales (10 %)	1 496,06
					Utilidad (2,70 %)	403,94
					Subtotal	16 860,65
					IGV (18 %)	3 034,92
					PAGO EN EXCESO (S/)	19 895,57

Elaborado por: Comisión Auditora.

Es preciso señalar que, del cuadro n.° 40, el metrado obtenido de 226,56 m2 de la partida 01.02.01 Trazo, nivelación y replanteo proviene de la sumatoria de los valores de metrados del cuadro n.° 39 de 85,20 m2, 42,41 m2 y 98,95 m2 que corresponden a las partidas 01.03.02.01 Losa de rodadura, concreto f'c=280 kg/cm2, e=0.20 m.- cemento tipo MS, 01.03.02.02 Losa de rodadura, concreto f'c=300 kg/cm2, e=0.25 m.- cemento tipo MS y 01.04.02.01 Veredas y rampas de concreto f'c=175 kg/cm2 acabado semi pulido inc/ bruñas, respectivamente. Asimismo, el metrado obtenido de 127,61 m2 de las partidas 01.03.01.05 Mejoramiento de sub rasante con material de préstamo hormigón grueso e=0.20m, 01.03.01.06 Suministro e instalación de geotextil no tejido 300 gr/m2 y 01.03.02.05 Curado de losa de rodadura proviene de la sumatoria de los valores de metrados del cuadro n.° 39 de 85,20 m2 y 42,41 m2 que corresponden a las partidas 01.03.02.01 Losa de rodadura, concreto f'c=280 kg/cm2, e=0.20 m.- cemento tipo MS y 01.03.02.02 Losa de rodadura, concreto f'c=300 kg/cm2, e=0.25 m.- cemento tipo MS, respectivamente.

Además, se tiene que, del cuadro n.° 39, el metrado obtenido de 85,20 m2 para la partida de 01.03.02.01 Losa de rodadura, concreto f'c=280 kg/cm2, e=0.20 m.- cemento tipo MS, le corresponde la partida 01.03.01.04 Mejoramiento de sub rasante con material de préstamo over de 6" a 8" e=0.30m que se muestra en el cuadro n.° 40, para lo cual se determina el mismo metrado en exceso de 85,20 m2. Y del cuadro n.° 39 el metrado obtenido de 42,41 m2 para la

partida de 01.03.02.02 Losa de rodadura, concreto f'c=300 kg/cm2, e=0.25 m.- cemento tipo MS, le corresponde la partida 01.01.01 Mejoramiento de sub rasante con material de préstamo over de 6" a 8" e=0.50m del adicional de obra n.° 2 que se muestra en el cuadro n.° 41, que a continuación se muestra.

Cuadro n.° 41
Partidas con metrados en exceso y pagado en la valorización n.° 1 (única) del adicional n.° 2, vinculados a la partida que se muestra en el Cuadro n.° 36

Prestación adicional - Subpresupuesto 001 adicional n.° 2 (Apéndice n.° 40.29)						
N°	Ítem	Partida	Unidad	Metrado valorizado y pagado en exceso	Precio unitario (S/)	Monto valorizado en exceso (S/)
1	01.01.01	Mejoramiento de sub rasante con material de préstamo over de 6" a 8" e=0.50m	m²	42,41	61,68	2 615,85
					Costo Directo	2 615,85
					Gastos Generales (2,1176786481807%)	55,40
					Utilidad (2,70 %)	70,63
					Subtotal	2 741,87
					IGV (18 %)	493,54
					PAGO EN EXCESO (S/)	3 235,41

Elaborado por: Comisión Auditora.

Es decir que, en la valorización n.° 16 del contrato principal, se ha efectuado un pago en exceso por **S/51 416,57**, el cual ha sido determinado por la suma de S/31 521,00 y S/19 895,57. Y en la valorización n.° 1 (única) del adicional n.° 2, **se ha efectuado un pago en exceso por S/3 235,41.**

Dicho esto, **se consolida conforme a lo desarrollado en los párrafos precedentes**, al considerar las diferencias entre los metrados valorizados y pagados y los metrados realmente ejecutados correspondientes a las catorce (14) partidas, los cuales han sido obtenidos[37] por la Comisión Auditora; determinando un pago en exceso tanto en el contrato principal como en la prestación adicional n.° 2, conforme se detalla en los cuadros siguientes.

Cuadro n.° 42
Metrados en exceso y pagados de partidas del contrato principal

Contrato principal - Subpresupuesto 001 "Reconstrucción de pavimento rígido" (Apéndice n.° 40.2)						
N°	Ítem	Partida	Unidad	Diferencia de metrados valorizados y pagados en exceso.	Precio unitario (S/)	Monto valorizado y pagado en exceso (S/)
1	01.02.01	Trazo, nivelación y replanteo	m²	380,13	2,14	813,48
2	01.03.01.04	Mejoramiento de sub rasante con material de préstamo over de 6" a 8" e=0.30m	m²	154,13	40,35	6 219,15
3	01.03.01.05	Mejoramiento de sub rasante con material de préstamo hormigón grueso e=0.20m	m²	281,18	17,96	5 049,99
4	01.03.01.06	Suministro e instalación de geotextil no tejido 300 gr/m2	m²	281,18	10,41	2 927,08
5	01.03.01.07	Colocación, conformación y compactación de sub base (50% afirmado + 50% hormigón) e=0.20m	m²	281,18	16,54	4 650,71
6	01.03.02.01	Losa de rodadura, concreto f'c=280 kg/cm2, e=0.20 m.- cemento tipo MS	m²	154,13	114,38	17 629,39

[37] Hoja informativa n.° 000005-2025-CG/GRPI-MCM de 30 de abril de 2025. (Apéndice n.° 40.32).
PLANO DE PAVIMENTO RÍGIDO, LÁMINAS: 02 de 07 PPVR-01, 03 de 07 PPVR-02 y 04 de 07 PPVR-03. (Apéndice n.° 40.33).
Acta de inspección física de 13 de mayo de 2025. (Apéndice n.° 40.44).

Contrato principal - Subpresupuesto 001 "Reconstrucción de pavimento rígido" (Apéndice n.° 40.2)						
N°	Ítem	Partida	Unidad	Diferencia de metrados valorizados y pagados en exceso.	Precio unitario (S/)	Monto valorizado y pagado en exceso (S/)
7	01.03.02.02	Losa de rodadura, concreto f'c=300 kg/cm2, e=0.25 m.- cemento tipo MS	m²	127,05	152,34	19 354,80
8	01.03.02.05	Curado de losa de rodadura	m²	281,18	2,67	750.75
9	01.04.01.02	Perfilado, nivelación y compactación de sub rasante de veredas, rampas	m²	98,95	5,79	572,92
10	01.04.01.03	Colocación, nivelación y compactación de capa de hormigón e=0.30 m	m²	98,95	34,56	3 419,71
11	01.04.01.04	Colocación, nivelación y compactación de base afirmado e=0.10m	m²	98,95	9,84	973,67
12	01.04.02.01	Veredas y rampas de concreto f'c=175 kg/cm2 acabado semi pulido inc/ bruñas	m²	98,95	64,80	6 411,96
13	01.04.02.03	Sardinel de confinamiento de 0.20 x 0.60m de concreto f'c=175 kg/cm2, inc/encofrado	m	11,52	94,15	1 084,61
					Costo Directo	69 858,22
					Gastos Generales (10 %)	6 985 82
					Utilidad (2,70 %)	1 886,17
					Subtotal	78 730,22
					IGV (18 %)	14 171,44
					PAGO EN EXCESO (S/)	92 901,66

Fuente: Memoria descriptiva valorizada del informe n.° 111-2024/JMCP-SUPERVISOR DE OBRA de 4 de noviembre de 2024, de asunto Revisión de Liquidación Técnica y Financiera **(Apéndice n.° 40.34)** y Planilla de metrados de la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 40.35).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES CC ESPECIALISTA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 43
Metrados en exceso y pagados de partidas de la prestación adicional de obra n.° 2

Prestación adicional - Subpresupuesto 001 adicional n.° 2 (Apéndice n.° 40.29)						
N°	Ítem	Partida	Unidad	Diferencia de metrados valorizados y pagados en exceso.	Precio unitario (S/)	Monto valorizado y pagado en exceso (S/)
1	01.01.01	Mejoramiento de sub rasante con material de préstamo over de 6" a 8" e=0.50m	m²	127,05	61,68	7 836,44
					Costo Directo	7 836,44
					Gastos Generales (2,1176786481807%)	165,95
					Utilidad (2,70 %)	211,58
					Subtotal	8 213,97
					IGV (18 %)	1 478,52
					PAGO EN EXCESO (S/)	9 692,49

Fuente: Memoria descriptiva valorizada del informe n.° 111-2024/JMCP-SUPERVISOR DE OBRA de 4 de noviembre de 2024, de asunto Revisión de Liquidación Técnica y Financiera **(Apéndice n.° 40.34)** y Planilla de metrados de la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 40.35).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES JEFE DE COMISIÓN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En ese sentido, considerando lo antes expuesto en los cuadros precedentes, se determina un perjuicio económico ocasionado a la Entidad por **S/102 594,15,** se presenta un resumen del perjuicio económico en cada valorización citada (ver cuadro n.° 44) y un cuadro del perjuicio económico por partidas del contrato principal y del adicional n.° 2 (ver cuadro n.° 45), causado a la Entidad, conforme se detalla en los siguientes cuadros.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES JEFE DEL OCI JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n°. 44
Resumen de perjuicio económico

Ítem	Valorizaciones de obra	Perjuicio Económico (S/)
1	Valorización n.° 14 (contrato principal)	18 741,35
2	Valorización n.° 15 (contrato principal)	22 743,74
3	Valorización n.° 16 (contrato principal)	51 416,17
4	Valorización n.° 1 (única) del adicional n.° 2	9 692,49
	Total (S/)	**102 594,15**

Fuente: Valorizaciones n.°s: 14 (de la Supervisión **(Apéndice n.° 40.24)**), 15 (de la Supervisión **(Apéndice n.° 40.26)**), y 16 (del Contratista **(Apéndice n.° 40.29)**); Valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 40.30)**, de la prestación adicional n.° 2; Memoria descriptiva valorizada del informe n.° 111-2024/JMCP-SUPERVISOR DE OBRA de 4 de noviembre de 2024, de asunto Revisión de Liquidación Técnica y Financiera **(Apéndice n.° 40.34)** y Planilla de metrados de la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 40.35)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n°. 45
Perjuicio Económico

Descripción	Perjuicio Económico (S/)
Por pago de partidas cuyos metrados valorizados difieren de lo realmente ejecutado del Contrato Principal	92 901,66
Por pago de partidas cuyos metrados valorizados difieren de lo realmente ejecutado de la Prestación Adicional de Obra n.° 2	9 692,49
TOTAL	**102 594,15**

Fuente: Valorizaciones n.°s: 14 (de la Supervisión **(Apéndice n.° 40.24)**), 15 (de la Supervisión **(Apéndice n.° 40.26)**), y 16 (del Contratista **(Apéndice n.° 40.28)**); Valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 40.30)**, de la prestación adicional n.° 2; Memoria descriptiva valorizada del informe n.° 111-2024/JMCP-SUPERVISOR DE OBRA de 4 de noviembre de 2024, de asunto Revisión de Liquidación Técnica y Financiera **(Apéndice n.° 40.34)** y Planilla de metrados de la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 40.35)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En tal sentido, se debieron autorizar y pagar los metrados realmente ejecutados; sin embargo, conforme se ha expuesto en los párrafos precedentes, se pagó una cantidad mayor de la realmente ejecutada.

b) Con relación a la recepción de la Obra

La culminación de la obra se dio el 9 de julio de 2014, conforme consta en los asientos n.° 938 del residente de obra y n.° 939 del supervisor de obra, del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 40.45)**, luego mediante carta n.° 0110-2024/CST-EACC de 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 40.46)** el representante común de la Supervisión de obra, señor Edgar Augusto Alvarado Cordova remitió la conformidad técnica y solicitó la conformación del comité de recepción de obra, la cual fue recepcionada por la Gerencia Regional de Infraestructura el mismo día (15 de julio de 2024), es preciso señalar que, en la mencionada carta se adjunta el informe n.° 101-2024/JMCP-SUPERVISOR DE OBRA de 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 40.46)**, en el cual el supervisor de obra alcanza la conformidad técnica y solicita la conformación del comité de recepción de obra.

Posteriormente, la Gerencia Regional de Infraestructura mediante proveído a la Subgerencia de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Obras, solicitó que, alcance propuesta de comité de recepción de obra, es así que, mediante el informe n.° 416-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGSLyTO. de 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 40.47)**, recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura el 16 de julio de 2024, la Subgerente de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Obras, arquitecta Glenda Zapata Caycho, alcanza la propuesta

de designación de comité de recepción de obra, siendo los profesionales propuestos los siguientes:

"(...)
Ing. Angel Mauricio Soraluz Farias — *Presidente*
Ing. Fernando Chiscul Roque — *Miembro*
Ing. Jairo Gean Marcos Guerrero Troncos — *Miembro*
(...)".

Propuesta que fue tomada en cuenta por el Gerente Regional de Infraestructura, mediante proveído de 16 de julio de 2024 al Área de Asunto Legales de la mencionada Gerencia para que proyecte el acto resolutivo; no obstante, dicha Área emite opinión mediante informe legal n.° 180-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL. de 18 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 40.48)**, quien concluye designando a los propuestos por la Subgerente de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Obras, para luego sean designados mediante resolución gerencial regional n.° 000231-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 18 de julio de 2024, suscrita por el Gerente Regional de Infraestructura, ingeniero Lenin Harold Ávila Silva **(Apéndice n.° 40.48)**, quien dispuso en el primer artículo lo siguiente:

"(...)
***ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR, el COMITÉ DE RECEPCIÓN** (...) integrado por los siguientes profesionales:*

ING. ANGEL MAURICIO SORALUZ FARIAS	*PRESIDENTE*
ING. FERNANDO CHISCUL ROQUE	*MIEMBRO*
ING. JAIRO GEAN MARCOS GUERRERO TRONCOS	*MIEMBRO*

(...)".

Posteriormente, el comité de recepción el 19 de julio de 2024, en representación de la Entidad, el ingeniero José Manuel Calderón Palomino, en calidad de asesor técnico, el señor Segundo Enrique More Villegas, representante común de la Contratista y el ingeniero José Armando Neciosup Silva, residente de obra; que después, del recorrido de la verificación de la operatividad y funcionamiento de la infraestructura culminada, ha identificado observaciones que se detallaron en el documento denominado acta o pliego de observaciones de obra de 19 de julio de 2024. **(Apéndice n.° 40.49).**

Siendo así que, el residente de obra mediante el asiento n.° 946 de 25 de julio de 2024 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 40.49)**, comunicó al supervisor de obra que, el Contratista ha cumplido en culminar el levantamiento de observaciones consignadas en el acta o pliego de observaciones de obra de 19 de julio de 2024, por lo que solicita la recepción de obra.

Ante esto, el supervisor de obra da en respuesta en el asiento n.° 947 de 28 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 40.49)** del cuaderno de obra digital que, procederá a informar a la Entidad el levantamiento de las observaciones a fin de que se proceda a continuar de acuerdo al artículo 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y al Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM.

Por lo que el 8 de agosto de 2024, el comité de recepción de obra se constituyó al lugar en donde se ha ejecutado la Obra, para la verificación del levantamiento de observaciones; y que, luego del recorrido, han constatado y verificado que se han levantado las observaciones por lo que

procedieron a realizar la recepción de la Obra, suscribiéndose el acta de recepción de obra **(Apéndice n.° 40.50)** el 8 de agosto de 2024.

c) **Con relación a la aprobación de la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra, sin advertir la menor ejecución de metrados correspondientes a trece (13) partidas contractuales y una (1) de la prestación adicional de obra n.° 2**

El Contratista mediante carta n.° 43-2024/CONSORCIO JERUSALEN **(Apéndice n.° 40.51)** recepcionada el 27 de setiembre de 2024 por la Gerencia Regional de Infraestructura presentó su liquidación del Contrato de Ejecución de Obra, en cuyo resumen[38] asciende a S/1 252 025,48; luego, la Subgerencia de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Obras, solicitó a la supervisión de obra, la revisión, evaluación, elaboración y/o recálculo de la liquidación mediante oficio n.° 039-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGSLTO-SG de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 40.52)**, y recepcionado por la Supervisión el 4 de octubre de 2024; posteriormente, la Supervisión, remite con carta n.° 0119-2024/CST-EACC el 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 40.53)** a la Gerencia Regional de Infraestructura la revisión de la liquidación de obra, en la cual, el resumen de saldo a favor de la Contratista es de S/1 147 078,94; por lo que, la Subgerencia de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Obras, solicitó mediante carta n.° 15-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGSLyTO-SG de 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 40.54)** al ingeniero Ángel Mauricio Soraluz Farias, la revisión, evaluación, elaboración y/o recálculo de la liquidación, recepcionado por el mencionado ingeniero el 8 de noviembre de 2024, quien determinó un saldo a favor para el Contratista de S/994 324,88 y un saldo en contra de este de S/73 360,00; no obstante, no se aprecia descuento u observación alguna realizada por la Entidad, con relación a los metrados de las partidas expuestas en el **literal a)**; a continuación, se detalla en el siguiente cuadro el trámite de aprobación de la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra.

Cuadro n.° 46
Trámite de aprobación de la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra.

ÁREA QUE EMITE EL DOCUMENTO	DOCUMENTO	ENCARGADO DEL ÁREA	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO
CONTRATISTA	Carta n.° 43-2024/CONSORCIO JERUSALEN de 26 de setiembre de 2024, del señor Segundo Enrique More Villegas, representante común, recepcionada por la Gerencia Regional de Infraestructura el 27 de setiembre de 2024. **(Apéndice n.° 40.51)**	-	Asunto: Entrega de liquidación de obra. Contratista alcanzó la liquidación del contrato de ejecución de obra a la Gerencia Regional de Infraestructura, con un saldo a favor de **S/1 252 025,48.** Dicha Gerencia mediante proveído la derivó a la Subgerencia de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Obras para revisión y trámite.
SUBGERENCIA DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN Y TRANSFERENCIA DE OBRAS	Oficio n.° 039-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGSLTO-SG de 30 de setiembre de 2024, de la arquitecta Glenda Zapata Caycho; recepcionado por la Supervisión de obra el 4 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 40.52)**	Arquitecta Glenda Zapata Caycho	Asunto: Solicito revisión, evaluación, elaboración, y/o recalculo de la liquidación técnico del contrato de ejecución de obra. Subgerencia de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Obras, solicita revisión por parte de la Supervisión de obra, de la liquidación del contrato de ejecución de obra.
SUPERVISIÓN	Carta n.° 0119-2024/CST-EACC de 4 de noviembre de 2024, del ingeniero Edgar Augusto Alvarado Cordova, recepcionada por la Gerencia Regional de Infraestructura el 5 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 40.53)**	-	Asunto: Alcanzo liquidación de obra final elaborada por el CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ Supervisión de obra alcanzó la liquidación del contrato de ejecución de obra a la Gerencia Regional de Infraestructura, el resumen de saldo a favor de la Contratista es de **S/1 147 078,94;** Dicha Gerencia mediante proveído la derivó a la Subgerencia de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Obras para revisión y trámite correspondiente.
SUBGERENCIA DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN Y TRANSFERENCIA DE OBRAS	Carta n.° 15-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGSLyTO-SG de 7 de noviembre de 2024, de la arquitecta Glenda Zapata Caycho; recepcionado por el ingeniero Ángel Mauricio Soraluz Farias el 8 de	Arquitecta Glenda Zapata Caycho	Asunto: Solicito revisión, evaluación, elaboración, y/o recalculo de la liquidación técnico del contrato de ejecución de obra. Subgerencia de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Obras, solicita revisión por parte del ingeniero Ángel Mauricio

[38] Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra, elaborado por la Contratista.

Cuadro n.° 46

Trámite de aprobación de la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra.

ÁREA QUE EMITE EL DOCUMENTO	DOCUMENTO	ENCARGADO DEL ÁREA	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO
	noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 40.54)**		Soraluz Farias.
INGENIERO ÁNGEL MAURICIO SORALUZ FARIAS, PROFESIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Informe Técnico n.° 239-2024/GOB.REG. TUMBES-GRI-SGO-AMSF de 14 de noviembre de 2024, del ingeniero Ángel Mauricio Soraluz Farias; recepcionado por la Subgerencia de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Obras el 15 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 40.55)**		Asunto: Se alcanza liquidación final de obra recalculada. El ingeniero Ángel Mauricio Soraluz Farias, en el recalculo de la liquidación, determinó un saldo a favor para la Contratista de S/994 324,88 y un saldo en contra de este de S/73 360,00.
SUBGERENCIA DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN Y TRANSFERENCIA DE OBRAS	Informe n.° 746-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGSLyTO-SG de 15 de noviembre de 2024, de la arquitecta Glenda Zapata Caycho; recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura el 15 noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 40.56)**	Arquitecta Glenda Zapata Caycho	Asunto: Alcanzo conformidad del informe técnico de liquidación de obra. La Subgerencia de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Obras dio conformidad a la liquidación del contrato de ejecución de obra, acorde al Informe Técnico n.° 239-2024/GOB.REG. TUMBES-GRI-SGO-AMSF.
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Memorando n.° 4440-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 15 de noviembre de 2024, del ingeniero Lenin Harold Ávila Silva; recepcionado por la Subgerencia de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Obras el 15 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 40.57)**	Ingeniero Lenin Harold Ávila Silva.	Asunto: Comunico disposición. La Gerencia Regional de Infraestructura, dispone a la Subgerencia de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Obras que practique la liquidación financiera de la Obra.
SUBGERENCIA DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN Y TRANSFERENCIA DE OBRAS	Memorando n.° 038-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGI-SGSLTO-SG de 15 de noviembre de 2024, de la arquitecta Glenda Zapata Caycho; recepcionado por CPC. Edson Junior Armanza Chinguel. **(Apéndice n.° 40.58)**	Arquitecta Glenda Zapata Caycho	Asunto: Comunico disposición. La Subgerencia de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Obras dispone al CPC. Edson Junior Armanza Chinguel realizar la liquidación financiera de la Obra.
	Informe n.° 032-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGSLTO-ACEJ de 20 de noviembre de 2024, de CPC. Edson Junior Armanza Chinguel; recepcionado por la Subgerencia de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Obras el 20 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 40.59)**	Arquitecta Glenda Zapata Caycho	Asunto: Liquidación Financiera del Contrato de Obra. El CPC. Edson Junior Armanza Chinguel, determinó importe pagado al Contratista por S/16 226 263,80 durante los años 2023 y 2024, y que el nuevo monto del contrato es de S/17 972 656,50, siendo el saldo del contrato de S/1 746 392,70.
	Oficio n.° 041-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGSLTO-SG de 15 de noviembre de 2024, de la arquitecta Glenda Zapata Caycho; recepcionado por el ingeniero Carlos Augusto Franco Niño y la arquitecta Pilar Patricia Cuba Bolaños el 15 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 40.60)**	Arquitecta Glenda Zapata Caycho	Asunto: Alcanzo liquidación técnica para su revisión. La Subgerencia de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Obras dispone al ingeniero Carlos Augusto Franco Niño y a la arquitecta Pilar Patricia Cuba Bolaños a que revisen la liquidación técnica de la Obra.
	Carta n.° 057-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGSLTO-SG-CAFN-PPCB de 21 de noviembre de 2024, del ingeniero Carlos Augusto Franco Niño y la arquitecta Pilar Patricia Cuba Bolaños; recepcionado por la Subgerencia de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Obras el 22 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 40.61)**	Arquitecta Glenda Zapata Caycho	Asunto: Alcanzo revisión de documentación de liquidación técnica de obra. El ingeniero Carlos Augusto Franco Niño y la arquitecta Pilar Patricia Cuba Bolaños recomiendan a la Subgerencia de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Obras, se continue con los trámites correspondientes como proceder a la liquidación financiera y a la notificación del contratista mediante acto resolutivo.
	Informe n.° 751-2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-SGSLTO-SG de 25 de noviembre de 2024, de la arquitecta Glenda Zapata Caycho; recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura el 26 noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 40.62)**	Arquitecta Glenda Zapata Caycho	Asunto: Alcanzo proyecto de resolución de liquidación – técnica financiera final de obra. *"(...)* *Por lo tanto, elevo a su despacho el Proyecto de Resolución de la Liquidación Técnica – Financiera Final de obra, debidamente visada por la suscrita,* *(...)* ***Asimismo, se deja constancia que la función de esta subgerencia, es netamente financiera, cuya labor en la revisión de la documentación financiera de los gastos que han sido desembolsados en la ejecución de la Obra, de acuerdo a los comprobantes de pago, con el objetivo de formular la Liquidación Financiera de la Obra.*** *En tal sentido, se deslinda toda responsabilidad*

Cuadro n.° 46
Trámite de aprobación de la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra.

ÁREA QUE EMITE EL DOCUMENTO	DOCUMENTO	ENCARGADO DEL ÁREA	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO
			administrativa, civil y penal, correspondiente, toda vez que corresponde a la Sub Gerencia de Obras liquidar las obras de acuerdo a las metas realmente ejecutadas, así como toda aprobación de adicionales y/o deductivos de obras, ampliaciones de plazo, aprobación de mayores metrados, mayores gastos generales, penalidades y modificaciones de expediente técnico, con el debido sustento Técnico – Legal, y los plazos para pronunciarse en conformidad con el Artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, (...)".

Fuente: Autógrafa de la resolución gerencial regional n.° 000388-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 26 de noviembre de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, de la revisión de los documentos no se aprecia que la Entidad haya **verificado los metrados realmente ejecutados** dada la modalidad de contratación a precios unitarios, a fin de cautelar que los metrados pagados correspondan a lo realmente ejecutado por el Contratista.

Sin embargo, mediante la resolución gerencial regional n.° 000388-2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR de 26 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 40.63)**, la Entidad aprobó la liquidación de la obra, conforme se detalla:

> *"(...)*
> ***ARTÍCULO SEGUNDO**.-APROBAR, la Liquidación Técnica Financiera Final del Contrato N° 005-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR- Procedimiento de Contratación Publica Especial N° 008-2022/GRT-OEC-I (Primera Convocatoria), correspondiente a la Obra: (...), con un **Inicio del Plazo de Ejecución de Obra del 09 de mayo del 2023 y fecha de Termino Real de Ejecución de Obra el 09 de julio del 2024**; con un Costo Total de Obra ascendente a S/ 17'220,588.68 (DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 68/100 SOLES), un saldo de liquidación a favor de contratista CONSORCIO JERUSALEN, por el importe de S/ 994,324.88 (NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON 88/100 SOLES), (...)*
> *(...)"*

Conforme a lo resuelto, se aprobó la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra, en la cual se determinó la existencia de un saldo a favor del Contratista por S/994 324,88; y de que se cobre al Contratista S/73 360,00 con cargo al saldo de liquidación de obra, por el concepto de otras penalidades.

Es así que, posteriormente, se realizó el pago del saldo de la citada liquidación, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 47
Pagos de la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra

N°	N° de Nota de pago y fecha de pago.	Razón/RUC	Montos pagados (S/)	Concepto
1	2692.24.81.2414296 de 12 de diciembre de 2024.	SHEKINARAFA S.R.L 20525460950	39 773,00	Pago de detracción.
2	2692.24.81.2414233 de 13 de diciembre de 2024.	SHEKINARAFA S.R.L 20525460950	420 000,00	Pago del saldo contractual de la Obra.
3	2692.24.81.2414232 de 13 de diciembre de 2024.	SHEKINARAFA S.R.L 20525460950	52 165,88	Pago del saldo contractual de la Obra.
4	2692.24.81.2414565 de 18 de diciembre de 2024.	SHEKINARAFA S.R.L 20525460950	409 026,00	Pago del saldo contractual de la Obra.

N°	N° de Nota de pago y fecha de pago.	Razón/RUC	Montos pagados (S/)	Concepto
5	2692.24.245.2414234 de 11 de diciembre de 2024.	Penalidades/Tesoro Público	73 360,00	Penalidades del pago del saldo contractual de la Obra.
		Total S/	**994 324,88**	

Fuente: Notas de pago n.°s: 2692.24.81.2414296 de 12 de diciembre de 2024, 2692.24.81.2414233, 2692.24.81.2414232 de 13 de diciembre de 2024, 2692.24.81.2414565 de 18 de diciembre de 2024 y 2692.24.245.2414234 de 11 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 40.64).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo expuesto, la Entidad aprobó y pagó la liquidación de ejecución del Contrato de Ejecución de Obra, cuyos documentos sustentantes no consideraron la aplicación de descuento alguno relacionado con el pago de los metrados de las partidas expuestas en el presente literal, las cuales presentan en la realidad una menor ejecución.

En relación a los hechos identificados, se determina que la Entidad autorizó y pagó S/102 594,15, por metrados de catorce (14) partidas que no se ajustan a lo realmente ejecutado. Es así que, posteriormente, los mismos se concretaron con el pago total de la liquidación al Contratista sin la deducción correspondiente; por lo que finalmente, **dicho accionar ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/102 594,15**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 48
Cálculo de perjuicio económico

Descripción	Perjuicio Económico (S/)
1- Por pago de partidas cuyos metrados valorizados difieren de lo realmente ejecutado – **Ver literal a)**	102 594,15

Elaborado por: Comisión Auditora.

Al producirse los hechos expuestos, se ha contravenido lo previsto en la normativa que se detalla a continuación:

- **Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios**, publicado el 6 de julio de 2018, y modificatorias.

  Artículo 83.- Valorizaciones y metrados
  83.1 Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

  83.2 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
  (...)

  83.4 En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados (...)

  83.5 Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo

de aprobación de la valorización (...)

Artículo 94.- Liquidación del Contrato de Obra y efectos
94.1 El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

94.2 El supervisor se pronuncia con cálculos detallados ya sea aprobando u observando la liquidación, en un plazo no mayor de treinta (30) días, dicho plazo incluye la remisión de su informe a la Entidad. En un plazo no mayor a treinta (30) días la Entidad se pronuncia y notifica al contratista para que este se pronuncie dentro de los diez (10) días siguientes.
(...)
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
Primera: Aplicación supletoria
De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias (...)".

- **Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** publicado el 10 de diciembre de 2015, y modificatorias, que establece.

ANEXO N° 1
DEFINICIONES
"(...)
Liquidación de contrato: *cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total de contrato y su saldo económico.*
(...)".

- **Bases Integradas del Procedimiento Especial de Contratación n.° 008-2022/GRT-CS-I, para la contratación de la ejecución de la Obra,** que establecen:

"SECCIÓN GENERAL: DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO III: DEL CONTRATO
(...)
3.10. VALORIZACIONES
Las valorizaciones son la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un período determinado, tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en la sección específica de las bases, por el inspector o supervisor, según corresponda y el contratista. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa.
(...)
3.14. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA
El procedimiento para la liquidación del contrato de obra que debe observarse, es el que se encuentra descrito en el artículo 94 del Reglamento.
(...)".

- **Directiva n.° 011-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGSLTO-SG** de 9 de agosto de 2023

"Procedimientos para la liquidación de contratos, gastos administrativos y transferencias de obras en el pliego Gobierno Regional Tumbes", aprobada mediante resolución ejecutiva regional n.° 000423-2023/GOB.REG.TUMBES-GR de 9 de agosto de 2023, que establecen:

"(...)
*8.1. **Procedimiento para la Liquidación del Contrato de ejecución de Obra que cuenta con Documentación Técnica y Administrativa, debidamente saneada.***
(...)
El/la Contratista presentará la Liquidación del Contrato de ejecución de Obra, la misma que contendrá la información de acuerdo al siguiente detalle:
(...)
4°. Sustento Técnico-Financiero,
(...)
g) De la Liquidación del Contrato de ejecución de Obra:
g.1. Metrados ejecutados: Consiste en elaborar un Cuadro comparativo de Obra, a fin de determinar los metrados realmente ejecutados y autorizados, para el caso de contrato a precios unitarios.
(...)
8.1.5. El/la Sub Gerente/a de Obras, dispondrá que el/la Inspector/a de Obra o Supervisor/a de obra revise, verifique y analice la Liquidación Técnica del Contrato de Obra. Si no la encuentra conforme la documentación y cálculos detallados, deberá observarla o caso contrario formular una nueva liquidación técnica con lo cálculos correctos dentro de un plazo de treinta y cinco (35 días) calendarios, contados a partir de la fecha de la presentación de la Liquidación por el/la contratista a la Gerencia Regional de Infraestructura.

8.1.6. La Sub Gerencia de Obras, mediante un Informe Técnico alcanzará la Conformidad de la Liquidación Técnica, a la Gerencia Regional de Infraestructura.
(...)".

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico por **S/102 594,15** y fueron originados por la actuación de los funcionarios y servidores que permitieron el trámite, aprobación y pago de las valorizaciones n.os 14, 15 y 16 del contrato principal y de la valorización de obra n.° 1 (única) de la prestación del adicional de obra n.° 2, así también por quienes dieron conformidad de la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 127** del Informe de Auditoria.

Cabe precisar que los señores **Glenda Zapata Caycho** y **Fernando Chiscul Roque**, comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento notificada. Asimismo, el señor **Ángel Mauricio Soraluz Farías** presentó sus comentarios extemporáneamente.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 127)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 127** del Informe de Auditoria.

Las personas comprendidas en el hecho, se describe a continuación:

- **Lenin Harold Ávila Silva,** identificado con DNI n.° [redacted] gerente Regional de Infraestructura, periodo de 1 de enero de 2022 al 8 de julio de 2024[39], a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 008-2025-CG/OCI-AC-GRT y cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2025-CG/5353-02-002 recibida el 23 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 127);** presentó sus comentarios con documento sin número de 7 de julio de 2025, recibido el 7 de julio de 2025, **(Apéndice n.° 127),** en 15 folios.

El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 127**, por cuanto en su calidad de gerente Regional de Infraestructura suscribió los siguientes documentos: memorando n.° 2197-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR.- de 20 de junio de 2024, memorando n.° 2533-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR.- de 12 de julio de 2024, memorando n.° 3005-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR.- de 19 de agosto de 2024 y memorando n.° 3762-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR.- de 26 de setiembre de 2024, en los cuales de conformidad con el informe del Subgerente de Obras, remitió la conformidad de las valorizaciones n.os 14, 15 y 16 del contrato principal y de la valorización n.° 1 (única) del adicional n.° 2, respectivamente, del contrato de ejecución de obra n.° 005-2023/GOB.REG. TUMBES-GRI-GR, para efectos de pago; habiéndose determinado que, dichas valorizaciones incluían mayores metrados a los ejecutados por el Contratista.

Asimismo, suscribió el memorando n.° 4440-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 15 de noviembre de 2024, en el cual dispone a la Subgerente de Supervisión Liquidación y Transferencia de Obras a que proceda a practicar la liquidación financiera de obra, al contar con el informe técnico de la liquidación (informe técnico n.° 239-2024/GOB.REG. TUMBES-GRI-SGO-AMSF de 14 de noviembre de 2024), además suscribió la resolución gerencial regional n.° 000388-2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR de 26 de noviembre de 2024 con la que aprobó la liquidación de obra, habiéndose determinado que dicha liquidación, incluía mayores metrados a los ejecutados por el Contratista.

Por tal motivo, la actuación del funcionario contravino las disposiciones previstas en los artículos del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-EF, publicado el 6 de julio de 2018, siguientes: 83°, que norma la elaboración de las valorizaciones de obra; 94°, que versa sobre la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra, y la primera disposición complementaria final, relacionada a la aplicación supletoria de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en los procedimientos de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios.

Igualmente, lo señalado en el anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 y modificatorias, que incluye la definición de liquidación de contrato.

[39] Designado mediante resolución ejecutiva regional n.° 000003-2022/GOB.REG.TUMBES-GR de 2 de enero de 2022, y ratificado con resolución ejecutiva regional n.° 00002-2023/GOB.REG.TUMBES-GR de 3 de enero de 2023, contrato de locación de servicios n.° 001-2024-GRT de 9 de julio de 2024, y resolución ejecutiva regional n.° 000348-2024/GOB.REG.TUMBES-GR de 8 de julio de 2024 donde se precisa que su remuneración de Servidor del Alto Rendimiento será sufragado con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público (FAG) del Ministerio de Economía y Finanzas, adenda al contrato de locación de servicios n.° 001-2024-GRT de 9 de julio de 2024, del 1 de enero de 2025 al 30 de junio de 2025, resolución ejecutiva regional n.° 000008-2025/GOB.REG.TUMBES-GR de 3 de enero de 2025 ratificándolo en el cargo a partir del 1 de enero de 2025, resolución ejecutiva regional n.° 000151-2025/GOB.REG.TUMBES-GR de 18 de marzo de 2025, concluyendo la designación en el cargo a partir del 18 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 126).**

Además, de lo señalado en las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 008-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria), para la contratación de la ejecución de la Obra, Sección general: Disposiciones comunes del procedimiento de selección, capítulo III, Del contrato, numerales 3.10. Valorizaciones y 3.14. Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra. Así como la Directiva n.° 011-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGSLTO-SG "Procedimientos para la liquidación de contratos, gastos administrativos y transferencias de obras en el pliego Gobierno Regional Tumbes", aprobada mediante resolución ejecutiva regional n.° 000423-2023/GOB.REG.TUMBES-GR de 9 de agosto de 2023, sobre el procedimiento para la liquidación de contratos de obras.

Por lo tanto, en su condición de gerente Regional de Infraestructura incumplió sus funciones específicas relacionadas con *"a) Planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Gerencia, siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas, así como del control interno de las unidades a su cargo; e) Dirigir y Supervisar los proyectos de Inversión, (...) que ejecuta el Gobierno Regional. f) Coordinar y conducir la ejecución y supervisión de los proyectos de inversión en el ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional de Tumbes; h) Revisar y visar la documentación formulada por la Gerencia Regional y la elaborada por otras dependencias cuando el procedimiento y la legalidad lo establezcan; u) Elaborar, ejecutar, supervisar y liquidar los proyectos de inversiones, informando a la Sub Gerencia de Supervisión, Liquidación y transferencia de Obras de las acciones ejecutadas"*, establecidas en el numeral IV Funciones Específicas del Director de Programa Sectorial VI a nivel de cargo de la Gerencia Regional de Infraestructura, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante resolución ejecutiva regional n.° 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 28 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 128)**.

De igual modo, incumplió su función de *"u) cumplir bajo responsabilidad con la normatividad emitida para la contratación, ejecución, liquidación y supervisión de las obras que ejecuta el Gobierno Regional Tumbes"*, conforme así lo precisa el artículo 60, apartado 08.1 Gerencia Regional de infraestructura, del Reglamento de Organización y Funciones, probado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR, de 13 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 128)**.

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Consecuentemente su actuación originó perjuicio económico por S/102 594,15.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Glenda Zapata Caycho, identificada con DNI n.° [redacted] subgerenta de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Obras, designada para ejercer la competencia respecto a los trámites y procedimientos técnico administrativos en relación al contrato de ejecución de Obra, periodo de 19 de junio de 2024 al 26 de febrero de 2025[40], a quién se le notificó la desviación

[40] Encargada mediante memorando n.° 366-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR de 3 de abril de 2024 y con memorando n.° 2168-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 18 de junio de 2024 se le designó para ejercer la competencia respecto a los trámites y procedimientos técnico administrativos en relación al contrato de ejecución de Obra **(Apéndice n.° 126)**.

de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 006-2025-CG/OCI-AC-GRT y cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2025-CG/5353-02-002 recibida el 23 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 127)**; no obstante, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada.

Siendo así, la funcionaria no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 127**, por cuanto en su calidad de estar a cargo de la unidad orgánica designada para ejercer la competencia respecto a los trámites y procedimientos técnico administrativos en relación al contrato de ejecución de Obra, suscribió los siguientes documentos: informe n.° 328-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGSLTO-SG. de 20 de junio de 2024, informe n.° 411-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGSLTO-SG. de 12 de julio de 2024, informe n.° 498-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGSLTO-SG. de 16 de agosto de 2024 y el informe n.° 639-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGSLTO-SG. de 24 de setiembre de 2024, mediante los cuales remitió la conformidad de las valorizaciones n.os 14, 15 y 16 del contrato principal y de la valorización n.° 1 (única) del adicional n.° 2, respectivamente, del contrato de ejecución de obra n.° 005-2023/GOB.REG. TUMBES-GRI-GR, para efectos de pago; habiéndose determinado que, dichas valorizaciones incluían mayores metrados a los ejecutados por el Contratista.

Asimismo, suscribió el informe n.° 746-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGSLyTO-SG de 15 de noviembre de 2024, en el cual emitió la conformidad de la revisión de la liquidación del contrato de ejecución de obra, habiéndose determinado que, dicha liquidación incluía mayores metrados a los ejecutados por el Contratista.

Por tal motivo, la actuación de la funcionaria contravino las disposiciones previstas en los artículos del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-EF, publicado el 6 de julio de 2018, siguientes: 83°, que norma la elaboración de las valorizaciones de obra; 94°, que versa sobre la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra, y la primera disposición complementaria final, relacionada a la aplicación supletoria de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en los procedimientos de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios.

Igualmente, lo señalado en el anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 y modificatorias, que incluye la definición de liquidación de contrato.

Además, de lo señalado en las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 008-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria), para la contratación de la ejecución de la Obra, Sección general: Disposiciones comunes del procedimiento de selección, capítulo III, Del contrato, numerales 3.10. Valorizaciones y 3.14. Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra. Así como la Directiva n.° 011-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGSLTO-SG "Procedimientos para la liquidación de contratos, gastos administrativos y transferencias de obras en el pliego Gobierno Regional Tumbes", aprobada mediante resolución ejecutiva regional n.° 000423-2023/GOB.REG.TUMBES-GR de 9 de agosto de 2023, sobre el procedimiento para la liquidación de contratos de obras.

Por lo tanto, en su condición de subgerenta de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Obras, designada para ejercer la competencia respecto a los trámites y procedimientos técnico administrativos en relación al contrato de ejecución de Obra incumplió sus funciones específicas relacionadas con "*r) Otras que le asigne el Gerente Regional de Infraestructura*",

establecidas en el artículo 64° del numeral 08.1.3, del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 128).**

Además, incumplió sus funciones específicas, relacionadas con: *"l) Otras funciones que le asigne su Jefe Inmediato y que sean de su competencia"*, establecidas en el numeral IV Funciones Específicas del Director de Sistema Administrativo IV a nivel de cargo de la Subgerencia de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Obras, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante resolución ejecutiva regional n.° 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 28 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 128).**

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Consecuentemente su actuación originó perjuicio económico por S/102 594,15.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Fernando Chiscul Roque, identificado con DNI n.° [redacted] Profesional de la Gerencia Regional de Infraestructura, periodo de 5 de junio de 2024 al 12 de setiembre de 2024[41], a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 007-2025-CG/OCI-AC-GRT y cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2025-CG/5353-02-002 recibida el 23 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 127);** no obstante, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada.

Siendo así, el funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 127**, por cuanto en su calidad de Profesional de la Gerencia Regional de Infraestructura, suscribió los siguientes documentos: informe técnico n.° 004-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-FCHR de 11 de junio de 2024, informe técnico n.° 023-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-FCHR de 8 de julio de 2024, informe técnico n.° 031-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-FCHR de 31 de julio de 2024 y el informe técnico n.° 058-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-FCHR de 11 de setiembre de 2024, en los cuales recomendó que, se continúe con el trámite correspondiente al pago en concordancia a lo indicado por el supervisor de obra de las valorizaciones n.os 14, 15 y 16 del contrato principal y de la valorización n.° 1 (única) del adicional n.° 2, respectivamente; habiéndose determinado que, dichas valorizaciones incluía metrados mayores a los ejecutados por el Contratista.

Por tal motivo, la actuación del profesional contravino las disposiciones previstas en los artículos del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-EF, publicado el

[41] Designado mediante carta n.° 019-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GR.- de 5 de junio de 2024, contratado por la Entidad según orden de servicio n.° 0005945 de 2 de agosto de 2024, correspondiente al mes de julio de 2024; así como, orden de servicio n.° 0006646 de 27 de agosto de 2024, correspondiente al mes de agosto de 2024; y orden de servicio n.° 0007617 de 30 de setiembre de 2024, correspondiente al mes de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 126).**

6 de julio de 2018, siguientes: 83°, que norma la elaboración de las valorizaciones de obra; y la primera disposición complementaria final, relacionada a la aplicación supletoria de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en los procedimientos de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios.

Además, de lo señalado en las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 008-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria), para la contratación de la ejecución de la Obra, Sección general: Disposiciones comunes del procedimiento de selección, capítulo III, Del contrato, numeral 3.10. Valorizaciones.

Consecuentemente su actuación originó perjuicio económico por S/102 594,15.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Ángel Mauricio Soraluz Farías, identificado con DNI n. [redacted] Profesional de la Gerencia Regional de Infraestructura, periodo de 7 de noviembre de 2024 hasta la actualidad[42], a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 005-2025-CG/OCI-AC-GRT y cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2025-CG/5353-02-002 recibida el 20 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 127);** presentó sus comentarios con carta n.° 001-2025/A.MAURICIO SORALUZ F., recibida el 30 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 127),** en 5 folios.

El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 127,** por cuanto en su calidad de profesional de la Gerencia Regional de Infraestructura, suscribió el informe técnico n.° 239-2024/GOB.REG. TUMBES-GRI-SGO-AMSF de 14 de noviembre de 2024, en el cual, señaló que luego de haber revisado, analizado y evaluado la liquidación de obra presentada por el Contratista y del informe de revisión de la Supervisión, alcanzó el recalculo de la liquidación final de obra; sin embargo, se ha determinado que, dicho informe técnico de recalculo de la liquidación de obra, incluía metrados mayores a los ejecutados por el Contratista.

Por tal motivo, la actuación del profesional contravino las disposiciones previstas en los artículos del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-EF, publicado el 6 de julio de 2018, siguientes: 94°, que versa sobre la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra, y la primera disposición complementaria final, relacionada a la aplicación supletoria de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en los procedimientos de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios.

Igualmente, lo señalado en el anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 y modificatorias, que incluye la definición de liquidación de contrato.

Además, de lo señalado en las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 008-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria), para la contratación de la ejecución de la Obra, Sección general: Disposiciones comunes del procedimiento de selección, capítulo

[42] Contratado por la Entidad según orden de servicio n.° 0008253 de 17 de octubre de 2024, según notas de pago n.os 10745.24.81.2412891 y 10745.24.81.2412893 ambos de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 126).**

III, Del contrato, numeral 3.14. Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra. Así como la Directiva n.° 011-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGSLTO-SG "Procedimientos para la liquidación de contratos, gastos administrativos y transferencias de obras en el pliego Gobierno Regional Tumbes", aprobada mediante resolución ejecutiva regional n.° 000423-2023/GOB.REG.TUMBES-GR de 9 de agosto de 2023, sobre el procedimiento para la liquidación de contratos de obras.

Consecuentemente su actuación originó perjuicio económico por S/102 594,15.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3.4 LA ENTIDAD PAGÓ AL SUPERVISOR DE LA OBRA POR ENSAYOS QUE NO FUERON REALIZADOS Y QUE ERAN NECESARIOS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LA CALIDAD DE LOS TRABAJOS QUE EJECUTABA EL CONTRATISTA; PESE A QUE ESTA CONDICIÓN FUE OFERTADA Y FORMALIZADA COMO REQUISITO DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO; LO QUE ORIGINO PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/36 660,34.

La Entidad y el **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** suscribieron un contrato para que esta última supervise la ejecución de la Obra durante 300 días calendario a una tarifa referencial unitaria de S/1 909,942600, que resultaba en S/572 982,78 para este servicio (sin incluir la liquidación de obra por S/18 000,00), de los cuales S/26 000,00 serían para la realización de "***Ensayos de proctor, granulometría, EMS, CBR***" y "***Ensayos de Probetas y diseño de mezclas***", lo que representa el 4.5377% de los S/572 982,78; prestación que el **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ debía y asumió** realizar.

Posteriormente, el plazo fue extendido de 300 a 423 días calendario, que al multiplicarlo por la tarifa referencial unitaria de S/1 909,942600, resulta S/807 905,72 como el monto del contrato vigente del servicio (sin incluir la liquidación de obra por S/18 000,00), y al multiplicar este nuevo importe por el 4.5377%, resulta que el valor de esos "ensayos" era por S/36 660,34.

No obstante, efectuada la revisión de los expedientes de los comprobantes y/o notas de pago registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), que contienen la información considerada para realizar los pagos al **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, se ha identificado que este último no cumplió con realizar los "***Ensayos de proctor, granulometría, EMS, CBR***", y los "***Ensayos de Probetas y diseño de mezclas***" que ofertó y asumió realizar cuando suscribió el contrato antes mencionado; sino que, en algunos casos, el mismo personal clave afirma que su opinión se emitió considerando los ensayos y/o pruebas que realizó el Contratista ejecutor de la Obra, y no en base a "ensayos" contratados y pagados por su cuenta para verificar que el ejecutor de la Obra estaba cumpliendo con el expediente técnico, y así asegurar la calidad de los trabajos realizados, máxime si había ofertado y aceptado ejecutar el contrato en esas condiciones. Por lo tanto, estos hechos revelan que la Entidad pagó **S/36 660,34** con recursos del Estado, por "ensayos" que no fueron realizados por el **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**.

Lo antes expuesto contraviene el artículo 2. Principios que rigen las contrataciones y Artículo 9. Responsabilidades esenciales del **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de**

Contrataciones del Estado[43]; también, se ha incumplido el artículo 68.- Recepción y conformidad en bienes y servicios y artículo 69.- Liquidación del contrato de consultoría de obra del **Reglamento del Procedimiento de contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios**[44]; de igual manera, contraviene lo establecido en el **Contrato para la Supervisión de Obra N° 004-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 007-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria)**, suscrito el 4 de abril de 2023, en sus cláusulas que corresponden al monto contractual, el pago, conformidad de la prestación y declaración jurada del contratista; así también, se ha incumplido las condiciones de las **Bases Integradas** del Procedimiento de Selección para la Supervisión de la Obra, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra en mención, respecto a la forma de pago, términos de referencia del personal clave en los cargos de Supervisor de la Obra y Especialidad de Calidad, y valorizaciones del servicio de consultoría.

En ese contexto, se ha originado perjuicio económico al Estado por **S/36 660,34**, debido al actuar de los profesionales de la Subgerencia de Obras, los subgerentes de Obras y de los gerentes Regionales de Infraestructura, quienes en la revisión y emisión de la conformidad de las valorizaciones, no advirtieron que el **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** no había cumplido con realizar los "***Ensayos de proctor, granulometría, EMS, CBR***" ni con los "***Ensayos de Probetas y diseño de mezclas***" que ofertó y asumió realizar cuando suscribió el contrato con la Entidad; sino que por el contrario, tramitaron las valorizaciones y continuaron con los procedimientos para que se realicen los pagos que había solicitado el mencionado consorcio supervisor.

Los hechos identificados se exponen a continuación:

En el marco del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con Cambios n.° 007-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria) que tenía por objeto la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la obra, se dispuso lo siguiente en sus bases integradas respecto al sistema de contratación y perfeccionamiento del contrato **(Apéndice n.° 5)**:

> *"(...)*
> ***SECCIÓN ESPECÍFICA***
> ***CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***
> *(...)*
> ***CAPÍTULO I GENERALIDADES***
> *(...)*
> ***1.6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN***
> *El presente procedimiento se rige por el sistema de (TARIFAS DURANTE LA SUPERVISION DE LA OBRA Y SUMA ALZADA PARA LA LIQUIDACION) de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.*
> *(...)".*
> ***CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***
> *(...)*
> ***2.5. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO***
> *El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*
> *(...)*
> *f) Estructura de costos o detalle de los precios unitarios de la oferta económica.*
> *(...)".*

[43] Aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.
[44] Aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM publicado el 22 de agosto de 2019, y por Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM publicado el 16 de junio de 2020.

17.2- VALOR REFERENCIAL DEL SERVICIO DE CONSULTORIA

El valor referencial del servicio de consultoria asciende a S/656, 647.[illegible] SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 53/100 SOLES).. A continuación, se presenta la estructura de costos:

GASTOS DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACION

OBRA	"RECONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN LA CALLE TARAPACA, AV. PIURA, AV. ARICA, CALLE 24 DE JULIO Y PROLONGACION TARAPACA DEL BARRIO SAN JOSE DEL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES"												Tiempo Ejecución 300 días - Calendario +10 MESES			Set-2025
ENTIDAD	GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES															
LUGAR	TUMBES-TUMBES-TUMBES-BARRIO SAN JOSE															
	MONEDA	CANTIDAD	Mes 01	Mes 02	Mes 03	Mes 04	Mes 05	Mes 06	Mes 07	Mes 08	Mes 09	Mes 10	SUB TOTAL	TOTAL		
Personal Técnico, Administrativo y Otros																
Ingº Supervisor de Obra	S/.	1.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	100,000.00	100,000		
Ingº Asistente de Supervisor	S/.	1.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	80,000.00	80,000		
Ingº Especialista de Calidad	S/.	1.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	80,000.00	80,000		
Ingeniero Especialista en seguridad en obra y salud en el trabajo	S/.	1.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	75,000.00	75,000		
Ing. Especialista ambiental	S/.	1.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	70,000.00	70,000		
02 Técnico Topografo	S/.	1.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	40,000.00	40,000		
01 Ayudante de Topografo	S/.	1.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	30,000.00	30,000		
01 Alquiler de Camioneta	S/.	1.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	60,000.00	60,000		
Alquiler de Equipo Topografico	S/.	1.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	20,000.00	20,000		
Utiles de Oficina	S/.	1.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	15,000.00	15,000		
Implementos de Seguridad personal	S/.		500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	5,000.00	5,000		
Alquiler de Oficina	S/.		1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	12,000.00	12,000		
Control de calidad	S/.															
Ensayes de ensayes granulometrico EMS, CBR	S/.		2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00					15,000.00	15,000		
Ensayes de	S/.		2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	20,000.00	20,000		
Propetas y diseño de mezclas	S/.		1,434.75	1,434.75	1,434.75	1,434.75	1,434.75	1,434.75	1,434.75	1,434.75	1,434.75	1,434.75	14,347.53	14,347		
Copias de Documentos y Planos	S/.					20,000.00							20,000.00	20,000		
LIQUIDACION																
Gastos programados por meses			84,934.75	84,934.75	84,934.75	84,934.75	84,934.75	84,934.75	62,334.75	62,334.75	62,334.75	62,334.75	Sub Total S/	656,647		

(...)".

Por lo tanto, conforme a lo indicado en los párrafos anteriores, en ese entonces, en el caso que un postor hubiera decidido participar en el Procedimiento de Selección para la Supervisión de la Obra, debía ofertar su valor referencial incluyendo una tarifa referencial unitaria para la supervisión de la Obra, independientemente del monto ofertado para la liquidación de la Obra; y posteriormente, para el perfeccionamiento del contrato debía presentar el detalle de los precios o la estructura de costos.

Así también, las mencionadas bases integradas del Procedimiento de Selección para la Supervisión de la Obra **(Apéndice n.° 5)**, disponían la siguiente obligación por parte de quien ejecute el contrato resultante:

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I GENERALIDADES
(...)
3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
13.-VALORIZACIONES DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA

Las valorizaciones del servicio de consultoría son mensuales, deben estar debidamente sustentados adjuntando la siguiente documentación:
(...)
- *Ensayos de Control de calidad del material, Pruebas de ensayos.*
- *Pruebas de calidad de agregados a utilizar.*
- *Pruebas de calidad de mezcla (Diseño de mezclas).*
- *Otros ensayos encargados por la Entidad y que se considerarán de carácter obligatorio.*

(...)".

De igual manera, corresponde enfatizar que, las bases integradas del Procedimiento de Selección para la Supervisión de la Obra[45] **(Apéndice n.° 5)**, disponían como obligación de la Subgerencia de Obras, la emisión de la conformidad de la consultoría de la Obra, lo que constituye un requisito previo para que se tramite y concretice el pago al contratista.

---

[45] Bases Integradas del Procedimiento de Selección para la Supervisión de la Obra **(Apéndice n.° 5)**:
"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I GENERALIDADES
(...)
CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.7. FORMA DE PAGO
(...)
Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:
- *Informe del funcionario responsable de la SUB GERENCIA DE OBRAS del GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*

(...)".
CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
(...)
3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
16.- FORMA DE PAGO
La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en forma mensual de acuerdo al sistema de contratación A TARIFAS y de acuerdo a la prestación debidamente efectuada del servicio de supervisión (...).
(...)
Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:
- *Informe del funcionario responsable de la SUB GERENCIA DE OBRAS del GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*

(...)".

Ahora, según consta en el *ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS PARA LA ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO* de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, el Comité de Selección Reconformado, afirman que fueron 9 las ofertas registradas en el SEACE, entre las cuales se incluye la oferta presentada por el **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, integrado por Castro Benavides Edwin Santiago y Yarleque Zuñiga Daniel Enrique, representado por Eneyda Teresa Cruz Ramírez **(Apéndice n.° 30)**, quien presentó la siguiente oferta económica:

Imagen n.° 33
Oferta Económica de CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ

Página 6 de 8

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N°007-2022/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria) BASES INTEGRADAS - 29/12/2022

ANEXO N° 4
OFERTA ECONOMICA
(MODELO)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 007-2022/GRT-CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA)
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO[1]	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	VALOR REFERENCIAL TOTAL
SUPERVISIÓN DE OBRA "RECONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LA CALLE TARAPACA, AV. PIURA, AV. ARICA, CALLE 24 DE JULIO Y PROLONGACION TARAPACA DEL BARRIO SAN JOSE DEL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES" SISTEMA DE CONTRATACIÓN: TARIFAS PLAZO: 300 DÍAS CALENDARIO	300	DIAS	S/ 1,909.94/300	S/ 572,982.76
LIQUIDACIÓN DE OBRA "RECONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LA CALLE TARAPACA, AV. PIURA, AV. ARICA, CALLE 24 DE JULIO Y PROLONGACION TARAPACA DEL BARRIO SAN JOSE DEL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES" SISTEMA DE CONTRATACIÓN: SISTEMA A SUMA ALZADA				S/ 10,000.00
				S/ 582,982.76

La oferta económica incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costes laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio de consultoría de obra a contratar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta económica los tributos respectivos.

TUMBES, 13 DE ENERO DEL 2023

ENEYDA TERESA CRUZ RAMÍREZ
REPRESENTANTE COMÚN
CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACA
DNI [redacted]

[1] Día, mes, entre otros

Fuente: Oferta presentada por el **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, integrado por Castro Benavides Edwin Santiago y Yarleque Zuñiga Daniel Enrique, representado por Eneyda Teresa Cruz Ramírez **(Apéndice n.° 30)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se puede apreciar en la imagen anterior, el **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** ofertó la tarifa referencial unitaria de S/1 909,942600 para la supervisión de la Obra en 300 días calendario, lo que totaliza S/572 982,78 para este servicio (sin incluir la liquidación de obra por S/18 000,00); asimismo, este postor indicó que su oferta **(Apéndice n.° 30)**, incluía, entre otros, la realización de pruebas y cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de este servicio de consultoría de obra.

Consecuentemente, el Comité de Selección Reconformado, después de evaluar la oferta del **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ (Apéndice n.° 30)**, consideraron lo ofertado en el *ANEXO N° 4 OFERTA ECONÓMICA* para otorgarle 100 puntos en la evaluación económica, y en adición al puntaje que se le asignó en la evaluación técnica, le otorgaron la buena pro con el puntaje máximo total (100 puntos), acto que consta en el *ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS PARA LA ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO* de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 33).**

Posteriormente, consentida la buena pro[46], el postor **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, representado por Eneyda Teresa Cruz Ramírez, presentó en la mesa de partes de la Entidad, la carta n.° 001-2021/CST de 31 de marzo de 2023 en 75 folios **(Apéndice n.° 35)**, que contenía los documentos para perfeccionar el contrato, incluyendo del folio 61 al folio 57: 1 carátula elaborada por el postor, su oferta económica y el detalle de los gastos de supervisión y liquidación:

46 Acto que, según el SEACE, se realizó el 30 de marzo de 2023.

Imagen n.° 36

Detalle de los gastos de supervisión y liquidación de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección para la Supervisión de la Obra

	GASTOS DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN													
OBRA	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "RECONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN LA CALLE TARAPACA, AV.PIURA, AV. ARICA, CALLE 24 DE JULIO Y PROLONGACIÓN TARAPACA DEL BARRIO SAN JOSE DEL DISTRITO DE TUMBES-PROVINCIA DE TUMBES-DEPARTAMENTO DE TUMBES"													
ENTIDAD	GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES								TIEMPO DE EJECUCIÓN 300 DIAS CALENDARIO - 10 MESES					
LUGAR	TUMBES-TUMBES-TUMBES-BARRIO SAN JOSE												Set-22	
Personal Técnico,Administrativo y Otros	MONEDA	CANTIDAD	MES 01	MES 02	MES 03	MES 04	MES 05	MES 06	MES 07	MES 08	MES 09	MES 10	SUB TOTAL	TOTAL
Ing° Supervisor de Obra	S/	1	S/. 10,000.00	S/. 10,000.00	S/. 10,000.00	S/. 10,000.00	S/. 10,000.00	S/. 10,000.00	S/. 10,000.00	S/. 10,000.00	S/. 10,000.00	S/. 10,000.00	S/. 100,000.00	S/. 100,000.00
Ing° Asistente de Supervisión		1	S/. 7,500.00	S/. 7,500.00	S/. 7,500.00	S/. 7,500.00	S/. 7,500.00	S/. 7,500.00	S/. 7,500.00	S/. 7,500.00	S/. 7,500.00	S/. 7,500.00	S/. 75,000.00	S/. 75,000.00
Ing° Especialista de Calidad		1	S/. 7,000.00	S/. 7,000.00	S/. 7,000.00	S/. 7,000.00	S/. 7,000.00	S/. 7,000.00	S/. 7,000.00	S/. 7,000.00	S/. 7,000.00	S/. 7,000.00	S/. 70,000.00	S/. 70,000.00
Ingeniero Especialista en seguridad en obra y so		1	S/. 7,000.00	S/. 7,000.00	S/. 7,000.00	S/. 7,000.00	S/. 7,000.00	S/. 7,000.00	S/. 7,000.00	S/. 7,000.00	S/. 7,000.00	S/. 7,000.00	S/. 70,000.00	S/. 70,000.00
Ing. Especialista ambiental		1	S/. 7,000.00	S/. 7,000.00	S/. 7,000.00	S/. 7,000.00	S/. 7,000.00	S/. 7,000.00	S/. 7,000.00	S/. 7,000.00	S/. 7,000.00	S/. 7,000.00	S/. 70,000.00	S/. 70,000.00
01 Tecnico Topógrafo		1	S/. 3,500.00	S/. 3,500.00	S/. 3,500.00	S/. 3,500.00	S/. 3,500.00	S/. 3,500.00	S/. 3,500.00	S/. 3,500.00	S/. 3,500.00	S/. 3,500.00	S/. 35,000.00	S/. 35,000.00
01 Ayudante de Topografo		1	S/. 2,500.00	S/. 2,500.00	S/. 2,500.00	S/. 2,500.00	S/. 2,500.00	S/. 2,500.00	S/. 2,500.00	S/. 2,500.00	S/. 2,500.00	S/. 2,500.00	S/. 25,000.00	S/. 25,000.00
01 Alquiler de Camioneta		1	S/. 4,500.00	S/. 4,500.00	S/. 4,500.00	S/. 4,500.00	S/. 4,500.00	S/. 4,500.00	S/. 4,500.00	S/. 4,500.00	S/. 4,500.00	S/. 4,500.00	S/. 45,000.00	S/. 45,000.00
Alquiler de Equipo Topográfico		1	S/. 2,000.00	S/. 2,000.00	S/. 2,000.00	S/. 2,000.00	S/. 2,000.00	S/. 2,000.00	S/. 2,000.00	S/. 2,000.00	S/. 2,000.00	S/. 2,000.00	S/. 20,000.00	S/. 20,000.00
Utiles de Oficina		1	S/. 1,300.00	S/. 1,300.00	S/. 1,300.00	S/. 1,300.00	S/. 1,300.00	S/. 1,300.00	S/. 1,300.00	S/. 1,300.00	S/. 1,300.00	S/. 1,300.00	S/. 13,000.00	S/. 13,000.00
Implementos de Seguridad Personal			S/. 300.00	S/. 300.00	S/. 300.00	S/. 300.00	S/. 300.00	S/. 300.00	S/. 300.00	S/. 300.00	S/. 300.00	S/. 300.00	S/. 3,000.00	S/. 3,000.00
Alquiler de Oficina			S/. 1,000.00	S/. 1,000.00	S/. 1,000.00	S/. 1,000.00	S/. 1,000.00	S/. 1,000.00	S/. 1,000.00	S/. 1,000.00	S/. 1,000.00	S/. 1,000.00	S/. 10,000.00	S/. 10,000.00
Control de calidad													S/. 0.00	S/. 0.00
Ensayos de proctor, granulometrico, EMS,CBR			S/. 2,000.00	S/. 2,000.00	S/. 2,000.00	S/. 2,000.00	S/. 2,000.00	S/. 2,000.00					S/. 12,000.00	S/. 12,000.00
Ensayos de													S/. 0.00	S/. 0.00
Probetas y diseño de mezclas			S/. 1,400.00	S/. 1,400.00	S/. 1,400.00	S/. 1,400.00	S/. 1,400.00	S/. 1,400.00	S/. 1,400.00	S/. 1,400.00	S/. 1,400.00	S/. 1,400.00	S/. 14,000.00	S/. 14,000.00
Copias de Documentos y Planos			S/. 1,099.28	S/. 1,099.28	S/. 1,099.28	S/. 1,099.28	S/. 1,099.28	S/. 1,099.28	S/. 1,099.28	S/. 1,099.28	S/. 1,099.28	S/. 1,099.28	S/. 10,992.80	S/. 10,992.80
Liquidación												S/. 18,000.00	S/. 18,000.00	S/. 18,000.00
Gastos programados por meses			S/. 56,099.28	S/. 56,099.28	S/. 56,099.28	S/. 56,099.28	S/. 56,099.28	S/. 56,099.28	S/. 56,099.28	S/. 56,099.28	S/. 56,099.28	S/. 74,099.28		
													SUPERVISIÓN DE OBRA	S/. 572,992.80
													LIQUIDACIÓN DE OBRA	S/. 18,000.00
													TOTAL	S/. 590,992.80

Fuente: Carta n.° 001-2021/CST de 31 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 35).
Elaborado por: Comisión Auditora.

000156

Entonces, conforme a la imagen anterior, el postor **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, para la suscripción del contrato presentó el **detalle de los gastos de supervisión y liquidación**, que totalizan S/590 982,78 (que es concordante con el importe de su oferta económica que presentó en el desarrollo del Procedimiento de Selección para la Supervisión de la Obra), donde indicó, entre otros, realizar "***Ensayos de proctor, granulometría, EMS, CBR***" por S/12 000,00, y los "***Ensayos de Probetas y diseño de mezclas***" por S/14 000,00, lo que totaliza S/26 000,00 que representa el 4.5377% de los S/572 982,78 ofertados para la supervisión de la Obra (sin incluir la liquidación de obra).

Por otro lado, cabe agregar que las bases integradas del Procedimiento de Selección para la Supervisión de la Obra **(Apéndice n.° 5)**, contemplaron la siguiente exigencia:

"(...)
CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
(...)
3.1. TERMINOS DE REFERENCIA
(...)
11. PERSONAL ESPECIALISTA – CLAVE
(...)
11.1.2. SUPERVISOR/INSPECTOR DE OBRA

*Las funciones y/o actividades específicas del Supervisor / Inspector será: velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...). **Asegurando el control de calidad** (...)".*

Fase II: funciones y/o actividades durante la ejecución de la obra

(...)

*2.15 Con el apoyo del especialista de calidad, supervisará la ejecución del PAC aprobado, en concordancia a las especificaciones técnicas del expediente técnico, normas, manuales técnicos **y las pruebas de control de calidad de los insumos**, procesos intermedios y procesos finales;*
(...).

11.1.3. Especialista de Calidad

Las funciones y/o actividades específicas del especialista en calidad, comprenderán el control de la calidad aplicable de los insumos, los procesos intermedios y finales, definiendo los diferentes ensayos y pruebas; de acuerdo al expediente técnico de obra, normas, manuales técnicos (...).

El especialista en calidad deberá asegurar y controlar la evidencia objetiva y documentada de todos los productos de calidad al término de la construcción. Esta documentación deberá versar sobre decisiones, pruebas, controles, criterios de aceptación aplicados en cada etapa del proceso constructivo.

(...)".

Por lo tanto, según lo indicado en los párrafos anteriores, las bases integradas del Procedimiento de Selección para la Supervisión de la Obra **(Apéndice n.° 5)**, contemplaron que el personal clave para los cargos de "Supervisor de Obra" y "Especialista de calidad", entre una de sus funciones era asegurar el control de la calidad de los trabajos ejecutados por el ejecutor de la obra, que en este caso era el **CONSORCIO JERUSALÉN**[47], mediante "ensayos" respecto de los cuales la Entidad le pagaría el 4.5377% del valor del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra (sin incluir la liquidación de obra), en base a la evidencia objetiva y documentada que debía demostrar.

---

47 Integrado por Shekinarafa SRL con RUC 20525460950 y Constructora Jordan SRL con RUC 20484206997, según el contrato n.° 005-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, para la ejecución de la Obra, suscrito el 30 de marzo de 2023 entre Lenin Harold Avila Silva, gerente Regional de Infraestructura, en representación de la Entidad, conjuntamente con Segundo Enrique More Villegas, representante del consorcio, por un importe de S/16 291 508,33, para que la Obra sea ejecutada en el plazo de 300 días calendario **(Apéndice n.° 40.1)**.

Sobre el particular, el postor **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** adjuntó a su carta n.° 001-2021/CST de 31 de marzo de 2023 (que corresponden los documentos para perfeccionar el contrato), **(Apéndice n.° 35)**, incluyendo del folio 35 al folio 1 las cartas de compromiso del personal clave y copia de constancias, donde se ofertó a Martin Anselmo Flores Núñez y Miguel Ángel Reyes Alamo, como personal especialista clave para los cargos de "Supervisor de Obra" y "Especialista de calidad".

Entonces, estos profesionales serían quienes, en cumplimiento de sus funciones, debían realizar los "ensayos" correspondientes para asegurar la calidad de los trabajos realizados en la Obra, en el marco del **detalle de los gastos de supervisión y liquidación** que ofertó el **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, y que incluían, entre otros, realizar "***Ensayos de proctor, granulometría, EMS, CBR***" por S/12 000,00, y los "***Ensayos de Probetas y diseño de mezclas***" por S/14 000,00, que representan el 4.5377% de los S/572 982,78 ofertados para la supervisión de la Obra (sin incluir la liquidación de obra).

Acto seguido, el jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, emitió el informe n.° 096-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, dirigido a Lenin Harold Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura, mencionando como parte de sus conclusiones que *"(...) se da CONFORMIDAD a los requisitos (...)"*, y que *"(...) se alcanza la documentación a fin de que sea derivada al Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura para el perfeccionamiento de contrato (...)"*.

Consecuentemente, el 4 de abril de 2023, Lenin Harold Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura, conjuntamente con Eneyda Teresa Cruz Ramírez, representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** (integrado por Castro Benavides Edwin Santiago y Yarleque Zuñiga Daniel Enrique) suscribieron el contrato para la supervisión de obra *N° 004-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 007-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria)*, que tenía como objeto la supervisión de la obra **(Apéndice n.° 37)**, estableciendo en unas de sus cláusulas lo siguiente:

"(...)
CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a ***S/ 590,982.78 (QUINIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 78/100 SOLES),*** *que incluye todos los impuestos de Ley, según el siguiente desagregado:*

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	DÍAS	MONTO
SUPERVISIÓN	300	572,972.78
LIQUIDACIÓN DE OBRA	30	18,000.00
TOTAL	330	590,982.78

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobra la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES en TARIFAS ***MENSUALES DURANTE LA SUPERVISION DE LA OBRA Y SUMA ALZADA DURANTE LA LIQUIDACION DE LA OBRA,*** *luego de la recepción formal y completa de la documentación*

correspondiente, según lo establecido en el artículo 71.2 del Reglamento.
(...)

CLÁUSULA QUINTA: EL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

*El plazo de ejecución del presente contrato es de **TRECIENTOS TREINTA (330)** días calendario de los cuales la Supervisión de la Obra se realizará en un plazo de **TRESCIENTOS (300)** días calendario y para la liquidación de la obra, el plazo será de **TREINTA (30)** días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.*
(...)

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

*La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 68 del reglamento. La conformidad será otorgada por la **SUBGERENCIA DE OBRAS.***
(...)".

Posteriormente, este plazo contratado inicialmente por 300 días calendario, fue extendido primero en 108 y luego en 15 días calendario adicionales, siendo el nuevo plazo extendido para la Supervisión de la Obra un total de **423 días calendario**, permaneciendo los 30 días contratados para la liquidación de la Obra, conforme se describe a continuación:

a. **Extensión del plazo por 108 días calendario.**

Mediante resolución gerencial regional n.° 000141-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 41),** Lenin Harold Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura, aprobó la extensión del plazo de ejecución del Contrato para la Supervisión de la Obra n.° 004-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 4 de abril de 2023 por 108 días calendario **(Apéndice n.° 37),** en los términos siguientes:

"(...)
SE RESUELVE:
***ARTICULO PRIMERO:** APROBAR la extensión del plazo de ejecución del Contrato para la Supervisión de la Obra N°004-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, (...) **por un plazo de ciento ocho (108) días calendario que corresponde desde el 06.MAR.2024 al 21.JUN.2024,** en merito a la ampliación de plazo parcial N°05, aprobada a favor del Contratista ejecutor – CONSORCIO JERUSALEN*
(...)".

Es importante precisar que, la resolución gerencial regional n.° 000141-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 41),** ha tomado en cuenta en sus considerandos el informe n.° 079-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-LDSZ de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 42),** suscrito por Luis Denilson Santos Zambora, profesional de la Subgerencia de Obras, quien indicó:

"(...)
- En virtud a la propuesta económica que establece una tarifa diaria con IGV de S/. 1,909.9426 (Ver anexo 4), se ha calculado el presupuesto total para un periodo de 108 días calendarios, por lo que se detalla lo siguiente:

Ampliación de plazo: 108 dc		*(a)*
Tarifa diaria C/IGV	*: S/. 1,909.9426*	*(b)*
Subtotal	*: S/. 206,273.8008*	*(c)=(a)x(b)*

Entonces el monto Total a considerar para la certificación presupuestal corresponde a S/. 206,273.80 (DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CON 80/100 soles) el cual tiene una incidencia del 34.90%

(...)".

b. Extensión del plazo por 15 días calendario.

Mediante resolución gerencial regional n.° 000238-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 43),** Lenin Harold Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura, aprobó la extensión del plazo de ejecución del Contrato para la Supervisión de la Obra n.° 004-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 37),** indicando:

> *"(...)*
> ***SE RESUELVE:***
> ***ARTICULO PRIMERO:** APROBAR la **extensión del plazo** del Contrato para la Supervisión de la Obra N° 004-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, (...) **por un plazo de quince (15) días calendario que corresponde desde el 22.JUN.2024 al 06.JUL.2024,** en merito a la Ampliación de Plazo N° 08, aprobada a favor del Contratista ejecutor – CONSORCIO JERUSALEN*
> *(...)".*

Entonces, la tarifa referencial unitaria de S/1 909,942600[48] multiplicada por los 423 días calendario (300 del plazo inicial contratado más los 108 y 15 días calendario de las extensiones de plazo), resulta un total de S/807 905,72 como costo del servicio de supervisión (sin liquidación de obra), y al aplicarle el porcentaje de 4.5377% que representa el costo de los "***Ensayos de proctor, granulometría, EMS, CBR***" y los "***Ensayos de Probetas y diseño de mezclas***" resulta S/36 660,34.

No obstante, efectuada la revisión de los expedientes de los comprobantes y/o notas de pago registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), y emitidos por la Entidad para realizar los pagos al **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, se ha identificado que este no cumplió con realizar los "***Ensayos de proctor, granulometría, EMS, CBR***", ni con los "***Ensayos de Probetas y diseño de mezclas***"; e inclusive, en algunos casos, el mismo personal clave afirma que su opinión se emitió considerando los ensayos que realizó el Contratista ejecutor de la Obra **(Apéndice n.° 40.1)**, y no en base a "ensayos" contratados y pagados por el mencionado **Consorcio Supervisor** para verificar que el ejecutor de la Obra estaba cumpliendo con el expediente técnico, y de esta manera asegurar la calidad de los trabajos realizados, máxime si había ofertado y aceptado ejecutar el contrato en esas condiciones; hechos que no fueron advertidos por los profesionales de la Subgerencia de Obras, tampoco por los subgerentes de Obras ni por los gerentes Regionales de Infraestructura en la revisión de las valorizaciones y emisión de la conformidad, sino que por el contrario, pese a ese incumplimiento, tramitaron esas valorizaciones, y solicitaron que la Entidad realice los pagos totales que había solicitado el mencionado consorcio supervisor.

Por lo tanto, estos hechos revelan que la Entidad pagó **S/36 660,34** con recursos del Estado, por "ensayos" que no fueron realizados por el **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, conforme se detalla a continuación:

1. Valorización N° 01 del 9 al 31 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 44):

Mediante carta n.° 0014-2023/CST-ETCR-CST de 7 de junio de 2023, Eneyda Teresa Cruz Ramírez, representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, alcanzó a la Entidad la valorización n.° 01 del Servicio de Consultoría, adjuntando, entre otros, la carta n.° 002-2023/I.E.C. O/ING MARA/CST de 5 de junio de 2023, emitida por el Miguel Ángel Reyes Alamo, especialista de calidad, dirigida a Martin Anselmo Flores Núñez, supervisor de

48 Monto de tarifa que incluye los costos de ensayos de Proctor, Granulometría, EMS, CBR, Probetas y Diseño de Mezclas.

la Obra. En esta última carta se adjuntó el *"INFORME TÉCNICO N.°01 DEL INGENIERO ESPECIALISTA DE CALIDAD DE OBRA correspondiente del 09 al 31 de Mayo de 2023"*.

Sobre el particular se ha identificado que en este *"INFORME TÉCNICO N.°01 DEL INGENIERO ESPECIALISTA DE CALIDAD DE OBRA correspondiente del 09 al 31 de Mayo del 2023"*, se indica principalmente lo siguiente:

"(...)
IV. OBJETIVOS DEL INFORME TECNICO DE CALIDAD DE OBRA
DEL INFORME

*El objetivo del presente informe técnico de Calidad de Obra por parte de la supervisión es verificar los trabajos de calidad en la ejecución de las partidas cumpliendo con lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico contractual por parte del contratista, las normas vigentes y los parámetros establecidos en el proceso constructivo; **a fin de garantizar la calidad de la obra con sus respectivos ensayos de laboratorio de suelos y concreto además de los certificados de calidad de los materiales.***
(...)
VIII RESUMEN DE ENSAYOS NECESARIOS EN LA EJECUCIN DE LA OBRA
(...)
TRABAJOS REALIZADOS POR EL INGENIERO ESPECIALISTA DE CALIDAD
(...)

- *Se ha recibido de la residencia el certificado de calidad de los materiales (tuberías) que se encuentran presentes en el almacén y que serán colocados en el sistema de alcantarillado proyectado.*
- *Se procedió a ir a cantera, en compañía del ingeniero ESPECIALIST EN CALIDAD DE LA RESIDENCIA para sacar la muestra de la Arena Gruesa y Piedra Zarandeada para realizar los ensayos correspondientes.*
- *Se llevaron las muestras al laboratorio de suelos, el cual realizo los ensayos correspondientes por cada material:*
  - *Granulometría para el Agregado Fino (Arena Gruesa Zarandeada).*
  - *Granulometría para el Agregado Grueso (Piedra Zarandeada).*
- *La empresa CONSORCIO JERUSALEN viene ejecutando la obra (...), la misma que, se nos alcanzado los ensayos de laboratorio pertinentes como lo es ensayos de diseño de mezclas de concreto para buzones, Media Caña, Dados y Anclajes y análisis granulométrico del agregado grueso y fino (Arena Gruesa Zarandeada y Piedra Zarandeada).*
- *Se nos alcanzó el Diseño de Mezclas de Concreto, el cual nos indica que para el Asentamiento del concreto (Slump), el asentamiento máximo (buzón) es de 3" pulgadas para media losa de fondo (buzón), cuerpo de buzón, losa superior (buzón), y para anclaje, dados que será de 4" pulgadas el asentamiento máximo del concreto; así mismo el diseño de mezclas alcanza la dosificación para un concreto fc=140 kg/m2 para concreto en anclaje y dados (...)".* El énfasis y subrayado es agregado.

Como parte de los anexos de este *"INFORME TÉCNICO N.°01 DEL INGENIERO ESPECIALISTA DE CALIDAD DE OBRA correspondiente del 09 al 31 de Mayo del 2023"*, Miguel Ángel Reyes Alamo, especialista de calidad, adjunta lo siguiente:

- Carta n.° 247-2023/SUELO MAS-LAB de mayo de 2023, emitida por SUELO MAS EIRL alcanzando ensayos de laboratorio dirigida al **CONSORCIO JERUSALÉN** (ejecutor de la obra), en los folios 116 al 119, donde se indica que esta carta incluye:

  - 03 ensayos de diseño de mezcla Fc=140, 175 y 210kg/Cm².

  Es de indicar que todos estos ensayos adjuntos a la carta n.° 247-2023/SUELO MAS-LAB

de mayo de 2023, indican que el solicitante fue el **CONSORCIO JERUSALÉN.**

- Carta n.° 242-2023/SUELO MAS-LAB de mayo de 2023, emitida por SUELO MAS EIRL alcanzando ensayos de laboratorio dirigida al **CONSORCIO JERUSALÉN** (ejecutor de la obra), en los folios 120 al 134, donde se indica que esta carta incluye:

  - 01 ensayo de granulometría de afirmado
  - 02 ensayos de límite líquido y límite plástico
  - 01 ensayo de granulometría de hormigón
  - 01 ensayo de proctor modificado
  - 01 ensayo de C.B.R
  - 01 ensayo de abrasión
  - 01 ensayo de granulometría de arena
  - 01 ensayo de granulometría de piedra
  - 01 ensayo de over

  Corresponde precisar que todos estos ensayos adjuntos a la carta n.° 242-2023/SUELO MAS-LAB de mayo de 2023, indican que el solicitante fue el **CONSORCIO JERUSALÉN.**

De lo antes expuesto, se aprecia que Miguel Ángel Reyes Alamo, especialista de calidad y personal clave del **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, sustenta su informe adjuntando los ensayos fueron alcanzados por el ejecutor de la Obra e inclusive adjunta fotocopia de cartas que emitió SUELO MAS EIRL para el **CONSORCIO JERUSALÉN**; no adjuntando información adicional que demuestre haber realizado "ensayos" por su cuenta para asegurar el cumplimiento del expediente técnico y calidad de los trabajos ejecutados.

Sumado a ello, se advierte que a la carta n.° 0014-2023/CST-ETCR-CST de 7 de junio de 2023, también se adjunta el informe n.° 006-2023/MAFN-SUPERVISOR DE OBRA, emitido por Martin Anselmo Flores Núñez, supervisor de la Obra, dirigido a Eneyda Teresa Cruz Ramírez, representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, indicando principalmente lo siguiente:

"(...)
j.- Controles de Calidad y Seguridad en Obras
- *Se han solicitado los respectivos controles de calidad de obra, diseños de mezclas, diseños de granulometrías de agregados, calidad y certificación de materiales de construcción. Se realizaron visitas de canteras de abastecimientos de materiales, Así mismo, se realizaron pruebas de calidad del concreto, probetas, slam, etc.*
(...)".

Sobre el particular, se precisa que Martin Anselmo Flores Núñez, supervisor de la Obra, no adjunta información que demuestre haber realizado "ensayos" por cuenta del **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, para asegurar el cumplimiento del expediente técnico y calidad de los trabajos ejecutados.

Ahora, esta carta n.° 0014-2023/CST-ETCR-CST de 7 de junio de 2023 (que incluía la carta n.° 002-2023/I.E.C.O/ING MARA/CST de 5 de junio de 2023 de Miguel Ángel Reyes Álamo, especialista de calidad, con su respectivo *"INFORME TÉCNICO N.°01 DEL INGENIERO ESPECIALISTA DE CALIDAD DE OBRA correspondiente del 09 al 31 de Mayo de 2023"*), fue recepcionada por la Gerencia Regional de Infraestructura el 7 de junio de 2023, y fue derivada por esta última a la Subgerencia de Obras mediante proveído de 12 de junio de 2023 para su

"*Atención y revisión*", y esta última la derivó a José Eduardo Palacios Panta, monitor de la Obra (profesional de la Subgerencia de Obras), mediante proveído de 14 de junio de 2023 para "*Verificar e informar*".

Consecuentemente, José Eduardo Palacios Panta, monitor de la Obra (profesional de la Subgerencia de Obras)[49], emitió el informe n.° 068-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-JEPP de 19 de junio de 2023, dirigido a Fleming Jhair Dioses Sandoval, subgerente de Obras, en el cual concluye lo siguiente:

> *"(...)*
> *De la revisión de la valorización se concluye que esta se encuentra conforme con el cálculo del monto a favor del consultor y con la documentación que se anexa en la misma, por lo tanto, se recomienda que sea aprobada (...)".*

Siendo así, Fleming Jhair Dioses Sandoval, subgerente de Obras, emitió el informe n.° 1210-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG. - dirigido a la Gerencia Regional de Infraestructura con el asunto "*Conformidad de Pago de Valorización N° 1 de Consultoría de Supervisión de Obra*".

Nótese que José Eduardo Palacios Panta, monitor de la Obra (profesional de la Subgerencia de Obras), y Fleming Jhair Dioses Sandoval, subgerente de Obras, en la revisión de la valorización y emisión de la conformidad, no advirtieron que el **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** no había cumplido con realizar los "***Ensayos de proctor, granulometría, EMS, CBR***" ni con los "***Ensayos de Probetas y diseño de mezclas***" que ofertó y asumió realizar cuando suscribió el contrato con la Entidad, sino que por el contrario, tramitaron las valorizaciones y continuaron con los procedimientos para que se realicen los pagos que había solicitado el mencionado consorcio supervisor.

Acto seguido, Lenin Harold Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura, emitió el memorando n.° 2147-2023/GOBIENRO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR.- de 26 de junio de 2023, dirigido a la jefa de la Oficina Regional de Administración, con el asunto "*CONFORMIDAD DE PAGO DE VALORIZACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA N° 01*".

Finalmente, se pagó la valorización n.° 01 por S/43 928,68 al **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** según expedientes de los comprobantes de pago n.os 2312, 2311 y 2310 de 5 de julio de 2023 que constan de 250, 6 y 6 folios respectivamente **(Apéndices n.os 44, 45 y 46)**, los cuales han sido verificados en su totalidad por la Comisión Auditora, sin haber identificado "***Ensayos de proctor, granulometría, EMS, CBR***" o "***Ensayos de Probetas y diseño de mezclas***" contratados y pagados directamente por el mencionado **Consorcio Supervisor,** para verificar el cumplimiento del expediente técnico y la calidad de los trabajos realizados, tal y conforme se puede apreciar en el detalle de los 250, 6 y 6 folios que se resumen en el **apéndice n.° 47**.

Cabe indicar que la valorización n.° 01 corresponde al periodo del 9 de mayo de 2023 al 31 de mayo de 2023 que abarca 23 días, los cuales al ser multiplicados por la tarifa referencial unitaria de S/1 909,942600 resulta los S/43 928,68, que multiplicados por el porcentaje de 4.5377% que representa el costo de los "***Ensayos de proctor, granulometría, EMS, CBR***" y los "***Ensayos de Probetas y diseño de mezclas***" resulta S/1 993,35 como perjuicio económico

[49] La Entidad le pagó a José Eduardo Palacios Panta por el servicio especializado en ingeniería para proyecto de inversión, correspondiente al mes de junio de 2023, según consta en el expediente del Comprobante de Pago n.° 3043 de 1 de setiembre de 2023, con registro SIAF 6208 (Apéndice n.° 48).

causado al Estado.

2. **Valorización N° 02 del 1 al 30 de junio de 2023 (Apéndice n.° 49):**

Mediante carta n.° 026-2023/CST-ETCR-CST de 7 de julio de 2023, Eneyda Teresa Cruz Ramírez, representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, alcanzó a la Entidad la valorización n.° 02 del Servicio de Consultoría, adjuntando, entre otros, la carta n.° 004-2023/I.E.C.O./MARA/CST de 30 de junio de 2023, emitida por Miguel Alexander Reyes Álamo, especialista de Calidad, dirigida a Martin Anselmo Flores Núñez, supervisor de la Obra. En esta última carta se adjuntó el *"INFORME TÉCNICO DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD DE OBRA - SUPERVISIÓN correspondiente del 01 al 30 de Junio del 2023"*.

Sobre el particular se ha identificado que en este *"INFORME TÉCNICO DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD DE OBRA - SUPERVISIÓN correspondiente del 01 al 30 de Junio del 2023"*, se indica principalmente lo siguiente:

"(...)
V. OBJETIVOS DEL INFORME TECNICO DE CALIDAD DE OBRA

DEL INFORME

El objetivo del presente informe técnico de Calidad de Obra es verificar el cumplimiento a los establecido en el expediente técnico por parte del contratista, las normas vigentes y los parámetros establecidos en el proceso constructivo, y de que también se de cumplimientos a lo estipulado en el Plan de Aseguramiento y Control de Calidad presentado por el Contratista ***a fin de garantizar la calidad de la obra con sus respectivos ensayos del laboratorio de suelos y concreto, protocolos de salida del concreto, encofrado y acero de las metas establecidas en el expediente técnico además de los certificados de calidad de los materiales.***
(...)
VII RESUMEN DE ENSAYOS NECESARIOS EN LA EJECUCIN DE LA OBRA
(...)
TRABAJOS REALIZADOS EN CAMPO POR EL INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD – SUPERVISIÓN:
(...)

5. *Se procedió a ir a cantera, en compañía del ingeniero ESPECIALISTA EN CALIDAD POR PARTE DEL CONTRATISTA para sacar la muestra de la Arena Gruesa, Piedra Zarandeada y Over 2"-4" (medio saco del material) para realizar los ensayos correspondientes.*

6. *Se llevaron las muestras al laboratorio de suelos, el cual realizo los ensayos correspondientes para cada material:*
   - *granulometría para el Agregado Fino (Arena Gruesa Zarandeada).*
   - *granulometria para el Agregado Grueso (Piedra Zarandeada).*

   Obteniéndose de acuerdo al análisis por tamizado buenos resultados.

7. *El CONSORCIO JERUSALEN integradas por las empresas SHEKINARAFA S.R.L y la empresa CONSTRUCTORA JORDAN S.R.L viene ejecutando la obra* ***"RECONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN LA CALLE TARAPACA, AV. PIURA, AV. ARICA, CALLE 24 DE JULIO Y PROLONGACION TARAPACA DEL BARRIO SAN JOSÉ DEL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES"****, la misma que, ha presentado y/o alcanzado a nuestra representada los ensayos de laboratorio pertinentes como lo es ensayos de diseño de mezclas de concreto para buzones y análisis granulométrico del agregado grueso y fino (Arena Gruesa y Piedra Zarandeada), de los cuales se a respetado en el proceso constructivo en la realización del vaciado de concreto en buzones.*

8. *Se alcanzo por parte del contratista el Diseño de Mezclas de Concreto, el cual nos indica que para el Asentamiento del concreto (Slump), el asentamiento máximo es de 4" pulgadas para buzones, y para; así mismo el diseño de mezclas alcanza la dosificación para un concreto fc= 210 kg/cm2 para buzones.*

Como parte de los anexos de este "*INFORME TÉCNICO DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD DE OBRA - SUPERVISIÓN correspondiente del 01 al 30 de Junio del 2023*", Miguel Ángel Reyes Álamo, especialista de calidad, adjunta lo siguiente:

- Copia de la carta n.° 311-2023/SUELO MAS-LAB de junio de 2023, emitida por SUELO MAS EIRL alcanzando ensayos de laboratorio dirigida al **CONSORCIO JERUSALÉN** (ejecutor de la obra), en los folios 292 al 300, donde se indica que esta carta incluye:

  - 11 ensayos de roturas de probetas

  Corresponde precisar que todos estos ensayos adjuntos a la carta n.° 311-2023/SUELO MAS-LAB de junio de 2023, indican que el solicitante fue el **CONSORCIO JERUSALÉN.**

- Copia de la carta n.° 328-2023/SUELO MAS-LAB de junio de 2023, emitida por SUELO MAS EIRL alcanzando ensayos de laboratorio dirigida al **CONSORCIO JERUSALÉN** (ejecutor de la obra), en los folios 279 al 291, donde se indica que esta carta incluye:

  - 12 ensayos de roturas de probetas

  Cabe indicar que todos estos ensayos adjuntos a la carta n.° 328-2023/SUELO MAS-LAB de junio de 2023, indican que el solicitante fue el **CONSORCIO JERUSALÉN.**

De lo antes expuesto, se aprecia que Miguel Ángel Reyes Alamo, especialista de calidad y personal clave del **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, sustenta su informe adjuntando los ensayos que fueron realizados por el ejecutor de la Obra, que corresponden a fotocopia de cartas que emitió SUELO MAS EIRL para el **CONSORCIO JERUSALÉN**; no adjuntando información adicional que demuestre haber realizado "ensayos" por su cuenta para asegurar el cumplimiento del expediente técnico y calidad de los trabajos ejecutados.

Sumado a ello, se advierte que a la carta n.° 026-2023/CST-ETCR-CST de 7 de julio de 2023, también se adjunta el informe n.° 012-2023/MAFN-SUPERVISOR DE OBRA, emitido por Martin Anselmo Flores Núñez, supervisor de la Obra, dirigido a Eneyda Teresa Cruz Ramírez, representante común del mencionado **Consorcio Supervisor**, indicando principalmente lo siguiente:

"(...)
j.- Controles de Calidad y Seguridad en Obras
- *Se han realizado los respectivos controles de calidad de obra, diseños de mezclas, diseños de granulometrías de agregados, calidad y certificación de materiales de construcción. Se realizaron visitas de canteras de abastecimientos de agregados, planta de concreto coralmix, Así mismo, se realizaron pruebas de calidad del concreto, probetas, slam, ensayos de comprensión, etc.*

(...)".

Sobre el particular, se precisa que Martin Anselmo Flores Núñez, supervisor de la Obra, no

adjunta información que demuestre haber realizado "ensayos" por cuenta del **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, para asegurar el cumplimiento del expediente técnico y calidad de los trabajos ejecutados.

Ahora, esta carta n.° 026-2023/CST-ETCR-CST de 7 de julio de 2023, que incluía la carta n.° 004-2023/I.E.C.O./MARA/CST de 30 de junio de 2023 de Miguel Ángel Reyes Álamo, especialista de calidad, con su respectivo *"INFORME TÉCNICO DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD DE OBRA - SUPERVISIÓN correspondiente del 01 al 30 de Junio del 2023"*, fue recepcionada por la Gerencia Regional de Infraestructura el 7 de julio de 2023, y fue derivada por esta última a la Subgerencia de Obras mediante proveído de 11 de julio de 2023 para su "*REVISIÓN Y TRÁMITE*".

Consecuentemente, José Eduardo Palacios Panta, monitor de la Obra (profesional de la Subgerencia de Obras)[50], emitió el informe n.° 95-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-JEPP de 24 de julio de 2023, dirigido a Fleming Jhair Dioses Sandoval, subgerente de Obras, en el cual concluye lo siguiente:

> *"(...)*
> *El suscrito indica que en virtud a la revisión de la valorización se concluye que esta se encuentra conforme con el cálculo del monto a favor del consultor y con la documentación que se anexa en la misma, por lo tanto, se recomienda que sea aprobada (...)".*

Siendo así, Fleming Jhair Dioses Sandoval, subgerente de Obras, emitió el informe n.° 1465-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG.- de 25 de julio de 2023, dirigido a la Gerencia Regional de Infraestructura con el asunto "*Conformidad de Pago de Valorización N° 2 de Consultoría de Supervisión de Obra*".

Nótese que José Eduardo Palacios Panta, monitor de la Obra (profesional de la Subgerencia de Obras), y Fleming Jhair Dioses Sandoval, subgerente de Obras, en la revisión de la valorización y emisión de la conformidad, no advirtieron que el **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** no había cumplido con realizar los "***Ensayos de proctor, granulometría, EMS, CBR***" ni con los "***Ensayos de Probetas y diseño de mezclas***" que ofertó y asumió realizar cuando suscribió el contrato con la Entidad, sino que por el contrario, tramitaron las valorizaciones y continuaron con los procedimientos para que se realicen los pagos que había solicitado el mencionado consorcio supervisor.

Acto seguido, Lenin Harold Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura, emitió el memorando n.° 2486-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR.- de 31 de julio de 2023, dirigido a la jefa de la Oficina Regional de Administración, con el asunto "*CONFORMIDAD DE PAGO DE VALORIZACION DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA N° 02*".

Finalmente, se pagó la valorización n.° 02 por S/57 298,27 al **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** según expedientes de los comprobantes de pago n.os 2603, 2604 y 2605 de 3 de agosto de 2023 que constan de 6, 6 y 526 folios respectivamente **(Apéndices n.os 49, 50 y 51)**, los cuales han sido verificados en su totalidad por la Comisión Auditora, sin haber identificado "***Ensayos de proctor, granulometría, EMS, CBR***" o "***Ensayos de Probetas y diseño de mezclas***" contratados y pagados directamente por el mencionado **Consorcio Supervisor**, para

[50] La Entidad le pagó a José Eduardo Palacios Panta por el servicio como profesional en ingeniería y arquitectura para proyecto de inversión, correspondiente al mes de julio de 2023, según consta en el expediente del Comprobante de Pago n.° 1972 de 3 de octubre de 2023, con registrado SIAF 6776 **(Apéndice n.° 53)**.

verificar el cumplimiento del expediente técnico y la calidad de los trabajos realizados, tal y conforme se puede apreciar en el detalle de los 6, 6 y 526 folios que se resumen en el **apéndice n.° 52.**

Cabe indicar que la valorización n.° 02 corresponde al periodo del 1 al 30 de junio de 2023 que abarca 30 días, los cuales al ser multiplicados por la tarifa referencial unitaria de S/1 909,942600 resulta los S/57 298,27, que multiplicados por el porcentaje de 4.5377% que representa el costo de los "***Ensayos de proctor, granulometría, EMS, CBR***" y los "***Ensayos de Probetas y diseño de mezclas***" resulta **S/2 600,02** como perjuicio económico causado al Estado.

3. Valorización N° 03 del 1 al 31 de julio de 2023 (Apéndice n.° 54):

Mediante carta n.° 044-2023/CST-ETCR-CST de 7 de agosto de 2023, Eneyda Teresa Cruz Ramírez, representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, alcanzó a la Entidad la valorización n.° 03 del Servicio de Consultoría, adjuntando, entre otros, la carta n.° 005-2023/I.E.C.O./MARA/CST de 31 de julio de 2023, emitida por Miguel Alexander Reyes Álamo, especialista de Calidad, dirigida a José Manuel Calderón Palomino, supervisor de la Obra. En esta última carta se adjuntó el *"INFORME TÉCNICO DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD DE OBRA - SUPERVISIÓN correspondiente del 01 al 31 de Julio del 2023"*.

Sobre el particular se ha identificado que en este "*INFORME TÉCNICO DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD DE OBRA - SUPERVISIÓN correspondiente del 01 al 31 de Julio del 2023*", se indica principalmente lo siguiente:

"(...)
V. OBJETIVOS DEL INFORME TÉCNICO DE CALIDAD DE OBRA

DEL INFORME

El objetivo del presente informe técnico de Calidad de Obra es verificar el cumplimiento a lo establecido en el expediente técnico por parte del contratista, las normas vigentes y los parámetros establecidos en el proceso constructivo, y de que también se de cumplimientos a lo estipulado en el Plan de Aseguramiento y Control de Calidad presentado por el Contratista ***a fin de garantizar la calidad de la obra con sus respectivos ensayos del laboratorio de suelos y concreto, protocolos de salida del concreto, encofrado y acero de las metas establecidas en el expediente técnico además de los certificados de calidad de los materiales.***
(...)
VII RESUMEN DE ENSAYOS NECESARIOS EN LA EJECUCION DE LA OBRA
(...)
TRABAJOS REALIZADOS EN CAMPO POR EL INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD – SUPERVISIÓN:
(...)

5. *Se procedió a ir a cantera, en compañía del ingeniero ESPECIALISTA EN CALIDAD POR PARTE DEL CONTRATISTA para sacar la muestra de la Arena Gruesa, Piedra Zarandeada y Over 2"-4" (medio saco del material) para realizar los ensayos correspondientes.*

6. *Se llevaron las muestras al laboratorio de suelos, el cual realizo los ensayos correspondientes para cada material:*
   - *granulometría para el Agregado Fino (Arena Gruesa Zarandeada).*
   - *granulometría para el Agregado Grueso (Piedra Zarandeada).*

   Obteniéndose de acuerdo al análisis por tamizado buenos resultados.

7. *El CONSORCIO JERUSALEN integradas por las empresas SHEKINARAFA S.R.L y la empresa*

*CONSTRUCTORA JORDAN S.R.L viene ejecutando la obra "**RECONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN LA CALLE TARAPACA, AV. PIURA, AV. ARICA, CALLE 24 DE JULIO Y PROLONGACION TARAPACA DEL BARRIO SAN JOSÉ DEL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES**", la misma que, ha presentado y/o alcanzado a nuestra representada los ensayos de laboratorio pertinentes como lo es ensayos de diseño de mezclas de concreto para buzones y análisis granulométrico del agregado grueso y fino (Arena Gruesa y Piedra Zarandeada), de los cuales se a respetado en el proceso constructivo en la realización del vaciado de concreto en buzones.*

8. *Se alcanzo por parte del contratista el Diseño de Mezclas de Concreto, el cual nos indica que para el Asentamiento del concreto (Slump), el asentamiento máximo es de 4" pulgadas para buzones, y para; así mismo el diseño de mezclas alcanza la dosificación para un concreto fc= 210 kg/cm2 para buzones.*

Como parte de los anexos de este "*INFORME TÉCNICO DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD DE OBRA - SUPERVISIÓN correspondiente del 01 al 31 de Julio del 2023*", Miguel Ángel Reyes Álamo, especialista de calidad, adjunta lo siguiente:

- Copia de la carta n.° 381-2023/SUELO MAS-LAB de julio de 2023, emitida por SUELO MAS EIRL alcanzando ensayos de laboratorio dirigida al **CONSORCIO JERUSALÉN** (ejecutor de la obra), en los folios 163 al 177, donde se indica que esta carta incluye:

  - 16 ensayos de roturas de probetas

  Cabe indicar que todos estos ensayos adjuntos a la carta n.° 381-2023/SUELO MAS-LAB de julio de 2023, indican que el solicitante fue el **CONSORCIO JERUSALÉN**.

De lo antes expuesto, se aprecia que Miguel Ángel Reyes Alamo, especialista de calidad y personal clave del **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, sustenta su informe adjuntando los ensayos que fueron realizados por el ejecutor de la Obra, que corresponden a fotocopia de cartas que emitió SUELO MAS EIRL para el **CONSORCIO JERUSALÉN**; no adjuntando información adicional que demuestre haber realizado "ensayos" por su cuenta para asegurar el cumplimiento del expediente técnico y calidad de los trabajos ejecutados.

Sumado a ello, se advierte que a la carta n.° 044-2023/CST-ETCR-CST de 7 de agosto de 2023, también se adjunta el informe n.° 015-2023-JMCP-SUPERVISOR DE OBRA, emitido por José Manuel Calderón Palomino, supervisor de la Obra, dirigido a Eneyda Teresa Cruz Ramírez, representante común del mencionado **Consorcio Supervisor**, indicando principalmente lo siguiente:

"(...)
j.- Controles de Calidad y Seguridad en Obras
- *Se han realizado los respectivos controles de calidad de obra, diseños de mezclas, diseños de granulometrías de agregados, calidad y certificación de materiales de construcción. Se realizaron visitas de canteras de abastecimientos de agregados, planta de concreto coralmix, Así mismo, se realizaron pruebas de calidad del concreto, probetas, slump, ensayos de comprensión, etc.*

(...)".

Sobre el particular, se precisa que José Manuel Calderón Palomino, supervisor de la Obra, no adjunta información que demuestre haber realizado "ensayos" por cuenta del **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, para asegurar el cumplimiento del expediente técnico y calidad

de los trabajos ejecutados.

Ahora, esta carta n.° 044-2023/CST-ETCR-CST de 7 de agosto de 2023, que incluía la carta n.° 005-2023/I.E.C.O./MARA/CST de 31 de julio de 2023 de Miguel Ángel Reyes Álamo, especialista de calidad, con su respectivo *"INFORME TÉCNICO DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD DE OBRA - SUPERVISIÓN correspondiente del 01 al 31 de Julio del 2023"*, fue recepcionada por la Gerencia Regional de Infraestructura el 8 de agosto de 2023, y fue derivada por esta última a la Subgerencia de Obras mediante proveído de 8 de agosto de 2023 para su "*TRAMITE*".

Consecuentemente, Luis Denilson Santos Zambora, profesional de la Subgerencia de Obras[51], emitió el informe n.° 031-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-LDSZ de 21 de agosto de 2023, dirigido a Fleming Jhair Dioses Sandoval, subgerente de Obras, en el cual recomienda lo siguiente:

> *"(...)*
> *Se recomienda que la Valorización N°03 por el Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra sea aprobada (...)".*

Siendo así, Fleming Jhair Dioses Sandoval, subgerente de Obras, emitió el informe n.° 1693-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG.- de 23 de agosto de 2023, dirigido a la Gerencia Regional de Infraestructura con el asunto "*Conformidad de Pago de Valorización N°3 de Consultoría de Supervisión de Obra*".

Nótese que Luis Denilson Santos Zambora, profesional de la Subgerencia de Obras, y Fleming Jhair Dioses Sandoval, subgerente de Obras, en la revisión de la valorización y emisión de la conformidad, no advirtieron que el **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** no había cumplido con realizar los "***Ensayos de proctor, granulometría, EMS, CBR***" ni con los "***Ensayos de Probetas y diseño de mezclas***" que ofertó y asumió realizar cuando suscribió el contrato con la Entidad, sino que por el contrario, tramitaron las valorizaciones y continuaron con los procedimientos para que se realicen los pagos que había solicitado el mencionado consorcio supervisor.

Acto seguido, Lenin Harold Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura, emitió el memorando n.° 2831-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR.- de 24 de agosto de 2023, dirigido a la jefa de la Oficina Regional de Administración, con el asunto "*CONFORMIDAD DE PAGO DE VALORIZACION DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA N° 03*".

Finalmente, se pagó la valorización n.° 03 por S/59 208,22 al **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** según expedientes de los comprobantes de pago n.os 2876, 2877, 2878 y 2879 de 29 de agosto de 2023 que constan de 6, 6, 6 y 323 folios respectivamente **(Apéndices n.os 54, 55, 56 y 57)**, los cuales han sido verificados en su totalidad por la Comisión Auditora, sin haber identificado "***Ensayos de proctor, granulometría, EMS, CBR***" o "***Ensayos de Probetas y diseño de mezclas***" contratados y pagados directamente por el mencionado **Consorcio Supervisor,** para verificar el cumplimiento del expediente técnico y la calidad de los trabajos realizados, tal y conforme se puede apreciar en el detalle de los 6, 6, 6 y 323 folios que se resumen en el **apéndice n.° 58.**

[51] La Entidad le pagó a Luis Denilson Santos Zambora por el servicio de un profesional ingeniero, para la Subgerencia de Liquidación y Transferencia de Obras, correspondiente al mes de agosto de 2023, según consta en el expediente del Comprobante de Pago n.° 2020 de 6 de octubre de 2023, con registro SIAF 7222 (Apéndice n.° 59).

Cabe indicar que la valorización n.° 03 corresponde al periodo del 1 al 31 de julio de 2023 que abarca 31 días, los cuales al ser multiplicados por la tarifa referencial unitaria de S/1 909,942600 resulta los S/59 208,22, que multiplicados por el porcentaje de 4.5377% que representa el costo de los "***Ensayos de proctor, granulometría, EMS, CBR***" y los "***Ensayos de Probetas y diseño de mezclas***" resulta **S/2 686,69** como perjuicio económico causado al Estado.

4. **Valorización N° 04 del 1 al 31 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 60):**

Mediante carta n.° 073-2023/ETCR-CST de 6 de setiembre de 2023, Eneyda Teresa Cruz Ramírez, representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, alcanzó a la Entidad la valorización n.° 04 del Servicio de Consultoría, adjuntando, entre otros, la carta n.° 006-2023/I.E.C.O./MARA/CST de 31 de agosto de 2023, emitida por Miguel Alexander Reyes Álamo, especialista de Calidad, dirigida a José Manuel Calderón Palomino, supervisor de la Obra. En esta última carta se adjuntó el *"INFORME TÉCNICO DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD DE OBRA - SUPERVISIÓN correspondiente del 01 al 31 de agosto del 2023"*.

Sobre el particular se ha identificado que en este "*INFORME TÉCNICO DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD DE OBRA - SUPERVISIÓN correspondiente del 01 al 31 de agosto del 2023*", se indica principalmente lo siguiente:

"(...)
V. OBJETIVOS DEL INFORME TÉCNICO DE CALIDAD DE OBRA

DEL INFORME

El objetivo del presente informe técnico de Calidad de Obra es verificar el cumplimiento a lo establecido en el expediente técnico por parte del contratista, las normas vigentes y los parámetros establecidos en el proceso constructivo, y de que también se dé cumplimiento a lo estipulado en el Plan de Aseguramiento y Control de Calidad presentado por el Contratista ***a fin de garantizar la calidad de la obra con sus respectivos ensayos del laboratorio de suelos y concreto, protocolos de salida del concreto, encofrado y acero de las metas establecidas en el expediente técnico además de los certificados de calidad de los materiales.***
(...)
VII RESUMEN DE ENSAYOS NECESARIOS EN LA EJECUCION DE LA OBRA
(...)

- *Se procedió a ir a cantera, en compañía del ingeniero ESPECIALISTA EN CALIDAD POR PARTE DEL CONTRATISTA para sacar la muestra del hormigón, Over 6"a 8" y para la sub base 50% afirmado + 50% hormigón de acuerdo a lo indicado en el expediente técnico; se han llevado muestras de los materiales para realizar los ensayos correspondientes.*

- *Se llevaron las muestras al laboratorio de suelos, el cual realizo los ensayos correspondientes para cada material:*
  - *granulometría para el OVER 6"A 8".*
  - *granulometría para el HORMIGON.*
  - *Granulometría para el 50% AFIRMADO + 50% HORMIGON.*

  Obteniéndose de acuerdo al análisis por tamizado buenos resultados.

- *El CONSORCIO JERUSALEN integradas por las empresas SHEKINARAFA S.R.L y la empresa CONSTRUCTORA JORDAN S.R.L viene ejecutando la obra* ***"RECONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN LA CALLE TARAPACA, AV. PIURA, AV. ARICA, CALLE 24 DE JULIO Y PROLONGACION TARAPACA DEL BARRIO SAN JOSÉ DEL DISTRITO DE TUMBES -***

PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES", la misma que, ha presentado y/o alcanzado a nuestra representada los ensayos de laboratorio pertinentes como lo es ensayos de diseño de mezclas de concreto para buzones losa superior y análisis granulométrico de los agregados (hormigón, afirmado, over de 6" a 8"), de los cuales se ha respetado en el proceso constructivo en la realización del vaciado de concreto en buzones (losa superior).

- *Se alcanzo por parte del contratista el Diseño de Mezclas de Concreto, el cual nos indica que para el Asentamiento del concreto (Slump), el asentamiento máximo es de 4" pulgadas para buzones, y para; así mismo el diseño de mezclas alcanza la dosificación para un concreto fc= 210 kg/cm2 para buzones.*

De lo antes expuesto, se aprecia que Miguel Ángel Reyes Alamo, especialista de calidad y personal clave del **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, afirma que los ensayos fueron realizados por el ejecutor de la Obra; no adjuntando información adicional que demuestre haber realizado "ensayos" por su cuenta para asegurar el cumplimiento del expediente técnico y calidad de los trabajos ejecutados.

Sumado a ello, se advierte que a la carta n.° 073-2023/ETCR-CST de 6 de setiembre de 2023, también se adjunta el informe n.° 040-2023/JMCP-SUPERVISOR DE OBRA, emitido por José Manuel Calderón Palomino, supervisor de la Obra, dirigido a Eneyda Teresa Cruz Ramírez, representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, indicando principalmente lo siguiente:

"(...)
j.- Controles de Calidad y Seguridad en Obras
- *Se han realizado los respectivos controles de calidad de obra, diseños de mezclas, diseños de granulometrías de agregados, calidad y certificación de materiales de construcción. Se realizaron visitas de canteras de abastecimientos de agregados, planta de concreto coralmix, Así mismo, se realizaron pruebas de calidad del concreto, probetas, slump, ensayos de comprensión, etc.*
(...)".

Sobre el particular, se precisa que José Manuel Calderón Palomino, supervisor de la Obra, no adjunta información que demuestre haber realizado "ensayos" por cuenta del **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, para asegurar el cumplimiento del expediente técnico y calidad de los trabajos ejecutados.

Ahora, esta carta n.° 073-2023/ETCR-CST de 6 de setiembre de 2023, que incluía la carta n.° 006-2023/I.E.C.O./MARA/CST de 31 de agosto de 2023 de Miguel Ángel Reyes Álamo, especialista de calidad, con su respectivo *"INFORME TÉCNICO DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD DE OBRA - SUPERVISIÓN correspondiente del 01 al 31 de agosto del 2023"*, fue recepcionada por la Gerencia Regional de Infraestructura el 6 de setiembre de 2023, y fue derivada por esta última a la Subgerencia de Obras mediante proveído de 6 de setiembre de 2023 para su "*ATENCION*". Es así que, la Subgerencia de Obras la derivó a su profesional Luis Denilson Santos Zambora, mediante proveído de 11 de setiembre de 2023 para "su atención".

Consecuentemente, Luis Denilson Santos Zambora, profesional de la Subgerencia de Obras[52], emitió el informe n.° 062-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-LDSZ de 15 de setiembre de 2023, dirigido a Fleming Jhair Dioses Sandoval, subgerente de Obras, en el cual recomienda

[52] La Entidad le pagó a Luis Denilson Santos Zambora por el servicio especializado en ingeniería civil para la gerencia Regional de Infraestructura, correspondiente al mes de setiembre de 2023, según consta en el expediente del Comprobante de Pago n.° 2459 de 23 de noviembre de 2023, con registro SIAF 8508 **(Apéndice n.° 65)**.

lo siguiente:

> *"(...)*
> *Se recomienda que la Valorización N°04 por el Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra sea aprobada (...)".*

Siendo así, Fleming Jhair Dioses Sandoval, subgerente de Obras, emitió el informe n.° 2062-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG. - de 19 de setiembre de 2023, dirigido a la Gerencia Regional de Infraestructura con el asunto "*Conformidad de Pago de Valorización N°4 de Consultoría de Supervisión de Obra*".

Nótese que Luis Denilson Santos Zambora, profesional de la Subgerencia de Obras, y Fleming Jhair Dioses Sandoval, subgerente de Obras, en la revisión de la valorización y emisión de la conformidad, no advirtieron que el **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** no había cumplido con realizar los "***Ensayos de proctor, granulometría, EMS, CBR***" ni con los "***Ensayos de Probetas y diseño de mezclas***" que ofertó y asumió realizar cuando suscribió el contrato con la Entidad, sino que por el contrario, tramitaron las valorizaciones y continuaron con los procedimientos para que se realicen los pagos que había solicitado el mencionado consorcio supervisor.

Acto seguido, Lenin Harold Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura, emitió el memorando n.° 3352-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR.- de 20 de setiembre de 2023, dirigido a la jefa de la Oficina Regional de Administración, con el asunto "*CONFORMIDAD DE PAGO DE VALORIZACION DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA N° 04*".

Finalmente, se pagó la valorización n.° 04 por S/59 208,22 al **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** según expedientes de los comprobantes de pago n.os 3174, 3175, 3176 y 3177 de 29 de setiembre de 2023 que constan de 6, 6, 6 y 334 folios respectivamente **(Apéndices n.os 60, 61, 62 y 63)**, los cuales han sido verificados en su totalidad por la Comisión Auditora, sin haber identificado "***Ensayos de proctor, granulometría, EMS, CBR***" o "***Ensayos de Probetas y diseño de mezclas***" contratados y pagados directamente por el mencionado **Consorcio Supervisor,** para verificar el cumplimiento del expediente técnico y la calidad de los trabajos realizados, tal y conforme se puede apreciar en el detalle de los 6, 6, 6 y 334 folios que se resumen en el **apéndice n.° 64.**

Cabe indicar que la valorización n.° 04 corresponde al periodo del 1 al 31 de agosto de 2023 que abarca 31 días, los cuales al ser multiplicados por la tarifa referencial unitaria de S/1 909,942600 resulta los S/59 208,22, que multiplicados por el porcentaje de 4.5377% que representa el costo de los "***Ensayos de proctor, granulometría, EMS, CBR***" y los "***Ensayos de Probetas y diseño de mezclas***" resulta **S/2 686,69** como perjuicio económico causado al Estado.

5. **Valorización N° 05 del 1 al 30 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 66):**

Mediante carta n.° 098-2023/CST-ETCR de 9 de octubre de 2023, Eneyda Teresa Cruz Ramírez, representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, alcanzó a la Entidad la valorización n.° 05 del Servicio de Consultoría, adjuntando, entre otros, la carta n.° 001-2023/I.E.C.O./ASPC/CST de 30 de setiembre de 2023, emitida por Allison Steven Pumayali Cisneros, especialista de Calidad, dirigida a José Manuel Calderón Palomino, supervisor de la Obra. En esta última carta se adjuntó el *"INFORME TÉCNICO DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD DE OBRA - SUPERVISIÓN (correspondiente del 01 al 30 de setiembre*

del 2023".

Sobre el particular se ha identificado que en este "*INFORME TÉCNICO DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD DE OBRA - SUPERVISIÓN (correspondiente del 01 al 30 de setiembre del 2023*", se indica principalmente lo siguiente:

"(...)
V. OBJETIVOS DEL INFORME TÉCNICO DE CALIDAD DE OBRA

DEL INFORME

El objetivo del presente informe técnico de Calidad de Obra es verificar el cumplimiento a lo establecido en el expediente técnico por parte del contratista, las normas vigentes y los parámetros establecidos en el proceso constructivo, y de que también se dé cumplimientos a lo estipulado en el Plan de Aseguramiento y Control de Calidad presentado por el Contratista ***a fin de garantizar la calidad de la obra con sus respectivos ensayos del laboratorio de suelos y concreto, protocolos de salida del concreto, encofrado y acero de las metas establecidas en el expediente técnico además de los certificados de calidad de los materiales.***

(...)
VIII RESUMEN DE ENSAYOS REALIZADOS PARA LA EJECUCION DE OBRA
(...)
LOS TRABAJOS REALIZADOS POR EL INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD DE MATERIALES EN CAMPO FUERON:

- *Se realizaron algunas visitas a la cantera de San Jacinto, el cual se extrajo una muestra del material de AFIRMADO, para luego sean llevadas a laboratorio y se realicen los ensayos correspondientes de: Granulometría, Límite líquido, Límite Plástico, Proctor Modificado, C.B.R., Ensayo de Abrasión, Equivalente de Arena y Sales solubles.*

- *Se realizó una visita al centro de acopio de la Empresa Concretera CORAL MIX, donde se Verificó que los agregados sean de Calidad. Y, afirmando que, para el diseño de mezcla de concreto en "CONCRETO PREMEZCLADO F'C=300 KG/CM2", se hizo mención que se utilizaría Piedra chancada de 1/2" a 3/4" debido a previa consulta realizada al proyectista. Tal cual se puede evidenciar en el DISEÑO DE MEZCLA DE CONCRETO PREMEZCLADO emitido por la Empresa CORAL MIX.*

- *Se llevaron a cabo los Ensayos de Asentamiento del Concreto (Slump) para la losa de Rodadura de 25 cm de espesor en la primera cuadra de la Av. Arica.*

- *Se realizaron los Ensayos de Resistencia a la Compresión de Testigos Cilíndricos para el Concreto (Testigos cilíndricos y Roturas de Probetas) para la Losa de Rodadura de 25 cm de espesor en la Av. Arica- Primera cuadra (a los 7 días). Y así comprobar que cumpla la resistencia mínima, para garantizar que el concreto aplicado sea de calidad de obra.*

Como parte de los anexos de este "*INFORME TÉCNICO DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD DE OBRA - SUPERVISIÓN (correspondiente del 01 al 30 de setiembre del 2023)*, Allison Steven Pumayali Cisneros, especialista de calidad, adjunta lo siguiente:

- Copia de la carta n.° 025-2023/PDGA-IECO de 21 de setiembre de 2023, emitida por Pedro Daniel Garay Arica, especialista en calidad de obra del **CONSORCIO JERUSALÉN** (ejecutor de la obra), en el folio 274.

- Copia de la carta n.° 434-2023/SUELO MAS-LAB de agosto de 2023, emitida por SUELO MAS EIRL alcanzando ensayos de laboratorio dirigida al **CONSORCIO JERUSALÉN**

(ejecutor de la obra), en los folios 195 al 202, donde se indica que esta carta incluye:

- 01 ensayo de granulometría de afirmado
- 01 ensayos de límite líquido
- 01 ensayos de límite plástico
- 01 ensayo de proctor modificado
- 01 ensayo de C.B.R
- 01 ensayo de abrasión
- 01 ensayo de equivalente de arena

Corresponde precisar que todos estos ensayos adjuntos a la carta n.°434-2023/SUELO MAS-LAB de agosto de 2023, indican que el solicitante fue el **CONSORCIO JERUSALÉN.**

- Copia de la carta n.° 456-2023/SUELO MAS-LAB de agosto de 2023, emitida por SUELO MAS EIRL alcanzando ensayos de laboratorio dirigida al **CONSORCIO JERUSALÉN** (ejecutor de la obra), en los folios 187 al 194, donde se indica que esta carta incluye:

  - 05 ensayos de densidad de campo
  - 01 ensayo de análisis químico

Cabe indicar que todos estos ensayos adjuntos a la carta n.° 456-2023/SUELO MAS-LAB de agosto de 2023, indican que el solicitante fue el **CONSORCIO JERUSALÉN.**

De lo antes expuesto, se aprecia que Allison Steven Pumayali Cisneros, especialista de calidad y personal clave del **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, adjunta fotocopia de documentos emitidos para el **CONSORCIO JERUSALÉN**; no adjuntando información adicional que demuestre haber realizado "ensayos" por su cuenta para asegurar el cumplimiento del expediente técnico y calidad de los trabajos ejecutados.

Sumado a ello, se advierte que a la carta n.° 098-2023/CST-ETCR de 9 de octubre de 2023, también se adjunta el informe n.° 063-2023/JMCP-SUPERVISOR DE OBRA, emitido por José Manuel Calderón Palomino, supervisor de la Obra, dirigido a Eneyda Teresa Cruz Ramírez, representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, indicando principalmente lo siguiente:

"(...)

j.- Controles de Calidad y Seguridad en Obras

- *Se han realizado los respectivos controles de calidad de obra, diseños de mezclas, diseños de granulometrías de agregados, calidad y certificación de materiales de construcción. Se realizaron visitas de canteras de abastecimientos de agregados, planta de concreto coralmix, Así mismo, se realizaron pruebas de calidad del concreto, probetas, slump, ensayos de comprensión, etc.*

(...)".

Sobre el particular, se precisa que José Manuel Calderón Palomino, supervisor de la Obra, no adjunta información que demuestre haber realizado "ensayos" por cuenta del **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, para asegurar el cumplimiento del expediente técnico y calidad de los trabajos ejecutados.

Ahora, esta carta n.° 098-2023/CST-ETCR de 9 de octubre de 2023, que incluía la carta n.° 001-2023/I.E.C.O./ASPC/CST de 30 de setiembre de 2023 de Allison Steven Pumayali

Cisneros, especialista de calidad, con su respectivo *"INFORME TÉCNICO DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD DE OBRA - SUPERVISIÓN (correspondiente del 01 al 30 de setiembre del 2023"*, fue recepcionada por la Gerencia Regional de Infraestructura el 10 de octubre de 2023, y fue derivada por esta última a la Subgerencia de Obras mediante proveído de 10 de octubre de 2023 para su "*atención*". Es así que, la Subgerencia de Obras la derivó a José Eduardo Palacios Panta y a Luis Denilson Santos Zambora, profesionales de la Subgerencia de Obras, mediante proveído de 11 de octubre de 2023 para "su revisión y trámite correspondiente".

Consecuentemente, Luis Denilson Santos Zambora, profesional de la Subgerencia de Obras[53], emitió el informe n.° 093-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-LDSZ de 16 de octubre de 2023, dirigido a Fleming Jhair Dioses Sandoval, subgerente de Obras, en el cual recomienda lo siguiente:

> *"(...)*
> *Se recomienda que la Valorización N°05 por el Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra sea aprobada (...)".*

Siendo así, Fleming Jhair Dioses Sandoval, subgerente de Obras, emitió el informe n.° 2450-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG.- de 17 de octubre de 2023, dirigido a la Gerencia Regional de Infraestructura con el asunto "*Conformidad de Pago de Valorización N°5 de Consultoría de Supervisión de Obra*".

Nótese que Luis Denilson Santos Zambora, profesional de la Subgerencia de Obras, y Fleming Jhair Dioses Sandoval, subgerente de Obras, en la revisión de la valorización y emisión de la conformidad, no advirtieron que el **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** no había cumplido con realizar los "***Ensayos de proctor, granulometría, EMS, CBR***" ni con los "***Ensayos de Probetas y diseño de mezclas***" que ofertó y asumió realizar cuando suscribió el contrato con la Entidad, sino que por el contrario, tramitaron las valorizaciones y continuaron con los procedimientos para que se realicen los pagos que había solicitado el mencionado consorcio supervisor.

Acto seguido, Lenin Harold Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura, emitió el memorando n.° 3739-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR.- de 19 de octubre de 2023, dirigido a la jefa de la Oficina Regional de Administración, con el asunto "*CONFORMIDAD DE PAGO DE VALORIZACION DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA N° 05*".

Finalmente, se pagó la valorización n.° 05 por S/57 298,27 al **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** según expedientes de los comprobantes de pago n.os 3616, 3617 y 3618 de 16 de noviembre de 2023 que constan de 5, 6 y 423 folios respectivamente **(Apéndices n.os 66, 67 y 68)**, los cuales han sido verificados en su totalidad por la Comisión Auditora, sin haber identificado "***Ensayos de proctor, granulometría, EMS, CBR***" o "***Ensayos de Probetas y diseño de mezclas***" contratados y pagados directamente por el mencionado **Consorcio Supervisor,** para verificar el cumplimiento del expediente técnico y la calidad de los trabajos realizados, tal y conforme se puede apreciar en el detalle de los 5, 6 y 423 folios que se resumen en el **apéndice n.° 69.**

[53] La Entidad le pagó a Luis Denilson Santos Zambora por el servicio especializado en ingeniería civil para la gerencia Regional de Infraestructura, correspondiente al mes de octubre de 2023, según consta en el expediente del Comprobante de Pago n.° 2544 de 28 de noviembre de 2023, con registro SIAF 8770 **(Apéndice n.° 70).**

Cabe indicar que la valorización n.° 05 corresponde al periodo del 1 al 30 de setiembre de 2023 que abarca 30 días, los cuales al ser multiplicados por la tarifa referencial unitaria de S/1 909,942600 resulta los S/57 298,27, que multiplicados por el porcentaje de 4.5377% que representa el costo de los "***Ensayos de proctor, granulometría, EMS, CBR***" y los "***Ensayos de Probetas y diseño de mezclas***" resulta **S/2 600,02** como perjuicio económico causado al Estado.

6. **Valorización N° 06 del 1 al 31 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 71):**

Mediante carta n.° 113-2023/CST-ETCR de 7 de noviembre de 2023, Eneyda Teresa Cruz Ramírez, representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, alcanzó a la Entidad la valorización n.° 06 del Servicio de Consultoría, adjuntando, entre otros, la carta n.° 004-2023/I.E.C.O./ASPC/CST de 31 de octubre de 2023, emitida por Allison Steven Pumayali Cisneros, especialista de Calidad, dirigida a José Manuel Calderón Palomino, supervisor de la Obra. En esta última carta se adjuntó el *"INFORME TÉCNICO DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD DE OBRA - SUPERVISIÓN (correspondiente del 01 al 31 de Octubre del 2023"*.

Sobre el particular se ha identificado que en este "*INFORME TÉCNICO DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD DE OBRA - SUPERVISIÓN (correspondiente del 01 al 31 de Octubre del 2023"*, se indica principalmente lo siguiente:

"(...)
V. OBJETIVOS DEL INFORME TÉCNICO DE CALIDAD DE OBRA

DEL INFORME

El objetivo del presente informe técnico de Calidad de Obra es verificar el cumplimiento a lo establecido en el expediente técnico por parte del contratista, las normas vigentes y los parámetros establecidos en el proceso constructivo, y de que también se dé cumplimientos a lo estipulado en el Plan de Aseguramiento y Control de Calidad presentado por el Contratista ***a fin de garantizar la calidad de la obra con sus respectivos ensayos del laboratorio de suelos y concreto, protocolos de salida del concreto, encofrado y acero de las metas establecidas en el expediente técnico además de los certificados de calidad de los materiales.***
(...)
VIII RESUMEN DE ENSAYOS REALIZADOS PARA LA EJECUCION DE OBRA
(...)
LOS TRABAJOS REALIZADOS POR EL INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD DE MATERIALES EN CAMPO FUERON:

- *Se realizaron Ensayos de Densidad de Campo en la Base (Afirmado) para la losa de Rodadura de la Prolongación Tarapacá, el cual se pudo verificar que dio un resultado del 100% como grado de compactación. Siendo este, valor porcentual FAVORABLE. Donde, posteriormente alcanzados los resultados se dio autorización que continúen con los trabajos de encofrado y vaciado de losa de 20 cm de espesor.*

- *Se realizó una visita al centro de acopio de la Empresa Concretera CORAL MIX, donde se Verificó que los agregados sean de Calidad. Y, afirmando que, para el diseño de mezcla de concreto en "CONCRETO PREMEZCLADO F'C=280 KG/CM2", se hizo mención que se utilizaría Piedra chancada de 1/2" a 3/4" debido a previa consulta realizada al proyectista. Tal cual se puede evidenciar en el DISEÑO DE MEZCLA DE CONCRETO PREMEZCLADO emitido por la Empresa CORAL MIX.*

- *Se llevaron a cabo los Ensayos de Asentamiento del Concreto (Slump) para la losa de Rodadura de 20 cm de espesor en la primera, segunda, tercera y cuarta cuadra de la prolongación Tarapacá en la Vía canal. Siendo resultados FAVORABLES para continuar con los trabajos al*

respecto.

- *Se realizaron los Ensayos de Resistencia a la Compresión de Testigos Cilíndricos para el Concreto (Testigos cilíndricos y Roturas de Probetas) para la Losa de Rodadura de 20 cm de espesor en la primera, segunda, tercera y cuarta cuadra de la prolongación Tarapacá en la Vía canal (a los 7 días). Donde se comprobó que EFECTIVAMENTE CUMPLE con la resistencia mínima dada a los 7 días de su vaciado, lo que garantiza que el concreto aplicado es calidad de obra y tal cual lo indicado en el expediente técnico.*

Como parte de los anexos de este "*INFORME TÉCNICO DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD DE OBRA - SUPERVISIÓN (correspondiente del 01 al 31 de Octubre del 2023*", Allison Steven Pumayali Cisneros, especialista de calidad, adjunta únicamente lo siguiente:

- Copia de la carta n.° 548-2023/SUELO MAS-LAB de octubre de 2023, emitida por SUELO MAS EIRL alcanzando ensayos de laboratorio dirigida al **CONSORCIO JERUSALÉN** (ejecutor de la obra), en los folios 269 al 271, donde se indica que esta carta incluye:

  - 03 ensayos de densidad de campo

  Corresponde precisar que todos estos ensayos adjuntos a la carta n.° 548-2023/SUELO MAS-LAB de octubre de 2023, indican que el solicitante fue el **CONSORCIO JERUSALÉN.**

- Copia de la carta n.° 572-2023/SUELO MAS-LAB de octubre de 2023, emitida por SUELO MAS EIRL alcanzando ensayos de laboratorio dirigida al **CONSORCIO JERUSALÉN** (ejecutor de la obra), en los folios 262 al 268, donde se indica que esta carta incluye:.

  - 10 ensayos de roturas de probetas

  Es de mencionar que todos estos ensayos adjuntos a la carta n.° 572-2023/SUELO MAS-LAB de octubre de 2023, indican que el solicitante fue el **CONSORCIO JERUSALÉN.**

- Copia de la carta n.° 434-2023/SUELO MAS-LAB de agosto de 2023, emitida por SUELO MAS EIRL alcanzando ensayos de laboratorio dirigida al **CONSORCIO JERUSALÉN** (ejecutor de la obra), en los folios 254 al 261, donde se indica que esta carta incluye:

  - 01 ensayo de granulometría de afirmado
  - 01 ensayos de límite líquido
  - 01 ensayos de límite plástico
  - 01 ensayo de proctor modificado
  - 01 ensayo de C.B.R
  - 01 ensayo de abrasión
  - 01 ensayo de equivalente de arena

  Corresponde precisar que todos estos ensayos adjuntos a la carta n.° 434-2023/SUELO MAS-LAB de agosto de 2023, indican que el solicitante fue el **CONSORCIO JERUSALÉN.**

- Copia de la carta n.° 571-2023/SUELO MAS-LAB de octubre de 2023, emitida por SUELO MAS EIRL alcanzando ensayos de laboratorio dirigida al **CONSORCIO JERUSALÉN** (ejecutor de la obra), en los folios 248 al 253 donde se indica que esta carta incluye:.

  - 07 ensayos de densidad de campo

Corresponde precisar que todos estos ensayos adjuntos a la carta n.° 571-2023/SUELO MAS-LAB de octubre de 2023, indican que el solicitante fue el **CONSORCIO JERUSALÉN**.

De lo antes expuesto, se aprecia que Allison Steven Pumayali Cisneros, especialista de calidad y personal clave del **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, adjunta fotocopia de documentos emitidos para el **CONSORCIO JERUSALÉN**; no adjuntando información adicional que demuestre haber realizado "ensayos" por su cuenta para asegurar el cumplimiento del expediente técnico y calidad de los trabajos ejecutados.

Sumado a ello, se advierte que a la carta n.° 113-2023/CST-ETCR de 7 de noviembre de 2023, también se adjunta el informe n.° 078-2023/JMCP-SUPERVISOR DE OBRA, emitido por José Manuel Calderón Palomino, supervisor de la Obra, dirigido a Eneyda Teresa Cruz Ramírez, representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, indicando principalmente lo siguiente:

"(...)
j.- Controles de Calidad y Seguridad en Obras
- *Se han realizado en el mes de octubre los respectivos controles de calidad de obra, diseños de mezclas, diseños de granulometrías de agregados, calidad y certificación de materiales de construcción. Se realizaron visitas de canteras de abastecimientos de agregados, planta de concreto coralmix, Así mismo, se realizaron pruebas de calidad del concreto, probetas, slump, ensayos de comprensión, etc.*

(...)".

Sobre el particular, se precisa que José Manuel Calderón Palomino, supervisor de la Obra, no adjunta información que demuestre haber realizado "ensayos" por cuenta del **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, para asegurar el cumplimiento del expediente técnico y calidad de los trabajos ejecutados.

Ahora, esta carta n.° 113-2023/CST-ETCR de 7 de noviembre de 2023, que incluía la carta n.° 004-2023/I.E.C.O./ASPC/CST de 31 de octubre de 2023 de Allison Steven Pumayali Cisneros, especialista de calidad, con su respectivo *"INFORME TÉCNICO DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD DE OBRA - SUPERVISIÓN (correspondiente del 01 al 31 de Octubre del 2023"*, fue recepcionada por la Gerencia Regional de Infraestructura el 8 de noviembre de 2023, y fue derivada por esta última a la Subgerencia de Obras mediante proveído de 8 de noviembre de 2023 para su "*ATENCION*". Es así que, la Subgerencia de Obras la derivó a Luis Denilson Santos Zambora, profesional de la Subgerencia de Obras, mediante proveído de 9 de noviembre de 2023 para "*atención*".

Consecuentemente, Luis Denilson Santos Zambora, profesional de la Subgerencia de Obras[54], emitió el informe n.° 122-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-LDSZ de 10 de noviembre de 2023, dirigido a Fleming Jhair Dioses Sandoval, subgerente de Obras, en el cual recomienda lo siguiente:

"(...)
Se recomienda que la Valorización N°06 por el Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra sea aprobada (...)".

[54] La Entidad le pagó a Luis Denilson Santos Zambora por el servicio prestado en ingeniería civil para la gerencia Regional de Infraestructura, correspondiente al mes de noviembre de 2023, según consta en el expediente del Comprobante de Pago n.° 2755 de 6 de diciembre de 2023, con registro SIAF 8904 (Apéndice n.° 74).

Siendo así, Fleming Jhair Dioses Sandoval, subgerente de Obras, emitió el informe n.° 2734-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG.- de 17 de noviembre de 2023, dirigido a la Gerencia Regional de Infraestructura con el asunto "*Conformidad de Pago de Valorización N°6 de Consultoría de Supervisión de Obra*".

Nótese que Luis Denilson Santos Zambora, profesional de la Subgerencia de Obras, y Fleming Jhair Dioses Sandoval, subgerente de Obras, en la revisión de la valorización y emisión de la conformidad, no advirtieron que el **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** no había cumplido con realizar los "***Ensayos de proctor, granulometría, EMS, CBR***" ni con los "***Ensayos de Probetas y diseño de mezclas***" que ofertó y asumió realizar cuando suscribió el contrato con la Entidad, sino que por el contrario, tramitaron las valorizaciones y continuaron con los procedimientos para que se realicen los pagos que había solicitado el mencionado consorcio supervisor.

Acto seguido, Lenin Harold Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura, emitió el memorando n.° 4307-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR.- de 20 de noviembre de 2023, dirigido a la jefa de la Oficina Regional de Administración, con el asunto "*CONFORMIDAD DE PAGO DE VALORIZACION DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA N° 06*".

Finalmente, se pagó la valorización n.° 06 por S/59 208,22 al **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** según expedientes de los comprobantes de pago n.os 3673 y 3674 de 28 de noviembre de 2023 que constan de 6 y 406 folios respectivamente **(Apéndices n.os 71 y 72)**, los cuales han sido verificados en su totalidad por la Comisión Auditora, sin haber identificado "***Ensayos de proctor, granulometría, EMS, CBR***" o "***Ensayos de Probetas y diseño de mezclas***" contratados y pagados directamente por el mencionado **Consorcio Supervisor**, para verificar el cumplimiento del expediente técnico y la calidad de los trabajos realizados, tal y conforme se puede apreciar en el detalle de los 6 y 406 folios que se resumen en el **apéndice n.° 73**.

Cabe indicar que la valorización n.° 06 corresponde al periodo del 1 al 31 de octubre de 2023 que abarca 31 días, los cuales al ser multiplicados por la tarifa referencial unitaria de S/1 909,942600 resulta los S/59 208,22, que multiplicados por el porcentaje de 4.5377% que representa el costo de los "***Ensayos de proctor, granulometría, EMS, CBR***" y los "***Ensayos de Probetas y diseño de mezclas***" resulta **S/2 686,69** como perjuicio económico causado al Estado.

7. Valorización N° 07, del 1 al 30 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 75):

Mediante carta n.° 128-2023/CST-ETCR de 4 de diciembre de 2023, Eneyda Teresa Cruz Ramírez, representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, alcanzó a la Entidad la valorización n.° 07 del Servicio de Consultoría, adjuntando, entre otros, la carta n.° 008-2023/I.E.C.O/ASPC/CST de 30 de noviembre de 2023, emitida por Allison Steven Pumayali Cisneros, especialista de calidad, dirigida a José Manuel Calderón Palomino, supervisor de la Obra. En esta última carta se adjuntó el "*INFORME TÉCNICO DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD DE OBRA - SUPERVISIÓN (correspondiente del 01 al 30 de noviembre de 2023*".

Sobre el particular se ha identificado que en este "*INFORME TÉCNICO DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD DE OBRA - SUPERVISIÓN (correspondiente del 01 al 30 de noviembre de 20233*", se indica principalmente lo siguiente:

"(...)
V. OBJETIVOS DEL INFORME TECNICO DE CALIDAD DE OBRA
DEL INFORME

El objetivo del presente informe técnico de Calidad de Obra por parte de la supervisión es verificar el cumplimiento a lo establecido en el expediente técnico por parte del contratista, las normas vigentes y los parámetros establecidos en el proceso constructivo; (...) a fin de garantizar la calidad de la obra con sus respectivos ensayos del laboratorio de suelos y concreto (...) además de los certificados de calidad de los materiales.
(...)
VIII RESUMEN DE ENSAYOS NECESARIOS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA
(...)
DE LOS ENSAYOS REALIZADOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA DURANTE EL PRESENTE MES DEL 1 AL 30 DE NOVIEMBRE, SE TIENEN:

- *ENSAYO DEL ASENTAMIENTO DEL CONCRETO (SLUMP)*
- *Resistencia a la comprensión de testigos cilíndricos para el concreto*

Se adjuntan los certificados de Calidad y/o garantía del Geotextil.

- *(....)".* El énfasis y subrayado es agregado.

Como parte de los anexos de este *"INFORME TÉCNICO DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD DE OBRA - SUPERVISIÓN (correspondiente del 01 al 30 de noviembre de 20233"*, Allison Steven Pumayali Cisneros, especialista de calidad, adjunta únicamente lo siguiente:

- Copia de la carta n.° 041-2023/PDGA-IECO de 30 de noviembre de 2023, emitida por Pedro Daniel Garay Arica, especialista en calidad de obra del **CONSORCIO JERUSALÉN** (ejecutor de la obra), en el folio 232.

- Carta n.° 651-2023/SUELO MAS-LAB de noviembre de 2023, emitida por SUELO MAS EIRL alcanzando ensayos de laboratorio, dirigida al **CONSORCIO JERUSALÉN** (ejecutor de la obra), en los folios 222 al 231 donde se indica que esta carta incluye:

  - 16 ensayos de roturas de probetas

  Corresponde precisar que todos estos ensayos adjuntos a la carta n.° 651-2023/SUELO MAS-LAB de noviembre de 2023, indican que el solicitante fue el **CONSORCIO JERUSALÉN**.

- Carta n.° 611-2023/SUELO MAS-LAB de noviembre de 2023, emitida por SUELO MAS EIRL alcanzando ensayos de laboratorio dirigida al **CONSORCIO JERUSALÉN** (ejecutor de la obra), en los folios 213 al 221 donde se indica que esta carta incluye:

  - 24 ensayos de roturas de probetas

  Es de mencionar aquí que, todos estos ensayos adjuntos a la carta n.° 611-2023/SUELO MAS-LAB de noviembre de 2023, indican que el solicitante fue el **CONSORCIO JERUSALÉN.**

- Copia de la carta n.° 434-2023/SUELO MAS-LAB de agosto de 2023, emitida por SUELO MAS EIRL alcanzando ensayos de laboratorio dirigida al **CONSORCIO JERUSALÉN** (ejecutor de la obra), en los folios 205 al 212, donde se indica que esta carta incluye:

- 01 ensayo de granulometría de afirmado
- 01 ensayos de límite líquido
- 01 ensayos de límite plástico
- 01 ensayo de proctor modificado
- 01 ensayo de C.B.R
- 01 ensayo de abrasión
- 01 ensayo de equivalente de arena

Corresponde precisar que todos estos ensayos adjuntos a la carta n.° 434-2023/SUELO MAS-LAB de agosto de 2023, indican que el solicitante fue el **CONSORCIO JERUSALÉN**.

De lo antes expuesto, se aprecia que Allison Steven Pumayali Cisneros, especialista de calidad y personal clave del **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, adjunta fotocopia de cartas que emitió SUELO MAS EIRL para el **CONSORCIO JERUSALÉN**; no adjuntando información adicional que demuestre haber realizado "ensayos" por su cuenta para asegurar el cumplimiento del expediente técnico y calidad de los trabajos ejecutados.

Sumado a ello, se advierte que a la carta n.° 128-2023/CST-ETCR de 4 de diciembre de 2023, también se adjunta el informe n.° 093-2023/JMCP-SUPERVISOR DE OBRA, emitido por José Manuel Calderón Palomino, supervisor de la Obra, dirigido a Eneyda Teresa Cruz Ramírez, representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, indicando principalmente lo siguiente:

"(...)
j.- Controles de Calidad y Seguridad en Obras
- *Se han realizado en el mes de octubre los respectivos controles de calidad de obra, diseños de mezclas, diseños de granulometrías de agregados, calidad y certificación de materiales de construcción. Se realizaron visitas de canteras de abastecimientos de agregados, planta de concreto coralmix, Así mismo, se realizaron pruebas de calidad del concreto, probetas, slump, ensayos de comprensión, etc.*

(...)".

Sobre el particular, se precisa que José Manuel Calderón Palomino, supervisor de la Obra, no adjunta información que demuestre haber realizado "ensayos" por cuenta del **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, para asegurar el cumplimiento del expediente técnico y calidad de los trabajos ejecutados.

Ahora, esta carta n.° 128-2023/CST-ETCR de 4 de diciembre de 2023, (que incluía la carta n.° 008-2023/I.E.C.O/ASPC/CST de 30 de noviembre de 2023, emitida por Allison Steven Pumayali Cisneros, especialista de calidad, con su respectivo *INFORME TÉCNICO DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD DE OBRA - SUPERVISIÓN (correspondiente del 01 al 30 de noviembre de 20233"*, fue recepcionada por la Gerencia Regional de Infraestructura el 6 de diciembre de 2023, y fue derivada por esta última a la Subgerencia de Obras mediante proveído de 11 de diciembre de 2023 para su "*Para su atención*", y esta última la derivó a Luis Denilson Santos Zambora, profesional de la Subgerencia de Obras, mediante proveído de 11 de diciembre de 2023 "*Para su atención*".

Consecuentemente, Luis Denilson Santos Zambora, profesional de la Subgerencia de Obras[55],

[55] La Entidad le pagó a Luis Denilson Santos Zambora por los servicios prestados para la gerencia Regional de Infraestructura, correspondiente al mes de diciembre de 2023, según consta en el expediente del Comprobante de Pago n.° 4193 de 28 de diciembre de 2023, con registro SIAF 6942 (Apéndice n.° 78).

emitió el informe n.° 150-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-LDSZ de 13 de diciembre de 2023, dirigido a Fleming Jhair Dioses Sandoval, subgerente de Obras, en el cual concluye lo siguiente:

> *"(...)*
> *El importe a cancelar a favor del operador tributario, empresa CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ (...) es de S/. 57,298,27 (...)".*

Siendo así, Fleming Jhair Dioses Sandoval, subgerente de Obras, emitió el informe n.° 3111-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG.- de 15 de diciembre de 2023 dirigido a la Gerencia Regional de Infraestructura con el asunto "*Conformidad de Pago de Valorización N° 7 de Consultoría de Supervisión de Obra*".

Nótese que Luis Denilson Santos Zambora, profesional de la Subgerencia de Obras, y Fleming Jhair Dioses Sandoval, subgerente de Obras, en la revisión de la valorización y emisión de la conformidad, no advirtieron que el **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** no había cumplido con realizar los "***Ensayos de proctor, granulometría, EMS, CBR***" ni con los "***Ensayos de Probetas y diseño de mezclas***" que ofertó y asumió realizar cuando suscribió el contrato con la Entidad, sino que por el contrario, tramitaron las valorizaciones y continuaron con los procedimientos para que se realicen los pagos que había solicitado el mencionado consorcio supervisor.

Acto seguido, Lenin Harold Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura, emitió el memorando n.° 4951-2023/GOBIENRO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR.- de 15 de diciembre de 2023, dirigido a la jefa de la Oficina Regional de Administración, con el asunto "*CONFORMIDAD DE PAGO DE VALORIZACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA N° 07*".

Finalmente, se pagó la valorización n.° 07 por S/57 298,27 al **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** según expedientes de los comprobantes de pago n.ºs 4009 y 4008 de 19 de diciembre de 2023 que constan de 392 y 6 folios respectivamente **(Apéndices n.ºs 75 y 76)**, los cuales han sido verificados en su totalidad por la Comisión Auditora, sin haber identificado "***Ensayos de proctor, granulometría, EMS, CBR***" o "***Ensayos de Probetas y diseño de mezclas***" contratados y pagados directamente por el mencionado **Consorcio Supervisor,** para verificar el cumplimiento del expediente técnico y la calidad de los trabajos realizados, tal y conforme se puede apreciar en el detalle de los 392 y 6 folios que se resumen en el **apéndice n.° 77**.

Cabe indicar que la valorización n.° 07 corresponde al periodo del 1 al 30 de noviembre de 2023 que abarca 30 días, los cuales al ser multiplicados por la tarifa referencial unitaria de S/1 909,942600 resulta los S/57 298,27, que multiplicados por el porcentaje de 4.5377% que representa el costo de los "***Ensayos de proctor, granulometría, EMS, CBR***" y los "***Ensayos de Probetas y diseño de mezclas***" resulta **S/2 600,02** como perjuicio económico causado al Estado.

8. Valorización N° 08, del 1 al 15 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 79):

Mediante carta n.° 133-2023/CST-ETCR de 19 de diciembre de 2023, Edgar Augusto Alvarado Córdova, representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ,** alcanzó a la Entidad la valorización n.° 08 del Servicio de Consultoría, adjuntando, entre otros, la carta n.° 009-2023/I.E.C.O/ASPC/CST de 15 de diciembre de 2023, emitida por Allison Steven Pumayali Cisneros, especialista de calidad, dirigida a José Manuel Calderón Palomino, supervisor de la Obra. En esta última carta se adjuntó el "*INFORME TÉCNICO DEL INGENIERO*

ESPECIALISTA EN CALIDAD DE OBRA - SUPERVISIÓN (correspondiente del 01 al 15 de diciembre de 2023".

Sobre el particular se ha identificado que en este "*"INFORME TÉCNICO DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD DE OBRA - SUPERVISIÓN (correspondiente del 01 al 15 de diciembre de 2023"*, se indica principalmente lo siguiente:

"(...)
V. OBJETIVOS DEL INFORME TECNICO DE CALIDAD DE OBRA
DEL INFORME

*El objetivo del presente informe técnico de Calidad de Obra es verificar el cumplimiento a lo establecido en el expediente técnico por parte del contratista, las normas vigentes y los parámetros establecidos en el proceso constructivo; (...) **a fin de garantizar la calidad de la obra con sus respectivos ensayos del laboratorio de suelos y concreto (...) además de los certificados de calidad de los materiales.***
(...)
VIII RESUMEN DE ENSAYOS NECESARIOS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA
(...)
DE LOS ENSAYOS REALIZADOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA DURANTE EL PRESENTE MES DEL 1 AL 15 DE DICIEMBRE, SE TIENEN:

- *Densidades de campo para la subrasante T rasante del pavimento rígido y veredas.*

Se adjuntan los certificados de Calidad y/o garantía del Geotextil.

- *(....)".* El énfasis y subrayado es agregado.

Como parte de los anexos de este *"INFORME TÉCNICO DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD DE OBRA - SUPERVISIÓN (correspondiente del 01 al 15 de diciembre de 2023"*, Allison Steven Pumayali Cisneros, especialista de calidad, adjunta únicamente lo siguiente:

- Carta n.° 699-023/SUELO MAS-LAB de diciembre de 2023, emitida por SUELO MAS EIRL alcanzando ensayos de laboratorio, dirigida al **CONSORCIO JERUSALÉN** (ejecutor de la obra), donde se indica que esta carta incluye:

  - 05 ensayos de densidad de campo

  Corresponde precisar que todos estos ensayos adjuntos a la carta n.° 699-023/SUELO MAS-LAB de diciembre de 2023, indican que el solicitante fue el **CONSORCIO JERUSALÉN**.

- Carta n.° 434-2023/SUELO MAS-LAB de agosto 2023, emitida por SUELO MAS EIRL alcanzando ensayos de laboratorio dirigida al **CONSORCIO JERUSALÉN** (ejecutor de la obra), donde se indica que esta carta incluye:

  - 01 ensayos de granulometría de afirmado
  - 01 ensayos de límite líquido
  - 01 ensayos de límite plástico
  - 01 ensayo de proctor modificado
  - 01 ensayo de C.B.R
  - 01 ensayo de abrasión
  - 01 ensayo de equivalente de arena

Es de indicar que todos estos ensayos adjuntos a la carta n.° 434-2023/SUELO MAS-LAB de agosto 2023, indican que el solicitante fue el **CONSORCIO JERUSALÉN.**

De lo antes expuesto, se aprecia que Allison Steven Pumayali Cisneros, especialista de calidad y personal clave del **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, adjunta fotocopia de cartas que emitió SUELO MAS EIRL para el **CONSORCIO JERUSALÉN**; no adjuntando información adicional que demuestre haber realizado "ensayos" por su cuenta para asegurar el cumplimiento del expediente técnico y calidad de los trabajos ejecutados.

Sumado a ello, se advierte que a la carta n.° 133-2023/CST-ETCR de 19 de diciembre de 2023, también se adjunta el informe n.° 097-2023/JMCP-SUPERVISOR DE OBRA, emitido por José Manuel Calderón Palomino, supervisor de la Obra, dirigido a Edgar Augusto Alvarado Córdova, representante común del mencionado **Consorcio Supervisor**, indicando principalmente lo siguiente:

"(...)
j.- Controles de Calidad y Seguridad en Obras
- *Se han realizado en el mes de octubre los respectivos controles de calidad de obra, diseños de mezclas, diseños de granulometrías de agregados, calidad y certificación de materiales de construcción. Se realizaron visitas de canteras de abastecimientos de agregados, planta de concreto coralmix, Así mismo, se realizaron pruebas de calidad del concreto, probetas, slump, ensayos de comprensión, etc.*

(...)".

Sobre el particular, se precisa que José Manuel Calderón Palomino, supervisor de la Obra, no adjunta información que demuestre haber realizado "ensayos" por cuenta del **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, para asegurar el cumplimiento del expediente técnico y calidad de los trabajos ejecutados.

Ahora, esta carta n.° 133-2023/CST-ETCR de 19 de diciembre de 2023, (que incluía la carta n.° 009-2023/I.E.C.O/ASPC/CST de 15 de diciembre de 2023, emitida por Allison Steven Pumayali Cisneros, especialista de calidad, con su respectivo *"INFORME TÉCNICO DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD DE OBRA - SUPERVISIÓN (correspondiente del 01 al 15 de diciembre de 2023"*, fue recepcionada por la Gerencia Regional de Infraestructura el 19 de diciembre de 2023, y fue derivada por esta última a la Subgerencia de Obras mediante proveído de 19 de diciembre de 2023 para su "*Para su atención*", y esta última la derivó a Luis Denilson Santos Zambora, profesional de la Subgerencia de Obras, mediante proveído de 20 de diciembre de 2023 "*Para su atención*".

Consecuentemente, Luis Denilson Santos Zambora, profesional de la Subgerencia de Obras[56], emitió el informe n.° 160-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-LDSZ de 21 de diciembre de 2023, dirigido a Fleming Jhair Dioses Sandoval, subgerente de Obras, en el cual concluye lo siguiente:

"(...)
El importe a cancelar a favor del operador tributario, empresa CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ (...) es de S/. 28,649,14 (...)".

[56] La Entidad le pagó a Luis Denilson Santos Zambora por los servicios prestados para la gerencia Regional de Infraestructura, correspondiente al mes de diciembre de 2023, según consta en el expediente del Comprobante de Pago n.° 4193 de 28 de diciembre de 2023, con registro SIAF 6942 **(Apéndice n.° 78).**

Siendo así, Fleming Jhair Dioses Sandoval, subgerente de Obras, emitió el informe n.° 3243-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG.- de 27 de diciembre de 2023 dirigido a la Gerencia Regional de Infraestructura con el asunto "*Conformidad de Pago de Valorización N° 8 de Consultoría de Supervisión de Obra*".

Nótese que Luis Denilson Santos Zambora, profesional de la Subgerencia de Obras, y Fleming Jhair Dioses Sandoval, subgerente de Obras, en la revisión de la valorización y emisión de la conformidad, no advirtieron que el **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** no había cumplido con realizar los "***Ensayos de proctor, granulometría, EMS, CBR***" ni con los "***Ensayos de Probetas y diseño de mezclas***" que ofertó y asumió realizar cuando suscribió el contrato con la Entidad, sino que por el contrario, tramitaron las valorizaciones y continuaron con los procedimientos para que se realicen los pagos que había solicitado el mencionado consorcio supervisor.

Acto seguido, Lenin Harold Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura, emitió el memorando n.° 5225-2023/GOBIENRO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR.- de 27 de diciembre de 2023, dirigido a la jefa de la Oficina Regional de Administración, con el asunto "*CONFORMIDAD DE PAGO DE VALORIZACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA N° 08*".

Finalmente, se pagó la valorización n.° 08 por S/28 649,14 al **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** según expedientes de los comprobantes de pago n.os 4565 y 4564 de 12 de enero de 2024 que constan de 233 y 6 folios respectivamente **(Apéndices n.os 79 y 80)**, los cuales han sido verificados en su totalidad por la Comisión Auditora, sin haber identificado "***Ensayos de proctor, granulometría, EMS, CBR***" o "***Ensayos de Probetas y diseño de mezclas***" contratados y pagados directamente por el mencionado **Consorcio Supervisor,** para verificar el cumplimiento del expediente técnico y la calidad de los trabajos realizados, tal y conforme se puede apreciar en el detalle de los 233 y 6 folios que se resumen en el **apéndice n.° 81.**

Cabe indicar que la valorización n.° 08 corresponde al periodo del 1 al 15 de diciembre de 2023 que abarca 15 días, los cuales al ser multiplicados por la tarifa referencial unitaria de S/1 909,942600 resulta los S/28 649,14, que multiplicados por el porcentaje de 4.5377% que representa el costo de los "***Ensayos de proctor, granulometría, EMS, CBR***" y los "***Ensayos de Probetas y diseño de mezclas***" resulta **S/1 300,01** como perjuicio económico causado al Estado.

9. Valorización N° 09, del 16 al 31 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 82):

Mediante carta n.° 136-2023/CST-EAAC de 28 de diciembre de 2023, Edgar Augusto Alvarado Córdova, representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, alcanzó a la Entidad la valorización n.° 09 del Servicio de Consultoría, adjuntando, entre otros, la carta n.° 010-2023/I.E.C.O/ASPC/CST de 26 de diciembre de 2023, emitida por Allison Steven Pumayali Cisneros, especialista en calidad, dirigida a José Manuel Calderón Palomino, supervisor de la Obra. En esta última carta se adjuntó el "*INFORME TÉCNICO DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD DE OBRA - SUPERVISIÓN (Correspondiente del 16 al 31 de diciembre de 2023*".

Sobre el particular se ha identificado que en este "*INFORME TÉCNICO DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD DE OBRA - SUPERVISIÓN (Correspondiente del 16 al 31 de diciembre de 2023*", se indica principalmente lo siguiente:

"*(...)*

V. OBJETIVOS DEL INFORME TECNICO DE CALIDAD DE OBRA
DEL INFORME

El objetivo del presente informe técnico de Calidad de Obra es verificar el cumplimiento a lo establecido en el expediente técnico por parte del contratista, las normas vigentes y los parámetros establecidos en el proceso constructivo; (...) a fin de garantizar la calidad de la obra con sus respectivos ensayos del laboratorio de suelos y concreto (...) además de los certificados de calidad de los materiales.
(...)
VIII RESUMEN DE ENSAYOS NECESARIOS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA
(...)
DE LOS ENSAYOS REALIZADOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA DURANTE EL PRESENTE MES DEL 16 AL 31 DE DICIEMBRE, SE TIENEN:

- *DENSIDADES DE CAMPO PARA LA SUBRASANTE T RASANTE DEL PAVIMENTO RÍGIDO Y VEREDAS.*

Se Adjuntan los certificados de Calidad y/o garantía del Geotextil.
- *(....)".* El énfasis y subrayado es agregado.

Como parte de los anexos de este *"INFORME TÉCNICO DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD DE OBRA - SUPERVISIÓN (Correspondiente del 16 al 31 de diciembre de 2023"*, Allison Steven Pumayali Cisneros, especialista en calidad, adjunta únicamente lo siguiente:

- Carta n.°711-2023/SUELO MAS-LAB de diciembre de 2023, emitida por SUELO MAS EIRL alcanzando ensayos de laboratorio, dirigida al **CONSORCIO JERUSALÉN** (ejecutor de la obra), en los folios 152 al 154, donde se indica que esta carta incluye:

  - 02 ensayos de densidad de campo

  Corresponde precisar que todos estos ensayos adjuntos a la carta n.° 711-2023/SUELO MAS-LAB de diciembre de 2023, indican que el solicitante fue el **CONSORCIO JERUSALÉN**.

De lo antes expuesto, se aprecia que Allison Steven Pumayali Cisneros, especialista de calidad y personal clave del **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, adjunta fotocopia de carta que emitió SUELO MAS EIRL para el **CONSORCIO JERUSALÉN**; no adjuntando información adicional que demuestre haber realizado "ensayos" por su cuenta para asegurar el cumplimiento del expediente técnico y calidad de los trabajos ejecutados.

Sumado a ello, se advierte que a la carta n.° 136-2023/CST-EAAC de 28 de diciembre de 2023, también se adjunta el informe n.° 021-2024/JMCP-SUPERVISOR DE OBRA, emitido por José Manuel Calderón Palomino, supervisor de la Obra, dirigido a Edgar Augusto Alvarado Córdova, representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, indicando principalmente lo siguiente:

"(...)
j.- Controles de Calidad y Seguridad en Obras
- *Se han realizado en el mes de diciembre los respectivos controles de calidad de obra, diseños de mezclas, diseños de granulometrías de agregados, calidad y certificación de materiales de construcción. Se realizaron visitas de canteras de abastecimientos de agregados, planta de concreto coralmix, Así mismo, se realizaron pruebas de calidad del concreto, probetas, slump, ensayos de comprensión, etc.*

(...)".

Sobre el particular, se precisa que José Manuel Calderón Palomino, supervisor de la Obra, no adjunta información que demuestre haber realizado "ensayos" por cuenta del **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, para asegurar el cumplimiento del expediente técnico y calidad de los trabajos ejecutados.

Ahora, esta carta n.° 136-2023/CST-EAAC de 28 de diciembre de 2023, (incluye la carta n.° 010-2023/I.E.C.O/ASPC/CST de 26 de diciembre de 2023, emitida por Allison Steven Pumayali Cisneros, especialista en calidad, con su respectivo *"INFORME TÉCNICO DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD DE OBRA - SUPERVISIÓN (Correspondiente del 16 al 31 de diciembre de 2023*", fue recepcionada por la Gerencia Regional de Infraestructura el 28 de diciembre de 2023, y fue derivada por esta última a la Subgerencia de Obras mediante proveído de 28 de diciembre de 2023 para su "*Para su atención*".

En referencia a esta carta n.° 136-2023/CST-EAAC de 28 de diciembre de 2023, José Antonio Pinco Sánchez, asistente técnico, emitió el informe n.° 026-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-JSPS de 29 de diciembre de 2023, dirigido a Fleming Jhair Dioses Sandoval, subgerente de Obras, en el cual concluye que *"(...) **NO ES PROCEDENTE** El importe a cancelar a favor del operador tributario, empresa CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ (...) es de S/. 28,649,14 (...)"*, por lo que finalmente, se devolvió la valorización n.° 9 al **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** según consta en el oficio n.° 099-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 8 de febrero de 2024.

En ese contexto, mediante carta n.° 023-2023/CST-EAAC de 12 de febrero de 2024, Edgar Augusto Alvarado Córdova, representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, se dirigió nuevamente a la Entidad y solicitó el pago de la Valorización n.° 09 del Servicio de Consultoría, adjuntando, entre otros, el informe n.° 021-2024/JMCP-SUPERVISOR DE OBRA de 12 de febrero de 2024, emitido por José Manuel Calderón Palomino, supervisor de Obra. En este último informe se indicó principalmente lo siguiente:

> *"(...)*
> *j. Controles de calidad y Seguridad en Obra:*
> *- Se han realizado en el mes de diciembre los respectivos controles de calidad de obra, diseños de mezclas, diseños de granulometrías de agregados, calidad y certificación de materiales de construcción. Se realizaron visitas de canteras de abastecimiento de agregados, planta de concreto coralmix, Así mismo se realizaron pruebas de calidad del concreto, probetas, slump, etc.".*

No obstante, cabe indicar que a esta carta n.° 023-2023/CST-EAAC de 12 de febrero de 2024, y al informe n.° 021-2024/JMCP-SUPERVISOR DE OBRA de 12 de febrero de 2024, no se adjuntó evidencia de que el **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** hubiera realizado algún "ensayo" para verificar la calidad de los trabajos que ejecutó en Consorcio Jerusalén, ejecutor de la Obra.

Ahora, esta carta n.° 023-2024/CST-EAAC de 12 de febrero de 2024, (que incluye el informe n.° 021-2024/JMCP-SUPERVISOR DE OBRA de 12 de febrero de 2024, emitido por el Supervisor de la Obra), fue recepcionada por la Gerencia Regional de Infraestructura el 12 de febrero de 2024, y fue derivada por esta última a la Subgerencia de Obras mediante proveído de 12 de febrero de 2024 para su "*Para su trámite correspondiente*", y esta última la derivó a Luis Denilson Santos Zambora, profesional de la Subgerencia de Obras, mediante proveído de 13 de febrero de 2024 "*Para su atención*".

Consecuentemente, Luis Denilson Santos Zambora, profesional de la Subgerencia de Obras[57], emitió el informe n.° 035-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-LDSZ de 14 de febrero de 2024, dirigido a Fleming Jhair Dioses Sandoval, subgerente de Obras, en el cual concluye lo siguiente:

> *"(...)*
> *El importe a cancelar a favor del operador tributario, empresa CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ (...) es de S/. 30,559,09 (...)".*

Siendo así, Fleming Jhair Dioses Sandoval, subgerente de Obras, emitió el informe n.° 403-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG. - de 4 de marzo de 2024 dirigido a la Gerencia Regional de Infraestructura con el asunto "*Conformidad de Pago de Valorización N° 9 de Consultoría de Supervisión de Obra*".

Nótese que Luis Denilson Santos Zambora, profesional de la Subgerencia de Obras, y Fleming Jhair Dioses Sandoval, subgerente de Obras, en la revisión de la valorización y emisión de la conformidad, no advirtieron que el **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** no había cumplido con realizar los "***Ensayos de proctor, granulometría, EMS, CBR***" ni con los "***Ensayos de Probetas y diseño de mezclas***" que ofertó y asumió realizar cuando suscribió el contrato con la Entidad, sino que por el contrario, tramitaron las valorizaciones y continuaron con los procedimientos para que se realicen los pagos que había solicitado el mencionado consorcio supervisor.

Acto seguido, Lenin Harold Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura, emitió el memorando n.° 472-2024/GOBIENRO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR.- de 06 de marzo de 2024, dirigido a la jefa de la Oficina Regional de Administración, con el asunto "*CONFORMIDAD DE PAGO DE VALORIZACIÓN DE OBRA N° 09 DE SUPERVISIÓN DE OBRA*".

Finalmente, se pagó la valorización n.° 09 por S/30 559,09 al **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** según expedientes de los comprobantes de pago n.os 426 y 425 de 12 de marzo de 2024 que constan de 279 y 4 folios respectivamente **(Apéndices n.os 82 y 83)**, los cuales han sido verificados en su totalidad por la Comisión Auditora, sin haber identificado "***Ensayos de proctor, granulometría, EMS, CBR***" o "***Ensayos de Probetas y diseño de mezclas***" contratados y pagados directamente por el mencionado **Consorcio Supervisor,** para verificar el cumplimiento del expediente técnico y la calidad de los trabajos realizados, tal y conforme se puede apreciar en el detalle de los 279 y 4 folios que se resumen en el **apéndice n.° 84.**

Cabe indicar que la valorización n.° 09 corresponde al periodo del 16 al 31 de diciembre de 2023 que abarca 16 días, los cuales al ser multiplicados por la tarifa referencial unitaria de S/1 909,942600 resulta los S/30 559,09, que multiplicados por el porcentaje de 4.5377% que representa el costo de los "***Ensayos de proctor, granulometría, EMS, CBR***" y los "***Ensayos de Probetas y diseño de mezclas***" resulta **S/1 386,68** como perjuicio económico causado al Estado.

10. Valorización N° 10, del 1 de enero de 2024 al 31 de enero de 2024 (Apéndice n.° 86):

Mediante carta n.° 019-2024/CST-EAAC de 6 de enero de 2024, Edgar Augusto Alvarado Córdova, representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, alcanzó a la

[57] La Entidad le pagó a Luis Denilson Santos Zambora por el servicio prestado en ingeniería civil para la gerencia Regional de Infraestructura, correspondiente al mes de febrero de 2024, según consta en la Nota de Pago n.° 2352.24.81.24000005 de 10 de abril de 2024, con registro SIAF 2352 **(Apéndice n.° 85).**

Entidad la valorización n.° 10 del Servicio de Consultoría, adjuntando, entre otros, la carta n.° 012-2024/I.E.C.O/ASPC/CST de 31 de enero de 2024, emitida por Allison Steven Pumayali Cisneros, especialista en calidad, dirigida a José Manuel Calderón Palomino, supervisor de la Obra. En esta última carta se adjuntó el *"INFORME TÉCNICO DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD DE OBRA - SUPERVISIÓN (Correspondiente del 1 al 31 de enero de 2024"*.

Sobre el particular se ha identificado que en este *"INFORME TÉCNICO DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD DE OBRA - SUPERVISIÓN (Correspondiente del 1 al 31 de enero de 2024"*, se indica principalmente lo siguiente:

"(...)
V. OBJETIVOS DEL INFORME TECNICO DE CALIDAD DE OBRA
DEL INFORME

El objetivo del presente informe técnico de Calidad de Obra es verificar el cumplimiento a lo establecido en el expediente técnico por parte del contratista, las normas vigentes y los parámetros establecidos en el proceso constructivo; (...) ***a fin de garantizar la calidad de la obra con sus respectivos ensayos del laboratorio de suelos y concreto (...) además de los certificados de calidad de los materiales.***
(...)
XI. CONCLUSIONES

- *(....)*
- *Los trabajos realizados son de primera calidad. (...)"*. El énfasis y subrayado es agregado.

Como parte de los documentos adjuntos a este *"INFORME TÉCNICO DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD DE OBRA - SUPERVISIÓN (Correspondiente del 1 al 31 de enero de 2024)*, Allison Steven Pumayali Cisneros, especialista en calidad, no adjunta evidencia de los "ensayos" realizados por su cuenta para asegurar el cumplimiento del expediente técnico y calidad de los trabajos ejecutados.

Sumado a ello, se advierte que a la carta n.° 019-2024/CST-EAAC de 6 de enero de 2024, también se adjunta el informe n.° 017-2024/JMCP-SUPERVISOR DE OBRA, emitido por José Manuel Calderón Palomino, supervisor de la Obra, dirigido a Edgar Augusto Alvarado Córdova, representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, indicando principalmente lo siguiente:

"(...)
j.- Controles de Calidad y Seguridad en Obras

- *El contratista alcanzó los respectivos controles de calidad de obra, diseños de granulometrías de agregados, calidad y certificación de materiales de construcción. Se realizaron visitas de canteras de abastecimientos de agregados.*
  (...)".

Sobre el particular, se precisa que José Manuel Calderón Palomino, supervisor de la Obra, no adjunta información que demuestre haber realizado "ensayos" por cuenta del **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, para asegurar el cumplimiento del expediente técnico y calidad de los trabajos ejecutados.

Ahora, esta carta n.° 019-2024/CST-EAAC de 6 de enero de 2024, (que incluye la carta n .° 012-2024/I.E.C.O/ASPC/CST de 31 de enero de 2024, emitida por Allison Steven Pumayali Cisneros, especialista en calidad, con su respectivo *"INFORME TÉCNICO DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD DE OBRA - SUPERVISIÓN (Correspondiente del 1 al 31 de enero de*

2024", fue recepcionada por la Gerencia Regional de Infraestructura el 6 de febrero de 2024, y fue derivada por esta última a la Subgerencia de Obras mediante proveído de 6 de febrero de 2024 para su "*Para su atención*", y esta última la derivó a Luis Denilson Santos Zambora, profesional de la Subgerencia de Obras, mediante proveído de 7 de febrero de 2024 "*Para su revisión e informe correspondiente*".

Consecuentemente, Luis Denilson Santos Zambora, profesional de la Subgerencia de Obras[58], emitió el informe n.° 036-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-LDSZ de 14 de febrero de 2024, dirigido a Fleming Jhair Dioses Sandoval, subgerente de Obras, en el cual concluye lo siguiente:

> *"(...)*
> *El importe a cancelar a favor del operador tributario, empresa CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ (...) es de S/. 59,208,22 (...)".*

Siendo así, Fleming Jhair Dioses Sandoval, subgerente de Obras, emitió el informe n.° 405-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG. - de 4 de marzo de 2024 dirigido a la Gerencia Regional de Infraestructura con el asunto "*Conformidad de Pago de Valorización N° 10 de Consultoría de Supervisión de Obra*".

Nótese que Luis Denilson Santos Zambora, profesional de la Subgerencia de Obras, y Fleming Jhair Dioses Sandoval, subgerente de Obras, en la revisión de la valorización y emisión de la conformidad, no advirtieron que el **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** no había cumplido con realizar los "***Ensayos de proctor, granulometría, EMS, CBR***" ni con los "***Ensayos de Probetas y diseño de mezclas***" que ofertó y asumió realizar cuando suscribió el contrato con la Entidad, sino que por el contrario, tramitaron las valorizaciones y continuaron con los procedimientos para que se realicen los pagos que había solicitado el mencionado consorcio supervisor.

Acto seguido, Lenin Harold Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura, emitió el memorando n.° 473-2024/GOBIENRO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR.- de 6 de marzo de 2024, dirigido a la jefa de la Oficina Regional de Administración, con el asunto "*CONFORMIDAD DE PAGO DE VALORIZACIÓN DE OBRA N° 10 DE SUPERVISIÓN DE OBRA*".

Finalmente, se pagó la valorización n.° 10 por S/59 208,22 al **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** según expedientes de los comprobantes de pago n.os 428 y 427 de 12 de marzo de 2024 que constan de 268 y 4 folios respectivamente **(Apéndices n.os 86 y 87)**, los cuales han sido verificados en su totalidad por la Comisión Auditora, sin haber identificado "***Ensayos de proctor, granulometría, EMS, CBR***" o "***Ensayos de Probetas y diseño de mezclas***" contratados y pagados directamente por el mencionado **Consorcio Supervisor,** para verificar el cumplimiento del expediente técnico y la calidad de los trabajos realizados, tal y conforme se puede apreciar en el detalle de los 268 y 4 folios que se resumen en el **apéndice n.° 88**.

Cabe indicar que la valorización n.° 10 corresponde al periodo del 1 al 31 de enero de 2024 que abarca 31 días, los cuales al ser multiplicados por la tarifa referencial unitaria de S/1 909,942600 resulta los S/59 208,22, que multiplicados por el porcentaje de 4.5377% que representa el costo de los "***Ensayos de proctor, granulometría, EMS, CBR***" y los "***Ensayos de Probetas y diseño de mezclas***" resulta **S/2 686,69**, como perjuicio económico causado al

[58] La Entidad le pagó a Luis Denilson Santos Zambora por el servicio prestado en ingeniería civil para la gerencia Regional de Infraestructura, correspondiente al mes de febrero de 2024, según consta en la Nota de Pago n.° 2352.24.81.24000005 de 10 de abril de 2024, con registro SIAF 2352 **(Apéndice n.° 85)**.

Estado.

11. Valorización N° 11, del 1 al 29 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 89):

Mediante carta n.° 037-2024/CST-EAAC de 8 de marzo de 2024, Edgar Augusto Alvarado Córdova, representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, alcanzó a la Entidad la valorización n.° 11 del Servicio de Consultoría, adjuntando, entre otros, la carta n.° 013-2024/I.E.C.O/ASPC/CST de 29 de febrero de 2024, emitida por Allison Steven Pumayali Cisneros, especialista en calidad, dirigida a José Manuel Calderón Palomino, supervisor de la Obra. En esta última carta se adjuntó el *"INFORME TÉCNICO DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD DE OBRA - SUPERVISIÓN (Correspondiente del 1 al 29 de febrero de 2024"*.

Sobre el particular se ha identificado que en este *"INFORME TÉCNICO DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD DE OBRA - SUPERVISIÓN (Correspondiente del 1 al 29 de febrero de 2024"*, se indica principalmente lo siguiente:

"(...)
V. OBJETIVOS DEL INFORME TECNICO DE CALIDAD DE OBRA
DEL INFORME

*El objetivo del presente informe técnico de Calidad de Obra es verificar el cumplimiento a lo establecido en el expediente técnico por parte del contratista, las normas vigentes y los parámetros establecidos en el proceso constructivo; (...) **a fin de garantizar la calidad de la obra con sus respectivos ensayos del laboratorio de suelos y concreto (...) además de los certificados de calidad de los materiales**.*
(...)
XI. CONCLUSIONES
- *(....)*
- *Los trabajos realizados son de primera calidad (...)"*. El énfasis y subrayado es agregado.

Como parte de los documentos adjuntos a este *"INFORME TÉCNICO DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD DE OBRA - SUPERVISIÓN (Correspondiente del 1 al 29 de febrero de 2024"*, Allison Steven Pumayali Cisneros, especialista en calidad, no adjunta evidencia de los "ensayos" realizados por su cuenta para asegurar el cumplimiento del expediente técnico y calidad de los trabajos ejecutados.

Sumado a ello, se advierte que a la carta n.° 037-2024/CST-EAAC de 8 de marzo de 2024, también se adjunta el informe n.° 034-2024/JMCP-SUPERVISOR DE OBRA, emitido por José Manuel Calderón Palomino, supervisor de la Obra, dirigido a Edgar Augusto Alvarado Córdova, representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, indicando principalmente lo siguiente:

"(...)
j.- Controles de Calidad y Seguridad en Obras
- *El contratista alcanzó los respectivos controles de calidad de obra, diseños de granulometrías de agregados, calidad y certificación de materiales de construcción. Se realizaron visitas de canteras de abastecimientos de agregados.*
(...)".

Sobre el particular, se precisa que José Manuel Calderón Palomino, supervisor de la Obra, no adjunta información que demuestre haber realizado "ensayos" por cuenta del **CONSORCIO**

SUPERVISOR TARAPACÁ, para asegurar el cumplimiento del expediente técnico y calidad de los trabajos ejecutados.

Ahora, esta carta n.° 037-2024/CST-EAAC de 8 de marzo de 2024 (que incluye la carta n.° 013-2024/I.E.C.O/ASPC/CST de 29 de febrero de 2024, emitida por Allison Steven Pumayali Cisneros, especialista en calidad, con su respectivo *"INFORME TÉCNICO DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD DE OBRA - SUPERVISIÓN (Correspondiente del 1 al 29 de febrero de 2024"*, fue recepcionada por la Gerencia Regional de Infraestructura el 8 de marzo de 2024, y fue derivada por esta última a la Subgerencia de Obras mediante proveído de 8 de marzo de 2024 para su *"Para su atención"*, y esta última la derivó a Luis Denilson Santos Zambora, profesional de la Subgerencia de Obras, mediante proveído de 11 de marzo de 2024 *"Para su atención y trámite correspondiente"*.

Consecuentemente, Luis Denilson Santos Zambora, profesional de la Subgerencia de Obras[59], emitió el informe n.° 55-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-LDSZ de 14 de marzo de 2024, dirigido a Fleming Jhair Dioses Sandoval, subgerente de Obras, en el cual concluye lo siguiente:

> *"(...)*
> *El importe a cancelar a favor del operador tributario, empresa CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ (...) es de S/. 55,388,34 (...)".*

Siendo así, Fleming Jhair Dioses Sandoval, subgerente de Obras, emitió el informe n.° 812-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG. - de 12 de abril de 2024 dirigido a la Gerencia Regional de Infraestructura con el asunto *"Conformidad de Pago de Valorización N° 11 de Consultoria de Supervisión de Obra"*.

Nótese que Luis Denilson Santos Zambora, profesional de la Subgerencia de Obras, y Fleming Jhair Dioses Sandoval, subgerente de Obras, en la revisión de la valorización y emisión de la conformidad, no advirtieron que el **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** no había cumplido con realizar los *"Ensayos de proctor, granulometría, EMS, CBR"* ni con los *"Ensayos de Probetas y diseño de mezclas"* que ofertó y asumió realizar cuando suscribió el contrato con la Entidad, sino que por el contrario, tramitaron las valorizaciones y continuaron con los procedimientos para que se realicen los pagos que había solicitado el mencionado consorcio supervisor.

Acto seguido, Lenin Harold Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura, emitió el memorando n.° 1243-2024/GOBIENRO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR.- de 16 de abril de 2024, dirigido a la jefa de la Oficina Regional de Administración, con el asunto *"CONFORMIDAD DE PAGO DE VALORIZACIÓN DE OBRA N° 11 DE SUPERVISIÓN DE OBRA"*.

Finalmente, se pagó la valorización n.° 11 por S/55 388,34 al **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** según expedientes de las notas de pago n.os 2693.24.81.2400607 y 2693.24.81.2400614 de 19 de abril de 2024 que constan de 357 y 6 folios respectivamente **(Apéndices n.os 89 y 90)**, los cuales han sido verificados en su totalidad por la Comisión Auditora, sin haber identificado *"Ensayos de proctor, granulometría, EMS, CBR"* o *"Ensayos de Probetas y diseño de mezclas"* contratados y pagados directamente por el mencionado **Consorcio Supervisor,** para verificar el cumplimiento del expediente técnico y la calidad de

[59] La Entidad le pagó a Luis Denilson Santos Zambora por el servicio prestado en ingeniería civil para la gerencia Regional de Infraestructura, correspondiente al mes de marzo de 2024, según consta en el expediente de la Nota de Pago n.° 2330.24.81.2400457 de 19 de abril 2024, con registro SIAF 2330 **(Apéndice n.° 92)**.

los trabajos realizados, tal y conforme se puede apreciar en el detalle de los 357 y 6 folios que se resumen en el **apéndice n.° 91.**

Cabe indicar que la valorización n.° 11 corresponde al periodo del 1 al 29 de febrero de 2024 que abarca 29 días, los cuales al ser multiplicados por la tarifa referencial unitaria de S/1 909,942600 resulta los S/55 388,34, que multiplicados por el porcentaje de 4.5377% que representa el costo de los "***Ensayos de proctor, granulometría, EMS, CBR***" y los "***Ensayos de Probetas y diseño de mezclas***" resulta **S/2 513,36**, como perjuicio económico causado al Estado.

12. Valorización n.° 12 del 1 al 3 de marzo de 2024 (Apéndice n.° 93):

Mediante carta n.° 079-2024/CST-EAAC de 30 de abril de 2024, Edgar Augusto, Alvarado Córdova, representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, alcanzó a la Entidad la valorización n.° 13 del Servicio de Consultoría, adjuntando entre otros, la carta n.°014-2024/I.E.C.O./ASPC/CST de 3 de marzo de 2024, emitida por el emitida por Allison Steven Pumayali Cisneros, especialista en calidad de obra, dirigida a José Manuel Calderón Palomino, supervisor de la Obra. En esta última carta se adjuntó el *"INFORME TÉCNICO DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD DE OBRA-SUPERVISIÓN (correspondiente del 7 al 31 de marzo de 2024)".*

Sobre el particular se ha identificado que en este *"INFORME TÉCNICO DEL INGENIERO ESPECIALISTA DE CALIDAD DE OBRA – SUPERVISIÓN (correspondiente del 1 al 3 de marzo del 2024)"*, se indica principalmente lo siguiente:

"(...)
IV. OBJETIVOS DEL INFORME TECNICO DE CALIDAD DE OBRA
DEL INFORME

El objetivo del presente informe técnico de Calidad de Obra es verificar el cumplimiento a lo establecido en el expediente técnico por parte del contratista, las normas vigentes y los parámetros establecidos en el proceso constructivo, y de que también se dé cumplimientos a lo estipulado en el plan de Aseguramiento y Control de Calidad presentado por el contratista ***a fin de garantizar la calidad de la obra con sus respectivos ensayos del laboratorio de suelos y concreto , protocolos de salida del concreto, encofrado y acero de las metas establecidas en el expediente técnico además de los certificados de calidad de los materiales***

(...)
IX OPINIÓN TÉCNICA DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD DE OBRA

Respecto a la ejecución de obra:

- *SE REALIZÓ el corte con maquinaria correspondiente de la calle Arica-cuadra 01,02 y 03, tal cual lo indicado en las especificaciones técnicas.*
- *SE VERIFICÓ, mediante el nivel topográfico, que se cumplan las alturas de corte con maquinaria requeridas para la conformación de estructura de pavimento.*

Que, dicho material sería luego eliminado según corresponde. Además, SE GARANTIZÓ, que los materiales colocados en la Calle Arica 01,02 y 03 cuadra, sean de calidad de obra, respetando así lo indicado en las especificaciones técnicas. Cerciorándome, que el cumplimiento sea la conforme y prosiga LA CONTRATISTA con la continuidad de la ejecución de obra según le corresponde".

Asimismo, adjuntó panel fotográfico, copias del cuaderno de obra digital del mes de marzo de 2025, copia del contrato y otros, sin adjuntar evidencia de los "ensayos" realizados por su cuenta para asegurar el cumplimiento del expediente técnico y calidad de los trabajos ejecutados.

Sumado a ello, se advierte que a la carta n.° 079-2024/CST-EAAC de 30 de abril de 2024, también se adjunta el informe n.° 060-2024/JMCP-SUPERVISOR DE OBRA, emitido por José Manuel Calderón Palomino, supervisor de la Obra, dirigido a Edgar Augusto Alvarado Córdova, representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, indicando principalmente lo siguiente:

> *"(...)*
> ***j.- Controles de Calidad y Seguridad en Obras***
> - *El contratista alcanzó los respectivos controles de calidad de obra, diseños de granulometrías de agregados, calidad y certificación de materiales de construcción. Se realizaron visitas de canteras de abastecimientos de agregados.*
> *(...)".*

Sobre el particular, se precisa que José Manuel Calderón Palomino, supervisor de la Obra, no adjunta información que demuestre haber realizado "ensayos" por cuenta del **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, para asegurar el cumplimiento del expediente técnico y calidad de los trabajos ejecutados.

Ahora esta carta n.° 079-2024/CST-EAAC de 30 abril de 2024, que incluía la carta n.° 014-2024/I.E.C.O/ASPC/CST de 3 de marzo de 2024 de Allison Steven Pumayali Cisneros, especialista de calidad, con su respectivo *"INFORMETÉCNICO DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD DE OBRA-SUPERVISIÓN (correspondiente del 01 al 03 de marzo del 2024)"* , fue recepcionada por la Gerencia Regional de Infraestructura el 30 de abril de 2024, y fue derivada por esta última a la Subgerencia de Obras mediante proveído de 30 de abril de 2024 para su *"Tramite Correspondiente"*, y esta última la derivó a Félix Roberto Montes Quiroz, mediante proveído de 13 de mayo de 2024 para "Atención, *"Revisión E Informe"*.

Consecuentemente, Félix Roberto Montes Quiroz, profesional de la Subgerencia de Obras[60], emitió el informe n.° 003-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-FRMO de 16 de mayo de 2024, dirigido a Fleming Jhair Dioses Sandoval, subgerente de Obras, en el cual concluye lo siguiente:

> *"(...)*
> *En tal sentido y de conformidad, se concluye que con lo provisto en los Art. 194° y Art. 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 344-2018-EF, se remite y la Valorización N.°012 con el monto a cancelar al CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACA de S/ 5,729.83(CINCO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE CON 83/100 SOLES) incluido IGV, para su trámite correspondiente.*
> *(...)".*

Siendo así, Fleming Jhair Dioses Sandoval, subgerente de Obras, emitió el informe 1139-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG. De 17 de mayo de 2024, dirigido a la Gerencia Regional de Infraestructura con el asunto "*Conformidad de Pago de Valorización N° 12 de Consultoría de Supervisión de Obra*".

Nótese que Félix Roberto Montes Quiroz, profesional de la Subgerencia de Obras, y Fleming Jhair Dioses Sandoval, subgerente de Obras, en la revisión de la valorización y emisión de la conformidad, no advirtieron que el **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** no había

[60] La Entidad le pagó a Félix Roberto Montes Quiroz por el servicio de asistente, solicitado por la Subgerencia de Obras, correspondiente al mes de mayo de 2024, según consta en el expediente de la Nota de Pago n.° 4581.24.81.2403023 de 4 de junio de 2024, con registro SIAF 4581 **(Apéndice n.° 96)**.

cumplido con realizar los "***Ensayos de proctor, granulometría, EMS, CBR***" ni con los "***Ensayos de Probetas y diseño de mezclas***" que ofertó y asumió realizar cuando suscribió el contrato con la Entidad, sino que por el contrario, tramitaron las valorizaciones y continuaron con los procedimientos para que se realicen los pagos que había solicitado el mencionado consorcio supervisor.

Acto seguido, Lenin Harold Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura, emitió el memorando n.° 1714-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR.- de 22 de mayo de 2024, dirigido a la jefa de la Oficina Regional de Administración, con el asunto "*CONFORMIDAD DE PAGO DE VALORIZACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA N° 12 DE SUPERVISIÓN DE OBRA*".

Finalmente, se pagó la valorización n.° 12 por S/5 729,83 al **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** según expedientes de las notas de pago n.ºs 2693.24.81.2402789 y 2693.24.81.2402873 de 30 de mayo de 2024 que constan de 113 y 6 folios respectivamente **(Apéndices n.ºs 93 y 94)**, los cuales han sido verificados en su totalidad por la Comisión Auditora, sin haber identificado "***Ensayos de proctor, granulometría, EMS, CBR***" o "***Ensayos de Probetas y diseño de mezclas***" contratados y pagados directamente por el mencionado **Consorcio Supervisor,** para verificar el cumplimiento del expediente técnico y la calidad de los trabajos realizados, tal y conforme se puede apreciar en el detalle de los 113 y 6 folios que se resumen en el **apéndice n.° 95.**

Cabe indicar que la valorización n.° 12 corresponde al periodo del 01 al 03 de marzo de 2024 que abarca 3 días, los cuales al ser multiplicados por la tarifa única de S/1 909,942600 resulta los S/5 729,83, que multiplicados por el porcentaje de 4.5377% que representa el costo de los "***Ensayos de proctor, granulometría, EMS, CBR***" y los "***Ensayos de Probetas y diseño de mezclas***" resulta **S/260,00,** como perjuicio económico causado al Estado.

13. Valorización N° 13 del 7 al 31 de marzo de 2024 (Apéndice n.° 97):

Mediante carta n.° 080-2024/CST-EAAC de 30 de abril de 2024, Edgar Augusto, Alvarado Córdova, representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, alcanzó a la Entidad la valorización n.° 13 del Servicio de Consultoría, adjuntando entre otros, la carta n.° 017-2024/I.E.C.O./ASPC/CST de 31 de marzo de 2024, emitida por el emitida por Allison Steven Pumayali Cisneros, especialista en calidad de obra, dirigida a José Manuel Calderón Palomino, supervisor de la Obra. En esta última carta se adjuntó el *"INFORME TÉCNICO DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD DE OBRA-SUPERVISIÓN (correspondiente del 7 al 31 de marzo de 2024)"*.

Sobre el particular se ha identificado que en este "*INFORME TÉCNICO DEL INGENIERO ESPECIALISTA DE CALIDAD DE OBRA – SUPERVISIÓN (correspondiente del 7 al 31 de marzo del 2024*", se indica principalmente lo siguiente:

"(...)
IV. OBJETIVOS DEL INFORME TECNICO DE CALIDAD DE OBRA
DEL INFORME

El objetivo del presente informe técnico de Calidad de Obra es verificar el cumplimiento a lo establecido en el expediente técnico por parte del contratista, las normas vigentes y los parámetros establecidos en el proceso constructivo, y de que también se dé cumplimientos a lo estipulado en el plan de Aseguramiento y Control de Calidad presentado por el contratista ***a fin de garantizar la calidad de la obra con sus respectivos ensayos del laboratorio de suelos y concreto ,***

protocolos de salida del concreto, encofrado y acero de las metas establecidas en el expediente técnico además de los certificados de calidad de los materiales
(...)
IX OPINIÓN TÉCNICA DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD DE OBRA
Respecto a la ejecución de obra:
- *SE REALIZÓ el corte con maquinaria correspondiente de la calle Arica-cuadra 01,02 y 03, tal cual lo indicado en las especificaciones técnicas.*
- *SE VERIFICÓ, mediante el nivel topográfico, que se cumplan las alturas de corte con maquinaria requeridas para la conformación de estructura de pavimento.*

Que, dicho material sería luego eliminado según corresponde. Además, SE GARANTIZÓ, que los materiales colocados en la Calle Arica 01,02 y 03 cuadra, sean de calidad de obra, respetando así lo indicado en las especificaciones técnicas. Cerciorándome, que el cumplimiento sea la conforme y prosiga LA CONTRATISTA con la continuidad de la ejecución de obra según le corresponde".

Asimismo, adjuntó panel fotográfico, copias del cuaderno de obra digital, copia del contrato y otros, sin adjuntar evidencia de los "ensayos" realizados por su cuenta para asegurar el cumplimiento del expediente técnico y calidad de los trabajos ejecutados.

Sumado a ello, se advierte que a la carta n.° 080-2024/CST-EAAC de 30 de abril de 2024, también se adjunta el informe n.° 073-2024/JMCP-SUPERVISOR DE OBRA, emitido por José Manuel Calderón Palomino, supervisor de la Obra, dirigido a Edgar Augusto Alvarado Córdova, representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, indicando principalmente lo siguiente:

"(...)
j.- Controles de Calidad y Seguridad en Obras
- *El contratista alcanzó los respectivos controles de calidad de obra, diseños de granulometrías de agregados, calidad y certificación de materiales de construcción. Se realizaron visitas de canteras de abastecimientos de agregados.*
(...)".

Sobre el particular, se precisa que José Manuel Calderón Palomino, supervisor de la Obra, no adjunta información que demuestre haber realizado "ensayos" por cuenta del **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, para asegurar el cumplimiento del expediente técnico y calidad de los trabajos ejecutados.

Ahora esta carta n.° 080-2024/CST-EAAC de 30 abril de 2024, que incluía la carta n.° 017-2024/I.E.C.O/ASPC/CST de 31 de marzo de 2024 de Allison Steven Pumayali Cisneros, especialista de calidad, con su respectivo *"INFORME TÉCNICO DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD DE OBRA-SUPERVISIÓN (correspondiente del 7 al 31 de marzo del 2024)"*, fue recepcionada por la Gerencia Regional de Infraestructura el 30 de abril de 2024, y fue derivada por esta última a la Subgerencia de Obras mediante proveído de 30 de abril de 2024 para su "*Tramite Correspondiente*", y esta última la derivó a Félix Roberto Montes Quiroz, mediante proveído de 15 de mayo de 2024 para "Atención, *"Revisión E Informe"*.

Consecuentemente, Félix Roberto Montes Quiroz, profesional de la Subgerencia de Obras[61], emitió el informe n.° 0030-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-FRMO de 11 de junio de 2024, dirigido a José Olegario García Flores, subgerente de Obras, en el cual concluye lo siguiente:

[61] La Entidad le pagó a Félix Roberto Montes Quiroz por el servicio profesional en ingeniería civil, correspondiente al mes de junio de 2024, según consta en el expediente de la Nota de Pago n.° 6079.24.81.2405027 de 11 de julio de 2024, con registro SIAF 6079 (**Apéndice n.° 101**).

"(...)
*En tal sentido y de conformidad, se concluye que con lo provisto en los Art. 194° y Art. 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 344-2018-EF, se remite y la **Valorización N.°013** con el monto a cancelar al CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACA de S/ 27,121.19(VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTIUNO CON 19/100 SOLES) incluido IGV, para su trámite correspondiente.*
(...)".

Siendo así, José Olegario García Flores, subgerente de Obras, emitió el informe n.° 1478-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG. de 21 de junio de 2024, dirigido a la Gerencia Regional de Infraestructura con el asunto "*Conformidad de Pago de Valorización N° 13 de Consultoría de Supervisión de Obra*".

Nótese que Félix Roberto Montes Quiroz, profesional de la Subgerencia de Obras, y José Olegario García Flores, subgerente de Obras, en la revisión de la valorización y emisión de la conformidad, no advirtieron que el **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** no había cumplido con realizar los "***Ensayos de proctor, granulometría, EMS, CBR***" ni con los "***Ensayos de Probetas y diseño de mezclas***" que ofertó y asumió realizar cuando suscribió el contrato con la Entidad, sino que por el contrario, tramitaron las valorizaciones y continuaron con los procedimientos para que se realicen los pagos que había solicitado el mencionado consorcio supervisor.

Acto seguido, Glenda Zapata Caycho, gerenta Regional de Infraestructura encargada, emitió el memorando n.° 2220-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR.- de 25 de junio de 2024, dirigido a la jefa de la Oficina Regional de Administración, con el asunto "*CONFORMIDAD DE PAGO DE VALORIZACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA N° 13 DE SUPERVISIÓN DE OBRA*".

Finalmente, se pagó la valorización n.° 13 por S/47 748,57 al **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** según expedientes de las notas de pago n.os 3933.24.81.2404397, 3933.24.65.2404398 y 3933.24.81.2404414 de 27 de junio de 2024, que constan de 339, 6 y 6 folios respectivamente **(Apéndices n.os 97, 98 y 99)**, los cuales han sido verificados en su totalidad por la Comisión Auditora, sin haber identificado "***Ensayos de proctor, granulometría, EMS, CBR***" o "***Ensayos de Probetas y diseño de mezclas***" contratados y pagados directamente por el mencionado **Consorcio Supervisor,** para verificar el cumplimiento del expediente técnico y la calidad de los trabajos realizados, tal y conforme se puede apreciar en el detalle de los 339, 6 y 6 folios que se resumen en el **apéndice n.° 100**.

Cabe indicar que la valorización n.° 13 corresponde al periodo del 7 al 31 de marzo de 2024 que abarca 25 días, los cuales al ser multiplicados por la tarifa única de S/1 909,942600 resulta los S/47 748,57 que multiplicados por el porcentaje de 4.5377% que representa el costo de los "***Ensayos de proctor, granulometría, EMS, CBR***" y los "***Ensayos de Probetas y diseño de mezclas***" resulta **S/2 166,69,** como perjuicio económico causado al Estado.

14. Valorización N° 14 al 1 al 30 de abril 2024 (Apéndice n.° 102):

Mediante carta n.° 084-2024/CST-EAAC de 7 de mayo de 2024, Edgar Augusto Alvarado Córdova, representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, Solicitó pago de valorización n.° 14 del Servicio de Consultoría (periodo 1 al 30 de abril de 2024), adjuntando entre otros, la carta n.° 018-2024/I.E.C.O./ASPC/CST de 30 de abril de 2024, emitida por

Allison Steven Pumayali Cisneros, especialista en calidad de obra, dirigida a José Manuel Calderón Palomino, supervisor de la Obra. En esta última carta se adjuntó el "*INFORME TÉCNICO DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD DE OBRA-SUPERVISIÓN (correspondiente del 1 al 30 de abril del 2024)*".

Sobre el particular se ha identificado que en este "*INFORME TÉCNICO DEL INGENIERO ESPECIALISTA DE CALIDAD DE OBRA – SUPERVISIÓN (correspondiente del 1 al 30 de abril del 2024)*", se indica principalmente lo siguiente:

"(...)
IV. OBJETIVOS DEL INFORME TECNICO DE CALIDAD DE OBRA
DEL INFORME

El objetivo del presente informe técnico de Calidad de Obra es verificar el cumplimiento a lo establecido en el expediente técnico por parte del contratista, las normas vigentes y los parámetros establecidos en el proceso constructivo, y de que también se dé cumplimientos a lo estipulado en el plan de Aseguramiento y Control de Calidad presentado por el contratista ***a fin de garantizar la calidad de la obra con sus respectivos ensayos del laboratorio de suelos y concreto , protocolos de salida del concreto, encofrado y acero de las metas establecidas en el expediente técnico además de los certificados de calidad de los materiales***
(...)
IX OPINIÓN TÉCNICA DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD DE OBRA
Respecto a la ejecución de obra:

- *SE REALIZÓ el mejoramiento de sub rasante con material de préstamo de Over de 6" a 8" e=0.50m y e=0.30m respectivamente, mejoramiento de sub rasante con material de préstamo hormigón grueso e=0.20m, suministro e instalación de geotextil no tejido 300 gr/m2 y colocación, conformación y compactación de subbase (50% afirmado+50% hormigón) e=0.20m correspondiente de la calle Arica – cuadra 03 y AV. 24 de julio, tal cual lo indicado en las especificaciones técnicas.*
- *SE VERIFICÓ, mediante el nivel topográfico, que se cumplan las alturas de corte con maquinaria requeridas para la conformación de estructura de pavimento. Que, dicho material sería luego eliminado según corresponde. Además, SE GARANTIZÓ, que los materiales colocados en la calle Arica 01, 02 y 03 cuadra, sean de calidad de obra, respetando así lo indicado en las especificaciones técnicas. Cerciorándome, que el cumplimiento sea la conforme y prosiga LA CONTRATISTA con la continuidad de la ejecución de obra según le corresponde".*

Como parte de los anexos de este "*INFORME TÉCNICO DEL INGENIERO ESPECIALISTA DE CALIDAD DE OBRA correspondiente del 01 al 30 de abril del 2024*", Allison Steven Pumayali Cisneros, especialista de calidad, adjunta únicamente lo siguiente:

- Carta n.° 213-2024/SUELO MAS-LAB de abril de 2024, emitida por SUELO MAS EIRL alcanzando ensayos de laboratorio dirigida al **CONSORCIO JERUSALÉN** (ejecutor de la obra), donde se indica que esta carta incluye:

  - 01 ensayo de proctor
  - 03 ensayos de densidad de campo

  Cabe indicar que todos estos ensayos adjuntos a la carta n.° 213-2024/SUELO MAS-LAB de abril de 2024, indican que el solicitante fue el **CONSORCIO JERUSALÉN.**

De lo antes expuesto, se aprecia que Allison Steven Pumayali Cisneros, especialista de calidad y personal clave del **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, adjunta fotocopia de carta que emitió SUELO MAS EIRL para el **CONSORCIO JERUSALÉN**; no adjuntando información

adicional que demuestre haber realizado "ensayos" por su cuenta para asegurar el cumplimiento del expediente técnico y calidad de los trabajos ejecutados.

Sumado a ello, se advierte que a la carta n.° 084-2024/CST-EAAC de 7 de mayo de 2024, también se adjunta el informe n.° 077-2024/JMCP-SUPERVISOR DE OBRA, emitido por José Manuel Calderón Palomino, supervisor de la Obra, dirigido a Edgar Augusto Alvarado Córdova, representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, indicando principalmente lo siguiente:

"(...)
j.- Controles de Calidad y Seguridad en Obras
- *El contratista alcanzó los respectivos controles de calidad de obra, diseños de granulometrías de agregados, calidad y certificación de materiales de construcción. Se realizaron visitas de canteras de abastecimientos de agregados.*
(...)".

Sobre el particular, se precisa que José Manuel Calderón Palomino, supervisor de la Obra, no adjunta información que demuestre haber realizado "ensayos" por cuenta del **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, para asegurar el cumplimiento del expediente técnico y calidad de los trabajos ejecutados.

Ahora esta carta n.° 084-2024/CST-EAAC de 7 mayo de 2024, que incluía la carta n.° 018-2024/I.E.C.O/ASPC/CST de 30 de abril de 2024 de Allison Steven Pumayali Cisneros, especialista de calidad, con su respectivo *"INFORMETÉCNICO DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD DE OBRA-SUPERVISIÓN (correspondiente del 1 al 30 de abril del 2024)"*, fue recepcionada por la Gerencia Regional de Infraestructura el 7 de mayo de 2024, y fue derivada por esta última a la Subgerencia de Obras mediante proveído de 7 de mayo de 2024 para su "*Tramite Correspondiente*".

Consecuentemente, Félix Roberto Montes Quiroz, profesional de la Subgerencia de Obras[62], emitió el informe n.° 031-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-FRMO de 12 de junio de 2024, dirigido a José Olegario Garcia Flores, subgerente de Obras, en el cual concluye lo siguiente:

"(...)
Se concluye, que luego de la revisión correspondiente se encuentra conforme respecto a los requerimientos de la documentación que debe tener una valorización de supervisión de obra, por ende, el suscrito deriva la presente valorización de supervisión de obra N° 14 correspondiente al periodo de 01-30 de abril del 2024, toda vez que la documentación adjunta se encuentre técnicamente de acuerdo al informe del supervisor de obra.
(...)".

Siendo así, José Olegario Garcia Flores, subgerente de Obras, emitió el informe n.° 1479-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG. de 21 de junio de 2024, dirigido a la Gerencia Regional de Infraestructura con el asunto "*Conformidad de Pago de Valorización N° 14 de Consultoría de Supervisión de Obra*".

Nótese que Félix Roberto Montes Quiroz, profesional de la Subgerencia de Obras, y José Olegario Garcia Flores, subgerente de Obras, en la revisión de la valorización y emisión de la

[62] La Entidad le pagó a Félix Roberto Montes Quiroz por el servicio profesional en ingeniería civil, correspondiente al mes de junio de 2024, según consta en el expediente de la Nota de Pago n.° 6079.24.81.2405027 de 11 de julio de 2024, con registro SIAF 6079 **(Apéndice n.° 101)**.

conformidad, no advirtieron que el **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** no había cumplido con realizar los "***Ensayos de proctor, granulometría, EMS, CBR***" ni con los "***Ensayos de Probetas y diseño de mezclas***" que ofertó y asumió realizar cuando suscribió el contrato con la Entidad, sino que por el contrario, tramitaron las valorizaciones y continuaron con los procedimientos para que se realicen los pagos que había solicitado el mencionado consorcio supervisor.

Acto seguido, Glenda Zapata Caycho, gerenta Regional de Infraestructura encargada, emitió el memorando n.° 2221-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR.- de 22 de mayo de 2024, dirigido a la jefa de la Oficina Regional de Administración, con el asunto "*CONFORMIDAD DE PAGO DE VALORIZACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA N° 14 DE SUPERVISIÓN DE OBRA*".

Finalmente, se pagó la valorización n.° 14 por S/57 298,27 al **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** según expedientes de las notas de pago n.os 3933.24.81.2404393, 3933.24.65.2404396 y 3933.24.81.2404413 de 27 de junio de 2024, que constan de 378, 6 y 6 folios respectivamente **(Apéndices n.os 102, 103 y 104)**, los cuales han sido verificados en su totalidad por la Comisión Auditora, sin haber identificado "***Ensayos de proctor, granulometría, EMS, CBR***" o "***Ensayos de Probetas y diseño de mezclas***" contratados y pagados directamente por el mencionado **Consorcio Supervisor,** para verificar el cumplimiento del expediente técnico y la calidad de los trabajos realizados, tal y conforme se puede apreciar en el detalle de los 378, 6 y 6 folios que se resumen en el **apéndice n.° 105.**

Cabe indicar que la valorización n.° 14 corresponde al periodo del 1 al 30 de abril de 2024 que abarca 30 días, los cuales al ser multiplicados por la tarifa única de S/1 909,942600 resulta los S/57 298,27 que multiplicados por el porcentaje de 4.5377% que representa el costo de los "***Ensayos de proctor, granulometría, EMS, CBR***" y los "***Ensayos de Probetas y diseño de mezclas***" resulta **S/2 600,02,** como perjuicio económico causado al Estado.

15. Valorización N.° 15 del 1 al 31 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 106):

Mediante carta n.° 098-2024/CST-EAAC de 14 de junio de 2024, Edgar Augusto Alvarado Córdova, representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, solicitó pago de valorización n.° 15 del Servicio de Consultoría, adjuntando entre otros, la carta n.°020-2024/I.E.C.O/ASPC/CST de 31 de mayo de 2023, emitida por el Ingeniero Civil Allison Steven Pumayali Cisneros, especialista de calidad, dirigida a Martín José Manuel Calderón Palomino, supervisor de la Obra. En esta última carta se adjuntó el *"INFORME TÉCNICO DEL INGENIERO ESPECIALISTA DE CALIDAD DE OBRA -SUPERVISIÓN (correspondiente del 1 al 31 de Mayo de 2024)*".

Sobre el particular se ha identificado que en este *"INFORME TÉCNICO DEL INGENIERO ESPECIALISTA DE CALIDAD DE OBRA -SUPERVISIÓN (correspondiente del 1 al 31 de Mayo de 2024)*".

> *"(...)*
> *IV. OBJETIVOS DEL INFORME TECNICO DE CALIDAD DE OBRA*
> *DEL INFORME*
>
> *El objetivo del presente informe técnico de Calidad de Obra es verificar el cumplimiento a lo establecido en el expediente técnico por parte del contratista, las normas vigentes y los parámetros establecidos en el proceso constructivo, y de que también se dé cumplimientos a lo estipulado en el Plan de Aseguramiento y Control de Calidad presentado por el contratista a fin de garantizar*

la calidad de la obra con sus respectivos ensayos del laboratorio de suelos y concreto , protocolos de salida del concreto, encofrado y acero de las metas establecidas en el expediente técnico además de los certificados de calidad de los materiales
(...)
IX OPINIÓN TÉCNICA DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD DE OBRA
Respecto a la ejecución de obra:

- ***SE REALIZÓ** el mejoramiento de sub rasante con material de préstamo Over de 6" a 8" e=0.50m y e=0.30m respectivamente, mejoramiento de sub rasante con material de préstamo hormigón grueso e=0.20m, suministro e instalación de geotextil no tejido 300 gr/m2 y colocación, conformación y compactación de subbase (50% afirmado + 50% hormigón) e=0.20m correspondiente de la calle Arica-cuadra 03 y Av. 24 de Julio, tal cual lo indicado en las especificaciones técnicas*
- ***SE VERIFICÓ**, mediante el nivel topográfico, que se cumplan las alturas de corte con maquinaria requeridas para la conformación de estructura de pavimento. Además, **SE GARANTIZÓ**, que los materiales colocados en la calle 02 y 03, sean de calidad de obra, respetando los espesores mínimos tal cual lo indicado en las especificaciones técnicas. Cerciorándome, que el cumplimiento sea la conforme y prosiga LA CONTRATISTA con la ejecución de obra según le corresponde".*

Como parte de los anexos de este "*INFORME TÉCNICO DEL INGENIERO ESPECIALISTA DE CALIDAD DE OBRA correspondiente del 1 al 31 de mayo del 2024*", Allison Steven Pumayali Cisneros, especialista de calidad, adjunta únicamente lo siguiente:

- Carta n.° 213-2024/SUELO MAS-LAB de abril de 2024, emitida por SUELO MAS EIRL alcanzando ensayos de laboratorio dirigida al **CONSORCIO JERUSALÉN** (ejecutor de la obra), en los folios 236 al 241, donde se indica que esta carta incluye:

  - 01 ensayo de proctor
  - 03 ensayos de densidad de campo

  Cabe indicar que todos estos ensayos adjuntos a la carta n.° 213-2024/SUELO MAS-LAB de abril de 2024, indican que el solicitante fue el **CONSORCIO JERUSALÉN.**

- Carta n.° 217-2024/SUELO MAS-LAB de abril de 2024, emitida por SUELO MAS EIRL alcanzando ensayos de laboratorio dirigida al **CONSORCIO JERUSALÉN** (ejecutor de la obra), en los folios 242 al 244, donde se indica que esta carta incluye:

  - 03 ensayos de densidad de campo

  Cabe indicar que todos estos ensayos adjuntos a la carta n.° 217-2024/SUELO MAS-LAB de abril de 2024, indican que el solicitante fue el **CONSORCIO JERUSALÉN.**

- Carta n.° 289-2024/SUELO MAS-LAB de mayo de 2024, emitida por SUELO MAS EIRL alcanzando ensayos de laboratorio dirigida al **CONSORCIO JERUSALÉN** (ejecutor de la obra), en los folios 245 al 250, donde se indica que esta carta incluye:

  - 08 ensayos de densidad de campo

  Cabe indicar que todos estos ensayos adjuntos a la carta n.° 289-2024/SUELO MAS-LAB de mayo de 2024, indican que el solicitante fue el **CONSORCIO JERUSALÉN.**

De lo antes expuesto, se aprecia que Allison Steven Pumayali Cisneros, especialista de calidad

y personal clave del **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, adjunta fotocopia de carta que emitió SUELO MAS EIRL para el **CONSORCIO JERUSALÉN**; no adjuntando información adicional que demuestre haber realizado "ensayos" por su cuenta para asegurar el cumplimiento del expediente técnico y calidad de los trabajos ejecutados.

Sumado a ello, se advierte que a la carta n.° 098-2024/CST-EAAC de 14 de junio de 2024, también se adjunta el informe n.° 091-2024/JMCP-SUPERVISOR DE OBRA, emitido por José Manuel Calderón Palomino, supervisor de la Obra, dirigido a Edgar Augusto Alvarado Córdova, representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, indicando principalmente lo siguiente:

"(...)
j.- Controles de Calidad y Seguridad en Obras
- *El contratista alcanzó los respectivos controles de calidad de obra, diseños de granulometrías de agregados, calidad y certificación de materiales de construcción. Se realizaron visitas de canteras de abastecimientos de agregados.*
(...)".

Sobre el particular, se precisa que José Manuel Calderón Palomino, supervisor de la Obra, no adjunta información que demuestre haber realizado "ensayos" por cuenta del **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, para asegurar el cumplimiento del expediente técnico y calidad de los trabajos ejecutados.

Ahora esta carta n.° 098-2024/CST-EAAC de 13 junio de 2024, que incluía la carta n.° 020-2024/I.E.C.O/ASPC/CST de 31 de mayo de 2024 de Allison Steven Pumayali Cisneros, especialista de calidad, con su respectivo *"INFORMETÉCNICO DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD DE OBRA-SUPERVISIÓN (correspondiente del 1 al 31 de mayo del 2024)"*, fue recepcionada por la Gerencia Regional de Infraestructura el 14 de junio de 2024, y fue derivada por esta última a la Subgerencia de Obras mediante proveído de 14 de junio de 2024 para su "*Tramite Correspondiente*".

Consecuentemente, Fernando Chiscul Roque[63], profesional de la Subgerencia de Obras, emitió el informe n.° 112-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-FCHR de 19 de junio de 2024, dirigido a José Olegario García Flores, subgerente de Obras, en el cual concluye lo siguiente:

"(...)
Por lo antes expuesto se otorga la conformidad del SERVICIO DE PAGO DE SUPERVISIÓN DE VALORIZACION N° 15 del 01 al 31 de mayo del 2024 del servicio de supervisión de la obra mencionada en la (...), puesto que el servicio se encuentra conforme en los términos de detallados en el presente informe y de acuerdo a las bases administrativas aprobadas, recomendando la cancelación del pago por el servicio.
(...)".

Siendo así, José Olegario García Flores, subgerente de Obras, emitió el informe 1480-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG. de 21 de junio de 2024, dirigido a la Gerencia Regional de Infraestructura con el asunto "*Conformidad de Pago de Valorización N° 15 de Consultoría de Supervisión de Obra*".

63 La Entidad le pagó a Fernando Chiscul Roque por el servicio profesional en ingeniería civil, según consta en el expediente de la Nota de Pago n.° 8621.24.81.2408431 de 11 de setiembre de 2024, con registro SIAF 8621 **(Apéndice n.° 109)**.

Nótese que Fernando Chiscul Roque, profesional de la Subgerencia de Obras, y José Olegario García Flores, subgerente de Obras, en la revisión de la valorización y emisión de la conformidad, no advirtieron que el **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** no había cumplido con realizar los "***Ensayos de proctor, granulometría, EMS, CBR***" ni con los "***Ensayos de Probetas y diseño de mezclas***" que ofertó y asumió realizar cuando suscribió el contrato con la Entidad, sino que por el contrario, tramitaron las valorizaciones y continuaron con los procedimientos para que se realicen los pagos que había solicitado el mencionado consorcio supervisor.

Acto seguido, Glenda Zapata Caycho, gerenta Regional de Infraestructura encargada, emitió el memorando n.° 2222-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR.- de 24 de junio de 2024, dirigido a la jefa de la Oficina Regional de Administración, con el asunto "*CONFORMIDAD DE PAGO DE VALORIZACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA N° 15 DE SUPERVISIÓN DE OBRA*".

Finalmente, se pagó la valorización n.° 15 por S/59 208,22 al **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** según expedientes de las notas de pago n.os 3933.24.81.2404394 y 3933.24.81.2404412 de 27 de junio de 2024 que constan de 357 y 6 folios respectivamente **(Apéndices n.os 106 y 107)**, los cuales han sido verificados en su totalidad por la Comisión Auditora, sin haber identificado "***Ensayos de proctor, granulometría, EMS, CBR***" o "***Ensayos de Probetas y diseño de mezclas***" contratados y pagados de directamente por el mencionado **Consorcio Supervisor,** para verificar el cumplimiento del expediente técnico y la calidad de los trabajos realizados, tal y conforme se puede apreciar en el detalle de los 357 y 6 folios que se resumen en el **apéndice n.° 108.**

Cabe indicar que la valorización n.° 15 corresponde al periodo del 1 al 31 de mayo de 2024 que abarca 31 días, los cuales al ser multiplicados por la tarifa única de S/1 909,942600 resulta los S/59 208,22 que multiplicados por el porcentaje de 4.5377% que representa el costo de los "***Ensayos de proctor, granulometría, EMS, CBR***" y los "***Ensayos de Probetas y diseño de mezclas***" resulta **S/2 686,69,** como perjuicio económico causado al Estado.

16. Valorización n.° 16 del 1 al 21 de junio de 2024 (Apéndice n.° 110):

Mediante carta n.° 0109-2024/CST-EAAC de 10 de julio de 2024, Edgar Augusto Alvarado Córdova, representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, solicitó pago de valorización n.° 16 del Servicio de Consultoría, adjuntando entre otros, la carta n.°021-2024/I.E.C.O/ASPC/CST de 21 de mayo de 2024, emitida por el Ingeniero Civil Allison Steven Pumayali Cisneros, especialista de calidad, dirigida al ingeniero civil José Manuel Calderón Palomino, supervisor de la Obra. En esta última carta se adjuntó el "*INFORME TÉCNICO DEL INGENIERO ESPECIALISTA DE CALIDAD DE OBRA -SUPERVISIÓN (correspondiente del 1 al 21 de junio de 2024)*".

Sobre el particular se ha identificado que en este "*INFORME TÉCNICO DEL INGENIERO ESPECIALISTA DE CALIDAD DE OBRA -SUPERVISIÓN (correspondiente del 1 al 21 de junio de 2024)*".

> "*(...)*
> *IV. OBJETIVOS DEL INFORME TECNICO DE CALIDAD DE OBRA*
> *DEL INFORME*
>
> *El objetivo del presente informe técnico de Calidad de Obra es verificar el cumplimiento a lo establecido en el expediente técnico por parte del contratista, las normas vigentes y los parámetros*

establecidos en el proceso constructivo, y de que también se dé cumplimientos a lo estipulado en el Plan de Aseguramiento y Control de Calidad presentado por el contratista ***a fin de garantizar la calidad de la obra con sus respectivos ensayos del laboratorio de suelos y concreto , protocolos de salida del concreto, encofrado y acero de las metas establecidas en el expediente técnico además de los certificados de calidad de los materiales***

(...)

IX OPINIÓN TÉCNICA DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD DE OBRA

Respecto a la ejecución de obra:

- ***SE REALIZÓ*** *el mejoramiento de sub rasante con material de préstamo Over de 6" a 8" e=0.50m y e=0.30m respectivamente, mejoramiento de sub rasante con material de préstamo hormigón grueso e=0.20m, suministro e instalación de geotextil no tejido 300 gr/m2 y colocación, conformación y compactación de subbase (50% afirmado + 50% hormigón) e=0.20m correspondiente de la calle Arica-cuadra 03 y Av. 24 de Julio, tal cual lo indicado en las especificaciones técnicas*
- ***SE VERIFICÓ****, mediante el nivel topográfico, que se cumplan las alturas definidas según corresponde para la conformación de estructura de pavimento. Además,* ***SE GARANTIZÓ****, que los materiales colocados en la calle 02 y 03, sean de calidad de obra,* ***respetando*** *los espesores mínimos tal cual lo indicado en las especificaciones técnicas. Cerciorándome, que el cumplimiento sea la conforme y prosiga LA CONTRATISTA con la ejecución de obra según le corresponde.*

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
CC
ESPECIALISTA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, adjuntó panel fotográfico, copias del cuaderno de obra digital del mes de marzo de 2025, copia del contrato y otros, sin adjuntar evidencia de los "ensayos" realizados por su cuenta para asegurar el cumplimiento del expediente técnico y calidad de los trabajos ejecutados.

Sumado a ello, se advierte que a la carta n.° 0109-2024/CST-EAAC de 10 de julio de 2024, también se adjunta el informe n.° 100-2024/JMCP-SUPERVISOR DE OBRA, emitido por José Manuel Calderón Palomino, supervisor de la Obra, dirigido a Edgar Augusto Alvarado Córdova, representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, indicando principalmente lo siguiente:

"(...)

j.- Controles de Calidad y Seguridad en Obras

- *El contratista alcanzó los respectivos controles de calidad de obra, diseños de granulometrías de agregados, calidad y certificación de materiales de construcción. Se realizaron visitas de canteras de abastecimientos de agregados.*

(...)".

Sobre el particular, se precisa que José Manuel Calderón Palomino, supervisor de la Obra, no adjunta información que demuestre haber realizado "ensayos" por cuenta del **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, para asegurar el cumplimiento del expediente técnico y calidad de los trabajos ejecutados.

Ahora esta carta n.° 0109-2024/CST-EAAC de 10 julio de 2024 que incluía la carta n.° 021-2024/I.E.C.O/ASPC/CST de 21 de junio de 2024 de Allison Steven Pumayali Cisneros, especialista de calidad, con su respectivo *"INFORMETÉCNICO DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD DE OBRA-SUPERVISIÓN (correspondiente del 1 al 21 de junio del 2024)"*, fue recepcionada por la Gerencia Regional de Infraestructura el 11 de julio de 2024, y fue derivada por esta última a la Subgerencia de Obras mediante proveído de 12 de julio de 2024 para su "*Tramite Correspondiente*", y está última la derivó a Fernando Chiscul Roque, Profesional de la Subgerencia de Obras, mediante proveído de 2 de julio de 2024 para su "Atención, Revisión e Informar".

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
JEFE DEL OCI
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Consecuentemente, Fernando Chiscul Roque, profesional de la Subgerencia de Obras[64], emitió el informe n.° 134-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-FCHR de 15 de julio de 2024, dirigido a José Olegario García Flores, subgerente de Obras, en el cual concluye lo siguiente:

> *"(...)*
> *Por lo antes expuesto se otorga la conformidad del SERVICIO DE PAGO DE SUPERVISIÓN DE VALORIZACION N° 16 del 01 al 21 de mayo del 2024 del servicio de supervisión de la obra mencionada en la (....) , puesto que el servicio se encuentra conforme en los términos de detallados en el presente informe y de acuerdo a las bases administrativas aprobadas, recomendando la cancelación del pago por el servicio.*
> *(...)".*

Siendo así, José Olegario García Flores, subgerente de Obras, emitió el informe n.° 1740-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG. de 16 de julio de 2024, dirigido a la Gerencia Regional de Infraestructura con el asunto "*Conformidad de Pago de Valorización N° 16 de Consultoría de Supervisión de Obra*".

Nótese que Fernando Chiscul Roque, profesional de la Subgerencia de Obras, y José Olegario García Flores, subgerente de Obras, en la revisión de la valorización y emisión de la conformidad, no advirtieron que el **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** no había cumplido con realizar los "***Ensayos de proctor, granulometría, EMS, CBR***" ni con los "***Ensayos de Probetas y diseño de mezclas***" que ofertó y asumió realizar cuando suscribió el contrato con la Entidad, sino que por el contrario, tramitaron las valorizaciones y continuaron con los procedimientos para que se realicen los pagos que había solicitado el mencionado consorcio supervisor.

Acto seguido, José Olegario García Flores, gerente Regional de Infraestructura encargado, emitió el memorando n.° 2663-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR.- de 25 de julio de 2024, dirigido a la jefa de la Oficina Regional de Administración, con el asunto "*CONFORMIDAD DE PAGO DE VALORIZACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA N° 16 DE SUPERVISIÓN DE OBRA*".

Finalmente, se pagó la valorización n.° 16 por S/40 108,80 al **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** según expedientes de las notas de pago n.ºs 3933.24.81.2406571 y 3933.24.81.2406582 de 2 de agosto de 2024 que constan de 214 y 6 folios respectivamente **(Apéndices n.ºs 110 y 111)**, los cuales han sido verificados en su totalidad por la Comisión Auditora, sin haber identificado "***Ensayos de proctor, granulometría, EMS, CBR***" o "***Ensayos de Probetas y diseño de mezclas***" contratados y pagados directamente por el mencionado **Consorcio Supervisor,** para verificar el cumplimiento del expediente técnico y la calidad de los trabajos realizados, tal y conforme se puede apreciar en el detalle de los 214 y 6 folios que se resumen en el **apéndice n.° 112**.

Cabe indicar que la valorización n.° 16 corresponde al periodo del 1 al 21 de junio de 2024 que abarca 21 días, los cuales al ser multiplicados por la tarifa única de S/1 909,942600 resulta los S/40 108,7922 que multiplicados por el porcentaje de 4.5377% que representa el costo de los "***Ensayos de proctor, granulometría, EMS, CBR***" y los "***Ensayos de Probetas y diseño de mezclas***" resulta **S/1 820,02** como perjuicio económico causado al Estado.

[64] La Entidad le pagó a Fernando Chiscul Roque por el servicio profesional, solicitado por la Subgerencia de Obras, correspondiente al mes de julio de 2024, según consta en el expediente de la Nota de Pago n.° 7680.24.81.2406771 de 9 de agosto de 2024, con registro SIAF 7680 (Apéndice n.° 113).

17. Valorización n.° 17 del 22 de junio de 2024 al 6 de julio de 2024 (Apéndice n.° 114)

Mediante carta n.° 0119-2024/CST-EAAC de 31 de julio de 2024, Edgar Augusto Alvarado Cordova, representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, alcanzó a la Entidad la valorización n.° 17 del Servicio de Consultoría, adjuntando entre otros, la carta n.° 022-2024/I.E.C.O/ASPC/CST de 6 de julio del 2024, emitida por Allison Steven Pumayali Cisneros, especialista de calidad, dirigida a José Manuel Calderón Palomino, supervisor de la Obra. En esta última carta se adjuntó el *"INFORME TÉCNICO DEL INGENIERO ESPECIALISTA DE CALIDAD DE OBRA (correspondiente del 22 de junio al 06 de julio de 2024"*.

Sobre el particular se ha identificado que en este *"INFORME TÉCNICO DEL INGENIERO ESPECIALISTA DE CALIDAD DE OBRA correspondiente del 22 de junio al 06 de junio del 2024"* se indica principalmente lo siguiente:

"(...)
IV. OBJETIVOS DEL INFORME TECNICO DE CALIDAD DE OBRA
DEL INFORME

El objetivo del presente informe técnico de Calidad de Obra es verificar el cumplimiento a lo establecido en el expediente técnico por parte del contratista, las normas vigentes y los parámetros establecidos en el proceso constructivo, y de que también se dé cumplimientos a lo estipulado en el plan de Aseguramiento y Control de Calidad presentado por el contratista ***a fin de garantizar la calidad de la obra con sus respectivos ensayos del laboratorio de suelos y concreto , protocolos de salida del concreto, encofrado y acero de las metas establecidas en el expediente técnico además de los certificados de calidad de los materiales***
(...)
IX OPINIÓN TÉCNICA DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD DE OBRA
Respecto a la ejecución de obra:

- ***SE REALIZÓ** el mejoramiento de sub rasante con material de préstamo Over de 6" a 8" e=0.50m y e= 0.30m respectivamente, mejoramiento de sub rasante con material de préstamo hormigón grueso e=0.20m, suministro e instalación de geotextil no tejido 300 gr/m2 y colocación, conformación y compactación de subbase (50% afirmado+50% hormigón) e=0.20m correspondiente de la calle Arica-cuadra 03 y Av.24 de julio, tal cual lo indicado en las especificaciones técnicas.*

- ***SE VERIFICÓ**, mediante el nivel topográfico, que se cumplan las alturas definidas según corresponde para la conformación de estructura pavimento. Además, SE GARANTIZÓ, que los materiales colocados en la Calle Arica 02 y 03 cuadra, sean de calidad de obra, **respetando** los espesores mínimos tal cual lo indicado en las especificaciones técnicas. Cerciorándome, que el cumplimiento sea la conforme y prosiga LA CONTRATISTA con la continuidad de la ejecución de obra según le corresponde".*

Como parte de los anexos de este *"INFORME TÉCNICO DEL INGENIERO ESPECIALISTA DE CALIDAD DE OBRA correspondiente del 22 de junio al 06 de julio del 2024"*, José Luis Morales Hidalgo, especialista de calidad, adjunta únicamente lo siguiente:

- Carta n.° 289-2024/SUELO MAS-LAB de mayo de 2024, emitida por SUELO MAS EIRL alcanzando ensayos de laboratorio dirigida al **CONSORCIO JERUSALÉN**, en los folios 174 al 180, donde se indica que esta carta incluye:

  - 08 ensayos de densidad de campo

Corresponde precisar que todos estos ensayos adjuntos a la carta n.° 289-2024/SUELO MAS-LAB de mayo de 2024, indican que el solicitante fue el **CONSORCIO JERUSALÉN**.

- Carta n.° 317-2023/SUELO MAS-LAB de junio de 2024, emitida por SUELO MAS EIRL alcanzando ensayos de laboratorio dirigida al **CONSORCIO JERUSALÉN**, en los folios 181 al 202, donde se indica que esta carta incluye:

  - 34 ensayos de roturas de probetas
  - 02 ensayos de densidad de campo

  Cabe indicar que todos estos ensayos adjuntos a la carta n.° 317-2023/SUELO MAS-LAB de junio de 2024, indican que el solicitante fue el **CONSORCIO JERUSALÉN**.

De lo antes expuesto, se aprecia que Allison Steven Pumayali Cisneros, especialista de calidad y personal clave del **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, adjunta fotocopia de carta que emitió SUELO MAS EIRL para el **CONSORCIO JERUSALÉN**; no adjuntando información adicional que demuestre haber realizado "ensayos" por su cuenta para asegurar el cumplimiento del expediente técnico y calidad de los trabajos ejecutados.

Sumado a ello, se advierte que a la carta n.° 0119-2024/CST-EAAC de 31 de julio de 2024, también se adjunta el informe n.° 110-2024/JMCP-SUPERVISOR DE OBRA, emitido por José Manuel Calderón Palomino, supervisor de la Obra, dirigido a Edgar Augusto Alvarado Córdova, representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, indicando principalmente lo siguiente:

> *"(...)*
> ***j.- Controles de Calidad y Seguridad en Obras***
> - *El contratista alcanzó los respectivos controles de calidad de obra, diseños de granulometrías de agregados, calidad y certificación de materiales de construcción. Se realizaron visitas de canteras de abastecimientos de agregados.*
> *(...)".*

Sobre el particular, se precisa que José Manuel Calderón Palomino, supervisor de la Obra, no adjunta información que demuestre haber realizado "ensayos" por cuenta del **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, para asegurar el cumplimiento del expediente técnico y calidad de los trabajos ejecutados.

Ahora, esta carta n.°0119-2024/CST-EAAC de 31 julio de 2024 que incluía la carta n.° 022-2024/I.E.C.O/ASPC/CST de 6 de julio de 2024 de Allison Steven Pumayali Cisneros, especialista de calidad, con su respectivo "*INFORME TÉCNICO DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD DE PBRA -SUPERVISIÓN (Correspondiente del 22 de junio al 06 de julio del 2024)*", fue recepcionada por la Gerencia Regional de Infraestructura el 5 de agosto de 2024, y fue derivada por esta última a la Subgerencia de Obras mediante proveído de 5 de agosto de 2024 para "Atención" , a continuación lo derivó Fernando Chiscul Roque, profesional de la Subgerencia de Obras, mediante proveído de 5 de agosto 2024.

Consecuentemente, Fernando Chiscul Roque, profesional de la Subgerencia de Obras[65], emitió el informe n.° 166-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-FCHR de 6 de setiembre

[65] La Entidad le pagó a Fernando Chiscul Roque por el servicio de un profesional, solicitado por la Subgerencia de Obras, correspondiente al mes de setiembre de 2024, según consta en el expediente de la Nota de Pago n.° 9934.24.81.2410212 de 11 de octubre de 2024, con registro SIAF 9934 (Apéndice n.° 118).

de 2024, dirigido a José Olegario García Flores, subgerente de Obras, en el cual concluye lo siguiente:

> *"(...)*
> *Por lo antes expuesto se otorga la Conformidad del SERVICIO DE PAGO DE SUPERVISIÓN DE VALORIZACIÓN N.° 17 del servicio de supervisión de la obra (...), puesto que el servicio se encuentra conforme en los términos detallados en el presente informe y de acuerdo a las bases administrativas aprobadas, recomendando la cancelación del pago por el servicio.*
> *(...)".*

Siendo así, José Olegario García Flores, subgerente de Obras, emitió el informe n.° 2938-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG.- dirigido a la Gerencia Regional de Infraestructura con el asunto "*Conformidad de Pago de Valorización N° 17 de Consultoría de Supervisión de Obra*".

Nótese que Fernando Chiscul Roque, profesional de la Subgerencia de Obras, y José Olegario García Flores, subgerente de Obras, en la revisión de la valorización y emisión de la conformidad, no advirtieron que el **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** no había cumplido con realizar los "***Ensayos de proctor, granulometría, EMS, CBR***" ni con los "***Ensayos de Probetas y diseño de mezclas***" que ofertó y asumió realizar cuando suscribió el contrato con la Entidad, sino que por el contrario, tramitaron las valorizaciones y continuaron con los procedimientos para que se realicen los pagos que había solicitado el mencionado consorcio supervisor.

Acto seguido, Lenin Harold Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura, emitió el memorando n.° 4666-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR.- de 2 de diciembre de 2024, dirigido a la jefa de la Oficina Regional de Administración, con el asunto "*CONFORMIDAD DE PAGO DE VALORIZACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA N° 17 DE SUPERVISION DE OBRA*".

Finalmente, se pagó la valorización n.°17 por S/28 649,14 al **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** según expedientes de las notas de pago n.os 12060.24.81.2414230, 12060.24.81.2414295 y 12060.24.244.2414231 de 11 de diciembre de 2024 que constan de 300, 6 y 5 folios respectivamente, **(Apéndices n.os 114, 115 y 116)** los cuales han sido verificados en su totalidad por la Comisión Auditora, sin haber identificado "***Ensayos de proctor, granulometría, EMS, CBR***" o "***Ensayos de Probetas y diseño de mezclas***" contratados y pagados directamente por el mencionado **Consorcio Supervisor,** para verificar el cumplimiento del expediente técnico y la calidad de los trabajos realizados, tal y conforme se puede apreciar en el detalle de los 300, 6 y 5 folios que se resumen en el **apéndice n.° 117**.

Cabe indicar que la valorización n.° 17 corresponde al periodo del 22 de junio de 2024 al 6 de julio de 2024 que abarca 15 días, los cuales al ser multiplicados por la tarifa única de S/1 909,942600 resulta los S/28 649,14.

De lo anteriormente expuesto, se tiene que el **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** debía adjuntar a cada una de sus valorizaciones los "ensayos" que debió realizar como requisito previo a la obligación de pago a reconocer por parte de la Entidad, como sustento de haber cumplido con verificar el cumplimiento del expediente técnico y asegurar la calidad de la Obra, lo que no sucedió, debido a que este incumplimiento no fue advertido por los profesionales de la Subgerencia de Obras ni por los subgerentes de Obras, tampoco por los gerentes Regionales de Infraestructura, quienes contrariamente, tramitaron las valorizaciones que no incluían los "ensayos" realizados, y

solicitaron a la Entidad que realice los pagos totales que había solicitado este consorcio supervisor.

Siendo así, mediante oficio n.° 0012-2025-GOB.REG.TUMBES-OCI-SCP-AC-2 de 3 abril de 2025[66] **(Apéndice n.° 119)**, la comisión Auditora solicitó al **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** la documentación sustentatoria de los "ensayos" que realizó durante la Supervisión a la Obra; no obstante, al no obtener respuesta lo requerido, la comisión Auditora por segunda vez notificó la solicitud de información al **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, a través del oficio n.° 0013-2025-GOB.REG.TUMBES-OCI-SCP-AC-2 de 14 de abril[67] **(Apéndice n.° 120)**; siendo recibido el 23 de abril de 2025, y al persistir la falta de respuesta a lo solicitado, se le reiteró que remita la información requerida mediante oficio n.° 0015-2025-GOB.REG.TUMBES-OCI-SPC-AC-2 de 12 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 121)**; siendo recibido este reiterativo el día 13 de mayo de 2025.

Posteriormente, se recepcionó la carta n.° 04-CST-2025 de 3 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 122)**, emitida por Edgar Augusto Alvarado Cordova, representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, quienes haciendo referencia al oficio n.° 0015-2025-GOB.REG.TUMBES-OCI-SPC-AC-2 de 12 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 121)**, solicitaron ampliación de plazo para remitir la información; no obstante, hasta la actualidad, no se obtuvo respuesta a lo requerido, pese haberles otorgado una ampliación de plazo para dicho acto.

Es así que la comisión auditora, ha solicitado a los señores Miguel Alexander Reyes Álamo y Allison Steven Pumayali Cisneros, ex especialistas en calidad de obra, mediante los oficios n.os 0016 y 0017-2025-GOB.REG.TUMBES-OCI-SCP-AC-2 de 20 de mayo **(Apéndices n.os 123 y 124)**, que informen *"si el consorcio supervisor Tarapacá realizó los ensayos de Proctor, granulométrico, EMS (estudio de mecánica de suelos), CBR (California Bearing Ratio-resistencia del suelo a la compresión), probetas y diseño de mezclas"*, los cuales fueron recibidos el 21 de mayo de 2025; hasta la actualidad, no se obtuvo respuesta de lo requerido.

En línea con lo anterior, corresponde mencionar que, mediante resolución gerencial regional n.° 000067-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 26 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 125)**, Lenin Harold Avila Silva, gerente Regional de Infraestructura, resolvió lo siguiente:

> *"(...)*
> ***ARTICULO SEGUNDO**.- APROBAR, la Liquidación Técnica Financiera Final de Consultoría para la Supervisión de la obra N° 004-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR- Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 007-2022/GRT-CS-I (primera convocatoria), correspondiente a la Obra (...) con un Costo Total de Supervisión de obra ascendente a S/ 825,905.72 (...), un saldo a favor del consultor por el importe de S/ 1,909.95 (...), y la aplicación de la penalidad del Contrato por el importe de S/ 23,259.39 (...)".*

Cabe indicar que, en los considerandos de esta resolución gerencial regional consideran para la Valorización n.° 17 un total de 16 días calendario; habiéndose pagado el saldo a favor del **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** mediante el expediente de las notas de pago n.os 2693.24.81.2500764 y 2693.24.81.2500775 de 22 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 125)**.

---

66 El oficio n.° 0012-2025-GOB.REG.TUMBES-OCI-SCP-AC-2 de 3 abril de 2025, fue notificado por la comisión auditora al Consorcio Supervisor Tarapacá al correo electrónico [redacted] que corresponde al consignado en los documentos adjuntos a la carta n.° 001-2021/CST 31 de marzo de 2023, remitido a la Entidad con la documentación para la suscripción del contrato de Supervisión de la Obra **(apéndice n.° 35)**.

67 El oficio n.° 0013-2025-GOB.REG.TUMBES-OCI-SCP-AC-2 de 14 abril de 2025, fue notificado por la comisión auditora al CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ al domicilio [redacted], que corresponde al consignado en los documentos adjuntos a la carta n.° 001-2021/CST 31 de marzo de 2023, remitido a la Entidad con la documentación para la suscripción del contrato de Supervisión de la Obra **(apéndice n.° 35)**.

Por lo tanto, a continuación, se expone un cuadro resumen de las 17 valorizaciones aprobadas por la Entidad, que no incluyeron a realización de "ensayos" por los **S/36 660,34**:

Cuadro n.° 49
Cálculo del perjuicio económico

Valorización Aprobada					Porcentaje de Ensayos respecto al costo total [d]	Perjuicio económico (S/) [c x d]
N°	Periodo	Cantidad de Días [a]	Tarifa referencial unitaria (S/) [b]	Importe (S/) [a x b] = c		
1	Del 9 de mayo 2023 al 31 de mayo 2023	23	1 909,942600	43 928,68	4.5377%	1 993,35
2	Del 1 de junio 2023 al 30 de junio 2023	30	1 909,942600	57 298,28	4.5377%	2 600,02
3	Del 1 de julio 2023 al 31 de julio 2023	31	1 909,942600	59 208,22	4.5377%	2 686,69
4	Del 1 de agosto 2023 al 31 de agosto 2023	31	1 909,942600	59 208,22	4.5377%	2 686,69
5	Del 1 de setiembre 2023 al 30 de setiembre 2023	30	1 909,942600	57 298,28	4.5377%	2 600,02
6	Del 1 de octubre 2023 al 31 de octubre 2023	31	1 909,942600	59 208,22	4.5377%	2 686,69
7	Del 1 de noviembre 2023 al 30 de noviembre 2023	30	1 909,942600	57 298,28	4.5377%	2 600,02
8	Del 1 de diciembre 2023 al 15 de diciembre 2023	15	1 909,942600	28 649,14	4.5377%	1 300,01
9	Del 15 de diciembre 2023 al 31 de diciembre 2023	16	1 909,942600	30 559,08	4.5377%	1 386,68
10	Del 1 de enero 2024 al 31 de enero 2024	31	1 909,942600	59 208,22	4.5377%	2 686,69
11	Del 1 de febrero 2024 al 29 de febrero 2024	29	1 909,942600	55 388,34	4.5377%	2 513,36
12	Del 1 de marzo 2024 al 3 de marzo 2024	3	1 909,942600	5 729,83	4.5377%	260,00
13	Del 7 de marzo 2024 al 31 de marzo 2024	25	1 909,942600	47 748,57	4.5377%	2 166,69
14	Del 1 de abril 2024 al 30 de abril 2024	30	1 909,942600	57 298,28	4.5377%	2 600,02
15	Del 1 de mayo 2024 al 31 de mayo 2024	31	1 909,942600	59 208,22	4.5377%	2 686,69
16	Del 1 de junio 2024 al 21 de junio 2024	21	1 909,942600	40 108,79	4.5377%	1 820,02
17	Del 22 de junio 2024 al 6 de julio 2024	16 (*)	1 909,942600	30 559,08	4.5377%	1 386,68
TOTAL		423	1 909,942600	807 905,72	4.5377%	36 660,34

(*) Corresponde mencionar que en la *Liquidación Técnica Financiera Final* aprobada por resolución gerencial regional n.° 000067-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 26 de febrero de 2025, para la Valorización n.° 17 se consideró 16 días (Apéndice n.° 125).
Fuente: Expedientes de los comprobantes y/o notas de pago registrados en el SIAF, y emitidos por la Entidad para realizar los pagos al CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme a lo detallado en el cuadro anterior, el valor del servicio de consultoría por la Supervisión de la Obra conforme a las 17 valorizaciones allí mencionadas es por **S/807 905,72** y adicionando los S/18 000,00 por la liquidación de la Obra totaliza S/825 905,72.

Por lo tanto, de todo lo anteriormente expuesto, se tiene que la Entidad pagó 17 valorizaciones al **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, pese a que no adjuntó los "***Ensayos de Proctor de calidad, granulométrico, EMS, CBR***" y "***Ensayos de probetas y diseños de mezclas***" que debió realizar en el marco de la estructura de "*GASTOS DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN*" que presentó para el perfeccionamiento del contrato; sin embargo, este hecho no fue advertido por José Eduardo Palacios Panta, Luis Denilson Santos Zambora, Félix Roberto Montes Quiroz y Fernando Chiscul Roque, profesionales de la Subgerencia de Obras; tampoco por Fleming Jhair Dioses

Sandoval y José Olegario García Flores, subgerentes de Obras, ni por Lenin Harold Ávila Silva, Glenda Zapata Caycho y José Olegario García Flores, gerentes Regionales de Infraestructura, sino que por el contrario, tramitaron las valorizaciones y continuaron con los procedimientos para que se realicen los pagos que había solicitado el mencionado consorcio supervisor.

Siendo así, el hecho de que la Entidad pagó al **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** por "***Ensayos de Proctor, granulometrico, EMS, CBR***" y "***Ensayos de probetas y diseño de mezclas***", a pesar que estos "ensayos" no se han realizado, genera perjuicio económico al Estado por **S/36 660,34**.

Los hechos antes expuestos transgredieron la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, el cual contempla:

  Artículo 9. Responsabilidades esenciales

  "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)".

- **Reglamento del Procedimiento de contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios,** aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM publicado el 22 de agosto de 2019, y por Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM publicado el 16 de junio de 2020.

  Artículo 68.- Recepción y conformidad en bienes y servicios

  "La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

  La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción, salvo en el caso de consultorías, donde la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.

  De existir observaciones, la Entidad debe comunicarlas al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Tratándose de consultorías y de contratos bajo modalidad mixta el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

  Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas".

Artículo 69.- Liquidación del contrato de consultoría de obra

"El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.
Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.
Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad debe efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida.
Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior.
Culminado el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida".

Primera. - Aplicación supletoria

"De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias".

- **Contrato para la Supervisión de Obra N° 004-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 007-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria)**, suscrito el 4 de abril de 2023:

"(...)
CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 590,982.78 (QUINIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 78/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley, según el siguiente desagregado:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	DÍAS	MONTO
SUPERVISIÓN	300	572,972.78
LIQUIDACIÓN DE OBRA	30	18,000.00
TOTAL	330	590,982.78

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobra la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES en TARIFAS MENSUALES DURANTE LA SUPERVISION DE LA OBRA Y SUMA ALZADA DURANTE LA LIQUIDACION DE LA OBRA, luego de la recepción formal y completa de la documentación

correspondiente, según lo establecido en el artículo 71.2 del Reglamento.
Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.
LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.
(...)

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento. La conformidad será otorgada por la ***SUBGERENCIA DE OBRAS.***
De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menos de cinco (5) ni mayo de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA, no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.
Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado, en caso de incumplimiento.
(...)". El énfasis y subrayado es agregado.

- **Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios** n.° 007-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria), para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra *"RECONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LA CALLE TARAPACA, AV. PIURA, AV. ARICA, CALLE 24 DE JULIO Y PROLONGACION TARAPACA DEL BARRIO SAN JOSE DEL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES".*

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I GENERALIDADES
(...)
CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.7. FORMA DE PAGO
(...)
Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Enlidad debe contar con la siguiente documentación:
- *Informe del funcionario responsable de la SUB GERENCIA DE OBRAS del GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*

(...)".
CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
(...)
3.1. TERMINOS DE REFERENCIA
(...)
11. PERSONAL ESPECIALISTA – CLAVE
(...)

11.1.2. SUPERVISOR/INSPECTOR DE OBRA

Las funciones y/o actividades específicas del Supervisor / Inspector será: velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...). Asegurando el control de calidad (...)".

Fase II: funciones y/o actividades durante la ejecución de la obra

(...)

2.15 Con el apoyo del especialista de calidad, supervisará la ejecución del PAC aprobado, en concordancia a las especificaciones técnicas del expediente técnico, normas, manuales técnicos y las pruebas de control de calidad de los insumos, procesos intermedios y procesos finales;

(...).

11.1.3. Especialista de Calidad

Las funciones y/o actividades específicas del especialista en calidad, comprenderán el control de la calidad aplicable de los insumos, los procesos intermedios y finales, definiendo los diferentes ensayos y pruebas; de acuerdo al expediente técnico de obra, normas, manuales técnicos (...).

El especialista en calidad deberá asegurar y controlar la evidencia objetiva y documentada de todos los productos de calidad al término de la construcción. Esta documentación deberá versar sobre decisiones, pruebas, controles, criterios de aceptación aplicados en cada etapa del proceso constructivo.

(...)".

13.-VALORIZACIONES DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA

Las valorizaciones del servicio de consultoría son mensuales, deben estar debidamente sustentados adjuntando la siguiente documentación:

(...)

- *Ensayos de Control de calidad del material, Pruebas de ensayos.*
- *Pruebas de calidad de agregados a utilizar.*
- *Pruebas de calidad de mezcla (Diseño de mezclas).*
- *Otros ensayos encargados por la Entidad y que se considerarán de carácter obligatorio.*

(...)".

16.- FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en forma mensual de acuerdo al sistema de contratación A TARIFAS y de acuerdo a la prestación debidamente efectuada del servicio de supervisión (...).

(...)

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Informe del funcionario responsable de la SUB GERENCIA DE OBRAS del GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*

(...)".

Los hechos antes expuestos, originaron perjuicio económico al Estado por **S/36 660,34**, habiéndose originado por el actuar de los profesionales de la Subgerencia de Obras, de los subgerentes de Obras y de los gerentes Regionales de Infraestructura, quienes en la revisión y emisión de conformidad de las valorizaciones, no advirtieron que el **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** no había cumplido con realizar los "***Ensayos de Proctor, granulometría, EMS, CBR***" ni con los "***Ensayos de Probetas y diseño de mezclas***" que ofertó y asumió realizar cuando suscribió el contrato con la Entidad; sino que por el contrario, estos profesionales de la Subgerencia de Obra, los subgerentes de Obras y los gerentes Regionales de Infraestructura, tramitaron las valorizaciones y continuaron con los procedimientos para que se realicen los pagos que había solicitado el mencionado consorcio supervisor.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 127** del Informe de Auditoría.

Cabe precisar que los señores Glenda Zapata Caycho, José Olegario García Flores, Fleming Jhair Dioses Sandoval, José Eduardo Palacios Panta, Félix Roberto Montes Quiroz y Fernando Chiscul Roque, comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento notificada.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 127)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 127** del Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en el hecho, se describe a continuación:

- **Lenin Harold Ávila Silva,** identificado con DNI n.° [redacted] gerente Regional de Infraestructura, periodo de 1 de enero de 2022 al 18 de marzo de 2025[68], a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 012-2025-CG/OCI-AC-GRT y cédula de notificación electrónica n.° 00000013-2025-CG/5353-02-002 recibida el 25 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 127)**; presentó sus comentarios y/o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada mediante documento sin número de 9 de julio de 2025.

  El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 127**, por cuanto en su calidad de gerente Regional de Infraestructura suscribió los siguientes documentos: memorandos n.os 2147, 2486, 2831, 3352, 3739, 4307, 4951 y 5225-2023/GOBIENRO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR.- de 26 de junio de 2023, 31 de julio de 2023, 24 de agosto de 2023, 20 de setiembre de 2023, 19 de octubre de 2023, 20 de noviembre de 2023, 15 de diciembre de 2023, 27 de diciembre de 2023, respectivamente; así como, los memorandos n.os 472, 473, 1243, 1714 y 4666-2024/GOBIENRO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR.- de 06 de marzo de 2024, 6 de marzo de 2024, 16 de abril de 2024, 22 de mayo de 2024, y 2 de diciembre de 2024; todos dirigidos a la jefa de la Oficina Regional de Administración, con el asunto "*CONFORMIDAD DE PAGO DE VALORIZACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA*" n.os 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12 y 17, respectivamente, esto es que tramitó estas valorizaciones y continuó con los procedimientos para que se realicen los pagos que había solicitado el CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ pese a que no adjuntó a cada una de sus valorizaciones los "ensayos" que debió realizar como requisito previo a la obligación de pago a reconocer por parte de la Entidad.

  Por tal motivo, la actuación del funcionario contravino las disposiciones previstas en el artículo 2. Principios que rigen las contrataciones y artículo' 9. Responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado[69]; también,

[68] Designado mediante resolución ejecutiva regional n.° 000003-2022/GOB.REG.TUMBES-GR de 2 de enero de 2022, y ratificado con resolución ejecutiva regional n.° 00002-2023/GOB.REG.TUMBES-GR de 3 de enero de 2023, contrato de locación de servicios n.° 001-2024-GRT de 9 de julio de 2024, y resolución ejecutiva regional n.° 000348-2024/GOB.REG.TUMBES-GR de 8 de julio de 2024 donde se precisa que su remuneración de Servidor del Alto Rendimiento será sufragado con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público (FAG) del Ministerio de Economía y Finanzas, adenda al contrato de locación de servicios n.° 001-2024-GRT de 9 de julio de 2024, del 1 de enero de 2025 al 30 de junio de 2025, resolución ejecutiva regional n.° 000008-2025/GOB.REG.TUMBES-GR de 3 de enero de 2025 ratificándolo en el cargo a partir del 1 de enero de 2025, resolución ejecutiva regional n.° 000151-2025/GOB.REG.TUMBES-GR de 18 de marzo de 2025, concluyendo la designación en el cargo a partir del 18 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 126)**.

[69] Aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

se ha incumplido el artículo 68.- Recepción y conformidad en bienes y servicios del Reglamento del Procedimiento de contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[70]; de igual manera, contraviene lo establecido en el Contrato para la Supervisión de Obra N° 004-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 007-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria), suscrito el 4 de abril de 2023, en sus cláusulas que corresponden al monto contractual, el pago, conformidad de la prestación y declaración jurada del contratista; así también, se ha incumplido las condiciones de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección para la Supervisión de la Obra, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra en mención, respecto a la forma de pago, términos de referencia del personal clave en los cargos de Supervisor de la Obra y Especialidad de Calidad, y valorizaciones del servicio de consultoría.

Por lo tanto, en su condición de gerente Regional de Infraestructura incumplió sus funciones específicas relacionadas con *"a) Planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Gerencia, siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas, así como del control interno de las unidades a su cargo; e) Dirigir y Supervisar los proyectos de Inversión, (...) que ejecuta el Gobierno Regional. f) Coordinar y conducir la ejecución y supervisión de los proyectos de inversión en el ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional de Tumbes; h) Revisar y visar la documentación formulada por la Gerencia Regional y la elaborada por otras dependencias cuando el procedimiento y la legalidad lo establezcan; u) Elaborar, ejecutar, supervisar y liquidar los proyectos de inversiones (...)"*, establecidas en el numeral IV Funciones Específicas del Director de Programa Sectorial VI a nivel de cargo de la Gerencia Regional de Infraestructura, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante resolución ejecutiva regional n.° 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 28 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 128)**.

De igual modo, incumplió su función de *"u) cumplir bajo responsabilidad con la normatividad emitida para la contratación, ejecución, liquidación y supervisión de las obras que ejecuta el Gobierno Regional Tumbes"*, conforme así lo precisa el artículo 60, apartado 08.1 Gerencia Regional de infraestructura, del Reglamento de Organización y Funciones, probado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR, de 13 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 128)**.

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Consecuentemente su actuación originó perjuicio económico por **S/27 386,90**, que corresponden a las valorizaciones n.os 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12 y 17 (conforme al **cuadro n.° 49** del presente informe de control).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES — ESPECIALISTA — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES — JEFE DEL OCI — JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[70] Aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM publicado el 22 de agosto de 2019, y por Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM publicado el 16 de junio de 2020.

- **Glenda Zapata Caycho,** identificada con DNI n.° [redacted], gerenta Regional de Infraestructura encargada, periodo de 24 de junio de 2024 al 27 de junio de 2024[71], a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 011-2025-CG/OCI-AC-GRT y cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2025-CG/5353-02-002 recibida el 25 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 127);** no presentó sus comentarios y/o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada.

Siendo así, la funcionaria no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 127**, por cuanto en su calidad de gerenta Regional de Infraestructura suscribió los siguientes documentos: memorandos n.os 2220, 2221 y 2222-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR.- de 24 de junio de 2024, respectivamente, dirigidos a la jefa de la Oficina Regional de Administración, con el asunto "*CONFORMIDAD DE PAGO DE VALORIZACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA*" n.os 13, 14 y 15; esto es que tramitó estas valorizaciones y continuó con los procedimientos para que se realicen los pagos que había solicitado el **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** pese a que no adjuntó a cada una de sus valorizaciones los "ensayos" que debió realizar como requisito previo a la obligación de pago a reconocer por parte de la Entidad.

Por tal motivo, la actuación de la funcionaria contravino las disposiciones previstas en el artículo 2. Principios que rigen las contrataciones y artículo 9. Responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[72]; también, se ha incumplido el Artículo 68.- Recepción y conformidad en bienes y del Reglamento del Procedimiento de contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[73]; de igual manera, contraviene lo establecido en el Contrato para la Supervisión de Obra N° 004-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 007-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria), suscrito el 4 de abril de 2023, en sus cláusulas que corresponden al monto contractual, el pago, conformidad de la prestación y declaración jurada del contratista; así también, se ha incumplido las condiciones de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección para la Supervisión de la Obra, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra en mención, respecto a la forma de pago, términos de referencia del personal clave en los cargos de Supervisor de la Obra y Especialidad de Calidad, y valorizaciones del servicio de consultoría.

Por lo tanto, en su condición de gerenta Regional de Infraestructura incumplió sus funciones específicas relacionadas con "*a) Planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Gerencia, siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas, así como del control interno de las unidades a su cargo; e) Dirigir y Supervisar los proyectos de Inversión, (...) que ejecuta el Gobierno Regional. f) Coordinar y conducir la ejecución y supervisión de los proyectos de inversión en el ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional de Tumbes; h) Revisar y visar la documentación formulada por la Gerencia Regional y la elaborada por otras dependencias cuando el procedimiento y la legalidad lo establezcan; u)-Elaborar, ejecutar, supervisar y liquidar los proyectos de inversiones (...)*" establecidas en el numeral IV Funciones Específicas del Director de Programa Sectorial VI a nivel de cargo de la Gerencia Regional de Infraestructura, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante resolución ejecutiva regional n.° 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 28 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 128).**

71 Encargada mediante resolución ejecutiva regional n.° 000324-2024/GOB.REG.TUMBES-GR de 24 de junio de 2024, desde el 24 de junio de 2024 hasta el 27 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 126).**

72 Aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

73 Aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM publicado el 22 de agosto de 2019, y por Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM publicado el 16 de junio de 2020.

De igual modo, incumplió su función de *"u) cumplir bajo responsabilidad con la normatividad emitida para la contratación, ejecución, liquidación y supervisión de las obras que ejecuta el Gobierno Regional Tumbes"*, conforme así lo precisa el artículo 60, apartado 08.1 Gerencia Regional de infraestructura, del Reglamento de Organización y Funciones, probado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR, de 13 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 128).**

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Consecuentemente su actuación originó perjuicio económico por **S/7 453,40**, que corresponden a las valorizaciones n.os 13, 14 y 15 (conforme al **cuadro n.° 49** del presente informe de control).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **José Olegario García Flores,** identificado con DNI n.° [redacted], gerente Regional de Infraestructura encargado, durante el 25 de julio de 2024[74], a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 010-2025-CG/OCI-AC-GRT y cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2025-CG/5353-02-002 recibida el 25 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 127);** no presentó sus comentarios y/o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada.

Siendo así, el funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 127,** por cuanto en su calidad de gerente Regional de Infraestructura suscribió el memorando n.° 2663-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR.- de 25 de julio de 2024, dirigido a la jefa de la Oficina Regional de Administración, con el asunto "*CONFORMIDAD DE PAGO DE VALORIZACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA N° 16 DE SUPERVISIÓN DE OBRA*", esto es que tramitó esta valorización y continuó con los procedimientos para que se realicen el pago que había solicitado el **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** pese a que no adjuntó a esta valorización los "ensayos" que debió realizar como requisito previo a la obligación de pago a reconocer por parte de la Entidad.

Por tal motivo, la actuación del funcionario contravino las disposiciones previstas en el artículo 2. Principios que rigen las contrataciones y artículo 9. Responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[75]; también, se ha incumplido el artículo 68.- Recepción y conformidad en bienes y servicios del Reglamento del Procedimiento de contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[76]; de igual manera, contraviene lo establecido en el Contrato para la Supervisión

---

74 Encargado mediante resolución gerencial general regional n.° 000286-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR de 25 de julio de 2024, durante el 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 126).**

75 Aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

76 Aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM publicado el 22 de agosto de 2019, y

de Obra N° 004-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 007-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria), suscrito el 4 de abril de 2023, en sus cláusulas que corresponden al monto contractual, el pago, conformidad de la prestación y declaración jurada del contratista; así también, se ha incumplido las condiciones de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección para la Supervisión de la Obra, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra en mención, respecto a la forma de pago, términos de referencia del personal clave en los cargos de Supervisor de la Obra y Especialidad de Calidad, y valorizaciones del servicio de consultoría.

Por lo tanto, en su condición de gerente Regional de Infraestructura incumplió sus funciones específicas relacionadas con *"a) Planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Gerencia, siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas, así como del control interno de las unidades a su cargo; e) Dirigir y Supervisar los proyectos de Inversión, (...) que ejecuta el Gobierno Regional. f) Coordinar y conducir la ejecución y supervisión de los proyectos de inversión en el ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional de Tumbes; h) Revisar y visar la documentación formulada por la Gerencia Regional y la elaborada por otras dependencias cuando el procedimiento y la legalidad lo establezcan; u) Elaborar, ejecutar, supervisar y liquidar los proyectos de inversiones (...)"*, establecidas en el numeral IV Funciones Específicas del Director de Programa Sectorial VI a nivel de cargo de la Gerencia Regional de Infraestructura, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante resolución ejecutiva regional n.° 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 28 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 128)**.

De igual modo, incumplió su función de *"u) cumplir bajo responsabilidad con la normatividad emitida para la contratación, ejecución, liquidación y supervisión de las obras que ejecuta el Gobierno Regional Tumbes"*, conforme así lo precisa el artículo 60, apartado 08.1 Gerencia Regional de infraestructura, del Reglamento de Organización y Funciones, probado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR, de 13 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 128)**.

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Consecuentemente su actuación originó perjuicio económico por **S/1 820,02**, que corresponde a la valorización n.° 16 (conforme al **cuadro n.° 49** del presente informe de control).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Fleming Jhair Dioses Sandoval**, identificado con DNI n[redacted], subgerente de Obras, periodo de 1 de enero de 2023 al 29 de mayo de 2024[77], a quién se le notificó la desviación

por Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM publicado el 16 de junio de 2020.

77 Designado mediante resolución ejecutiva regional n.° 000025-2023/GOB.REG.TUMBES-GR de 3 de enero de 2023, a partir del 1 de enero de 2023, dando por culminada su designación con resolución ejecutiva regional n.° 000287-2024/GOB.REG.TUMBES-GR de 29 de mayo de 2024, culminación ratificada con resolución ejecutiva regional n.° 000297-2024/GOB.REG.TUMBES-GR de 3 de junio de 2024, a partir del 29 de mayo

de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 009-2025-CG/OCI-AC-GRT y cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2025-CG/5353-02-002 recibida el 25 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 127)**; no presentó sus comentarios y/o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada.

Siendo así, el funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 127**, por cuanto en su calidad de subgerente de Obras suscribió los siguientes documentos: informes n.os 1210, 1465, 1693, 2062, 2450, 2734, 3111 y 3243-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de 22 de junio de 2023, 25 de julio de 2023, 23 de agosto de 2023, 19 de setiembre de 2023, 17 de octubre de 2023, 17 de noviembre de 2023, 15 de diciembre de 2023, 27 de diciembre de 2023; así como, los informes n.os 403, 405, 812 y 1139-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG. - de 4 de marzo de 2024, 4 de marzo de 2024, 12 de abril de 2024 y 17 de mayo de 2024, todos dirigidos a la Gerencia Regional de Infraestructura con el asunto "*Conformidad de Pago*" de Valorización de Consultoría de Supervisión de Obra n.os 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11 y 12, respectivamente, esto es que emitió conformidad, tramitó estas valorizaciones y continuó con los procedimientos para que se realicen los pagos que había solicitado el CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ pese a que este no había cumplido con realizar los "***Ensayos de proctor, granulometría, EMS, CBR***" ni con los "***Ensayos de Probetas y diseño de mezclas***" que ofertó y asumió realizar cuando suscribió el contrato con la Entidad.

Por tal motivo, la actuación del funcionario contravino las disposiciones previstas en el artículo 2. Principios que rigen las contrataciones y artículo 9. Responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado[78]; también, se ha incumplido el artículo 68.- Recepción y conformidad en bienes y servicios del Reglamento del Procedimiento de contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[79]; de igual manera, contraviene lo establecido en el Contrato para la Supervisión de Obra N° 004-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 007-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria), suscrito el 4 de abril de 2023, en sus cláusulas que corresponden al monto contractual, el pago, conformidad de la prestación y declaración jurada del contratista; así también, se ha incumplido las condiciones de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección para la Supervisión de la Obra, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra en mención, respecto a la forma de pago, términos de referencia del personal clave en los cargos de Supervisor de la Obra y Especialidad de Calidad, y valorizaciones del servicio de consultoría.

Por lo tanto, en su condición de subgerente de Obras incumplió sus funciones de: *"a) Coordinar, supervisar y evaluar las actividades técnico administrativas de la Sub gerencia. (...) b) Conducir, ejecutar y supervisar las obras comprendidas en el Programa Normal de Inversiones, (...) con arreglo a la normatividad técnico y legal vigente hasta su culminación. c) Intervenir en el Proceso de ejecución de las Obras (...); c) Intervenir en el proceso de ejecución de las obras, en caso que supere el nivel de autoridad conferido al ingeniero inspector (...); d) Ejecutar las obras orientando sus acciones a lograr que éstas se construyan de acuerdo con los reglamentos, diseños y especificaciones técnicas y normatividad legal vigente"; f) Evaluar el avance físico y financiero de los proyectos u obras (...); g) Programar la supervisión y verificar el cumplimiento de los plazos de ejecución de los proyectos y obras comprendidas en el Programa Normal de Inversiones (...); h) Informar oportunamente sobre el avance físico de la ejecución de obras al Gerente Regional de*

de 2024 **(Apéndice n.° 126)**.

78 Aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

79 Aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM publicado el 22 de agosto de 2019, y por Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM publicado el 16 de junio de 2020.

Infraestructura; i) Revisar y efectuar en forma oportuna las liquidaciones técnicas de las obras ejecutadas bajo las diferentes modalidades conforme a las normas legales vigentes", establecidas en el artículo 63° del numeral 08.1.2, del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 128)**.

Además, incumplió sus funciones específicas, relacionadas con: *a) Planear, organizar, dirigir, coordinar, y evaluar las actividades de la Sub Gerencia de Obras, siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas, (...). b) Dirigir e inspeccionar las obras en ejecución a nivel Regional, (...); e) Organizar, orientar, dirigir, controlar y evaluar al personal a su cargo; g) Elaborar informes técnicos de su competencia; m) Efectuar el control y seguimiento de la documentación relacionada a (...) liquidaciones, entre otros, con el fin de presentar el informe sustentatorio en un periodo no mayor de 3 días a Gerencia Regional, para su pronunciamiento oficial dentro de los plazos establecidos por la Ley bajo su responsabilidad; n) Derivar los expedientes sobre la Liquidación Técnica de Obra y remitir al Gerente Regional para la elaboración de la respectiva Resolución por la Oficina de Asesoría Jurídica"; o) Informar a la Gerencia General Regional sobre los avances físicos y financieros de las obras en ejecución hasta su liquidación, precisando las etapas del proceso constructivo que se viene ejecutando en cada una de ellas"*, establecidas en el numeral IV Funciones específicas, del Director del Sistema Administrativo IV a nivel de cargo de la Subgerencia de Obras, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante resolución ejecutiva regional n.° 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 28 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 128)**.

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) y Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Consecuentemente su actuación originó perjuicio económico por **S/26 000,02**, que corresponden a las valorizaciones n.os 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11 y 12 (conforme al **cuadro n.° 49** del presente informe de control).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **José Olegario García Flores**, identificado con DNI n.° [redacted] subgerente de Obras, periodo de 30 de mayo de 2023 a la actualidad[80], a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 010-2025-CG/OCI-AC-GRT y cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2025-CG/5353-02-002 recibida el 25 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 127)**; no presentó sus comentarios y/o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada.

Siendo así, el funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 127**, por cuanto en su calidad de subgerente de Obras suscribió los siguientes documentos: informes n.os 1478, 1479, 1480, 1740 y 2938-

[80] Designado mediante resolución ejecutiva regional n.° 000289-2024/GOB.REG.TUMBES-GR de 30 de mayo de 2024, ratificado con resolución ejecutiva regional n.° 00018-2025/GOB.REG.TUMBES-GR de 3 de enero de 2025, a partir del 2 de enero de 2025, ratificado con resolución ejecutiva regional n.° 00212-2025/GOB.REG.TUMBES-GR de 22 de abril de 2025 - continua **(Apéndice n.° 126)**.

2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG. de 21 de junio de 2024, 21 de junio de 2024, 21 de junio de 2024, 16 de julio de 2024 y 20 de noviembre de 2024, respectivamente, todos dirigidos a la Gerencia Regional de Infraestructura con el asunto "*Conformidad de Pago de Valorización*" n.os 13, 14, 15, 16 y 17, respectivamente, esto es que emitió conformidad, tramitó estas valorizaciones y continuó con los procedimientos para que se realicen los pagos que había solicitado el **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** pese a que este no había cumplido con realizar los "***Ensayos de proctor, granulometría, EMS, CBR***" ni con los "***Ensayos de Probetas y diseño de mezclas***" que ofertó y asumió realizar cuando suscribió el contrato con la Entidad.

Por tal motivo, la actuación del funcionario contravino las disposiciones previstas en el artículo 2. Principios que rigen las contrataciones y artículo 9. Responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado[81]; también, se ha incumplido el artículo 68.- Recepción y conformidad en bienes y servicios del Reglamento del Procedimiento de contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[82]; de igual manera, contraviene lo establecido en el Contrato para la Supervisión de Obra N° 004-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 007-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria), suscrito el 4 de abril de 2023, en sus cláusulas que corresponden al monto contractual, el pago, conformidad de la prestación y declaración jurada del contratista; así también, se ha incumplido las condiciones de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección para la Supervisión de la Obra, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra en mención, respecto a la forma de pago, términos de referencia del personal clave en los cargos de Supervisor de la Obra y Especialidad de Calidad, y valorizaciones del servicio de consultoría.

Por lo tanto, en su condición de subgerente de Obras incumplió sus funciones de: *"a) Coordinar, supervisar y evaluar las actividades técnico administrativas de la Sub gerencia. (...) b) Conducir, ejecutar y supervisar las obras comprendidas en el Programa Normal de Inversiones, (...) con arreglo a la normatividad técnico y legal vigente hasta su culminación. c) Intervenir en el Proceso de ejecución de las Obras (...); c) Intervenir en el proceso de ejecución de las obras, en caso que supere el nivel de autoridad conferido al ingeniero inspector (...); d) Ejecutar las obras orientando sus acciones a lograr que éstas se construyan de acuerdo con los reglamentos, diseños y especificaciones técnicas y normatividad legal vigente"; f) Evaluar el avance físico y financiero de los proyectos u obras (...); g) Programar la supervisión y verificar el cumplimiento de los plazos de ejecución de los proyectos y obras comprendidas en el Programa Normal de Inversiones (...); h) Informar oportunamente sobre el avance físico de la ejecución de obras al Gerente Regional de Infraestructura; i) Revisar y efectuar en forma oportuna las liquidaciones técnicas de las obras ejecutadas bajo las diferentes modalidades conforme a las normas legales vigentes"*, establecidas en el artículo 63° del numeral 08.1.2, del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 128)**.

Además, incumplió sus funciones específicas, relacionadas con: *a) Planear, organizar, dirigir, coordinar, y evaluar las actividades de la Sub Gerencia de Obras, siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas, (...). b) Dirigir e inspeccionar las obras en ejecución a nivel Regional, (...); e) Organizar, orientar, dirigir, controlar y evaluar al personal a su cargo; g) Elaborar informes técnicos de su competencia; m) Efectuar el control y seguimiento de la documentación relacionada a (...) liquidaciones, entre otros, con el fin de presentar el informe sustentatorio en un periodo no mayor de 3 días a Gerencia Regional, para su pronunciamiento oficial dentro de los plazos establecidos por la Ley bajo su responsabilidad; n) Derivar los expedientes sobre la Liquidación*

81 Aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

82 Aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM publicado el 22 de agosto de 2019, y por Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM publicado el 16 de junio de 2020.

Técnica de Obra y remitir al Gerente Regional para la elaboración de la respectiva Resolución por la Oficina de Asesoría Jurídica"; o) Informar a la Gerencia General Regional sobre los avances físicos y financieros de las obras en ejecución hasta su liquidación, precisando las etapas del proceso constructivo que se viene ejecutando en cada una de ellas", establecidas en el numeral IV Funciones específicas, del Director del Sistema Administrativo IV a nivel de cargo de la Subgerencia de Obras, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante resolución ejecutiva regional n.° 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 28 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 128).**

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)* y *Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Consecuentemente su actuación originó perjuicio económico por **S/10 660,10**, que corresponden a las valorizaciones n.os 13, 14, 15, 16 y 17 (conforme al **cuadro n.° 49** del presente informe de control).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **José Eduardo Palacios Panta,** identificado con DNI n.° [redacted] profesional de la Subgerencia de Obras, periodo de 1 de junio de 2023 al 31 de julio de 2023[83], a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 013-2025-CG/OCI-AC-GRT y cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2025-CG/5353-02-002 recibida el 25 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 127)**; no presentó sus comentarios y/o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada.

Siendo así, el profesional no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 127**, por cuanto en su calidad de Profesional de la Subgerencia de Obras suscribió los siguientes documentos: informe n.° 068-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-JEPP de 19 de junio de 2023, e informe n.° 95-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-JEPP de 24 de julio de 2023, ambos dirigidos a Fleming Jhair Dioses Sandoval, subgerente de Obras, con los cuales informó que de la revisión de la valorización n.os 01 y 02 se concluye que estas se encuentran conforme con el cálculo del monto a favor del consultor y con la documentación que se anexa en la misma, y recomendó que sea aprobada, no obstante, no advirtió que el CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ no había cumplido con realizar los *"Ensayos de proctor, granulometría, EMS, CBR"* ni con los *"Ensayos de Probetas y diseño de mezclas"* que ofertó y asumió realizar cuando suscribió el contrato con la Entidad, sino que por el contrario, emitió conformidad para que se continúe con los procedimientos para que se realicen los pagos que había solicitado el mencionado consorcio supervisor.

Por tal motivo, la actuación del profesional contravino las disposiciones previstas en el artículo 2. Principios que rigen las contrataciones y artículo 9. Responsabilidades esenciales

[83] Contratado según Orden de Servicio n.° 0004653 de 28 de agosto de 2023, correspondientes al mes de junio de 2023; así como, según Orden de Servicio n.° 0005090 de 19 de setiembre de 2023, correspondientes al mes de julio de 2023 **(Apéndice n.° 126).**

del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado[84]; también, se ha incumplido el artículo 68.- Recepción y conformidad en bienes y servicios del Reglamento del Procedimiento de contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[85]; de igual manera, contraviene lo establecido en el Contrato para la Supervisión de Obra N° 004-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 007-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria), suscrito el 4 de abril de 2023, en sus cláusulas que corresponden al monto contractual, el pago, conformidad de la prestación y declaración jurada del contratista; así también, se ha incumplido las condiciones de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección para la Supervisión de la Obra, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra en mención, respecto a la forma de pago, términos de referencia del personal clave en los cargos de Supervisor de la Obra y Especialidad de Calidad, y valorizaciones del servicio de consultoría.

Consecuentemente su actuación originó perjuicio económico por **S/4 593,37**, que corresponden a las valorizaciones n.os 01 y 02 (conforme al **cuadro n.° 49** del presente informe de control).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Luis Denilson Santos Zambora**, identificado con DNI n[redacted], profesional de la Subgerencia de Obras, periodo de 1 de agosto de 2023 al 31 de marzo de 2024[86], a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 016-2025-CG/OCI-AC-GRT y cédula de notificación electrónica n.° 00000017-2025-CG/5353-02-002 recibida el 27 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 127)**; presentó sus comentarios con documento sin número de 4 de julio de 2025, recibido el 4 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 127)**, en 3 folios.

El profesional no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 127**, por cuanto en su calidad de Profesional de la Subgerencia de Obras suscribió los siguientes documentos: informes n.os 031, 062, 093, 122, 150 y 160-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-LDSZ de 21 de agosto de 2023, 15 de setiembre de 2023, 16 de octubre de 2023, 10 de noviembre de 2023, 13 de diciembre de 2023 y 21 de diciembre de 2023; así como, los informes n.os 035, 036 y 55-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-LDSZ de 14 de febrero de 2024, 14 de febrero de 2024 y 14 de marzo de 2024; todos dirigidos a la Subgerencia de Obras, en los cuales recomendó el trámite de las valorizaciones n.os 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, respectivamente; no obstante, no advirtió que el **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** no había cumplido con realizar los "*Ensayos de proctor, granulometría, EMS, CBR*" ni con los "*Ensayos de Probetas y diseño de mezclas*" que ofertó

84 Aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

85 Aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM publicado el 22 de agosto de 2019, y por Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM publicado el 16 de junio de 2020.

86 Contratado por la Entidad, según lo siguiente **(Apéndice n.° 126)**:
- Orden de Servicio n.° 0005354 de 26 de setiembre de 2023, correspondiente al mes de agosto de 2023.
- Orden de Servicio n.° 0007331 de 10 de noviembre de 2023, correspondiente al mes de setiembre de 2023.
- Orden de Servicio n.° 0007537 de 20 de noviembre de 2023, correspondiente al mes de octubre de 2023.
- Orden de Servicio n.° 0007651 de 22 de noviembre de 2023, correspondiente al mes de noviembre de 2023.
- Orden de Servicio n.° 0005211 de 21 de setiembre de 2023
- Orden de Servicio n.° 0001810 de 26 de marzo de 2024, correspondiente al mes de febrero de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0001753 de 26 de marzo de 2024, correspondiente al mes de marzo de 2024.

y asumió realizar cuando suscribió el contrato con la Entidad, sino que por el contrario, emitió conformidad para que se continúe con los procedimientos para que se realicen los pagos que había solicitado el mencionado consorcio supervisor.

Por tal motivo, la actuación del profesional contravino las disposiciones previstas en el artículo 2. Principios que rigen las contrataciones y artículo 9. Responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado[87]; también, se ha incumplido el artículo 68.- Recepción y conformidad en bienes y servicios del Reglamento del Procedimiento de contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[88]; de igual manera, contraviene lo establecido en el Contrato para la Supervisión de Obra N° 004-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 007-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria), suscrito el 4 de abril de 2023, en sus cláusulas que corresponden al monto contractual, el pago, conformidad de la prestación y declaración jurada del contratista; así también, se ha incumplido las condiciones de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección para la Supervisión de la Obra, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra en mención, respecto a la forma de pago, términos de referencia del personal clave en los cargos de Supervisor de la Obra y Especialidad de Calidad, y valorizaciones del servicio de consultoría.

Consecuentemente su actuación originó perjuicio económico por **S/21 146,85** que corresponden a las valorizaciones n.os 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 (conforme al **cuadro n.° 49** del presente informe de control).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Félix Roberto Montes Quiroz,** identificado con DNI n[redacted], Profesional de la Subgerencia de Obras, periodo de 1 de mayo de 2024 al 30 de junio de 2024[89], a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 015-2025-CG/OCI-AC-GRT y cédula de notificación electrónica n.° 00000016-2025-CG/5353-02-002 recibida el 25 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 127)**; no presentó sus comentarios y/o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada.

  Siendo así, el profesional no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 127**, por cuanto en su calidad de Profesional de la Subgerencia de Obras suscribió los siguientes documentos: informes n.os 003, 0030 y 031-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-FRMO de 16 de mayo de 2024, 11 de junio de 2024 y 12 de junio de 2024; todos dirigidos a la Subgerencia de Obras, en los cuales emitió conformidad de las valorizaciones n.os 12, 13 y 14, respectivamente; no obstante, no advirtió que el **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** no había cumplido con realizar los "*Ensayos de proctor, granulometría, EMS, CBR*" ni con los "*Ensayos de Probetas y diseño de mezclas*" que ofertó y asumió realizar cuando suscribió el contrato con la Entidad, sino que por el contrario,

[87] Aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.
[88] Aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM publicado el 22 de agosto de 2019, y por Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM publicado el 16 de junio de 2020.
[89] Contratado por la Entidad según Orden de Servicio n.° 0003441 de 24 de mayo de 2024, correspondiente al mes de mayo de 2024; así como, según Orden de Servicio n.° 0004647 de 27 de junio de 2024, correspondiente al mes de junio de 2024 **(Apéndice n.° 126)**.

emitió conformidad para que se continúe con los procedimientos para que se realicen los pagos que había solicitado el mencionado consorcio supervisor.

Por tal motivo, la actuación del profesional contravino las disposiciones previstas en el artículo 2. Principios que rigen las contrataciones y artículo 9. Responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado[90]; también, se ha incumplido el artículo 68.- Recepción y conformidad en bienes y servicios del Reglamento del Procedimiento de contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[91]; de igual manera, contraviene lo establecido en el Contrato para la Supervisión de Obra N° 004-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 007-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria), suscrito el 4 de abril de 2023, en sus cláusulas que corresponden al monto contractual, el pago, conformidad de la prestación y declaración jurada del contratista; así también, se ha incumplido las condiciones de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección para la Supervisión de la Obra, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra en mención, respecto a la forma de pago, términos de referencia del personal clave en los cargos de Supervisor de la Obra y Especialidad de Calidad, y valorizaciones del servicio de consultoría.

Consecuentemente su actuación originó perjuicio económico por **S/5 026,71** que corresponden a las valorizaciones n.os 12, 13 y 14 (conforme al **cuadro n.° 49** del presente informe de control).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Fernando Chiscul Roque**, identificado con DNI [redacted], profesional de la Subgerencia de Obras, periodo de 5 de junio de 2024 al 12 de setiembre de 2024[92], a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 014-2025-CG/OCI-AC-GRT y cédula de notificación electrónica n.° 00000015-2025-CG/5353-02-002 recibida el 25 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 127**); no presentó sus comentarios y/o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada.

  Siendo así, el profesional no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 127**, por cuanto en su calidad de Profesional de la Subgerencia de Obras suscribió los siguientes documentos: informes n.os 112, 134 y 166-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-FCHR de 19 de junio de 2024, 15 de julio de 2024 y 6 de setiembre de 2024, emitiendo conformidad de las valorizaciones n.os 15, 16 y 17; no obstante, no advirtió que el **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** no había cumplido con realizar los "*Ensayos de proctor, granulometría, EMS, CBR*" ni con los "*Ensayos de Probetas y diseño de mezclas*" que ofertó y asumió realizar cuando suscribió el contrato con la Entidad, sino que por el contrario, emitió conformidad para que se continúe con los procedimientos para que se realicen los pagos que había solicitado el mencionado consorcio supervisor.

90 Aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.
91 Aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM publicado el 22 de agosto de 2019, y por Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM publicado el 16 de junio de 2020.
92 Designado mediante Carta n.° 019-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GR.- de 5 de junio de 2024, contratado por la Entidad según orden de servicio n.° 0005945 de 2 de agosto de 2024, correspondiente al mes de julio de 2024; así como, orden de servicio n.° 0006646 de 27 de agosto de 2024, correspondiente al mes de agosto de 2024; y orden de servicio n.° 0007617 de 30 de setiembre de 2024, correspondiente al mes de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 126**).

Por tal motivo, la actuación del profesional contravino las disposiciones previstas en el artículo 2. Principios que rigen las contrataciones y artículo 9. Responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado[93]; también, se ha incumplido el artículo 68.- Recepción y conformidad en bienes y servicios del Reglamento del Procedimiento de contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[94]; de igual manera, contraviene lo establecido en el Contrato para la Supervisión de Obra N° 004-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 007-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria), suscrito el 4 de abril de 2023, en sus cláusulas que corresponden al monto contractual, el pago, conformidad de la prestación y declaración jurada del contratista; así también, se ha incumplido las condiciones de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección para la Supervisión de la Obra, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra en mención, respecto a la forma de pago, términos de referencia del personal clave en los cargos de Supervisor de la Obra y Especialidad de Calidad, y valorizaciones del servicio de consultoría.

Consecuentemente su actuación originó perjuicio económico por **S/5 893,39** que corresponden a las valorizaciones n.ºs 15, 16 y 17 (conforme al **cuadro n.° 49** del presente informe de control).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la observación y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de las observaciones "*3.1 Comité de Selección no admitió ofertas que contenían errores subsanables; admitió oferta que presentó la misma condición sin realizarle observación; además, durante la evaluación técnica otorgó menores puntajes a los que correspondían, permitiendo que postor ocupe el primer orden de prelación otorgándole la buena pro, al haberle asignado 100 puntos en lugar de los 90 que correspondían, afectando así el trato justo e igualitario que debía cumplirse en esta contratación; así como, el desarrollo de una competencia efectiva*", "*3.2 Entidad suscribió contrato con postor que no acreditó experiencia en la especialidad del profesional propuesto para supervisor de obra, limitando que se convoque a postores según orden de prelación; así como, afectación de la legalidad de la contratación*", "*3.3 Entidad pagó metrados de catorce (14) partidas que no se ajustan a lo realmente ejecutado; lo cual ocasionó perjuicio económico por S/102 594,15*" y "*3.4 La entidad pagó al supervisor de la obra por ensayos que no fueron realizados y que eran necesarios para verificar el cumplimiento del expediente técnico y la calidad de los trabajos que ejecutaba el contratista; pese a que esta condición fue ofertada y formalizada como requisito de cumplimiento obligatorio en la ejecución del contrato; lo que origino perjuicio económico al estado por S/36 660,34*" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Auditoría."

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de las observaciones "*3.3 Entidad pagó metrados de catorce (14) partidas que no se ajustan a lo realmente ejecutado; lo cual ocasionó perjuicio*

93 Aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.
94 Aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM publicado el 22 de agosto de 2019, y por Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM publicado el 16 de junio de 2020.

económico por S/102 594,15" y *"3.4 La entidad pagó al supervisor de la obra por ensayos que no fueron realizados y que eran necesarios para verificar el cumplimiento del expediente técnico y la calidad de los trabajos que ejecutaba el contratista; pese a que esta condición fue ofertada y formalizada como requisito de cumplimiento obligatorio en la ejecución del contrato; lo que origino perjuicio económico al estado por S/36 660,34"* están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación *"3.1 Comité de Selección no admitió ofertas que contenían errores subsanables; admitió oferta que presentó la misma condición sin realizarle observación; además, durante la evaluación técnica otorgó menores puntajes a los que correspondían, permitiendo que postor ocupe el primer orden de prelación otorgándole la buena pro, al haberle asignado 100 puntos en lugar de los 90 que correspondían, afectando así el trato justo e igualitario que debía cumplirse en esta contratación; así como, el desarrollo de una competencia efectiva"*, y *"3.2 Entidad suscribió contrato con postor que no acreditó experiencia en la especialidad del profesional propuesto para supervisor de obra, limitando que se convoque a postores según orden de prelación; así como, afectación de la legalidad de la contratación"* están desarrollados en el **Apéndice N° 4** del Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Entidad, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En el desarrollo del procedimiento de contratación pública especial para la Supervisión de la Obra, el Comité de Selección Reconformado no admitió la oferta de un postor por consignar en 1 folio de 3 anexos "primero los nombres y luego apellidos", pero contrariamente, a la oferta de otro postor que presentó la misma condición si la consideraron admitida sin realizarle esta observación; en el mismo sentido, no admitieron otra de las ofertas por no haber consignado las palabras "Av. Piura" en 1 folio del contrato de consorcio, a pesar que, según las bases integradas, esta situación era "subsanable" para que el postor continúe participando en el procedimiento de selección.

   Así también, durante la evaluación técnica de las ofertas admitidas, otorgaron a otro de los postores únicamente 80 puntos en lugar de los 90 puntos que le concernían, y contrariamente, al postor **Consorcio Supervisor Tarapacá** le otorgaron el total de 100 puntos en lugar de los 90 puntos que le correspondían, ubicándolo en el primer lugar en orden de prelación, y por ende, le otorgaron la buena pro, pese a que de la asignación de puntajes a todas las ofertas que cumplieron con la normativa aplicable y debieron ser admitidas, resulta que a los postores **Mendoza Picoaga Carlos Humberto** y **Consorcio Supervisor Vials** se les debió asignar la máxima puntuación y aplicar los criterios de desempate como acto previo al otorgamiento de la buena pro.

   Lo antes expuesto contravino las disposiciones del artículo 2. Principios que rigen las contrataciones y artículo 9. Responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado y de su reglamento; también, se incumplió lo establecido en el artículo 37.- Requisitos de admisibilidad de ofertas, artículo 38.- Subsanación de ofertas, artículo 40.- Evaluación de ofertas, artículo 41.- otorgamiento de la buena pro y Primera.- Aplicación supletoria del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificatorias; además, los numerales 7.4.2 Promesa de consorcio y 7.5.2 Experiencia del Postor de la Directiva n.° 005-2019-

OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado"; así como, el numeral 1.11. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta, y ANEXO N°6 CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO DE CONSORCIO de las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con Cambios n.° 007-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria), que regulan los procedimientos de admisión, calificación de ofertas y otorgamiento de la pro que debieron cumplirse en esa contratación.

Estos actos contrarios a la normativa, afectaron el trato justo e igualitario que debía cumplirse en esta contratación; así como, el desarrollo de una competencia efectiva entre todos los postores otorgándole al **Consorcio Supervisor Tarapacá** la buena pro, habiéndose originado por el actuar de los miembros del Comité de Selección Reconformado, al no admitir ofertas que contenían errores subsanables; y durante la evaluación técnica, al haber otorgado puntajes diferentes a los que correspondían, permitiendo que un solo postor ocupe el primer orden de prelación y obtenga buena pro, en lugar de aplicar los criterios de desempate que correspondían.
(Observación n.° 3.1)

2. El jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, emitió conformidad a la documentación presentada por el **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**, sin advertir en su análisis que el personal especialista propuesto para el cargo de "Supervisor de Obra", no cumplía con un tiempo de experiencia de 36 meses (computado desde la fecha de la colegiatura) en obras similares que se había establecido en las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial para la Supervisión de la Obra, tiempo de experiencia que debía ser concordante con aquel establecido para el cargo de Residente de Obra.

Además, el citado funcionario tampoco determinó si esa observación podía subsanarse y otorgar el plazo correspondiente para tal acción, como requisito condicionante para continuar con los actos para la suscripción del contrato, o caso contrario para que la Entidad convoque al postor que le hubiera sucedido en el orden de prelación, efectuando dicha acción de forma consecutiva hasta perfeccionar el contrato con quien sí cumplía con los requisitos exigidos.

Lo antes expuesto contravino las disposiciones del principio de legalidad establecido en el **artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado por resolución viceministerial n.° 002-2021-JUS-VMJ de 2 de junio de 2021; además, el artículo 2. Principios que rigen las contrataciones y artículo 9. Responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado; también se incumplió lo establecido en el artículo 37.- Requisitos de admisibilidad de ofertas, artículo 54.- Requisitos para la suscripción del Contrato, artículo 55.- Contenido del contrato, artículo 56.- Del plazo para la suscripción de contrato, y Primera.- Aplicación supletoria del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificatorias; así como, el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta, 2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de admisibilidad del requerimiento y 3.2. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD, de las bases integradas del Procedimiento de Selección para la Supervisión de la Obra.

Estos actos contrarios a la normativa, limitaron que se convoque a postores según orden de prelación; así como, afectación de la legalidad al no haber cumplido con el procedimiento establecido para el perfeccionamiento del contrato; habiéndose originado por el actuar del jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, quien emitió conformidad a la documentación presentada por el **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** sin advertir en su análisis que el

personal especialista propuesto para el cargo de "Supervisor de Obra", no cumplía con un tiempo de experiencia de 36 meses; y no determinó si esa observación podía subsanarse y otorgar el plazo correspondiente para tal acción, como requisito condicionante para continuar con los actos para la suscripción del contrato, o caso contrario para que la Entidad convoque al postor que le hubiera sucedido en el orden de prelación, efectuando dicha acción de forma consecutiva hasta perfeccionar el contrato con quien si cumplía con los requisitos exigidos.
(Observación n.° 3.2)

3. De la revisión efectuada a la información y documentación relacionada con la ejecución de la Obra; así como, de la constatación de su estado situacional y levantamiento topográfico, se ha identificado que la Entidad realizó pagos de las valorizaciones n.os 14, 15 y 16 del contrato principal; y n.° 1 del adicional n.° 2, en las cuales incluían metrados de 14 partidas que no corresponden a lo realmente ejecutado por el **Consorcio Jerusalén**, aspecto que tampoco fue advertido en la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra.

   Los hechos expuestos contravienen lo previsto en los artículos del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-EF, publicado el 6 de julio de 2018, siguientes: 83°, que norma la elaboración de las valorizaciones de obra; 94°, que versa sobre la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra, y la primera disposición complementaria final, relacionada a la aplicación supletoria de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en los procedimientos de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios. Igualmente, lo señalado en el anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 y modificatorias, que incluye la definición de liquidación de contrato.

   Además, de lo señalado en las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 008-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria), para la contratación de la ejecución de la Obra, Sección general: Disposiciones comunes del procedimiento de selección, capítulo III, Del contrato, numerales 3.10. Valorizaciones y 3.14. Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra. Así como la Directiva n.° 011-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGSLTO-SG "Procedimientos para la liquidación de contratos, gastos administrativos y transferencias de obras en el pliego Gobierno Regional Tumbes", aprobada mediante resolución ejecutiva regional n.° 000423-2023/GOB.REG.TUMBES-GR de 9 de agosto de 2023, sobre el procedimiento para la liquidación de contratos de obras.

   La situación antes descrita ha ocasionado perjuicio económico de S/102 594,15 y ha sido originada por la actuación de los funcionarios y servidores que permitieron el trámite, aprobación y pago de las valorizaciones n.° 14, 15 y 16 del contrato principal y valorización n.° 1 del adicional n.° 2, así también por quienes dieron conformidad de la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra.
   (Observación n.° 3.3)

4. La Entidad y el **Consorcio Supervisor Tarapacá** suscribieron contrato para la supervisión de la ejecución de la Obra a una tarifa referencial unitaria de S/1 909,942600, que al multiplicarla por el plazo extendido a 423 días calendario, resulta S/807 905,72, y al multiplicar este nuevo importe por el 4.5377% (porcentaje que representa del valor de los ensayos respecto al servicio inicialmente contratado), resultando que el valor de esos "ensayos" era por S/36 660,34.

   No obstante, efectuada la revisión de los expedientes de los comprobantes y/o notas de pago registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), que contienen la información considerada para realizar los pagos al **Consorcio Supervisor Tarapacá**, se ha

identificado que este último no cumplió con realizar los "*Ensayos de proctor, granulometría, EMS, CBR*", y los "*Ensayos de Probetas y diseño de mezclas*" que ofertó y asumió realizar cuando suscribió el contrato antes mencionado; sino que, en algunos casos, el mismo personal clave afirma que su opinión se emitió considerando los ensayos y/o pruebas que realizó el Contratista ejecutor de la Obra, y no en base a "ensayos" contratados y pagados por su cuenta para verificar que el ejecutor de la Obra estaba cumpliendo con el expediente técnico.

Lo antes expuesto contraviene el artículo 9. Responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado; también, se ha incumplido el artículo 68.- Recepción y conformidad en bienes y servicios, artículo 69.- Liquidación del contrato de consultoría de obra, y Primera. - Aplicación supletoria del Reglamento del Procedimiento de contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; de igual manera, contraviene lo establecido en el **Contrato para la Supervisión de Obra N° 004-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 007-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria)**, suscrito el 4 de abril de 2023, en su cláusula tercera: Monto contractual, cláusula cuarta: Del pago, cláusula novena: Conformidad de la prestación del servicio y cláusula décima: Declaración jurada del contratista; así también, se ha incumplido las condiciones de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección para la Supervisión de la Obra, en su numeral 2.7. Forma de pago del Capítulo II Del procedimiento de selección; así como, en el numeral 3.1. Términos de referencia, 11.1.2. Supervisor/Inspector de obra, 11.1.3. Especialista de Calidad, 13.- Valorizaciones del servicio de consultoría, 16.- Forma de pago del Capítulo III Requerimiento.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES ESPECIALISTA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En ese contexto, se ha originado perjuicio económico al Estado por **S/36 660,34**, debido al actuar de los profesionales de la Subgerencia de Obras, los subgerentes de Obras y de los gerentes Regionales de Infraestructura, quienes en la revisión y emisión de la conformidad de las valorizaciones, no advirtieron que el **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ** no había cumplido con realizar los "*Ensayos de proctor, granulometría, EMS, CBR*" ni con los "*Ensayos de Probetas y diseño de mezclas*" que ofertó y asumió realizar cuando suscribió el contrato con la Entidad; sino que por el contrario, tramitaron las valorizaciones y continuaron con los procedimientos para que se realicen los pagos que había solicitado el mencionado consorcio supervisor.
(Observación n.° 3.4)

5. El Comité de Selección que elaboró las bases del procedimiento de contratación pública especial para la ejecución de la Obra, consideró para el factor experiencia en obras similares, aquella obtenida durante los 10 años anteriores a la fecha de presentación de las ofertas, en lugar de considerar 8 años como lo había establecido la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; sin haberse sustentado los motivos de haber ampliado estas condiciones, de manera clara para que todas las etapas sean comprendidas por los proveedores y usuarios de esta información. Esta ampliación del tiempo permitió al **Consorcio Jerusalén** obtener la máxima puntuación, y por ende la buena pro.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DEL OCI

Este acto reviste de mayor atención si consideramos que el mismo Comité de Selección también elaboró las bases para la supervisión de la misma Obra, pero allí si consideraron los requisitos establecidos para el factor experiencia del postor en la especialidad.

Estos hechos se regulan por el artículo 7-A. Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, del Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, Decreto Legislativo n.° 1354 publicado el 3 de junio de 2018; también, por el artículo 29.- Contenido mínimo de las bases y la primera disposición complementaria final.- Aplicación supletoria del

Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado por los Decretos Supremos n.° 148-2019-PCM, n.° 084-2020-PCM y n.° 108-2020-PCM; así como, por lo establecido en el Formato de bases estándar aprobado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante resolución directoral Nº 056 -2018-RCC/DE, y modificatorias.

Lo anteriormente expuesto originó que el factor de evaluación "experiencias en obras similares" de las bases del procedimiento de contratación pública especial para la ejecución de la Obra presente características distintas a las establecidas en los formatos aprobados por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y que los usuarios de esta información no dispongan de elementos que sustenten los motivos de estas diferencias; habiéndose originado este hecho por los insuficientes mecanismos de control por parte del Comité de Selección en la elaboración de las mencionadas bases.
(Deficiencia de control interno n.° 2.1)

6. El Comité de Selección Reconformado del procedimiento de contratación pública especial para la ejecución de la Obra, aplicó mecanismos de verificación insuficientes para sustentar haber realizado una calificación integral de la oferta del postor **Construcción y Servicios Logísticos S.A**, pues si bien se cuestionó la oferta de este postor, este acto fue únicamente por el hecho de que en el ítem n.° 1 del *ANEXO N° 10 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS SIMILARES* consignó S/8 784 890,98 en lugar de S/3 193 957,58; pero, es cierto también que hubo otras diferencias que no fueron advertidas el Comité de Selección Reconformado, tales como, inobservar que ese postor adjuntó a su oferta información de una obra que tenía por objeto el mejoramiento de los servicios de agua potable y saneamiento; sin embargo, este tipo de obras no estaba considerada en las bases como obra similar; además que, ese postor adjuntó información de una obra ejecutada en consorcio; sin embargo, en la promesa de consorcio que adjuntó no indicó cual fue el porcentaje que asumió cada consorciado.

   Así también, para el caso del **Consorcio Jerusalén**, no advirtió que la información de 3 obras por S/14 950 423,27, fue consignada en el Anexo N° 10 sin respaldo documental que acredite esos datos; además, un importe considerado en el Anexo N° 10 como experiencia en obras similares es distinto a lo indicado en la información adjunta a su oferta, y en este mismo anexo no se consigna información conforme a lo indicado en el Formato estándar aprobado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

   Lo anteriormente descrito se regula por el principio Igualdad de Trato establecido en el artículo 2. Principios que rigen las contrataciones del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; así como, por lo establecido en el Formato de bases estándar aprobado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante resolución directoral Nº 056 -2018-RCC/DE, y modificatorias.

   Lo expuesto ha originado que no se adviertan errores en los formatos de todos los postores, sin una justificación de esta decisión adoptada, esto debido a que los mecanismos de verificación aplicados por el Comité de Selección Reconformado, fueron insuficientes para la calificación integral de las ofertas.
   (Deficiencia de control interno n.° 2.2)

7. El Comité de Selección del procedimiento de contratación pública especial para la Supervisión de la Obra, consideró en las bases que, el plazo del servicio de consultoría sería de 300 días calendarios; por lo tanto, esta información proporcionada por la Entidad se entendería en ese momento que era el plazo total para la ejecución de la consultoría, y que comprendía hasta la

liquidación, por lo que el postor **Consorcio Supervisor Tarapacá** ofertó el plazo de 300 días para realizar la supervisión; acto seguido, este consorcio obtuvo la buena pro y presentó a la Entidad los documentos para perfeccionar el contrato, incluyendo aquí el tiempo de ejecución 300 días; no obstante, en el contrato suscrito entre el gerente Regional de Infraestructura y la representante común de ese consorcio supervisor, el plazo fue ampliado de 300 días a 330 días, sin precisarse los motivos de esta ampliación.

Lo anteriormente descrito se regula por el principio de Transparencia establecido en el artículo 2. Principios que rigen las contrataciones del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; así como, por lo establecido en el Formato de bases estándar aprobado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante resolución directoral Nº 056 -2018-RCC/DE y modificatorias.

Lo antes expuesto originó el perfeccionamiento del contrato con postor por un plazo mayor al indicado en bases y en la oferta técnica; además, que los proveedores interesados en participar no hubieran contado con información suficiente para comprender todas las condiciones en que se desarrollaría la ejecución contractual, debido a la falta de mecanismos de control para asegurar que las bases proporcionen información clara de la ejecución de la consultoría de obra.
(Deficiencia de control interno n.° 2.3)

8. La Entidad, en caso hubiese previsto otorgar adelantos, necesariamente se debía contemplar estas condiciones en los capítulos *II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN* y *V PROFORMA DE CONTRATO* de las bases del procedimiento de contratación pública especial para la Ejecución de la Obra, tal y conforme lo había dispuesto la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios en el formato de bases estándar aplicable en ese caso; no obstante esas condiciones se contemplaron en el *CAPÍTULO III REQUERIMIENTO,* situación que propicio desorden de la información, y que esta no sea clara a efectos de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, y así garantizar que la contratación se desarrolle bajo condiciones de competencia efectiva y transparencia de la información. Cabe precisar que al postor **Consorcio Jerusalén** (quien obtuvo la buena pro), si se le otorgó los adelantos que solicitó por S/4 887 452,49.

La normativa aplicable en ese caso era el artículo 7-A. Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios del Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, Decreto Legislativo n.° 1354 publicado el 3 de junio de 2018; también, por el artículo 29.- Contenido mínimo de las bases y la primera disposición complementaria final .- Aplicación supletoria del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado por los Decretos Supremos n.° 148-2019-PCM, n.° 084-2020-PCM y n.° 108-2020-PCM; así como, por lo establecido en el Formato de bases estándar aprobado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante resolución directoral Nº 056 -2018-RCC/DE, y modificatorias.

Lo anteriormente expuesto originó que los proveedores interesados en participar en el procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con Cambios n.° 008-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria), no cuenten con información clara para comprender todas las condiciones en que se desarrollarían los trabajos contratados, debido a que las bases indicaron en un capítulo diferente al que correspondía, que la entidad si otorgaría adelantos para la ejecución de la obra.
(Deficiencia de control interno n.° 2.4)

9. El otorgamiento de la buena pro del procedimiento de contratación pública especial para la supervisión de la Obra fue el 21 de marzo de 2023, por lo que el plazo para el consentimiento de la buena pro era de (5) cinco días hábiles de la notificación de su otorgamiento (debido a que se han presentado más de dos postores), es decir hasta el 28 de marzo de 2023; no obstante, la comisión auditora constató que la Entidad público el consentimiento de la buena pro recién el 30 de marzo de 2023, esto es en un plazo superior al máximo establecido.

   La normativa aplicable en este caso corresponde al articulo 42.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 6 de julio de 2018, y sus modificatorias.

   El hecho expuesto, ha condicionado la continuación oportuna de las demás etapas de la contratación, debido a que el consentimiento de la buena pro se realizó en fecha que excedió al plazo máximo establecido.
   (Deficiencia de control interno n.° 2.5)

10. En el repositorio de información habilitado por la Entidad en su portal institucional, únicamente se ha registrado documentación de las ofertas presentadas por los postores y del otorgamiento de la buena pro de los procedimientos de selección para la ejecución y supervisión de la Obra; no obstante, también debía publicar los documentos presentados por el ganador de la buena para el perfeccionamiento del contrato.

    La normativa que regula los hechos antes comentados es el artículo 4.- Transparencia del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificatorias.

    La situación expuesta originó que los usuarios no dispongan de información completa de las condiciones en que se desarrolló la contratación; así como, afectación a la transparencia de estos actos, debido a los mecanismos de control insuficientes en los registros de información en el portal institucional de la entidad.
    (Deficiencia de control interno n.° 2.6)

11. La Entidad no ha registrado en el Módulo de Ejecución Contractual del SEACE, la totalidad de las actuaciones y documentación generada durante la ejecución contractual de la Obra, tales como: adicionales, reducciones, penalidades y ampliaciones de plazo, entre otros.

    La normativa aplicable en ese caso es el principio de Transparencia del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificatorias; así como, el numeral XII. Del registro de información del contrato y su ejecución en el SEACE de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE".

    La situación expuesta limitó a los usuarios con el acceso a información suficiente para comprender todas las condiciones en que se ejecutó la Obra, debido a que la Entidad no registró todas las actuaciones contractuales en el módulo de ejecución contractual del SEACE en el marco de las condiciones que correspondían.
    (Deficiencia de control interno n.° 2.7)

12. La entidad comunicó al **CONSORCIO JERUSALÉN** que el importe de la carta fianza

n.° 223300635 no correspondía al 10% del monto contractual, por lo que le realizó la devolución de este documento para que proceda a sustituirlo en un plazo de 10 días calendario desde la notificación de esa comunicación (20 de abril de 2023), esto es entonces hasta el 2 de mayo de 2023, esto debido a que en la Directiva n.° 007-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG antes descrita, no se establece cuál es el plazo que se le debe otorgar a un postor o contratista para que, en caso corresponda, subsane algún error en una carta fianza, lo que origina que la Entidad otorgue plazos a su discreción, que podrían afectar el inicio o continuidad de la ejecución contractual.

Este hecho, se regula por lo contemplado en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, en su artículo 33. Garantías; además, por lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, en su artículo 149. Garantía de fi el cumplimiento; además, lo previsto en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado por los Decretos Supremos n.° 148-2019-PCM, n.° 084-2020-PCM y n.° 108-2020-PCM, en su artículo 60.- Garantía, y su primera.- Aplicación supletoria.

La situación expuesta condiciona el inicio, continuidad y aseguramiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales asumida por un tercero con la Entidad, con un respaldo eficaz y transparente, y como una protección para la Entidad, que garantice, en caso de incumplimiento por parte del contratista, se pueda cubrir algún perjuicio económico que se cause, habiéndose originado este hecho porque la Entidad no ha regulado los plazos máximos que se deben otorgar a un contratista para que cumpla con sustituir alguna garantía con errores.
(Deficiencia de control interno n.° 2.8)

7. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer a la Gerencia General Regional, que en toda designación del oficial de compra o del comité, o del jurado, según corresponda; se disponga que deben demostrar haber realizado la corroboración de los resultados y puntajes de la evaluación de ofertas en función a la totalidad de los documentos presentados por cada postor, lo que debe constar en los documentos de evaluación y calificación de ofertas; así como, el sustento de los motivos de cada decisión adoptada por cada oferta, invocando la normativa aplicable por cada caso en particular, a efectos de garantizar la competencia efectiva entre postores, la igualdad de trato, la legalidad y la transparencia y facilidad de uso que deben regir estos actos.
(Conclusiones n.os 1 y 6)

2. Disponer, a la Gerencia General Regional que, en coordinación con la Subgerencia de Desarrollo Institucional y la Dependencia Encargada de las Contrataciones, realicen la revisión y actualización de la directiva n.° 023-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGIO-SG de 31 de octubre de 20217 denominada "*Procedimientos para suscribir contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios, consultorías y ejecución de obras en el pliego Gobierno Regional Tumbes*", aprobada por Resolución

Gerencial General Regional n.° 00000747-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR de 31 de octubre de 2017, a efectos de que se regule la realización del cómputo del tiempo de la experiencia de los profesionales propuestos, según las fechas de inicio y fin indicadas en el documento presentado a la Entidad para el perfeccionamiento de un contrato; y que este cómputo forme parte del documento emitida por la verificación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, a efectos de garantizar el cumplimiento de las condiciones mínimas establecidas para el contratista que ejecutará la prestación, con la dirección técnica, eficiencia, eficacia y calidad requerida.
(Conclusión n.° 2)

3. Disponer a la Gerencia Regional de Infraestructura, que en coordinación con la Subgerencia de Obras cumplan con realizar la verificación de los metrados realmente ejecutados; tanto para las valorizaciones como para la liquidación técnica del contrato de ejecución de obra bajo el sistema de precios unitarios; siendo que esta verificación debe formar parte de la conformidad emitida por la ejecución y/o culminación de esta, a efectos de garantizar el pago con recursos públicos en función a los metrados realmente ejecutados.
(Conclusión n.° 3)

4. Disponer a la Gerencia Regional de Infraestructura, que establezca un procedimiento de cumplimiento obligatorio para la Subgerencia de Obras, que consistan en la verificación de cada valorización correspondiente a un contrato en la modalidad de pago por Tarifas, donde se demuestre que el contratista ha cumplido con las condiciones ofertadas que componen la Tarifa Unitaria Ofertada; siendo que esta verificación debe formar parte de la conformidad de la prestación, a efectos de garantizar el pago con recursos públicos en función a los servicios realmente ejecutados.
(Conclusión n.° 4)

5. Disponer a la Gerencia General Regional que, en los documentos de designación de cada oficial de compra o del comité, o de la Dependencia Encargada de las Contrataciones, según corresponda, cumplan con elaborar las bases de procedimientos especiales de contratación, en el marco de los formatos o condiciones particulares que establezca cada órgano rector respecto a las condiciones, factores de evaluación, plazo de la contratación y otorgamiento de adelantos, a efectos de garantizar que los proveedores interesados en participar de la contratación y todo usuario de la información, dispongan de elementos claros, coherentes y enmarcados en la normativa aplicable.
(Conclusiones n.os 5, 7 y 8)

6. Disponer a la Gerencia General Regional que, en los documentos de designación de cada oficial de compra, o del comité, o del jurado, según corresponda, a cargo de procedimientos de contratación pública especial, cumplan con consentir la buena pro en los plazos y condiciones que establezca la normativa aplicable, a efectos de garantizar la continuación oportuna de las demás etapas del proceso de contratación.
(Conclusión n.° 9)

7. Disponer a la Dependencia Encargada de las Contrataciones que, en coordinación con la Oficina Tecnologías de la Información, según corresponda, cumplan con publicar la totalidad de la información que disponga el órgano rector respecto a procedimientos de contratación pública especial; así como, en el Módulo de Ejecución Contractual del SEACE para toda contratación según resulte aplicable, con la finalidad de transparentar las contrataciones que realiza la Entidad, y facilitar el acceso a la documentación a todo usuario de esta información.
(Conclusiones n.os 10 y 11)

8. Disponer, a la Gerencia General Regional que, en coordinación con la Subgerencia de Desarrollo Institucional, se establezca y apruebe un procedimiento que contemple los plazos que se le deben

otorgar a un postor o contratista para que sustituya alguna garantía por algún error subsanable, lo que debe constar en una resolución o documento equivalente que apruebe la vigencia de este procedimiento, debidamente difundido para conocimiento y aplicación; a efectos de asegurar el inicio, continuidad y aseguramiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por un contratista, y que se cuente con un respaldo eficaz y transparente, como una protección para la Entidad que garantice, en caso de incumplimiento por parte del contratista, se pueda cubrir algún perjuicio económico que se cause.
(Conclusión n.° 12)

9. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional Tumbes comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.os 1, 2, 3 y 4).

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

10. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.os 3.3 y 3.4 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.os 3 y 4)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

11. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 3.1 y 3.2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.° 1 y 2)

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 5:	Impresiones de las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con Cambios n.° 007-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria)
Apéndice n.° 6:	Copia fedateada del memorando n.° 1275-2022/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR de 19 de diciembre de 2022
Apéndice n.° 7:	Copia fedateada del acta de 4 de enero de 2023
Apéndice n.° 8:	Copia fedateada del memorando n.° 007-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 9 de enero de 2023
Apéndice n.° 9:	Copia fedateada del informe n.° 012-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA de 10 de enero de 2023
Apéndice n.° 10:	Copia fedateada del memorando n.° 0050-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 16 de enero de 2023

Apéndice n.° 11:	Copia fedateada del memorando n.° 0302-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 14 de febrero de 2023
Apéndice n.° 12:	Copia fedateada de la carta n.° 005-2023/GOB.REG.TUMBES-CS-PEC N° 007-2022 de 21 de marzo de 2023
Apéndice n.° 13:	Copia fedateada de la carta n.° 006-2023/GOB.REG.TUMBES-CS-PEC N° 007-2022 de 21 de marzo de 2023
Apéndice n.° 14:	Copia fedateada del acta de apertura electrónica de ofertas para la admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 21 de marzo de 2023
Apéndice n.° 15:	Impresión de la oferta del **Consorcio Supervisor Vía Canal**
Apéndice n.° 16:	Impresión de la oferta de **Mendoza Picoaga Carlos Humberto**
Apéndice n.° 17:	Impresión de la oferta de **Cozaqui Ingenieros S.A.C.**
Apéndice n.° 18:	Impresión de la oferta de **ngeniería**
Apéndice n.° 19:	Impresión de la oferta de **Consorcio Supervisor Vials**
Apéndice n.° 20:	Impresión de la oferta de **Consorcio Supervisor San José**
Apéndice n.° 21:	Copia fedateada de la carta n.° 003-2023/GOB.REG.TUMBES-CS-PEC N° 007-2022 de 20 de febrero de 2023
Apéndice n.° 22:	Copia fedateada de la carta n.° 004-2023/GOB.REG.TUMBES-CS-PEC N° 007-2022 de 20 de febrero de 2023
Apéndice n.° 23:	Copia fedateada del PEC-PROC N° 007-2022/GRT-CS-I ACTA DE REUNIÓN de 20 de febrero de 2023
Apéndice n.° 24:	Copia fedateada del PEC-PROC N° 007-2022/GRT-CS-I ACTA DE REUNIÓN de 27 de febrero de 2023
Apéndice n.° 25:	Copia fedateada del PEC-PROC N° 007-2022/GRT-CS-I ACTA DE REUNIÓN de 3 de marzo de 2023
Apéndice n.° 26:	Copia fedateada del PEC-PROC N° 007-2022/GRT-CS-I ACTA DE REUNIÓN de 10 de marzo de 2023
Apéndice n.° 27:	Copia fedateada del PEC-PROC N° 007-2022/GRT-CS-I ACTA DE REUNIÓN de 16 de marzo de 2023
Apéndice n.° 28:	Copia fedateada del PEC-PROC N° 007-2022/GRT-CS-I ACTA DE REUNIÓN de 20 de marzo de 2023
Apéndice n.° 29:	Impresión de la oferta de **Consorcio Collantes Corporación**
Apéndice n.° 30:	Impresión de la oferta de **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ**
Apéndice n.° 31:	Impresión de la oferta de **Consorcio San Mateo**
Apéndice n.° 32:	Impresión de las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con Cambios n.° 008-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria)
Apéndice n.° 33:	Copia fedateada del acta de apertura electrónica de ofertas para la admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 21 de marzo de 2023

GOBIERNO REGIONAL TUMBES CC ESPECIALISTA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES JEFE DEL OCI JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 34:	Impresión de la publicación en el SEACE, quedó consentido el 30 de marzo de 2023
Apéndice n.° 35:	Copia fedateada de la carta n.° 001-2021/CST de 31 de marzo de 2023
Apéndice n.° 36:	Copia fedateada del informe n.° 096-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P de 4 de abril de 2023
Apéndice n.° 37:	Copia fedateada del contrato para la supervisión de obra n.° 004-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 007-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria) de 4 de abril de 2023
Apéndice n.° 38:	Impresión del asiento de cuaderno de obra n.° 03 DEL SUPERVISOR, de 9 de mayo de 2023
Apéndice n.° 39:	Copia fedateada de la resolución gerencial regional n.° 000276-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 8 de agosto de 2023
Apéndice n.° 40:	Informe técnico n.° 02-2025-CG-OCI-GRT/JLCC de 11 de julio de 2025
Apéndice n.° 40.1:	Copia fedateada de la resolución gerencial regional n.° 000235-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 6 de octubre de 2022, resolución gerencial regional n.° 000295-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 12 de diciembre de 2022 y *"CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA N° 005-2023/GOB.REG.TUMBESGRI-GR–PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 008-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria)"*
Apéndice n.° 40.2:	Copia fedateada del contrato principal - Subpresupuesto 001 "Reconstrucción de pavimento rígido"
Apéndice n.° 40.3:	Copia fedateada de la valorización n.° 1 Del Contratista
Apéndice n.° 40.4:	Copia fedateada de la valorización n.° 2 De la Supervisión
Apéndice n.° 40.5:	Copia fedateada de la valorización n.° 2 Del Contratista
Apéndice n.° 40.6:	Copia fedateada de la valorización n.° 3 Del Contratista
Apéndice n.° 40.7:	Copia fedateada de la valorización n.° 4 De la Supervisión
Apéndice n.° 40.8:	Copia fedateada de la valorización n.° 4 Del Contratista
Apéndice n.° 40.9:	Copia fedateada de la valorización n.° 5 Del Contratista
Apéndice n.° 40.10:	Copia fedateada de la valorización n.° 6 De la Supervisión
Apéndice n.° 40.11:	Copia fedateada de la valorización n.° 6 Del Contratista
Apéndice n.° 40.12:	Copia fedateada de la valorización n.° 7 De la Supervisión
Apéndice n.° 40.13:	Copia fedateada de la valorización n.° 7 Del Contratista

GOBIERNO REGIONAL TUMBES CC ESPECIALISTA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES JEFE DEL OCI JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 40.14:	Copia fedateada de la valorización n.° 8 Del Contratista
Apéndice n.° 40.15:	Copia fedateada de la valorización n.° 9 De la Supervisión
Apéndice n.° 40.16:	Copia fedateada de la valorización n.° 9 Del Contratista
Apéndice n.° 40.17:	Copia fedateada de la valorización n.° 10 Del Contratista
Apéndice n.° 40.18:	Copia fedateada de la valorización n.° 11 De la Supervisión
Apéndice n.° 40.19:	Copia fedateada de la valorización n.° 11 Del Contratista
Apéndice n.° 40.20:	Copia fedateada de la valorización n.° 12 De la Supervisión
Apéndice n.° 40.21:	Copia fedateada de la valorización n.° 12 Del Contratista
Apéndice n.° 40.22:	Copia fedateada de la valorización n.° 13 De la Supervisión
Apéndice n.° 40.23:	Copia fedateada de la valorización n.° 13 Del Contratista
Apéndice n.° 40.24:	Copia fedateada de la valorización n.° 14 De la Supervisión
Apéndice n.° 40.25:	Copia fedateada de la valorización n.° 14 Del Contratista
Apéndice n.° 40.26:	Copia fedateada de la valorización n.° 15 De la Supervisión
Apéndice n.° 40.27:	Copia fedateada de la valorización n.° 15 Del Contratista
Apéndice n.° 40.28:	Copia fedateada de la valorización n.° 16 Del Contratista
Apéndice n.° 40.29:	Copia fedateada de la prestación adicional n.° 2 - Subpresupuesto 001
Apéndice n.° 40.30:	Copia fedateada de la valorización n.° 1 (única) de la prestación adicional de obra n.° 2
Apéndice n.° 40.31:	Copia fedateada del oficio n.° 0154-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 28 de marzo de 2025 y Acta de levantamiento topográfico, suscrita el 10 de abril de 2025.
Apéndice n.° 40.32:	Copia fedateada de la hoja informativa n.° 000005-2025-CG/GRPI-MCM de 30 de abril de 2025
Apéndice n.° 40.33:	Plano de pavimento rígido, láminas: 02 de 07 PPVR-01, 03 de 07 PPVR-02 y 04 de 07 PPVR-03
Apéndice n.° 40.34:	Copia fedateada de la memoria descriptiva valorizada del informe n.° 111-2024/JMCP-SUPERVISOR DE OBRA de 4 de noviembre de 2024
Apéndice n.° 40.35:	Planilla de metrados de la Comisión Auditora
Apéndice n.° 40.36:	Copia fedateada de la carta n.° 99-2024/CONSORCIO JERUSALEN de 31 de mayo de 2024, carta n.° 097-2024/CST-EACC de 6 de junio de 2024, informe

GOBIERNO REGIONAL TUMBES ESPECIALISTA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DEL OCI

n.° 090-2024/JMCP-SUPERVISOR DE OBRA de 6 de junio de 2024, informe técnico n.° 004-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-FCHR de 11 de junio de 2024, informe n.°328-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGSLTO-SG. de 20 de junio de 2024, memorando n.° 2197-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR.- de 20 de junio de 2024, y notas de pago - Nos 2692.24.81.2404405, 2692.24.81.2404406, 2692.24.81.2404407, 2692.24.81.2404418, todos con fecha de pago de 28 de junio de 2024, y la nota de pago - N° 2692.24.65.2404408, con fecha de giro el 27 de junio de 2024 (Penalidad).

Apéndice n.° 40.37: Copia fedateada de la carta n.° 117-2024/CONSORCIO JERUSALEN de 29 de junio de 2024, carta n.° 107-2024/CST-EACC de 4 de julio de 2024, informe n.° 099-2024/JMCP-SUPERVISOR DE OBRA de 4 de julio de 2024, informe técnico n.° 023-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-FCHR de 8 de julio de 2024, informe n.°411-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGSLTO-SG. de 12 de julio de 2024, memorando n.° 2533-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR.- de 12 de julio de 2024 y notas de pago - N°s 2692.24.81.2405597, 2692.24.81.2405598, 2692.24.81.2405599, 2692.24.81.2405600, 2692.24.81.2405601, 2692.24.81.2405602, 2692.24.81.2405603, 2692.24.81.2405665, todos con fecha de pago de 19 de julio de 2024.

Apéndice n.° 40.38: Copia fedateada de la carta n.° 120-2024/CONSORCIO JERUSALEN de 10 de julio de 2024, carta n.° 116-2024/CST-EACC de 22 de julio de 2024, informe n.° 107-2024/JMCP-SUPERVISOR DE OBRA de 22 de julio de 2024, informe técnico n.° 031-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-FCHR de 31 de julio de 2024, informe n.°498-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGSLTO-SG. de 16 de agosto de 2024, memorando n.° 3005-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR.- de 19 de agosto de 2024, y notas de pago - N°s 2692.24.81.2407471, 2692.24.81.2407474, 2692.24.81.2407528, todos con fecha de giro de 22 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 40.39: Copia fedateada de la carta n.° 121-2024/CONSORCIO JERUSALEN de 5 de julio de 2024, carta n.° 111-2024/CST-EACC de 15 de julio de 2024, informe n.° 102-2024/JMCP-SUPERVISOR DE OBRA de 15 de julio de 2024, informe técnico n.° 058-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-FCHR de 11 de setiembre de 2024, informe n.°639-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGSLTO-SG. de 24 de setiembre de 2024, memorando n.° 3762-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR.- de 26 de setiembre de 2024 y notas de pago - Nos 7914.24.65.2410062, 7914.24.65.2410020, 7914.24.65.2410022, 7914.24.65.2410047, todos con fecha de pago de 23 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 40.40: Copia fedateada de la resolución ejecutiva regional n.° 000289-2024/GOB.REG.TUMBES-GR de 30 de mayo de 2024

Apéndice n.° 40.41: Copia fedateada de la resolución gerencial regional n.° 000201-2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR de 18 de junio de 2024

Apéndice n.° 40.42: Copia fedateada de la carta n.° 19-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 5 de junio de 2024

Apéndice n.° 40.43: Copia fedateada del memorando n.° 2168-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 18 de junio de 2024

Apéndice n.° 40.44: Copia fedateada del acta de inspección física de 13 de mayo de 2025

Apéndice n.° 40.45: Impresión de los asientos n.° 938 del residente de obra y n.° 939 del supervisor de obra, del cuaderno de obra digital

Apéndice n.° 40.46: Copia fedateada de la carta n.° 0110-2024/CST-EACC de 15 de julio de 2024 y el informe n.° 101-2024/JMCP-SUPERVISOR DE OBRA de 12 de julio de 2024

Apéndice n.° 40.47: Copia fedateada del informe n.° 416-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGSLyTO. de 15 de julio de 2024

Apéndice n.° 40.48: Copia fedateada del informe legal n.° 180-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL. de 18 de julio de 2024 y resolución gerencial regional n.° 000231-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 18 de julio de 2024

Apéndice n.° 40.49: Copia fedateada del acta o pliego de observaciones de obra de 19 de julio de 2024, asiento n.° 946 de 25 de julio de 2024 del cuaderno de obra digital y asiento n.° 947 de 28 de julio de 2024

Apéndice n.° 40.50: Copia fedateada del acta de recepción de obra de 8 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 40.51: Copia fedateada de la carta n.° 43-2024/CONSORCIO JERUSALEN recepcionada el 27 de setiembre de 2024

Apéndice n.° 40.52: Copia fedateada del oficio n.° 039-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGSLTO-SG de 30 de setiembre de 2024

Apéndice n.° 40.53: Copia fedateada de la carta n.° 0119-2024/CST-EACC el 5 de noviembre de 2024

Apéndice n.° 40.54: Copia fedateada de la carta n.° 15-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGSLyTO-SG de 7 de noviembre de 2024

Apéndice n.° 40.55: Copia fedateada del informe técnico n.° 239-2024/GOB.REG. TUMBES-GRI-SGO-AMSF de 14 de noviembre de 2024

Apéndice n.° 40.56: Copia fedateada del informe n.° 746-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGSLyTO-SG de 15 de noviembre de 2024

Apéndice n.° 40.57: Copia fedateada del memorando n.° 4440-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 15 de noviembre de 2024

Apéndice n.° 40.58: Copia fedateada del memorando n.° 038-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGI-SGSLTO-SG de 15 de noviembre de 2024

Apéndice n.° 40.59: Copia fedateada del informe n.° 032-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGSLTO-ACEJ de 20 de noviembre de 2024

Apéndice n.° 40.60: Copia fedateada del oficio n.° 041-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGSLTO-SG de 15 de noviembre de 2024

Apéndice n.° 40.61: Copia fedateada de la carta n.° 057-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGSLTO-SG-CAFN-PPCB de 21 de noviembre de 2024

Apéndice n.° 40.62: Copia fedateada del informe n.° 751-2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-SGSLTO-SG de 25 de noviembre de 2024

Apéndice n.° 40.63: Copia fedateada de la resolución gerencial regional n.° 000388-2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR de 26 de noviembre de 2024

Apéndice n.° 40.64: Copia fedateada de las notas de pago n.os: 2692.24.81.2414296 de 12 de diciembre de 2024, 2692.24.81.2414233, 2692.24.81.2414232 de 13 de diciembre de 2024, 2692.24.81.2414565 de 18 de diciembre de 2024 y 2692.24.245.2414234 de 11 de diciembre de 2024

Apéndice n.° 41: Copia fedateada de la resolución gerencial regional n.° 000141-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 17 de abril de 2024.

Apéndice n.° 42:	Copia fedateada del informe n.° 079-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-LDSZ de 10 de abril de 2024.
Apéndice n.° 43:	Copia fedateada de la resolución gerencial regional n.° 000238-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 19 de julio de 2024.
Apéndice n.° 44:	Copia fedateada del expediente del comprobante de pago n.° 2312 de 5 de julio de 2023.
Apéndice n.° 45:	Copia fedateada del expediente del comprobante de pago n.° 2311 de 5 de julio de 2023.
Apéndice n.° 46:	Copia fedateada del expediente del comprobante de pago n.° 2310 de 5 de julio de 2023.
Apéndice n.° 47:	Detalle de los 250, 6 y 6 folios de los expedientes de los comprobantes de pago n.os 2312, 2311 y 2310 de 5 de julio de 2023.
Apéndice n.° 48:	Copia fedateada del expediente del comprobante de pago n.° 3043 de 1 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 49:	Copia fedateada del expediente del comprobante de pago n.° 2603 de 3 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 50:	Copia fedateada del expediente del comprobante de pago n.° 2604 de 3 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 51:	Copia fedateada del expediente del comprobante de pago n.° 2605 de 3 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 52:	Detalle de los 6, 6 y 526 folios de los expedientes de los comprobantes de pago n.os 2603, 2604 y 2605 de 3 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 53:	Copia fedateada del expediente del comprobante de pago n.° 1972 de 3 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 54:	Copia fedateada del expediente del comprobante de pago n.° 2876 de 29 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 55:	Copia fedateada del expediente del comprobante de pago n.° 2877 de 29 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 56:	Copia fedateada del expediente del comprobante de pago n.° 2878 de 29 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 57:	Copia fedateada del expediente del comprobante de pago n.° 2879 de 29 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 58:	Detalle de los 6, 6, 6 y 323 folios de los expedientes de los comprobantes de pago n.os 2876, 2877, 2878 y 2879 de 29 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 59:	Copia fedateada del expediente del comprobante de pago n.° 2020 de 6 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 60:	Copia fedateada del expediente del comprobante de pago n.° 3174 de 29 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 61:	Copia fedateada del expediente del comprobante de pago n.° 3175 de 29 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 62:	Copia fedateada del expediente del comprobante de pago n.° 3176 de 29 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 63:	Copia fedateada del expediente del comprobante de pago n.° 3177 de 29 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 64:	Detalle de los 6, 6 y 334 folios de los expedientes de los comprobantes de pago n.os 3174, 3175, 3176 y 3177 de 29 de setiembre de 2023.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES ESPECIALISTA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES JEFE DEL OCI JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 65:	Copia fedateada del expediente del comprobante de pago n.° 2459 de 23 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 66:	Copia fedateada del expediente del comprobante de pago n.° 3616 de 16 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 67:	Copia fedateada del expediente del comprobante de pago n.° 3617 de 16 de noviembre de 2023
Apéndice n.° 68:	Copia fedateada del expediente del comprobante de pago n.° 3618 de 16 de noviembre de 2023
Apéndice n.° 69:	Detalle de los 5, 6 y 423 folios de los expedientes de los comprobantes de pago n.os 3616, 3617 y 3618 de 16 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 70:	Copia fedateada del expediente del comprobante de pago n.° 2544 de 28 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 71:	Copia fedateada del expediente del comprobante de pago n.° 3673 de 28 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 72:	Copia fedateada del expediente del comprobante de pago n.° 3674 de 28 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 73:	Detalle de los 6 y 406 folios de los expedientes de los comprobantes de pago n.os 3673 y 3674 de 28 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 74:	Copia fedateada del expediente del comprobante de pago n.° 2755 de 6 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 75:	Copia fedateada del expediente del comprobante de pago n.° 4009 de 19 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 76:	Copia fedateada del expediente del comprobante de pago n.° 4008 de 19 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 77:	Detalle de los 392 y 6 folios de los expedientes de los comprobantes de pago n.os 4009 y 4008 de 19 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 78:	Copia fedateada del expediente del comprobante de pago n.° 4193 de 28 de diciembre de 2023, con registro SIAF 6942.
Apéndice n.° 79:	Copia fedateada del expediente del comprobante de pago n.° 4565 de 12 de enero de 2024.
Apéndice n.° 80:	Copia fedateada del expediente del comprobante de pago n.° 4564 de 12 de enero de 2024.
Apéndice n.° 81:	Detalle de los 233 y 6 folios de los expedientes de los comprobantes de pago n.os 4565 y 4564 de 12 de enero de 2024.
Apéndice n.° 82:	Copia fedateada del expediente del comprobante de pago n.° 426 de 12 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 83:	Copia fedateada del expediente del comprobante de pago n.° 425 de 12 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 84:	Detalle de los 279 y 4 folios de los expedientes de los comprobantes de pago n.os 426 y 425 de 12 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 85:	Copia fedateada del expediente de la nota de pago n.° 2352.24.81.24000005 de 10 de abril de 2024.
Apéndice n.° 86:	Copia fedateada del expediente del comprobante de pago n.° 428 de 12 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 87:	Copia fedateada del expediente del comprobante de pago n.° 427 de 12 de marzo de 2024.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES ESPECIALISTA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES JEFE DEL OCI JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 88:	Detalle de los 268 y 4 folios de los expedientes de los comprobantes de pago n.os 428 y 427 de 12 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 89:	Copia fedateada del expediente de la nota de pago n.° 2693.24.81.2400607 de 19 de abril de 2024.
Apéndice n.° 90:	Copia fedateada del expediente de la nota de pago n.° 2693.24.81.2400614 de 19 de abril de 2024
Apéndice n.° 91:	Detalle de los 357 y 6 folios de los expedientes de las notas de pago n.os 2693.24.81.2400607 y 2693.24.81.2400614 de 19 de abril de 2024.
Apéndice n.° 92:	Copia fedateada del expediente de la nota de pago n.° 2330.24.81.2400457 de 19 de abril 2024.
Apéndice n.° 93:	Copia fedateada del expediente de la nota de pago n.° 2693.24.81.2402789 de 30 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 94:	Copia fedateada del expediente de la nota de pago n.° 2693.24.81.2402873 de 30 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 95:	Detalle de los 113 y 6 folios de los expedientes de las notas de pago n.os 2693.24.81.2402789 y 2693.24.81.2402873 de 30 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 96:	Copia fedateada del expediente de la nota de pago n.° 4581.24.81.2403023 de 4 de junio de 2024.
Apéndice n.° 97:	Copia fedateada del expediente de la nota de pago n.° 3933.24.81.2404397 de 27 de junio de 2024.
Apéndice n.° 98:	Copia fedateada del expediente de la nota de pago n.° 3933.24.65.2404398 de 27 de junio de 2024.
Apéndice n.° 99:	Copia fedateada del expediente de la nota de pago n.° 3933.24.81.2404414 de 27 de junio de 2024.
Apéndice n.° 100:	Detalle de los 339, 6 y 6 folios de los expedientes de las notas de pago n.os 3933.24.81.2404397, 3933.24.65.2404398 y 3933.24.81.2404414 de 27 de junio de 2023.
Apéndice n.° 101:	Copia fedateada del expediente de la nota de pago n.° 6079.24.81.2405027 de 11 de julio de 2024.
Apéndice n.° 102:	Copia fedateada del expediente de la nota de pago n.° 3933.24.81.2404393 de 27 de junio de 2024.
Apéndice n.° 103:	Copia fedateada del expediente de la nota de pago n.° 3933.24.65.2404396 de 27 de junio de 2024.
Apéndice n.° 104:	Copia fedateada del expediente de la nota de pago n.° 3933.24.81.2404413 de 27 de junio de 2024.
Apéndice n.° 105:	Detalle de los 378, 6 y 6 folios de los expedientes de las notas de pago n.os 3933.24.81.2404393, 3933.24.65.2404396 y 3933.24.81.2404413 de 27 de junio de 2024.
Apéndice n.° 106:	Copia fedateada del expediente de la nota de pago n.° 3933.24.81.2404394 de 27 de junio de 2024.
Apéndice n.° 107:	Copia fedateada del expediente de la nota de pago n.° 3933.24.81.2404412 de 27 de junio de 2024.
Apéndice n.° 108:	Detalle de los 357 y 6 folios de los expedientes de las notas de pago n.os 3933.24.81.2404394 y 3933.24.81.2404412 de 27 de junio de 2024.
Apéndice n.° 109:	Copia fedateada del expediente de la nota de pago n.° Nota de Pago n.° 8621.24.81.2408431 de 11 de setiembre de 2024.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES ESPECIALISTA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES JEFE DEL OCI JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 110:	Copia fedateada del expediente de la nota de pago n.° 3933.24.81.2406571 de 2 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 111:	Copia fedateada del expediente de la nota de pago n.° 3933.24.81.2406582 de 2 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 112:	Detalle de los 214 y 6 folios de los expedientes de las notas de pago n.os 3933.24.81.2406571 y 3933.24.81.2406582 de 2 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 113:	Copia fedateada del expediente de la nota de pago n.° 7680.24.81.2406771 de 9 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 114:	Copia fedateada del expediente de la nota de pago n.° 12060.24.81.2414230 de 11 de diciembre de 2024.
Apéndice n.° 115:	Copia fedateada del expediente de la nota de pago n.° 12060.24.81.2414295 de 11 de diciembre de 2024.
Apéndice n.° 116:	Copia fedateada del expediente de la nota de pago n.° 12060.24.244.2414231 de 11 de diciembre de 2024.
Apéndice n.° 117:	Detalle de los 300, 6 y 5 folios de los expedientes de las notas de pago n.os 12060.24.81.2414230, 12060.24.81.2414295 y 12060.24.244.2414231 de 11 de diciembre de 2024.
Apéndice n.° 118:	Copia fedateada del expediente de la nota de pago n.° 9934.24.81.2410212 de 11 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 119:	Copia fedateada del oficio n.° 0012-2025-GOB.REG.TUMBES-OCI-SCP-AC-2 de 3 abril de 2025.
Apéndice n.° 120:	Copia fedateada del oficio n.° 0013-2025-GOB.REG.TUMBES-OCI-SCP-AC-2 de 14 de abril.
Apéndice n.° 121:	Copia fedateada del oficio n.° 0015-2025-GOB.REG.TUMBES-OCI-SPC-AC-2 de 12 de mayo de 2025.
Apéndice n.° 122:	Copia fedateada de la carta n.° 04-CST-2025 de 3 de junio de 2025.
Apéndice n.° 123:	Copia fedateada del oficio n.° 0016-2025-GOB.REG.TUMBES-OCI-SCP-AC-2 de 20 de mayo.
Apéndice n.° 124:	Copia fedateada del oficio n.° 0017-2025-GOB.REG.TUMBES-OCI-SCP-AC-2 de 20 de mayo.
Apéndice n.° 125:	Copia fedateada de la resolución gerencial regional n.° 000067-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 26 de febrero de 2025 y expedientes de las notas de pago n.os 2693.24.81.2500764 y 2693.24.81.2500775 de 22 de enero de 2025.
Apéndice n.° 126:	Copia fedateada de los documentos de designación y de cese de las personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 127:	Impresión de cédulas de notificación electrónica, cargos de notificación y cédulas de notificación; copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación y documentos adjuntos en copia simple; y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 128:	Copia simple de los documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos observados:

- Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 20 de agosto de 2014.

- Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con resolución ejecutiva regional n.° 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 28 de diciembre de 2010.

Tumbes, 11 de julio de 2025

Cristina Janet Alvarez Bayona
Supervisora

Sarait Rebeca Silva Morán
Jefa de Comisión Auditora

Katia Lizeth Cruz Baca
Integrante (Abogado) de la Comisión Auditora

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
ESPECIALISTA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

José Luis Chi Carranza
Integrante de la Comisión Auditora

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tumbes, 11 de julio de 2025

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
JEFE DEL OCI
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Danny Daniel Ortiz Luna
Jefe del OCI
Gobierno Regional Tumbes

APÉNDICE N° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 022-2025-2-5353-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTAS QUE CONTENÍAN ERRORES SUBSANABLES; ADMITIÓ OFERTA QUE PRESENTÓ LA MISMA CONDICIÓN SIN REALIZARLE OBSERVACIÓN; ADEMÁS, DURANTE LA EVALUACIÓN TÉCNICA OTORGÓ MENORES PUNTAJES A LOS QUE CORRESPONDÍAN, PERMITIENDO QUE POSTOR OCUPE EL PRIMER ORDEN DE PRELACIÓN OTORGÁNDOLE LA BUENA PRO, AL HABERLE ASIGNADO 100 PUNTOS EN LUGAR DE LOS 90 QUE CORRESPONDÍAN, AFECTANDO ASÍ EL TRATO JUSTO E IGUALITARIO QUE DEBÍA CUMPLIRSE EN ESTA CONTRATACIÓN; ASÍ COMO, EL DESARROLLO DE UNA COMPETENCIA EFECTIVA.	Segundo Raúl Ancajima Condolo	[redacted]	Presidente del Comité de Selección	16/1/2023	21/3/2023	[redacted]	[redacted]			x		X
		Fleming Jhair Dioses Sandoval	[redacted]	Primer miembro titular del Comité de selección	16/1/2023	21/3/2023	[redacted]	[redacted]			X		X
		Enrique Antonio Maceda Nicolini	[redacted]	Segundo miembro titular del Comité de selección	16/1/2023	21/3/2023	[redacted]	[redacted]			X		X

GOBIERNO REGIONAL TUMBES N° CC ESPECIALISTA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES JEFE DEL OCI JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000643

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
2	ENTIDAD SUSCRIBIÓ CONTRATO CON POSTOR QUE NO ACREDITÓ EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD DEL PROFESIONAL PROPUESTO PARA SUPERVISOR DE OBRA, LIMITANDO QUE SE CONVOQUE A POSTORES SEGÚN ORDEN DE PRELACIÓN; ASÍ COMO, AFECTACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LA CONTRATACIÓN.	Segundo Raúl Ancajima Condolo	[redacted]	Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares	1/1/2023	1/ 2024	[redacted]	00241462			X		X
3	ENTIDAD PAGÓ METRADOS DE CATORCE (14) PARTIDAS QUE NO SE AJUSTAN A LO REALMENTE EJECUTADO; LO CUAL OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/102 594,15.	Lenin Hárold Ávila Silva	[redacted]	Gerente Regional de Infraestructura	1/1/2022	8/7/2024	[redacted]	40946071		X			X
					9/7/2024	18/3/2025	[redacted]						
		Glenda Zapata Caycho	[redacted]	Encargada de la Subgerencia de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Obras	19/6/2024	26/2/2025	[redacted]	40484570		X			X

GOBIERNO REGIONAL TUMBES ESPECIALISTA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES JEFE DEL OCI JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000251

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
		Fernando Chiscul Roque	[redacted]	Profesional de la Gerencia Regional de Infraestructura	5/6/2024	12/9/2024	[redacted]	[redacted]		X			
		Ángel Mauricio Soraluz Farías	[redacted]	Profesional de la Gerencia Regional de Infraestructura	7/11/2024	14/11/2024	[redacted]	[redacted]		X			
4	LA ENTIDAD PAGÓ AL SUPERVISOR DE LA OBRA POR ENSAYOS QUE NO FUERON REALIZADOS Y QUE ERAN NECESARIOS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE	Lenin Hárold Ávila Silva	[redacted]	Gerente Regional de Infraestructura	1/1/2022	8/7/2024	[redacted]	[redacted]		X			X

GOBIERNO REGIONAL TUMBES ESPECIALISTA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES JEFE DEL OCI JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

157000

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	TÉCNICO Y LA CALIDAD DE LOS TRABAJOS QUE EJECUTABA EL CONTRATISTA; PESE A QUE ESTA CONDICIÓN FUE OFERTADA Y FORMALIZADA COMO REQUISITO DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO; LO QUE ORIGINÓ PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/36 660,34				9/7/2024	18/3/2025	[redacted]						
		Glenda Zapata Caycho	[redacted]	Gerenta Regional de Infraestructura (Encargada)	24/6/2024	27/6/2024	[redacted]	[redacted]		X			X
		José Olegario García Flores	[redacted]	Gerente Regional de Infraestructura (Encargado)	25/7/2024	25/7/2024	[redacted]	[redacted]		X			X
				Subgerente de Obras	30/5/2024	CONTINÚA							

GOBIERNO REGIONAL TUMBES ESPECIALISTA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES JEFE DEL OCI JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000252

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
		Fleming Jhair Dioses Sandoval	[redacted]	Subgerente de Obras	1/1/2023	29/5/2024	[redacted]	[redacted]		X			X
		José Eduardo Palacios Panta	[redacted]	Profesional de la Subgerencia de Obras	1/6/2023	31/7/2023	[redacted]	[redacted]		X			
		Luis Denilson Santos Zambora	[redacted]	Profesional de la Subgerencia de Obras	1/8/2023	31/3/2024	[redacted]	[redacted]		X			

GOBIERNO REGIONAL TUMBES ESPECIALISTA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES JEFE DEL OCI JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000253

Nº	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad Nº (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vinculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					(dd/mm/aaaa)	(dd/mm/aaaa)						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
		Félix Roberto Montes Quiroz	[redacted]	Profesional de la Subgerencia de Obras	1/5/2024	30/6/2024	[redacted]	[redacted]		X			
		Fernando Chiscul Roque	[redacted]	Profesional de la Subgerencia de Obras	5/6/2024	12/9/2025	[redacted]	[redacted]		X			

1. En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjeria.
2.Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos especificos irregulares.
3. Es el periodo de gestión vinculado a los hechos especificos irregulares, en dia, mes y año.
4. Precisar la condición de vinculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
5. Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloria a donde se le comunicó la desviación de cumplimiento. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
6.Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
7.Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio politico, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES ESPECIALISTA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

357000

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ORTIZ LUNA Danny Daniel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-07-2025 10:11:48 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Tumbes, 18 de Julio de 2025

OFICIO N° 000216-2025-CG/OC5353

Señor:
Segismundo Cruces Ordinola
Gobernador Regional
Gobierno Regional Tumbes
Calle La Marina 200
Tumbes/Tumbes/Tumbes

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 022-2025-2-5353-AC

Referencia : a) Oficio N° 000066-2025-CG/OC5353 de 10 de febrero de 2025
b) Directiva n.° 001-2022-**CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento"**, **aprobada** mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el **cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la obra: "Reconstrucción de pistas** y veredas en la calle Tarapacá, Av. Piura, Av. Arica, calle 24 de Julio y prolongación Tarapacá del barrio San José del distrito de Tumbes - **provincia de Tumbes – departamento de Tumbes"**, en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 022-2025-2-5353-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el citado Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe. Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración y estima.

Atentamente,

CONTRALORÍA V°B°

Firmado digitalmente por SILVA MORAN Sarait Rebeca FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-07-2025 08:55:05 -05:00

Documento firmado digitalmente
Danny Daniel Ortiz Luna
Jefe del Órgano de Control Institucional
del Gobierno Regional de Tumbes
Contraloría General de la República

(DOL)
Nro. Emisión: 00689 (5353 - 2025) Elab:(U18932 - 5353)

Registro	2773015
Expediente	2555654

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-07-2025 11:55:17 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 00216-2025-CG/OC5353
EMISOR	:	SARAIT REBECA SILVA MORAN - JEFE DE COMISIÓN - AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL GOBIERNO REGIONAL TUMBES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SEGISMUNDO CRUCES ORDINOLA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sumilla:

Por el presente, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, de ha emitido el Informe de Auditoria N° 022-2025-2-5353-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativos a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Se Adjunta el link de los 22 tomos del Informe de Auditoria :
https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/ssilvam_contraloria_gob_pe/Er6QcliDO-tBhT2QL30EjC0BqYEOH6NEtAakQ3yP32_XLg?e=Oo668p
Debido a que no se pueden subir todos los archivos en la casilla CGR, por lo que supera el tamaño.
Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración y estima.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20484003883**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000021-2025-CG/5353-02-002
2. OFICIO Nº000216-2025-CG-OC5353[F]
3. TOMO IV-251-375[F]
4. TOMO V (1)-001-150[F]
5. TOMO V (1)-151-300[F]
6. TOMO I-001-127[F]
7. TOMO I-128-254[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **92VCYV2**

8. TOMO II-001-135[F]

9. TOMO II-136-270[F]

10. TOMO II-271-405[F]

11. TOMO II-406-540[F]

12. TOMO II-541-552[F]

13. TOMO III-001-130[F]

14. TOMO III-131-260[F]

15. TOMO III-261-390[F]

16. TOMO III-391-520[F]

17. TOMO IV-001-125[F]

18. TOMO IV-126-250[F]

19. TOMO IV-376-500[F]

20. TOMO IV-501-568[F]

21. TOMO V (1)-301-450[F]

22. TOMO V (1)-451-600[F]

23. TOMO V (1)-601-635[F]

24. TOMO VI-126-250[F]

25. TOMO VI-251-375[F]

26. TOMO VI-376-500[F]

27. TOMO VI-501-541[F]

NOTIFICADOR : SARAIT REBECA SILVA MORAN - GOBIERNO REGIONAL TUMBES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **92VCYV2**

Firmado digitalmente por SILVA MORAN Sarait Rebeca FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-07-2025 11:49:08 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000021-2025-CG/5353-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 00216-2025-CG/OC5353
EMISOR	:	SARAIT REBECA SILVA MORAN - JEFE DE COMISIÓN - AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL GOBIERNO REGIONAL TUMBES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SEGISMUNDO CRUCES ORDINOLA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20484003883
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2946

Sumilla: Por el presente, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, de ha emitido el Informe de Auditoria N° 022-2025-2-5353-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativos a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Se Adjunta el link de los 22 tomos del Informe de Auditoria :
https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/ssilvam_contraloria_gob_pe/Er6QcliDO-tBhT2QL30EjC0BqYEOH6NEtAakQ3yP32_XLg?e=Oo668p
Debido a que no se pueden subir todos los archivos en la casilla CGR, por lo que supera el tamaño.
Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración y estima.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO Nº000216-2025-CG-OC5353[F]
2. TOMO IV-251-375[F]
3. TOMO V (1)-001-150[F]
4. TOMO V (1)-151-300[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8X1HZZ8**

Firmado digitalmente por SILVA MORAN Sarait Rebeca FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-07-2025 11:49:08 -05:00

5. TOMO I-001-127[F]
6. TOMO I-128-254[F]
7. TOMO II-001-135[F]
8. TOMO II-136-270[F]
9. TOMO II-271-405[F]
10. TOMO II-406-540[F]
11. TOMO II-541-552[F]
12. TOMO III-001-130[F]
13. TOMO III-131-260[F]
14. TOMO III-261-390[F]
15. TOMO III-391-520[F]
16. TOMO IV-001-125[F]
17. TOMO IV-126-250[F]
18. TOMO IV-376-500[F]
19. TOMO IV-501-568[F]
20. TOMO V (1)-301-450[F]
21. TOMO V (1)-451-600[F]
22. TOMO V (1)-601-635[F]
23. TOMO VI-126-250[F]
24. TOMO VI-251-375[F]
25. TOMO VI-376-500[F]
26. TOMO VI-501-541[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8X1HZZ8**